CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0471-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
MORALES, SAN MARTÍN, SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2293156"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 7 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE XXIV

10 DE FEBRERO DE 2025
SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0152025204710 0

INFORME DE AUDITORÍA Nº 015-2025-2-0471-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2293156"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	28
III.	OBSERVACIONES	29
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	279
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	280
VI.	CONCLUSIONES	290
VII.	RECOMENDACIONES	309
VIII.	APÉNDICES	311

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0471-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CON CUI N° 2293156"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 7 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Morales, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de labor n.° 2-0471-2024-001, acreditado mediante oficio n.° 560-2024-OCI-MPSM de 20 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

1.2.1 Objetivo general:

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del rio Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", con CUI n.° 2293156, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.2.2 Objetivos específicos:

- Determinar si las prestaciones de adicionales y deductivos de obras, y ampliaciones de plazo se realizaron conforme a lo dispuesto en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.
- Determinar si las partidas contractuales y de adicional de obra, así como la recepción y liquidación de obra se realizaron de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa vigente.
- Determinar si el cambio del ingeniero supervisor, se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, comprende la ejecución de la obra: ***"Creación de muro de protección frente a***

inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín" con Código Único de Inversiones n.° 2293156, en adelante **"Obra"**, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, con monto contractual de S/ 13 021 516,04, la misma que fue liquidada con un costo final de S/ 12 053 100,38 y un saldo de liquidación de S/ 287 529,78 a favor del contratista; así como, la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, bajo el sistema de contratación por Tarifas para la Supervisión de la Obra y A Suma Alzada la Liquidación de la obra, por el monto de S/ 573 807,54, siendo liquidada con un costo final de S/ 573 453,00, saldo de liquidación de S/ 65 453,00 a favor del consultor.

Cabe precisar que, el monto materia de control comprende la inversión total de la Obra ascendente a S/ 12 626 553,38, el cual incluye la ejecución y supervisión de la Obra.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas con roca establecido en la normativa técnica aplicable, aprobación de adicionales y deductivos de obra, valorizaciones contractuales y de adicionales de obra, ampliación de plazo, recepción y liquidación de la Obra, así como, la aplicación de penalidad por mora al Contratista.

Así también, comprende la revisión y análisis del cambio del ingeniero supervisor y el análisis de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 16 de julio de 2020[1] al 7 de julio de 2021[2], pudiendo comprender la revisión de hechos anteriores o posteriores de ser necesario, siendo la unidad orgánica a examinar la Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Morales, ubicado en el Jr. Tarapoto n.° 136, distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Morales pertenece al nivel de gobierno local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972, reconocen a los gobiernos locales, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyéndose en promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Municipalidad, tiene las funciones y atribuciones que le señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Título V y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas, las de planificar, ejecutar e implementar, a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, transporte y comunicaciones dentro de su jurisdicción.

1 Fecha de aprobación del Expediente Técnico Actualizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.
2 Fecha de aprobación de la liquidación técnica y financiera de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Morales aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016 y Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019, vigentes durante el alcance del presente servicio de control posterior, las mismas que se muestran a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Morales aprobado con Ordenanza Municipal n.° 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016

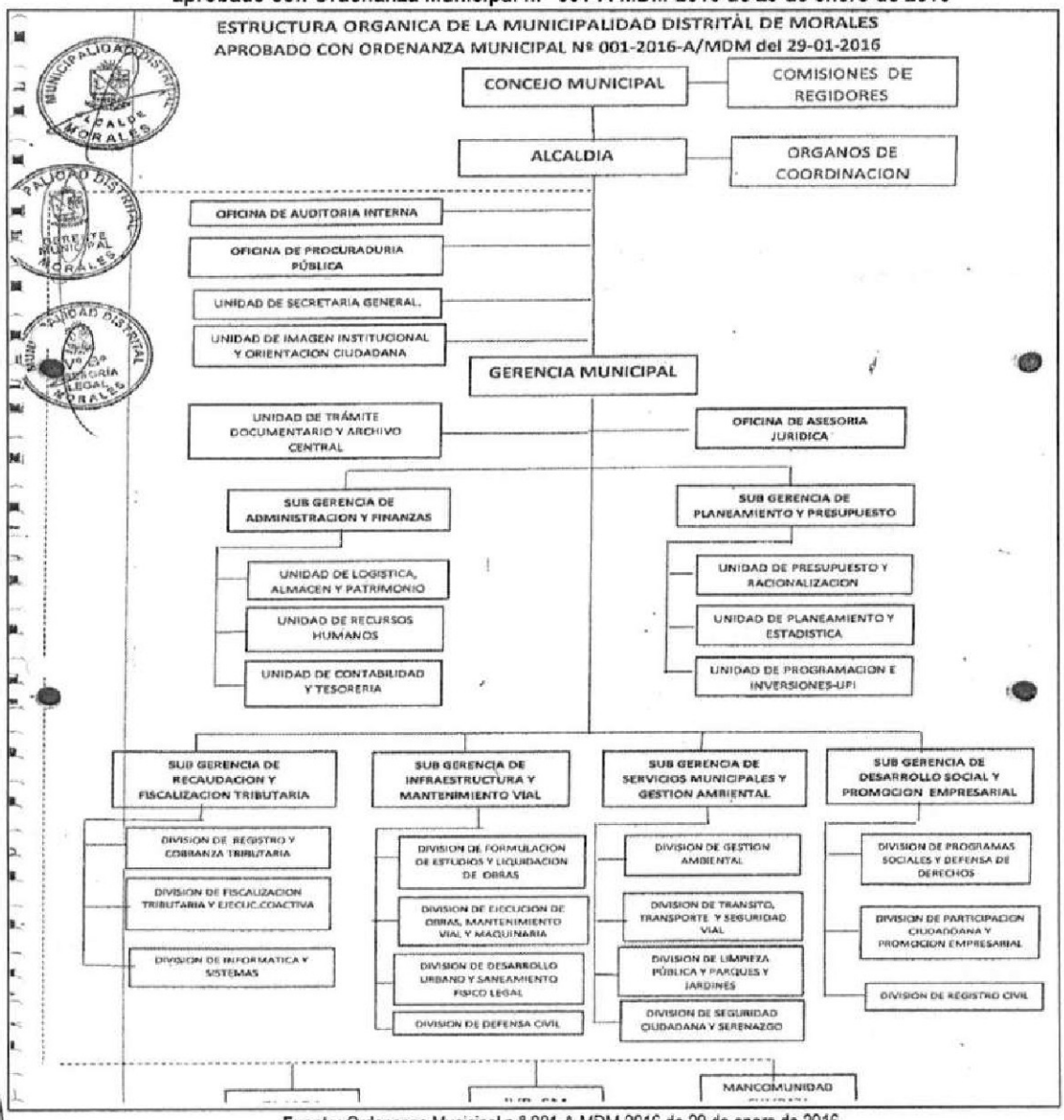

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016.

Imagen n.° 2
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Morales aprobado con Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019

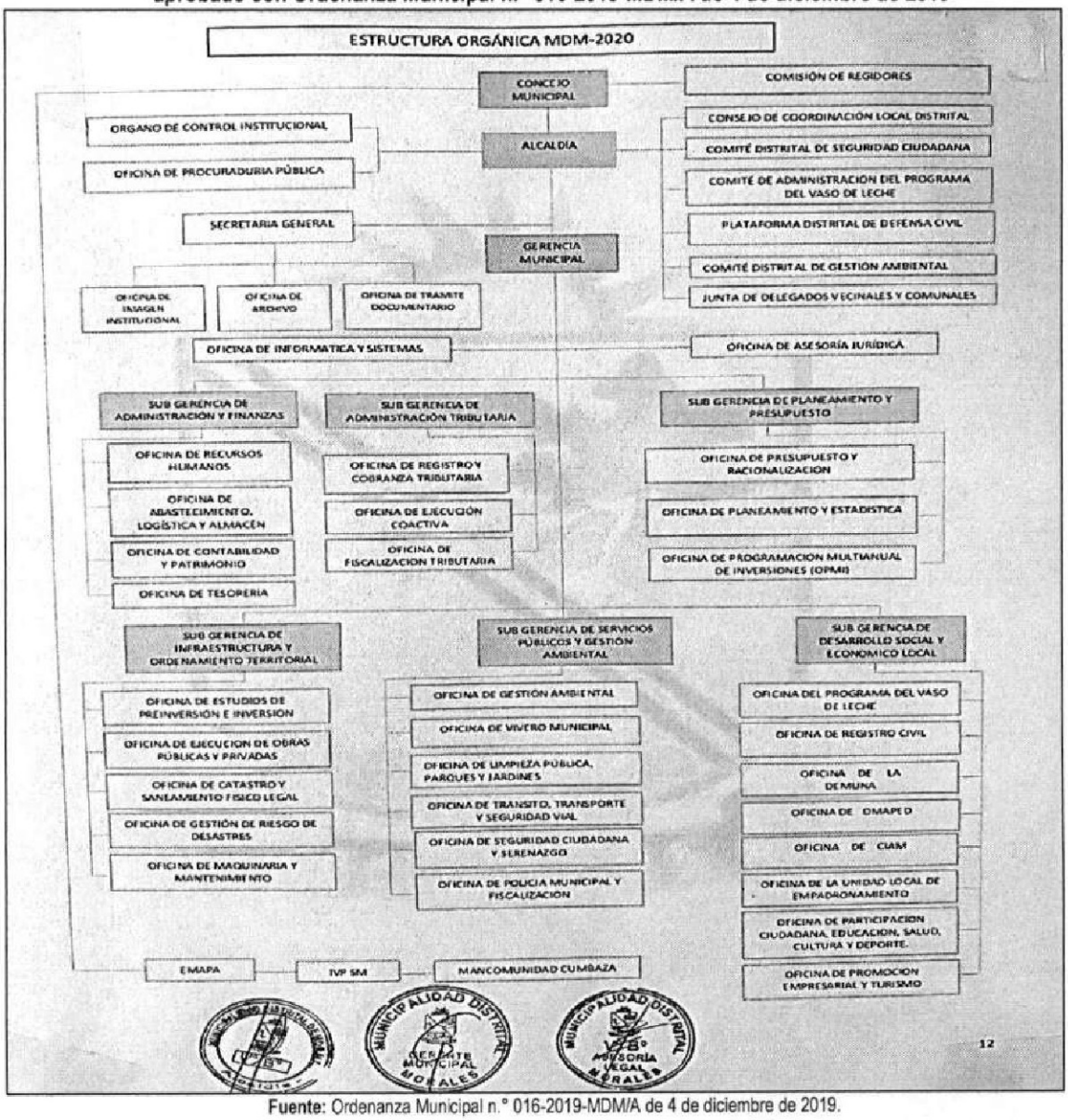

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de indicar que, para el caso del señor Carlos García Vásquez, no fue posible la notificación electrónica, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 237**.

1.6. Aspectos relevantes

1. **ENTIDAD EJECUTÓ EL MURO ENROCADO NO CONFORME AL TALUD ESTABLECIDO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ACTUALIZADO, ADEMÁS, SE EVIDENCIA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA EJECUTADA EN GENERAL, LO QUE PONDRÍA EN RIESGO LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONALIDAD DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA EJECUTADA.**

   Respecto del talud del muro enrocado no conforme a los planos del Expediente Técnico Actualizado.

   De la inspección física a la Obra realizada el 24 de abril de 2024, en compañía de representantes de la Entidad, **se constató diferentes taludes del muro enrocado de Vertical: Horizontal (V:H)**, lo cual se dejó constancia en acta de inspección física a obra de 24 de abril de 2024, según se muestra a continuación:

   "(...)
   Muro de encauzamiento con roca
   (...)
   Se constató cuatro (4) tramos del muro.
   (...)

   - ***Primer Tramo***
     Comprendido desde la progresiva 00+000 (acceso n.° 1) hasta la progresiva 00+100.10 (acceso n.° 2).
     (...)

Imagen n.° 5: En dicho tramo 1, se constató longitud de inclinación del muro enrocado de 7,30 m. y rocas de diámetros mayores a 1,00 m.

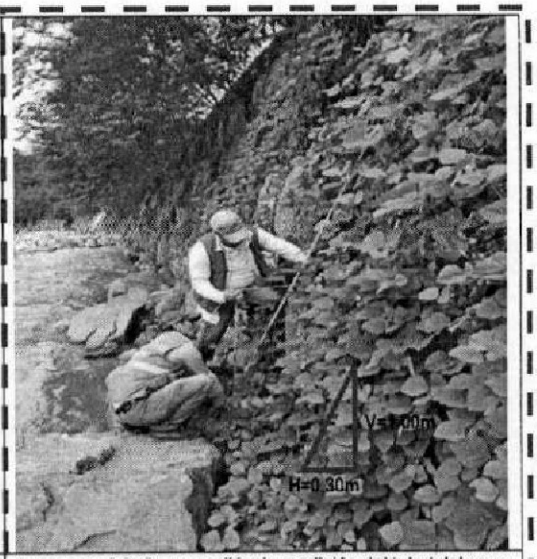

Imagen n.° 6: Se procedió a la medición del talud del muro enrocado, teniendo en la horizontal 0,30m. y vertical 1,00m.

   (...)
   - ***Segundo Tramo***

Comprendido desde el acceso n.° 2 hasta el acceso n.° 3.(...)

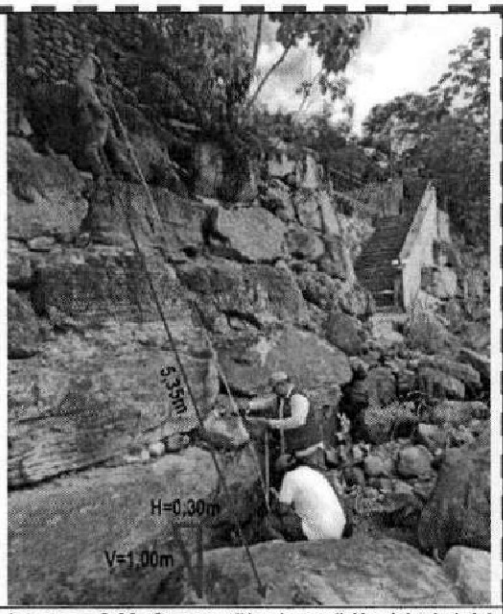

Imagen n.° 22: Se procedió a la medición del talud del muro enrocado, teniendo en la horizontal 0,30m. y vertical 1,00m.; así como la medición de la longitud de inclinación del muro de 5,35m.

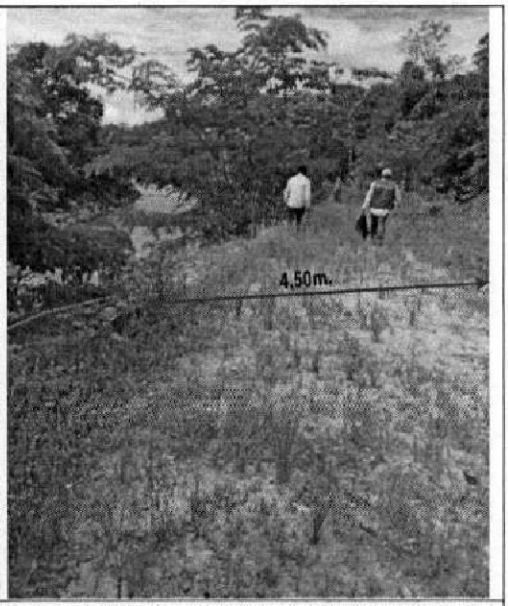

Imagen n.° 23: Se constató ancho de la plataforma del camino de 5,70m. a espaldas del muro de protección.

(...)

- ***Tercer Tramo***

Comprendido desde el acceso n.° 3 hasta el acceso n.° 4.

(...)

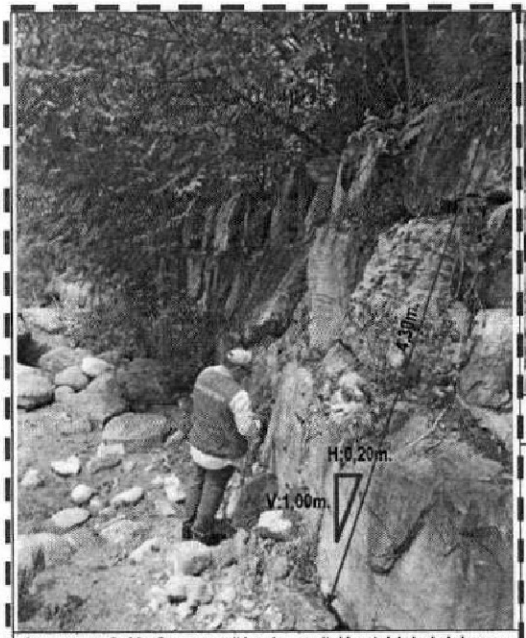

Imagen n.° 41: Se procedió a la medición del talud del muro enrocado, teniendo en la horizontal 0,20m. y vertical 1,00m.; así como la medición de la longitud de inclinación de 4,30m.

Imagen n.° 42: Se constató en el muro enrocado, piedras de medidas en altura y largo de: 1,20x2,30m. y 1,20x1,30m.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

(...)

- ***Cuarto Tramo***

Comprendido a partir del acceso n.° 4 hasta su culminación. (...)

Imagen n.° 54: Se constató discurrir de las aguas en la margen derecha del río Cumbaza al borde del muro enrocado.

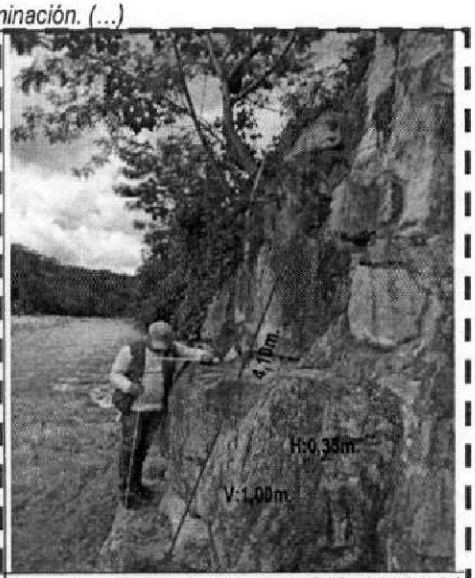

Imagen n.° 55: Se procedió a la medición del talud del muro enrocado, teniendo en la horizontal 0,35m. y vertical 1,00m.; de igual forma se constató una longitud de inclinación del muro de 4,10m. y piedras de forma rectangular e irregulares, cuyas medidas tanto en alto como en largo superan los 1,00m.

(...)"

De lo antes indicado, se tiene taludes del muro enrocado (Vertical: Horizontal), en el tramo 1 de V:H 1:0,30, en el tramo 2 de V:H 1:0,30, en el tramo 3 de V:H 1:0,20 y en el tramo 4 de V:H 1:0,35, que corresponden a ángulos de inclinación con respecto a la vertical de 16,70° para los tramos 1 y 2, 11,31° para el tramo 3 y 19,29° para el tramo 4, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Taludes del muro enrocado

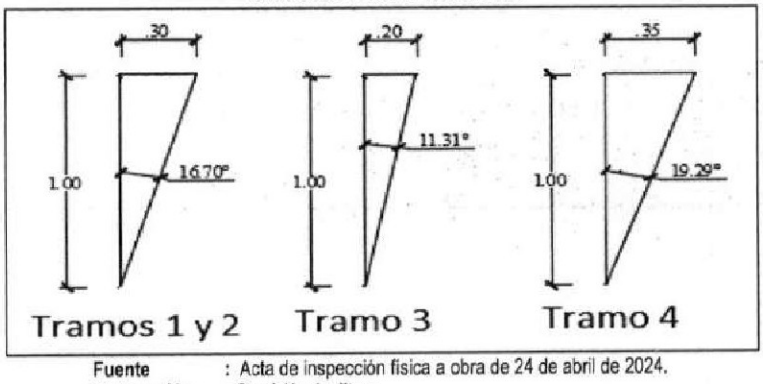

Fuente : Acta de inspección física a obra de 24 de abril de 2024.
Elaboración : Comisión Auditora.

No obstante, dichos taludes no están conforme a lo indicado en el plano ST-06 SECCIONES TRANSVERSALES TIPICAS – MURO ENROCADO CON GAVIONES, del Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020, que estableció un talud del muro enrocado de

V:H 2:1, siendo su ángulo de inclinación con respecto a la vertical de 26,51°, según se muestra en la siguiente imagen:

Imágenes n.° 4 y 5
Secciones Transversales típicas del muro enrocado

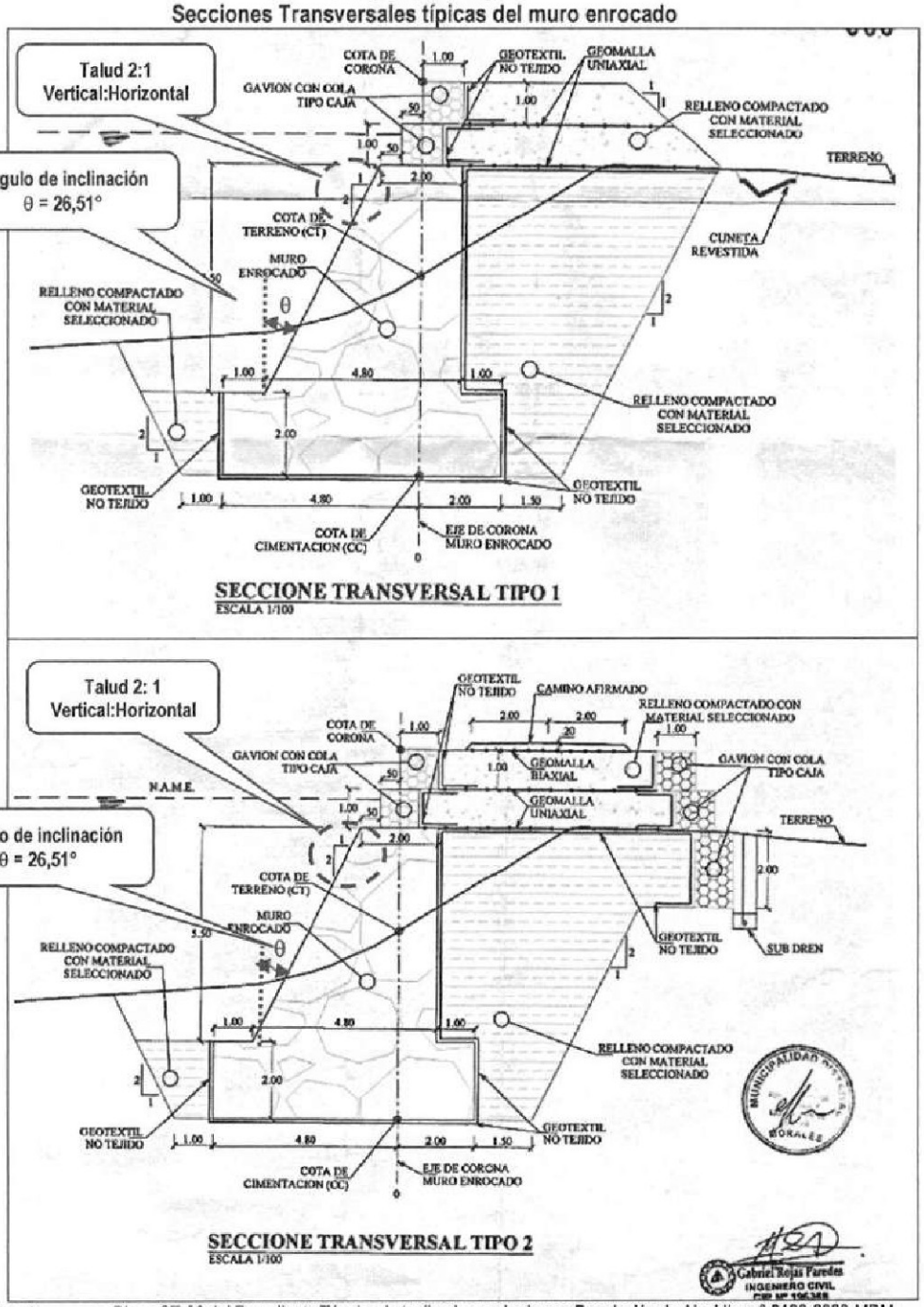

Fuente : Plano ST-06 del Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.
Elaboración : Comisión Auditora.

Falta de mantenimiento del muro de protección

De la inspección física a la Obra realizada el 24 de abril de 2024, en compañía de representantes de la Entidad, **se constató falta de mantenimiento del muro de protección en sus cuatro (4) tramos,** toda vez que se constató crecimiento de árboles sobre el muro enrocado y en toda su longitud, cuyas raíces penetran sobre los intersticios y vacíos. De igual manera, **se constató que, al inicio del muro de protección, desacomodo y pérdida de rocas del muro enrocado**, con riesgo de colapso.

También en el tramo 2, **se constató afectación parcial del muro de protección, al evidenciarse el colapso de 26,00 m. de largo,** situación que viene ocasionando la erosión del camino por donde se transita tanto vehicular como peatonal hacia la bocatoma, en incluso dicho camino presenta un ancho de 4,80 m. Lo antes indicado, se dejó constancia en acta de inspección física a obra de 24 de abril de 2024, según se muestra a continuación:

"(...)
Muro de encauzamiento con roca
Se procedió a realizar el recorrido del muro de protección (encauzamiento) construido, conformado por muro de gravedad con roca y gaviones con cola tipo caja, protegido con relleno denominado espaldón de Material préstamo en toda su longitud.
(...)
Se constató crecimiento de árboles a lo largo del muro de protección, sobre el muro enrocado.

- ***Primer Tramo***
  Comprendido desde la progresiva 00+000 (acceso n.° 1) hasta la progresiva 00+100.10 (acceso n.° 2).
  (...)

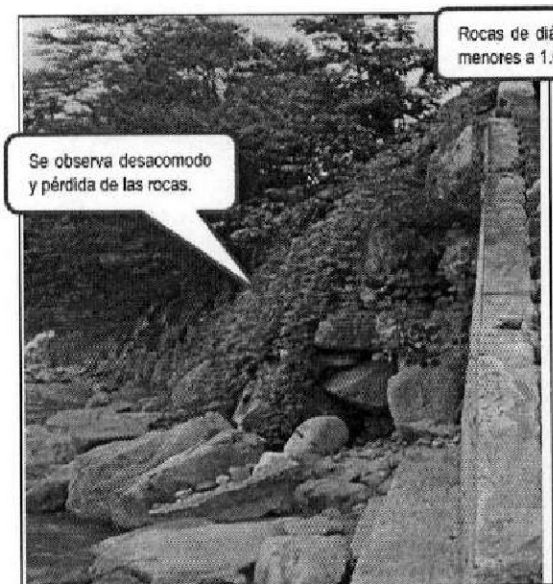

Imagen n.° 3: Se constató en inicio del muro de protección, que ha sufrido el desacomodo y pérdida de rocas, con riesgo de colapso.

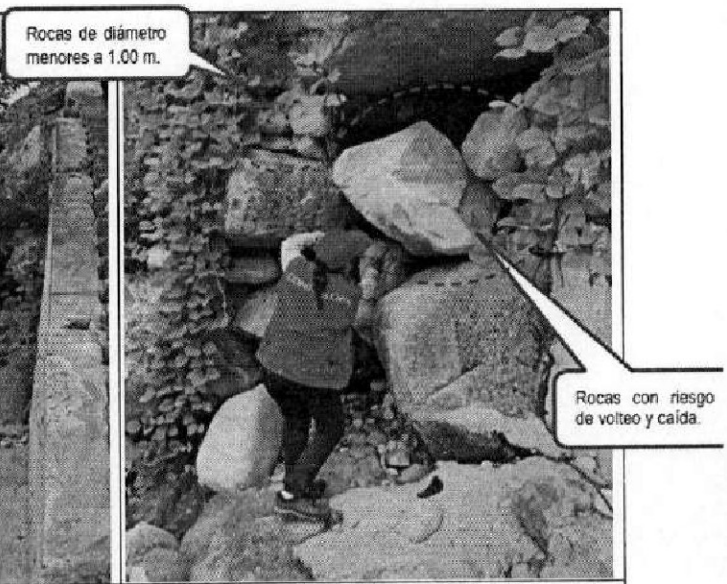

Imagen n.° 4: Se constató en el inicio del muro de protección, rocas de diámetros variables mayores a 1,00 m., cuyos intersticios y vacíos están rellenados con rocas de diámetro menor a 1,00m. Se observa el desacomodo de rocas con riesgo de volteo y caída.

(...)

Se observa crecimiento de plantas y árboles sobre el muro enrocado.

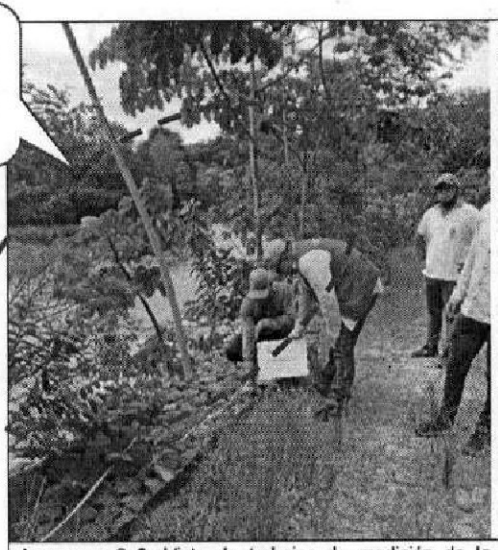

Imagen n.° 8: Vista de trabajos de medición de la longitud del muro de protección que comprende el muro enrocado y gaviones con cola tipo caja en la parte superior: Prog. 00+050.Se observa crecimiento de plantas y árboles medianos en la parte superior del muro enrocado.

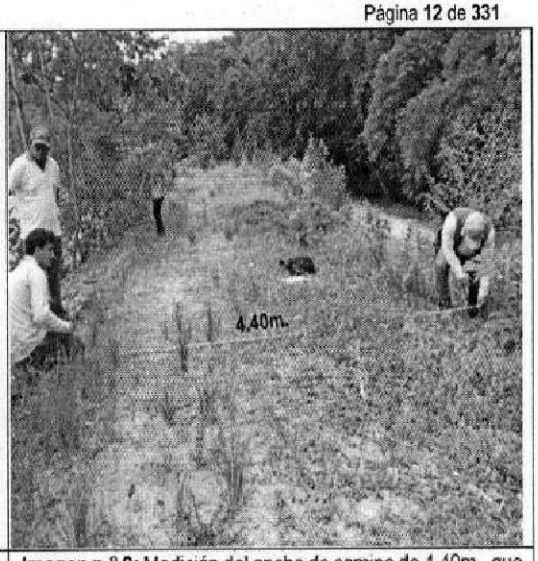

Imagen n.° 9: Medición del ancho de camino de 4,40m., que corresponde al relleno de protección del muro denominado espaldón de material de préstamo.

(...)

- ***Segundo Tramo***

(...)
Se constató afectación parcial del muro enrocado, con colapso en una longitud de 26,00 m.
(...)
Se constató crecimiento de árboles a lo largo del muro de protección, sobre el muro enrocado.
(...)

Se observa crecimiento de plantas y árboles sobre el muro enrocado.

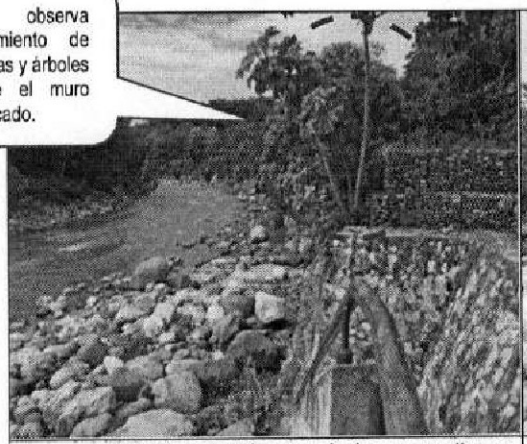

Imagen n.° 20: Se constató presencia de rocas sueltas en inicio del tramo 2 del muro de protección. Asimismo, se constató crecimiento de árboles sobre el muro enrocado.

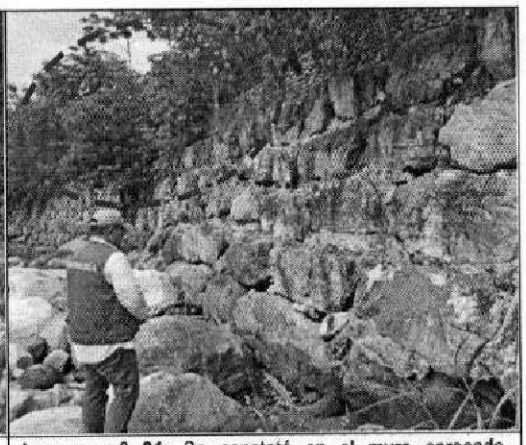

Imagen n.° 21: Se constató en el muro enrocado, acomodo de piedras de forma rectangular con bordes no uniformes, de dimensiones variables de altura y largo: 1,00x1,00m., 0,80x2,00m. y 1,10x3,90m. Asimismo se observa que en los intersticios y vacíos se han colocado mezclas de concreto.

(...)

Se observa crecimiento de plantas y árboles sobre el muro enrocado.

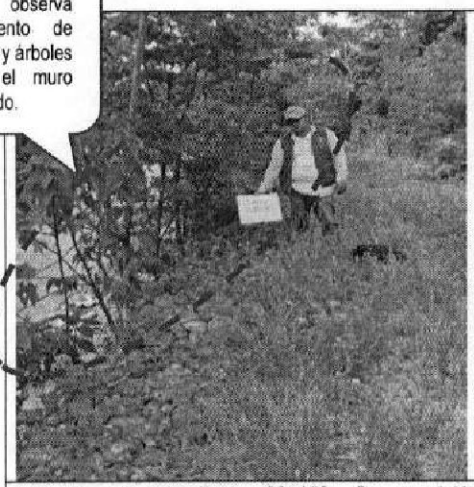

Imagen n.° 24: Prog. 00+150. Se constató crecimiento de árboles medianos sobre el muro enrocado.

Imagen n.° 25: Medición del ancho de camino de 4,50m. en la prog. 00+150 del muro de protección, que corresponde al relleno de protección del muro denominado espaldón de material de préstamo. Se constató crecimiento de malezas en el camino.

Tramo parcial del muro de protección afectado (colapso de 26,00 m. de largo).

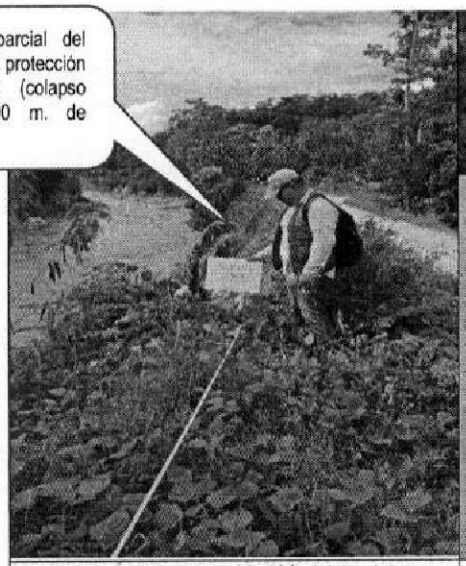

Imagen n.° 26: Prog. 00+196, inicio del muro afectado en tramo 2 (colapso).

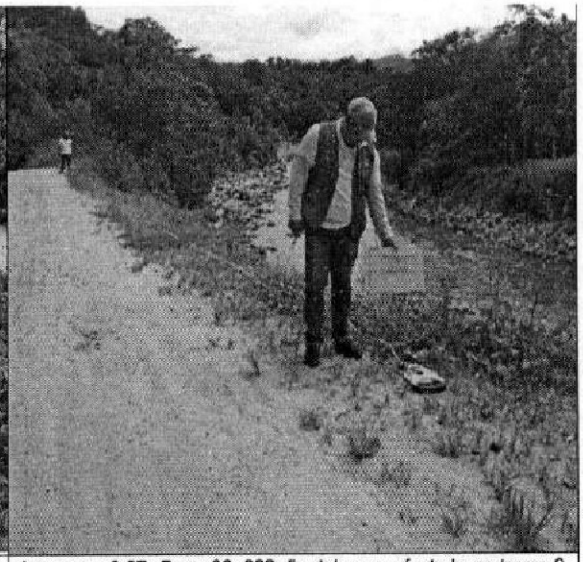

Imagen n.° 27: Prog. 00+222, fin del muro afectado en tramo 2 (colapso).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

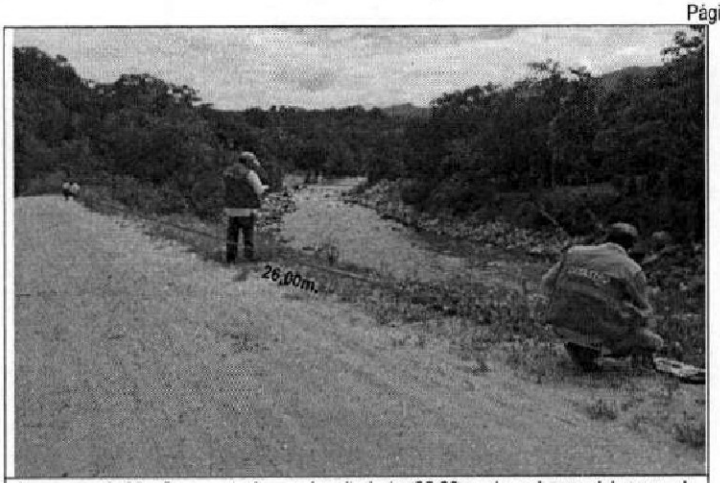

Imagen n.° 28: Se constató una longitud de 26,00m. de colapso del muro de protección, ubicado en curva.

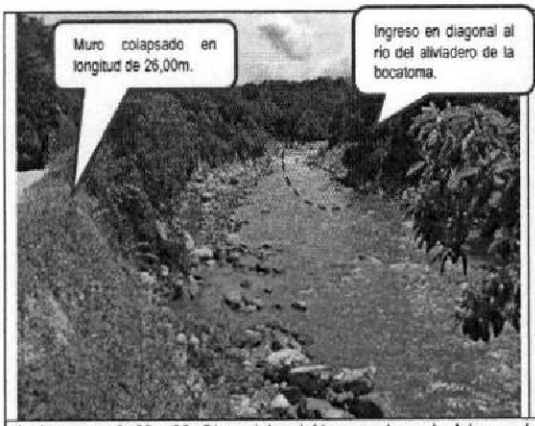

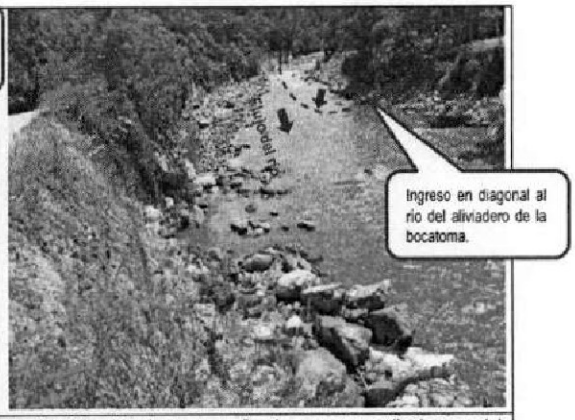

Imágenes n.° 29 y 30: Otras vistas del tramo colapsado del muro de protección., ubicado en curva. Se observa agua arriba ingreso del aliviadero de la bocatoma en la margen izquierda.

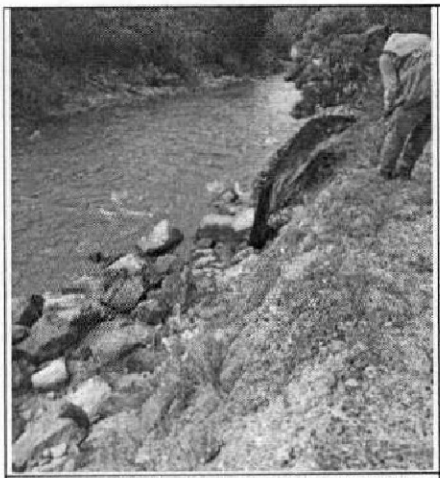

Imagen n.° 31: Se constató una **altura de 6,70m.** desde el nivel de la orilla del río hasta la plataforma del camino de vigilancia, en el tramo afectado por colapso del muro de protección.

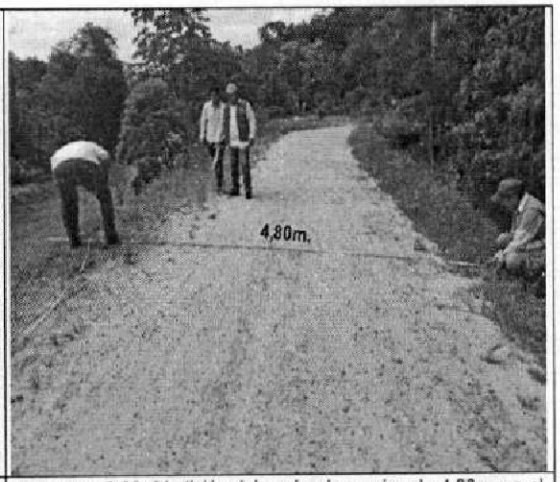

Imagen n.° 32: Medición del ancho de camino de 4,80m. en el tramo del muro colapsado, vulnerable a erosión.

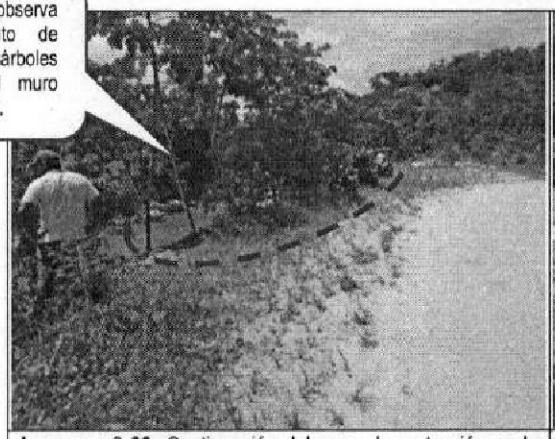

Imagen n.° 33: Continuación del muro de protección en la prog. 00+222. Se corroboró crecimiento de árboles sobre el muro enrocado.

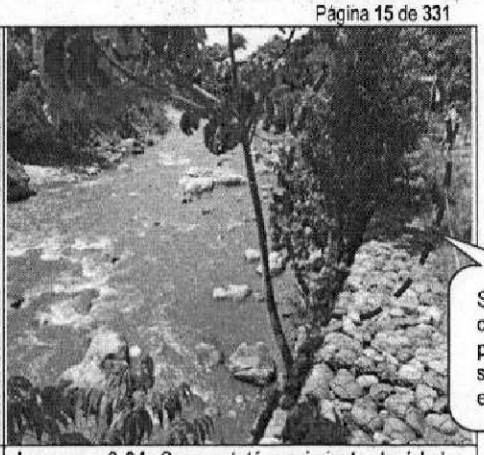

Imagen n.° 34: Se constató crecimiento de árboles sobre el muro enrocado a un costado de los gaviones.

(...)

- ***Tercer Tramo***

(...)

Se constató crecimiento de árboles a lo largo del muro de protección, sobre el muro enrocado.

(...)

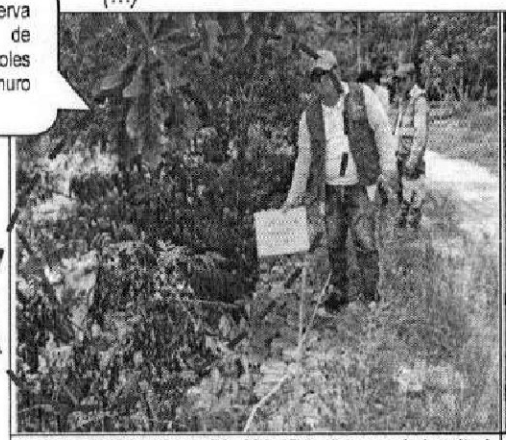

Imagen n.° 43: Prog. 00+338.17 (quiebre en la longitud del muro de protección).

Imagen n.° 44: Se constató ancho saliente en la parte superior del muro enrocado de 0,68m. con respecto al gavión, antes de la finalización del tramo 3.

(...)

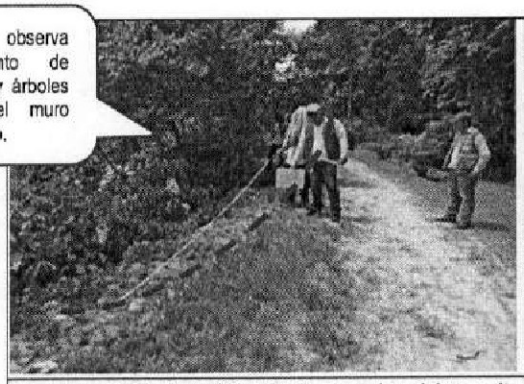

Imagen n.° 47: Prog. 00+412.57, segundo quiebre en la longitud del muro de protección del tramo 3.

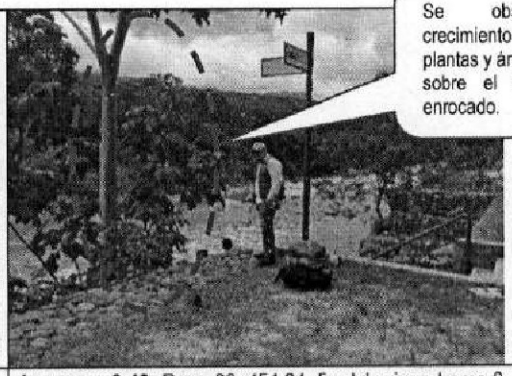

Imagen n.° 48: Prog. 00+454.24, fin del primer tramo 3 del muro de protección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

(...)

- ***Cuarto Tramo***

(...)

Se constató crecimiento de árboles a lo largo del muro de protección, sobre el muro enrocado.

(...)

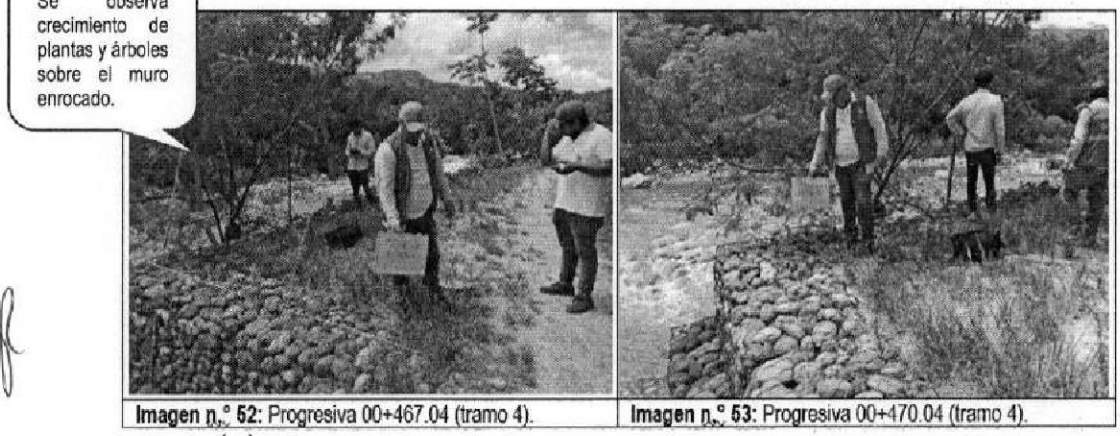

Imagen n.° 52: Progresiva 00+467.04 (tramo 4).

Imagen n.° 53: Progresiva 00+470.04 (tramo 4).

(...)

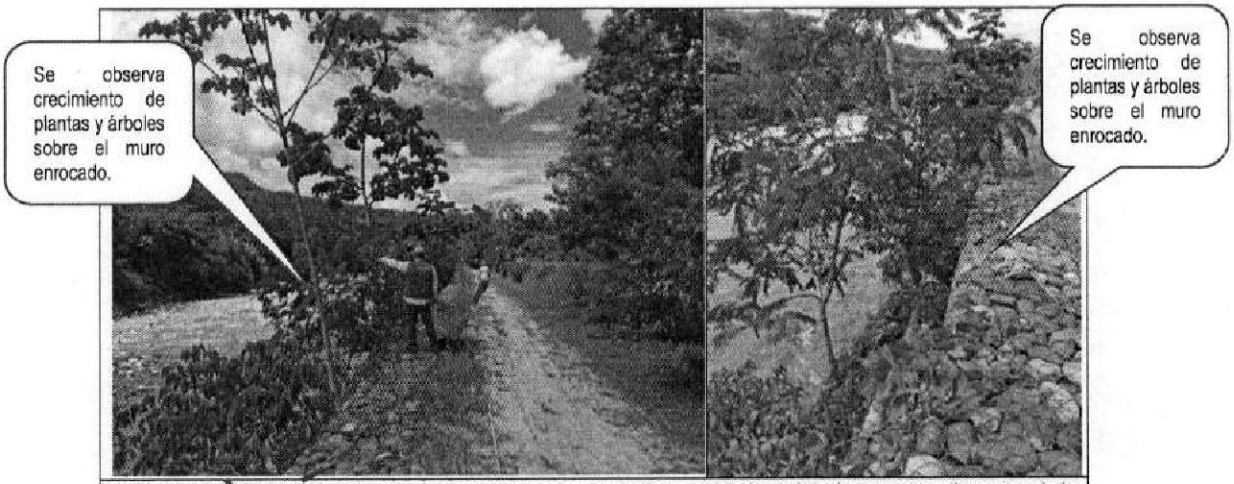

Imágenes n.° 56 y 57: Se constató a lo largo del tramo 4, crecimiento de árboles sobre el muro enrocado a un costado de los gaviones con cola tipo caja.

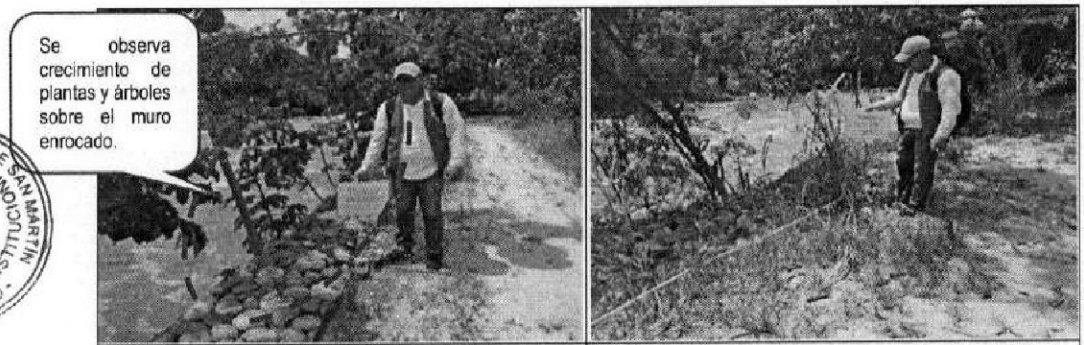

Imagen n.° 58: Prog. 00+570.04 del tramo 4 del muro de protección.

Imagen n.° 59: Prog. 00+593.74 finalización del tramo 4 y del muro de protección.

Imagen n.° 60: Medición del ancho de camino de 5,50m., en finalización del tramo 4 del muro de protección.

Imagen n.° 61: Vista de gaviones con cola tipo caja del muro de protección. Se observa crecimiento de árboles sobre la parte superior del muro enrocado a un costado de los gaviones.

Imágenes n.°s 62 y 63: Se constató anchos de la parte superior del muro enrocado salientes de 1,00, 0,75 y 0,70m., en las que se observó crecimiento de árboles.

(...)"

Cabe precisar, que en relación al muro de protección que se ha visto afectado parcialmente en 26,00 m. de largo (colapso), de la información proporcionada por la Entidad se tuvo una intervención de reposición del 16 de mayo de 2022 al 11 de junio de 2022, esto es posterior al término de la Obra el 27 de abril de 2021, la misma que estuvo a cargo del Consorcio Bocatoma, encargado de su ejecución, según se advierte de lo comunicado[3] a través de la carta n.° 015-2022/CB/HAP/RC[4] de 30 de junio de 2022, expediente con registro de ingreso n.° 5746 de dicha fecha, dirigida al alcalde la Entidad, Hugo Meléndez Rengifo, remitida por el titular gerente del Grupo Las Palmeras E.I.R.L., Homar Arias Paima, integrante de dicho consorcio, de culminación de intervención en el muro de protección de la defensa ribereña, en la cual se señaló que el desprendimiento de rocas se dieron a causa de un evento extraordinario de la naturaleza que socavaron parte de la cimentación del enrocado 2,00 m. por debajo de la cimentación indicado en los planos, siendo la zona de falla a 290,00 m. debajo de la bocatoma, y la cual se encuentra alineado con el aliviadero del canal; además, se precisó que el Contratista no se hará responsable de la reparación de la infraestructura por daños causados por eventos extraordinarios y/o descuidos por el mantenimiento de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

[3] En atención a la carta n.° 154-2022-GM-MDM de 28 de abril de 2022 con recepción el 29 de abril de 2022, que la gerente municipal, Ruth Leydith Huamanjulca Jordán remitió al titular gerente del Grupo Las Palmeras E.I.R.L., Homar Arias Paima, integrante de Consorcio Bocatoma.

[4] Que adjuntó informe n.° 01-2022-CB/HAP/RC de 30 de junio de 2022, suscrita por el titular gerente del Grupo Las Palmera E.I.R.L., Homar Arias Paima.

No obstante, a dicha intervención, el muro de protección volvió a colapsar, siendo que mediante carta n.° 053-2023-GM-MDM de 22 de marzo de 2023, con recepción el 24 de marzo de 2023, dirigido al representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Paima, el gerente municipal, Oscar Cárdenas Bartra, solicitó intervención inmediata; siendo que el citado representante a través de la carta n.° 01-2023/CB/HAP/RC[5] de 25 de abril de 2023, expediente con registro de ingreso n.° 3783 de 26 de abril de 2023, informó el sustento a la no intervención inmediata, señalando que a Entidad no ha cumplido con la realización de los trabajos de mantenimiento, limpieza y descolmatación del cauce del río Cumbaza; es de precisar, que con carta n.° 198-2023-GM-MDM de 16 de agosto de 2023, con recepción en dicha fecha, dirigido al representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Paima, la gerente municipal, Celia Yrene Saboya Vargas, se volvió a solicitar intervención inmediata de dicho consorcio; siendo que su representante a través de la carta n.° 02-2023/CB/HAP/RC[6] de 4 de setiembre de 2023, expediente con registro de ingreso n.° 7506 de 5 de setiembre de 2023, ratificó lo comunicado a través de la carta n.° 01-2023/CB/HAP/RC de 25 de abril de 2023, respecto a la no intervención inmediata de dicho consorcio.

En relación a ello, la Entidad comunicó al OCI a través del informe n.° 278-2024-MDM/OEOPyP/ JADL[7] de 11 de junio de 2024, emitido por el jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, John Anderson Díaz Limay, que el área usuaria solicitó[8] se realice un peritaje del proyecto, adjuntándose los Términos de Referencia[9] de dicho peritaje para la contratación de una persona natural y/o jurídica, siendo que en el numeral 7.7 del ítem 7 de dichos términos, se estableció la evaluación del daño de estructuras que se encuentran en mal estado estructural y funcional que no van a poder ser utilizadas.

Actualmente, la falta del muro de protección en dicho tramo afectado, viene ocasionando la erosión del camino por donde se transita tanto vehicular como peatonal hacia la bocatoma, según se constató de la inspección física a la Obra realizada el 24 de abril de 2024, e incluso dicho camino presenta un ancho de 4,80 m. (ver imagen n.° 32 del acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024).

Falta de mantenimiento de camino adyacente al muro enrocado

Se evidenció falta de mantenimiento del camino adyacente al muro enrocado en la cual se realizó trabajos de relleno con material de préstamo, toda vez que se constató crecimiento de malezas. Lo antes indicado, se dejó constancia en acta de inspección física a obra de 24 de abril de 2024, según se muestra a continuación:

5 Que adjuntó informe n.° 01-2023-CB/HAP/RC de 21 de abril de 2023, suscrita por el representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Paima.

6 Que adjuntó informe n.° 02-2023-CB/HAP/RC de 4 de setiembre de 2023, suscrita por el representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Paima.

7 Que fue remitido por la gerente municipal, Celia Yrene Saboya Vargas, con oficio n.° 0231-2024-GM-MDM de 12 de junio de 2024.

8 Mediante informe n.° 035-2023-MDM/OEOPyP/ JADL de 17 de enero de 2024 emitido por el jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, John Anderson Díaz Limay.

9 Denominado: *"Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración de un informe de peritaje técnico, financiero, del proyecto: "CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES – PROVINCIA DE SAN MARTÍN – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", CUI N° 2293156."*

"(...)

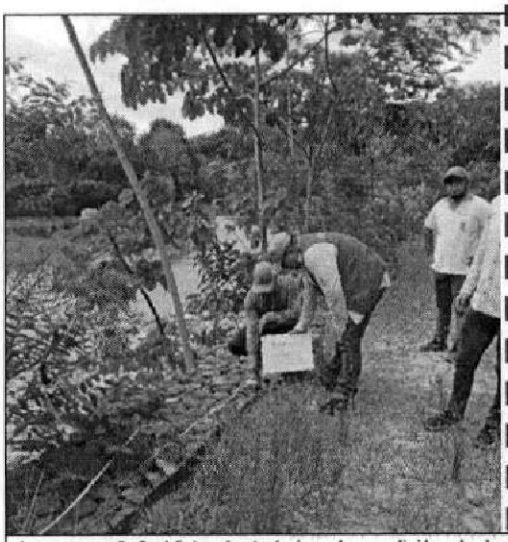

Imagen n.° 8: Vista de trabajos de medición de la longitud del muro de protección que comprende el muro enrocado y gaviones con cola tipo caja en la parte superior: Prog. 00+050.Se observa crecimiento de plantas y árboles medianos en la parte superior del muro enrocado.

Imagen n.° 9: Medición del ancho de camino de 4,40m., que corresponde al relleno de protección del muro denominado espaldón de material de préstamo.

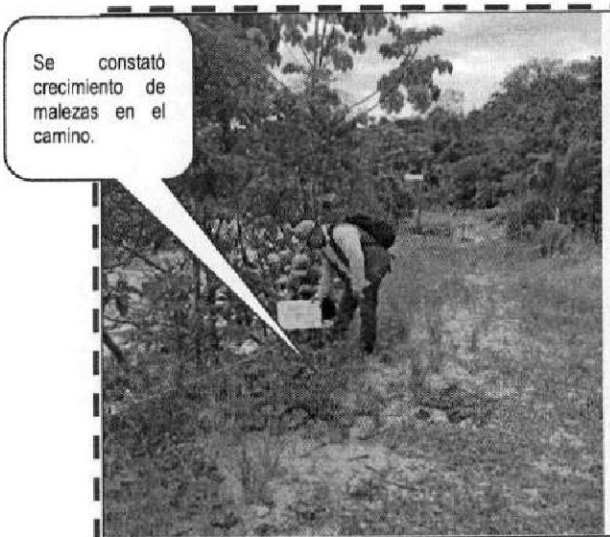

Imagen n.° 10: Prog. 00+083 (quiebre en la longitud del muro de protección). En dicha progresiva, se constató ancho de camino de 4,30m.

Imagen n.° 11: Prog. 00+100.10, fin del primer tramo 1 del muro de protección.

Imagen n.° 12: Medición del ancho de camino de 4,50m., en final del tramo 1 del muro de protección, que comprende desde el acceso n.° 1 hasta el acceso n.° 2.

(...)

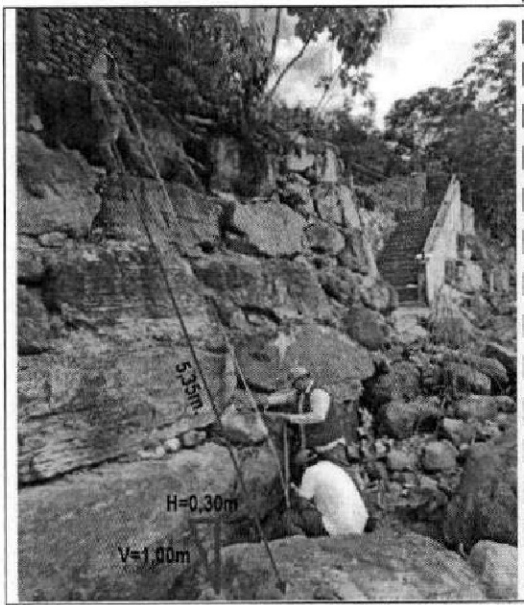

Imagen n.° 22: Se procedió a la medición del talud del muro enrocado, teniendo en la horizontal 0,30m. y vertical 1,00m.; así como la medición de la longitud de inclinación del muro de 5,35m.

Imagen n.° 23: Se constató ancho de la plataforma del camino de 5,70m. a espaldas del muro de protección.

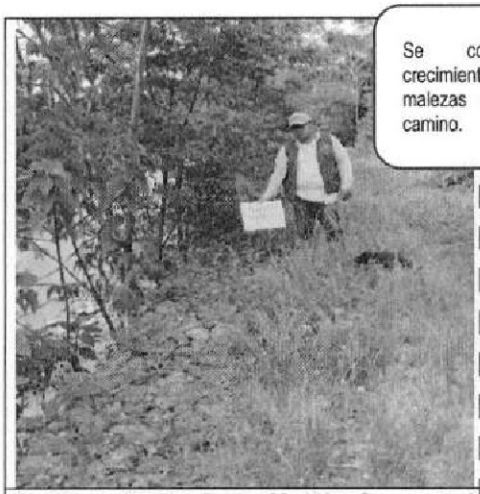

Imagen n.° 24: Prog. 00+150. Se constató crecimiento de árboles medianos sobre el muro enrocado.

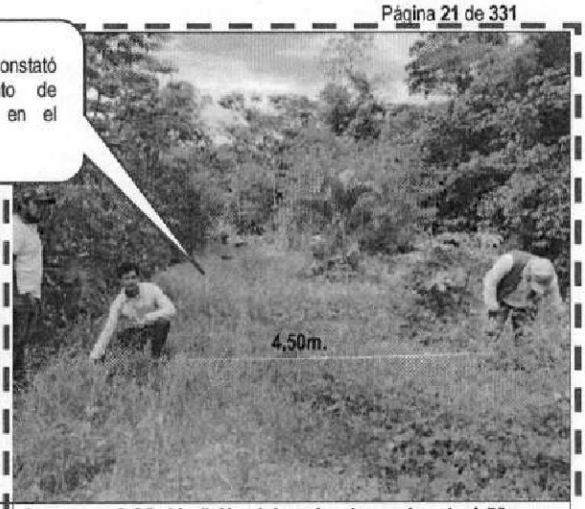

Imagen n.° 25: Medición del ancho de camino de 4,50m. en la prog. 00+150 del muro de protección, que corresponde al relleno de protección del muro denominado espaldón de material de préstamo. Se constató crecimiento de malezas en el camino.

(...)

Imagen n.° 60: Medición del ancho de camino de 5,50m., en finalización del tramo 4 del muro de protección.

Imagen n.° 61: Vista de gaviones con cola tipo caja del muro de protección. Se observa crecimiento de árboles sobre la parte superior del muro enrocado a un costado de los gaviones.

(...)"

Falta de mantenimiento de las obras de drenaje pluvial

Se evidenció falta de mantenimiento de las cunetas de concreto de sección triangular, del drenaje pluvial, así como de las cajas de reuniones, las cuales se encuentran cubiertas de malezas. Lo antes indicado, se dejó constancia en acta de inspección física a obra de 24 de abril de 2024, según se muestra a continuación:

*"**Drenaje Pluvial***
(...)
- ***Primer Tramo***

Se constató 150,50 m. de cuneta de concreto de sección triangular que se ubica paralelo al muro de protección del tramo 1 y parte del tramo 2, cuyas aguas se reúnen en la caja de reunión n.° 1 y de esta se evacúa a través de una tubería HDPE con protección de concreto que atraviesa el muro enrocado.
(...)

Se constató presencia de malezas en llegada a caja de reunión n.° 1.

Lo antes indicado, se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 91: Vista de inicio de cuneta de concreto de sección triangular, construido paralelo al inicio del muro de protección del tramo 1. Se tiene dimensiones de la cuneta de 0,15 y 0,75m. en el lado derecho, 0,45m. y 0,15m. en el lado izquierdo, 1,05m. de ancho.

Imagen n.° 92: Otra vista de la cuneta de concreto de sección triangular del primer tramo. Se constató una longitud de 150,50m. de largo. Se observa crecimiento de malezas tanto en el lado derecho (camino de vigilancia de la bocatoma) como lado izquierdo (talud del camino del muro de protección).

Imagen n.° 93: Se constató cámara de reunión n.° 1 de 1,40x1,90m., de ingreso de las aguas pluviales de cuneta del primer tramo. Se observa que la caja se encuentra cubierta de malezas.

Imagen n.° 94: Vista de desfogue de las aguas pluviales de la cámara de reunión n.° 1 a través de una tubería HDPE.

(...)

- ***Tercer Tramo***

Se constató 132,00 m. de cuneta de concreto de sección triangular que se ubica paralelo al muro de encauzamiento del tramo 4, cuyas aguas se reúnen en la caja de reunión n.° 4, de la cual se desfogan a través de una tubería HDPE con protección de concreto que atraviesa el muro enrocado.
Se corroboró que las cunetas se encuentran cubiertas de malezas.

	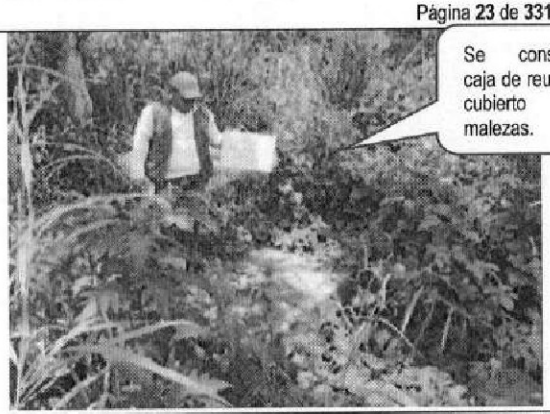
Imagen n.° 101: Vista de cuneta de c° de sección triangular del tercer tramo, construido paralelo al muro de protección del tramo 4, que se encuentra cubierto de malezas. Se constató dimensiones de la cuneta de 0,15 y 0,75m. en el lado derecho, 0,45 y 0,15m. en el lado izquierdo y 1,05m. de ancho.	**Imagen n.° 102:** Se constató cámara de reunión n.° 4 de 1,40x1,90m., de ingreso de las aguas pluviales de cuneta del tercer tramo. Se observa que la caja se encuentra cubierta de malezas. Las aguas pluviales de la cámara de reunión n.° 4 se desfogan a través de una tubería HDPE con protección de concreto que atraviesa el muro enrocado.

(...)"

Falta de mantenimiento de las escalinatas de accesos al río.

Se evidenció en la escalinata de acceso n.° 1, falta de mantenimiento de las escalinatas de acceso, toda vez que se constató pérdida y deterioro de las barandas metálicas, presencia de grietas entre gradas de la escalinata y el muro de contención, y socavación de la base. En la escalinata de acceso n.° 2, se constató socavación de las bases de apoyo de las piedras grandes, en el término de la escalinata de llegada al río. También, se constató en la escalinata de acceso n.° 4, presencia de grietas entre el muro de contención y muro bajo (adyacente a colocación de gavión con cola tipo caja del muro de protección del tramo 3). Lo antes indicado, se dejó constancia en acta de inspección física a obra de 24 de abril de 2024, según se muestra a continuación:

"(...)
Construcción de Accesos al rio Cumbaza
(...)
- ***Acceso n.° 1 en escalinata***
(...)

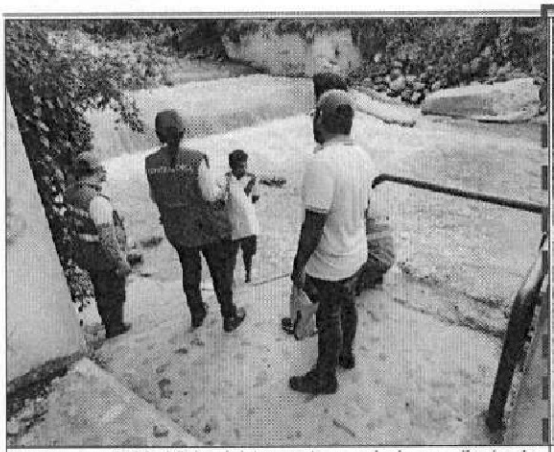

Imagen n.° 66: Vista del tercer tramo de la escalinata de acceso con llegada al borde del río, en la zona de la bocatoma del canal de riego del Cumbaza.

Imagen n.° 67: Se constató deterioro y pérdida de barandas metálicas.

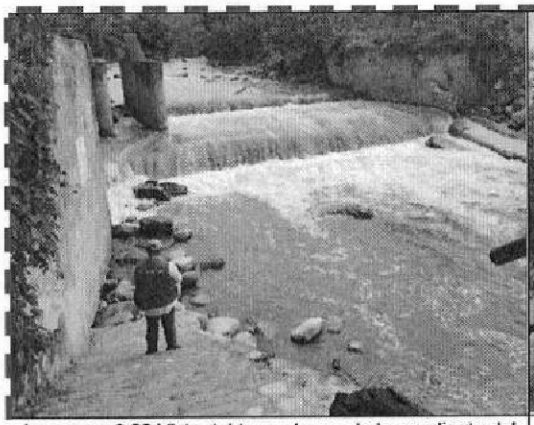

Imagen n.° 68 Vista del tercer tramo de la escalinata del acceso n.° 1 que no cuenta con barandas metálicas.

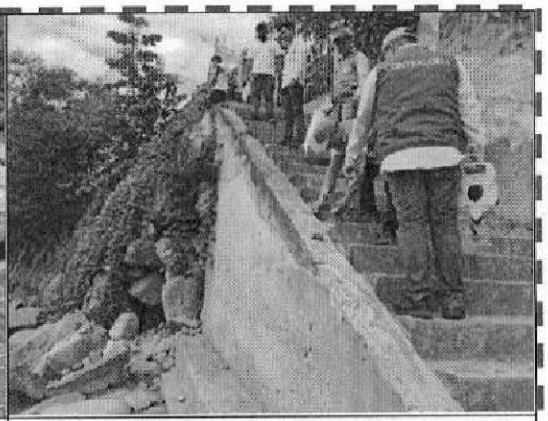

Imagen n.° 69: Se constató ancho de muro de contención de 0,24 a 0,25m., que da al borde de la orilla del río Cumbaza (en la zona de la bocatoma).

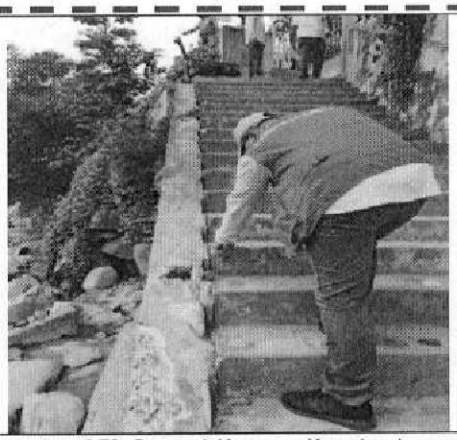

Imagen n.° 70: Se constató separación entre el muro de contención y las gradas del tercer tramo de la escalinata de acceso n.° 1, en el lado izquierdo.

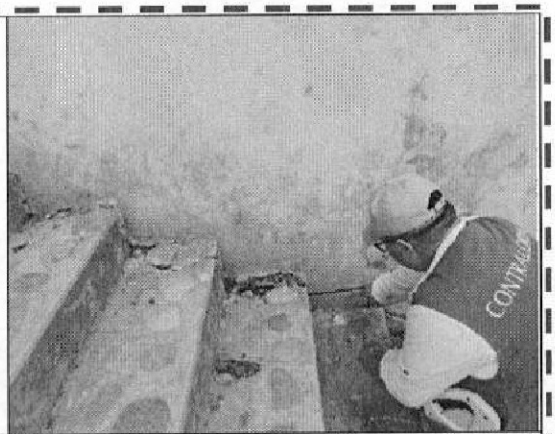

Imagen n.° 71: Asimismo, se constató separación entre el muro de contención y las gradas del tercer tramo de la escalinata de acceso n.° 1, en el lado derecho, con presencia de grietas.

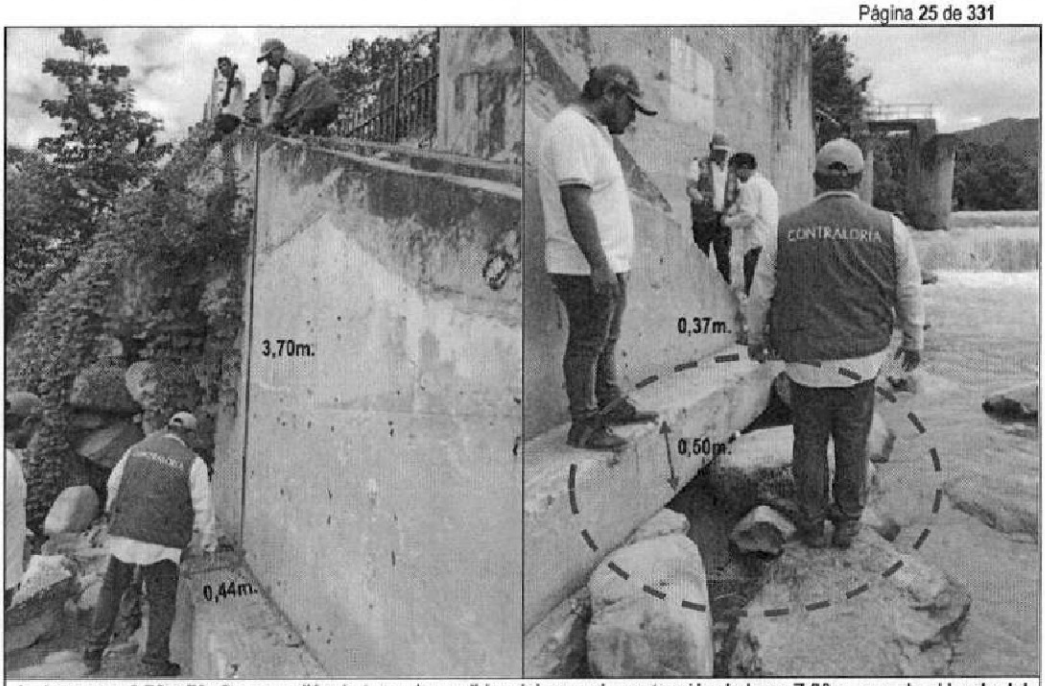

Imágenes n.° 72 y 73: Se procedió a la toma de medidas del muro de contención de largo 7,30m., que da al borde del río Cumbaza. Se constató socavación de la base del muro.

- ***Acceso n.° 2 en escalinata***

(...)

Imagen n.° 80: Otra vista de la culminación de la escalinata con llegada al borde de la ribera. Se constató que la base del piso de concreto de la escalinata en la llegada al borde del río, se encuentra socavada.

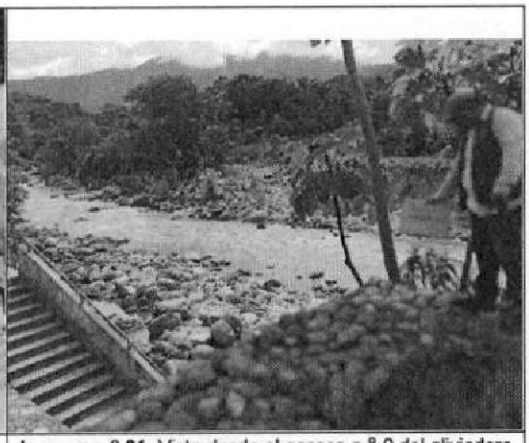

Imagen n.° 81: Vista desde el acceso n.° 2 del aliviadero de la bocatoma que se ubica en la margen izquierda.

(...)

- *Acceso n.° 4 en escalinata*

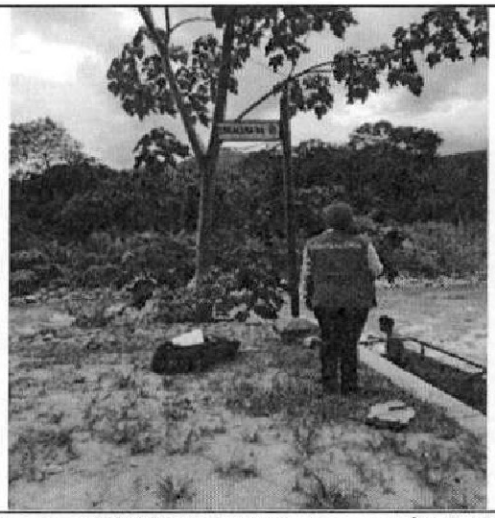

Imagen n.° 85: Vista de escalinata de acceso n.° 4 de dos tramos con descanso.

Imagen n.° 86: Se constató presencia de grietas entre el muro de contención y muro bajo (adyacente a colocación de gavión con cola tipo caja del muro de protección del tramo 3.)

(...)"

Las situaciones antes indicadas, ponen en riesgo la operatividad y funcionalidad de la Obra, así como de la inversión pública ejecutada.

La situación expuesta evidencia la transgresión a la siguiente normativa:

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, el 9 de abril de 2011 y sus respectivas modificatorias.**

"Artículo 20°.- Declaración de viabilidad

(...)

20.3 La Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos o expediente técnicos, así como para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

(...)

Artículo 29°.- Fase de Postinversión

29.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.

29.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.

29.3 *La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.*

(...)

Artículo 30.- Operación y Mantenimiento del PIP.

30.1 *Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.*

30.2 *Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.*

30.3 *El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados."*

- **Expediente Técnico Actualizado con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" del proyecto: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", Código: 2293156; aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.**

Acta de Matriz de Involucrados y Priorización del Proyecto, de 21 de junio de 2018.

"(...)
2.- Compromiso de la Municipalidad Distrital de Morales.

(...)
Administrar, Vigilar y supervisar la Operación y Mantenimiento del Proyecto.
Subsidiar económicamente los costos de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de manera Racional y Rentable en el Horizonte del PIP."

Planos

- Plano ST-06 SECCIONES TRANSVERSALES TIPICAS – MURO ENROCADO CON GAVIONES.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
O. DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS, LINEAMIENTOS, MANUALES O FLUJOGRAMAS QUE REGULEN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES DE SUS UNIDADES ORGÁNICAS, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LAS OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

De la aplicación de la prueba de recorrido a la Entidad y de la revisión a la información alcanzada para la aplicación de la mencionada prueba, esto es, documentación que sustenta la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01 e improcedencia de la Ampliación de Plazo n.° 01 de la obra "Creación del muro de protección en ambas márgenes del río Cumbaza, desde la altura del Jr. San Pedro hasta el puente el Bado en la zona urbana de la localidad de Morales, distrito de Morales – provincia de San Martín, región de San Martín" CUI N° 2454451, se advirtió que la Entidad no cuenta con directivas internas, manuales de procedimientos o flujogramas de procedimientos que regulen las actividades relacionadas a la aprobación de ampliaciones de plazo, aprobación y pago de valorizaciones contractuales.

Al respecto, es de indicar la relevancia de dichos documentos, al permitir a la Entidad organizar y administrar el funcionamiento de las operaciones y actividades que realizan la Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Administrador de Contrato de Obra, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y Alcaldía, siendo de gran utilidad por cuanto las directivas internas tienen como finalidad precisar políticas y determinar plazos, procedimientos o acciones que deben realizarse en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y el manual de procedimientos describe la forma detallada, y enfatiza cada paso de una determinada actividad.

Lo hechos expuestos, denota la necesidad de implementar las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2016, que establece lo siguiente:

"3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tarea deben estar debidamente documentadas para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados":

La situación revelada genera el riesgo de afectar el adecuado desarrollo de las operaciones de la entidad, al no tener definido, específicamente asignada y formalmente comunidad las responsabilidades por cada proceso, actividad o tarea organizacional al funcionario respectivo.

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD Y TRÁMITE DE PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA EN LAS QUE SE INCLUYÓ LAS PARTIDAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA QUE NO CUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS ESTABLECIDO EN NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE; OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 4 293 775,64, AFECTÁNDOSE LA EFICACIA Y EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA VIDA ÚTIL DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN, Y LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y CORRECTO ESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Morales, en adelante "Entidad", relacionado a la ejecución de la obra: ***"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"***, con Código Único de Inversiones n.° 2293156, en adelante **"Obra"**, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, se evidenció que funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtió ni observó que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, que determinen que dicha roca presentaba una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

Además, procedieron a dar conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor, no observando que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los

resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 4 293 775,64**.

También, recomendaron liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendaron aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, así como otorgaron la conformidad según monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendaron realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que representaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado a la finalidad de los fondos públicos; el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 138.1 del artículo 138°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Contenido del contrato, Funciones del Inspector o Supervisor, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, y Liquidación del Contrato de Obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el

numeral 04.01 de la Sección 04 y los numerales 603.02 y 603.04 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referidos a control de calidad y defensas ribereñas, respectivamente; también, se transgredió el artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

De igual manera, se transgredió las cláusulas sexta y duodécima, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente; asimismo, se transgredió lo señalado en las cláusulas sexta y undécima del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referidos a partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente; además, los literales J) y K) del sub numeral 3.1.1, del numeral 3.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra, en relación a los alcances de los servicios y actividades específicas del supervisor; y también, las especificaciones técnicas de la partida **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 4 293 775,64, por pagos efectuados al Contratista por concepto de Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal y reintegros de reajustes de precios, por la ejecución irregular de partidas para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca no apta para la construcción de defensa ribereña, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la **Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas,** quienes en razón de sus cargos, según correspondan, otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtieron ni observaron que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras

fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 293 775,64.

Además, los funcionarios de los cargos señalados en el párrafo anterior, según correspondan, por proceder a dar conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor, no observando que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivó en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 4 293 775,64**.

De igual manera, por la decisión de la **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por proceder a otorgar la conformidad al pago de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según los montos facturados por el importe total de S/ 287 529,78; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA

Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Asimismo, por la decisión de la **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendar aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Asimismo, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores (Consultor)**, por remitir a la Entidad los pronunciamientos del Ingeniero Supervisor, que dieron la aprobación y conformidad a las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que las citadas valorizaciones se encontraban conformes dando su aprobación para los trámites administrativos de pago; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09%

y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, por comunicar a la Entidad los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

De igual manera, por la decisión del **Ingeniero Supervisor** (según periodo laborado) por dar la aprobación y conformidad de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a

los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, por emitir y remitir los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de

defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%. Además, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Finalmente, por la decisión del **representante común del Consorcio Bocatoma**, por remitir al Consultor, las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, adjuntando resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, realizado por laboratorio que precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, que presentan pérdidas en peso en promedio de 79,09% y 77,30%, respectivamente, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que permitieron el pago de las citadas valorizaciones donde fueron valorizados metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43.

Además, por remitir al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total

de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**. Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

Los hechos observados se sustentan en la evaluación contenida en el informe técnico n.° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM-MDCRR de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

ANTECEDENTES:

El Proyecto de Inversión Pública ***"Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"***, en adelante **"Proyecto"** con reporte del Formato n.° 1: Registro de proyectos de inversión[10] del banco de proyectos del invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas (**Apéndice n.° 6**), fue declarado viable con Código Único de Inversión n.° 2293156 el 12 de junio de 2018, con objetivo central: *"Reducir el riesgo de las Unidades Productoras de Bienes y Servicios públicos frente a inundaciones DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RIO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA, EN LA LOCALIDAD DE MORALES."* Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 042-2019-MDM[11] de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el alcalde de la Entidad, Hugo Meléndez Rengifo[12], aprobó el Expediente Técnico del Proyecto, con un presupuesto total de S/ 12 981 063,40[13], tiempo de ejecución de 180 días calendario y modalidad de ejecución por contrata; siendo que en los considerandos de la citada resolución, se señaló que el proyecto comprendía: La construcción de la defensa ribereña conformada por un muro longitudinal con gaviones de 583,24 metros de longitud, la conformación de cuatro espigones, obras de mitigación del impacto ambiental y capacitaciones. Mas adelante, con Resolución de Alcaldía n.° 189-2019-MDM[14] de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 8**), el alcalde de la Entidad, volvió a aprobar el Expediente Técnico del Proyecto, por el mismo presupuesto de S/ 12 981 063,40[15], tiempo de ejecución de 180 días calendario, modalidad de ejecución por contrata y sistema de contratación a precios unitarios; en los considerandos de dicha resolución, se señaló como metas físicas: La construcción de 583,24 m. de muro de encauzamiento conformado con gaviones con cola tipo caja, pantalla antisocavante y espigones deflectores, protegido con un relleno denominado espaldón de Material de préstamo en toda su longitud, plan de Mitigación Ambiental y Capacitación a la población. Posteriormente, la Entidad el 24 de diciembre de 2019[16] convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS-Primera Convocatoria; siendo que, con acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), fue declarada desierto en concordancia al artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificada con Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, en adelante **"Reglamento"**.

10 https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/25442

11 Emitida en atención al informe n.° 0079-2019-SGIyMV/MDM de 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)** del sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Félix Víctor Cabrera Reyes, que dio la conformidad a dicho expediente técnico.

12 Periodo 2019-2022.

13 Siendo el costo de obra de S/ 12 407 255,86 y el costo de supervisión de S/ 573 807,54.

14 Emitida en atención al informe n.° 0421-2019-SGIyMV/MDM de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 9)** del sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Félix Víctor Cabrera Reyes, que dio la conformidad a dicho expediente técnico.

15 Siendo el costo de obra de S/ 12 407 255,86 y el costo de supervisión de S/ 573 807,54.

16 Según reporte del SE@CE, del Cronograma de convocatoria del procedimiento de selección LP n.° 03-2019-MDM/CS-Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 10**), para la contratación de la ejecución de la obra: ***"Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"***.

Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM[17] de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), el alcalde de la Entidad, aprobó el **Expediente Técnico Actualizado** (**Apéndice n.° 11**) con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" del Proyecto, estableciéndose un monto total de inversión de S/ 13 021 516,04[18], tiempo de ejecución de 180 días calendario, modalidad de ejecución Administración Indirecta; siendo las metas físicas: **la construcción de 583,24 m. de muro de encauzamiento conformado por muro de gravedad con roca** y gaviones con cola tipo caja, protegido con un relleno denominado espaldón de Material de préstamo en toda su longitud, plan de Mitigación Ambiental y Capacitación a la población. Cabe señalar, que el Expediente Técnico Actualizado fue suscrito por Gabriel Rojas Paredes[19], ingeniero civil, con registro CIP n.° 196369, en adelante **"Proyectista"**.

La Entidad el 24 de julio de 2020[20] convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria derivada de la LP n.° 03-2019-MDM/CS-Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra, siendo el otorgamiento de la Buena Pro[21] el 7 de agosto de 2020 al Consorcio Bocatoma[22] (**Apéndice n.° 17**); siendo así, el gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez y el representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Paima, en adelante **"Contratista"**, suscribieron el contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP el 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**), por un monto de **S/ 11 076 350,79** sin IGV, bajo el sistema de contratación a **Precios Unitarios**, con un plazo de ejecución de **180 días calendario**, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones prevista en el contrato para el inicio de la ejecución, según el artículo 176° del Reglamento. Siendo el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo[23], ingeniero civil con registro CIP n.° 72188.

---

17 Emitida en atención al informe n.° 0374-2020-SGIyMV/MDM de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**), con el cual, el sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Félix Víctor Cabrera Reyes, solicitó la aprobación con acto resolutivo del Expediente Técnico Actualizado; e informe n.° 0096-2020-MDM/DFEyLO/VPGA de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 13**), donde la jefa de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, emitió su conformidad al Expediente Técnico Actualizado.

18 Siendo el costo de obra de S/ 12 447 708,50 y el costo de supervisión de S/ 573 807,54.

19 Dicho profesional **no contó con vínculo contractual con la Entidad para la elaboración del expediente técnico de la Obra** según lo señalado por la gerente municipal, en el oficio n.° 078-2024-GM-MDM de 13 de marzo de 2024 recibido el 14 de marzo de 2024, adjuntando el informe n.° 0226-2024-SGAyF-MDM de 7 de marzo de 2024 y el informe n.° 0330-2024.OALA/MDM de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 14**), emitidos por Marcela Chapiama Dávila, en su calidad de sub gerente de Administración y Finanzas y jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén, respectivamente, indicando: *"(...), se remite a su despacho el **INFORME N° 0226-2024-SGAyF-MDM, INFORME N°0330-2024-OALA/MDM**, de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Almacén, en el cual realizaron la búsqueda en el **SIAF** no se encontró registro de pagos realizados a nombre del **Ing. Gabriel Rojas Paredes** por lo que no cuentan con una orden de servicio y la compra por el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: (...).";* dicha respuesta se dio en atención al oficio n.° 204-2024-OCI-MPSM de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 15**) remitido por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, en adelante "OCI". Lo indicado, también fue ratificado por el propio proyectista, Gabriel Rojas Paredes con carta n.° 001-2024-GRP de 10 de junio de 2024 en atención al oficio n.° 558-2024-OCI-MPSM de 17 de mayo de 2024 del OCI y carta n.° 8-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 16**) del supervisor de la Comisión Auditora, señaló **que no se ha suscrito de manera formal contrato con la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico Actualizado**, por lo que no cuenta con documento solicitada, indicando: *"Al respecto (...), corresponde señalar que no se ha suscrito de manera formal contrato con la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico Actualizado de la citada obra, por lo que, no cuento con la documentación solicitada."*

20 Según reporte del SE@CE del Cronograma de convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria derivada de la LP n.° 03-2019-MDM/CS-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: ***"Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*** (**Apéndice n.° 17**).

21 Según acta de otorgamiento de la buena pro: bienes, servicios en general y obras de 7 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**).

22 Conformado por las empresas: GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L. con RUC n.° y ENTER PRIZE S.A.C. con RUC n.°

23 Con carta n.° 001-2020/CB/HAP/RC de 27 de agosto de 2020, expediente con registro de ingreso n.° 4365 de dicha fecha, el Contratista remitió a la Entidad, documentos para la firma del contrato, siendo dentro de ellas, presentó copia de los diplomas que acreditan la formación académica de Pedro Gómez Pinedo, como residente de obra del plantel profesional clave (**Apéndice n.° 19**).

Además, como resultado de la convocatoria el 14 de enero de 2020 del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria[24] (**Apéndice n.° 20**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra y la adjudicación mediante acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de Obras, de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), el gerente

Municipal, Max Enrique Grandez Pérez, y el representante común del Consorcio AV Consultores[25], Cayo Leveau Villacorta, en adelante **"Consultor"**, suscribieron el contrato n.° 023-2020-MDM7GM/ULAP el 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), por un monto de **S/ 515 453,00**[26] sin IGV, bajo el sistema de contratación por **Tarifas para la Supervisión de la Obra y A Suma Alzada la Liquidación de la obra**, con un plazo de ejecución de **ciento noventa y cinco (195) días calendarios**, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de la ejecución, según el artículo 176° del Reglamento. Siendo en el cargo de "Ingeniero Supervisor"[27], Víktor Shannon Dueñas Paysig[28], ingeniero agrícola con registro CIP n.° 86797, desde el 1 de octubre de 2020[29] hasta el 30 de noviembre de 2020[30], y a partir del 1 de diciembre de 2020[31] hasta la culminación de la Obra, Alberto Céspedes Guerrero, ingeniero agrícola con registro CIP n.° 40520.

Asimismo, en el proceso de ejecución de la Obra que inició el 1 de octubre de 2020, según acta de inicio de obra de dicha fecha, se han aprobado dos (2) adicionales de obra y un (1) deductivo de obra, por un monto total neto de S/ 689 219,81 que representa el 6,22% de incidencia con respecto al monto contratado, las mismas que se describen a continuación:

1) Con Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**) se aprobó el Adicional de Obra n.° 1 por S/ 584 771,41 por partidas nuevas y mayores metrados; de igual manera, con la citada resolución, se aprobó el Deductivo de Obra n.° 1 por S/ 554 422,93 por menores metrados; haciendo un adicional neto de S/ 30 348,48.

---

24 Según reporte del SE@CE, del Cronograma de convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra (**Apéndice n.° 20**)

25 Con RUC n.° 20605891366, integrado por las empresas AVOG CONTRATISTAS GENERALES con RUC n.° y AVILAGUILLEN E.I.R.L con RUC n.°

26 Que comprende S/ 450 000,00 del monto del contrato por el servicio efectivamente realizado en la ejecución de la Obra, pagados bajo el sistema de contratación a Tarifas, y S/ 65 453,00 del monto contratado por el informe de revisión y liquidación de contrato de obra.

27 Cargo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**).

28 Mediante carta n.° 002-2020/AV CONSULTORES de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 23**), con recepción en la misma fecha, el Consultor remitió a la Entidad, con atención a la Oficina de Logística, Almacén y Control Patrimonial, documentos para la subsanación del perfeccionamiento del contrato, en atención a la carta n.° 005-2020-MDM/ULAyP de 12 de marzo de 2020, con recepción en dicha fecha, siendo dentro de ellas, presentó copia de los diplomas que acreditan la formación académica y experiencia profesional de Víktor Shannon Dueñas Paysig, como Ingeniero Supervisor del plantel profesional clave.

29 De acuerdo al acta de inicio de obra, de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**), en la cual señala: *"(...), el ingeniero supervisor de obra, Víktor Shannon Dueñas Paysig, (...)"* y la suscripción del asiento n.° 002 de 1 de octubre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**).

30 Según asiento n.° 075 de 30 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), registrado por Víktor Shannon Dueñas Paysig, según se indica: *"CON CARTA N° 020-2020-VSDP, DE FECHA 26-11-2020 COMUNIQUÉ MI RENUNCIA AL CARGO DE SUPERVISIOR DE OBRA, LA CUAL ASUMIRÉ HASTA EL PRESENTE DÍA, PRESENTÉ LA CARTA AL REPRESENTANTE COMÚN PARA SU TRÁMITE A LA ENTIDAD."*

31 En mérito a la notificación de la carta n.° 240-GM-MDM de 1 de diciembre de 2020, remitida por el gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez, al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, que adjunta los informes n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM y n.° 440-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF ambos de 1 de diciembre de 2020, emitidos por la sub gerente (e) de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo y la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando, respectivamente, sobre pronunciamiento sobre cambio de Ingeniero Supervisor de obra. (**Apéndice n.° 26**)

2) Con Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**) se aprobó el Adicional de Obra n.° 2 por S/ 658 871,33, por descolmatación del cauce del río Cumbaza.

Así también, se tiene que, en el proceso de ejecución de la Obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-MDM de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 30**), se declaró improcedente la Ampliación de Plazo n.° 1 y mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), se aprobó la Ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2; siendo que la Obra culminó el 27 de abril de 2021, según lo descrito por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, en el asiento n.° 242 de 27 de abril de 2021 y ratificado en asiento n.° 243 de dicha fecha (**Apéndice n.° 31**) por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, ambos del cuaderno de obra n.° 2. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**), se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, la misma que determinó una inversión total de obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo de S/ 287 529,78 a favor del Contratista; de igual manera, mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 33**), se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra, la misma que determinó una inversión total de Supervisión de S/ 573 453,00 y un saldo de S/ 65 453,00 a favor del Consultor.

Información contenida en el Expediente Técnico Actualizado en relación al muro de encauzamiento con roca.

De la información contenida en el Expediente Técnico Actualizado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), en relación al muro de encauzamiento con roca, se indica a continuación:

✓ **Planos de ingeniería**

De la información contenida en **los planos de ingeniería** del Expediente Técnico Actualizado, se tiene que la construcción de 583,24 m. de muro de encauzamiento en la margen derecha del río Cumbaza, está conformado por muro de gravedad con roca **(como estructura principal de protección)** y gaviones con cola tipo caja (en la parte superior de dicho muro de dos (2) cuerpos), protegido con un relleno denominado espaldón de material de préstamo en toda su longitud, según se tiene de la propuesta de diseño indicado en plano ST-06 SECCIONES TRANSVERSALES TIPICAS – MURO ENROCADO CON GAVIONES (**Apéndice n.° 11**), según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Secciones transversales típicas del muro enrocado

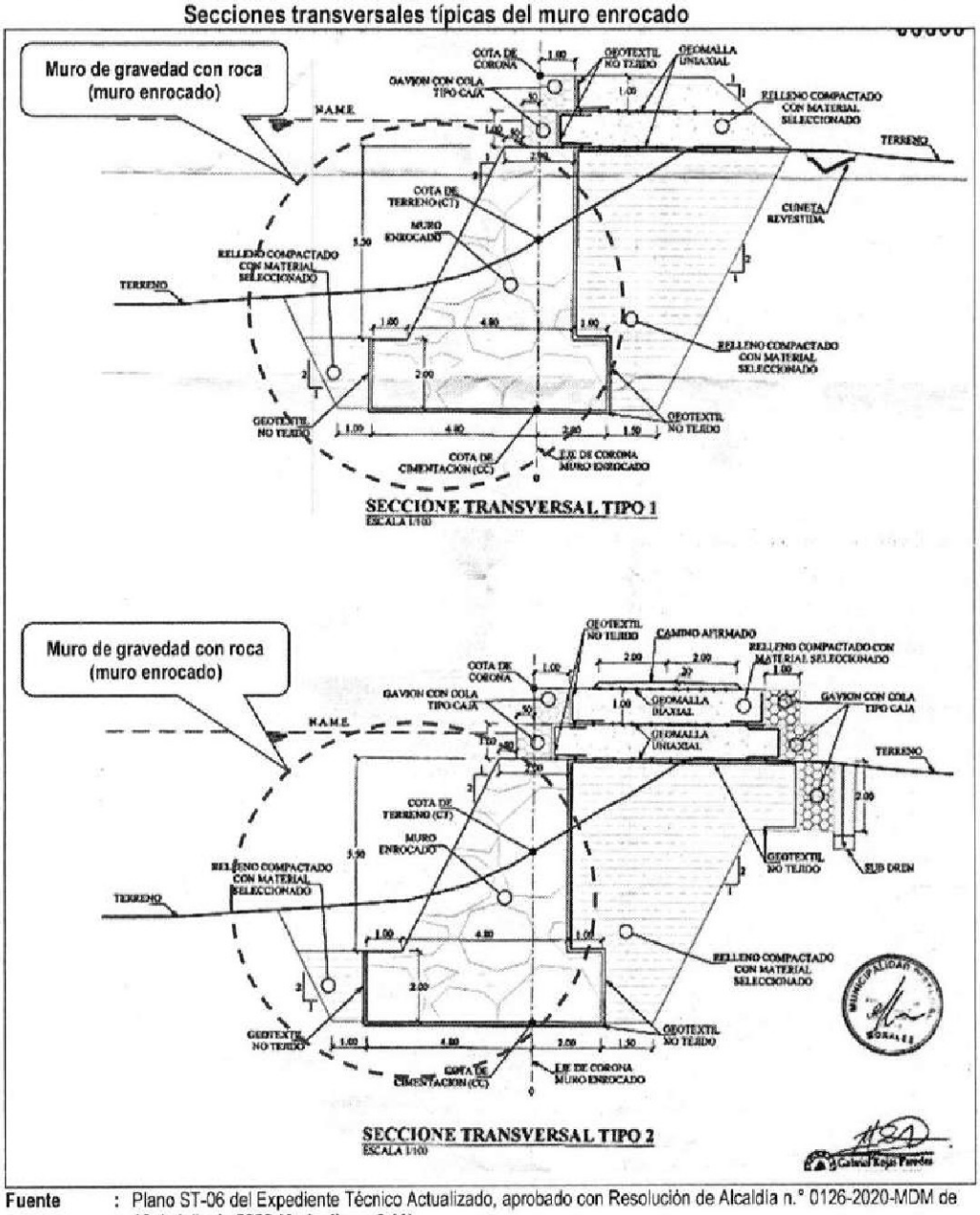

Fuente : Plano ST-06 del Expediente Técnico Actualizado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**).
Elaboración : Comisión Auditora.

✓ Presupuesto de obra

El Expediente Técnico Actualizado estableció para la construcción del muro enrocado las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, contenidas en el **ítem 02.03** MURO CON ENCAUZAMIENTO CON ROCA; y considerando los precios unitarios de la Oferta

Económica del Contratista, se tiene un monto de **S/ 4 197 037,74** solo para la construcción de dicho muro.

Cuadro n.° 1

Presupuesto de obra para la construcción del muro de encauzamiento con roca

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
02	**CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA**				
02.03	**MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA**				
02.03.01	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	18 698,67	87,84	1 642 491,17
02.03.02	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM	m3k	30 852,81	22,12	682 464,16
02.03.03	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM	m3k	543 009,38	1,85	1 004 567,35
02.03.04	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	m3	18 698,67	10,14	189 604,51
Costo Directo					**3 519 127,19**
Gastos Generales (9,8917741%)			0,098917741		348 104,11
Utilidades (9,371825%)			0,09371825		329 806,44
Costo de Obra					**4 197 037,74**

Fuente : Expediente Técnico Actualizado, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**); y, Oferta económica de la propuesta del Consorcio Bocatoma (**Apéndice n.° 34**).
Elaboración : Comisión Auditora.

✓ **Especificaciones Técnicas**

De lo descrito en las **Especificaciones Técnicas**, del Expediente Técnico Actualizado, para la partida **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, se evidencia que ésta determinó la cantera y su ubicación de donde se extraerá la roca, estableciendo que será de la **cantera "Cerro Lamas"**, ubicada en el Km.5.5 del sector izquierdo de la carretera Cacatachi – Lamas, según se indica:

"El explosivo se usará en cantidad y potencia tales que no cause exceso de fisuración o daños a ***la roca que será extraída de la cantera "Cerro Lamas", ubicada en el km 5.5 del Sector Izquierdo de la carretera Cacatachi - Lamas****, lugar donde se ubica la cantera de roca que será utilizada en la construcción del muro de protección."* (Énfasis es agregado).

Asimismo, las Especificaciones Técnicas de la partida **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, señalaron que la roca a utilizar será de buena calidad, según se indica:

*"**El material utilizado (roca) será de buena calidad** y medidas ya especificadas de tal manera de dar consistencia y estabilidad al talud de la cara en contacto con el rio (paramento mojado) del muro de protección, cuidando de la geometría trapezoidal final del prisma de enrocado o cuerpo del muro, según lo indicado en los planos. El Contratista, deberá tener especial cuidado en la construcción y acabado final de la corona y el talud o cara mojada (H: V 1:2), paramento mojado de acuerdo a lo indicado en los planos de diseño, No deberán quedar protuberancias ni depresiones que dificulten la correcta ejecución de dicho trabajo.* (Énfasis es agregado)"

Además, de la revisión del **Estudio de Mecánica de Suelos y Canteras** del mes de mayo de 2018, contenido en el Expediente Técnico Actualizado (**Apéndice n.° 11**), se evidencia que este **no contiene** estudios de muestras extraídas de la cantera "Cerro Lamas", así como **tampoco contiene** resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de la roca, considerada para la construcción del muro enrocado.

Al respecto, **el numeral 603.02** de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 35**), establece que cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, dicho material será sólida y no deleznable, resistente a la Abrasión de grado A, según ensayo de Los Ángeles, menor de 35% de pérdidas, tal como se indica: *"Cuando las defensas ribereñas se ejecuten con roca, el material se obtendrá de las canteras indicadas en el Proyecto y aprobadas por el Supervisor. Dicho material será roca sólida y no deleznable, resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones)."*

De lo señalado anteriormente, se tiene que el análisis al cumplimiento de la calidad de la roca utilizada para el muro enrocado, se realiza en base a la revisión y evaluación del contenido del Expediente Técnico Actualizado, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**), los resultados de los ensayos de Abrasión Los Ángeles presentados por el Contratista para la autorización de los trabajos y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), respectivamente, de la Obra principal, así como, de los resultados obtenidos de los ensayos y control de calidad de roca de muestras extraídas del muro enrocado de la Obra y de la cantera "Cerro Lamas"[32], realizados por la Contraloría General de la República a través de un tercero[33] (**Apéndice n.° 40**). Al respecto, la Comisión Auditora determinó los siguientes hechos:

A. PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA DE PARTIDAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS DE CONFORMIDAD A LA NORMA TÉCNICA APLICABLE.

Antes de iniciar el análisis, es preciso traer a colación lo señalado en el **literal J) del numeral 3.1.1** CONSIDERACIONES GENERALES, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, de las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, respecto a la obligación del supervisor de obra en la supervisión y el control de la Obra:

"(...)

[32] Que se encuentran plasmados en el Informe Técnico: ***"Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín"***, suscrito por el ingeniero civil, José Carlos Berrocal Canchari, que fue remitido al Gerente Regional de Control San Martin, mediante carta n.° 160-2024-TOWERS de 27 de octubre de 2024, expediente n.° de 28 de noviembre de 2024, por el representante legal de TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C., Heisenberg Elías Torres Gómez (**Apéndice n.° 40**).

[33] Del proveedor TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. con RUC según Orden de Servicio n.° de 11 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 41**).

- ***Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos*** *se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico,* ***cumpliendo con las Normas de Construcción****, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente,* ***así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras****. (...)*
- ***Inspección y verificación permanente de la calidad*** *y cantidad* ***de los materiales*** *y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberán, además, llevar un control especial e informar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria, tanto en talleres del contratista como en obra. (...)*
  Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos*, así como sus potencias y rendimientos, diseño de mezclas y diseños en general; dando su conformidad* ***y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones****. (...)".* (Énfasis es agregado)

Asimismo, en el literal K de dicho numeral, se estableció "Actividades específicas del supervisor" (**Apéndice n.° 22**), siendo entre otros, lo referido al Control de Calidad de la Obra durante la ejecución de las obras, según se indica:

"(...)
ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS
(...)
➢ *Control de Calidad de la Obra*
- ***Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.***
- ***Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan.***
- ***Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales y Equipos.***
- ***Realización de Ensayos de Laboratorio Básicos. (...)".*** (Énfasis es agregado)

De lo antes señalado, se tiene que las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, estableció que el Supervisor estará obligado a la ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al Expediente Técnico Actualizado, en cumplimiento de las normas técnicas, asimismo, a verificar la calidad de los materiales que intervienen en la obra, la inspección y verificación permanente de la calidad de los materiales, la revisión de los estudios de suelos, verificando antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones; y en forma específica, en relación al control de la calidad de la Obra, estableció durante la ejecución de las obras el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, cumplimiento de la normas y manuales técnicos que correspondan, realización de pruebas de control de calidad de materiales y ensayos de laboratorio básicos.

En ese contexto, la Comisión Auditora advirtió en relación al control de la calidad de la roca utilizada para la construcción del muro de encauzamiento con roca, lo siguiente:

- ✓ **Resultados de ensayos de Abrasión y peso específico de material roca cantera "Cerro Lamas", presentada por Contratista al Consultor, para autorización de uso.**

De la revisión del cuaderno de obra n.° 1, se tiene el asiento n.° 012 de 9 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), se tiene que el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, solicitó presentación de los resultados de ensayos de laboratorio de la roca que se venía extrayendo en la Obra, a fin de verificar su calidad de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas para la **autorización de uso**, según se advierte de lo descrito en el citado asiento: *"SE SOLICITA LA PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE LABORATORIO DE LA ROCA QUE SE VIENE EXTRAYENDO A FIN DE VERIFICAR SU CALIDAD DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AUTORIZAR SU USO."*

Ante lo solicitado, el Contratista mediante carta n.° 019-2020/CB/HAP/RC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), con recepción en dicha fecha, dirigido al Consultor con atención a Víktor Shannon Dueñas Paysig (Ingeniero Supervisor), **presentó** resultados de ensayos de abrasión y peso específico de material roca de cantera "Cerro Lamas", ubicada en el Km 5.5 del sector izquierdo de la carretera Cacatachi – Lamas (**Apéndice n.° 42**), que le fue remitida por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante la carta n.° 002-2020/PGP/RO-CB de 12 de octubre de 2020[34] (**Apéndice n.° 42**), según se indica: *"De acuerdo al documento (...), remitido por el Residente de Obra (...), y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la correcta ejecución de la obra; hago llegar los* ***RESULTADOS DE ABRASION Y PESO ESPECIFICO DE MATERIAL ROCA CANTERA "CERRO LAMAS", UBICADA EN EL KM.5.5 DEL SECTOR IZQ. CARRETERA CACATACHI-LAMAS*** *(...)."* (**Apéndice n.° 42**)

Al respecto, dichos resultados se sustentan en la carta n.° 0138-20/C.A.S.LTDA.[35] de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), sin cargo de recepción, dirigido al Contratista, que se adjuntó a la carta n.° 002-2020/PGP/RO-CB de 12 de octubre de 2020 del residente de obra (**Apéndice n.° 42**), mediante el cual, el gerente general del laboratorio Consultores Arévalo SOC. R. LTDA., Alfredo Arévalo Putpaña, **remitió resultados de ensayos de abrasión de 32,40% y peso específico de 2,58 gr/cc,** de material roca cantera "Cerro Lamas", ubicada en el Km 5.5 del sector izquierdo de la carretera Cacatachi – Lamas, indicando el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y normas, respectivamente, según se indica:

> *"(...) hacerle llegar los resultados de* ***Abrasión- Los Ángeles*** *y Peso Específico del Material* ***Roca Cantera "Cerro Lamas" Ubicada en el Km. 5.5 del Sector Izquierdo,*** *Carretera Cacatachi – Lamas, (...).*
>
> *Al realizar los ensayos para su Uso en Defensa Ribereña, la* ***ROCA CANTERA "CERRO LAMAS" ubicado en el Km. 5.5 del Sector Izquierdo, Carretera Cacatachi – Lamas, encontramos que el*** *Peso Específico es igual* ***2.58 gr/cc,*** *Las Normas* ***Mandan 2.00***

[34] Sin cargo de recepción.

[35] Documento en copia simple que fue puesta de conocimiento al OCI, por el Contratista a través de la carta n.° 004-2024/CB/HAP/RC de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 42**), con recepción en dicha fecha, emitida en atención a la carta n.° 9-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 43**), con recepción en la misma fecha, que le fue remitido por el jefe de la Comisión Auditora.

*gr/cc mín. cumple, Abrasión Los Ángeles alcanza **32.40%, Las Normas Mandan 35% máx. cumple con** las Especificaciones Técnicas."*

Cabe precisar que, el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, en asiento n.° 015[36] de 12 de octubre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), previo a la presentación de la Valorización de obra n.° 1, de la Obra principal, del Contratista, **señaló** la recepción de los resultados de laboratorio de la calidad de la roca de la cantera establecida en el Expediente Técnico Actualizado, **indicando** que las mismas cumplen las características físicas de las especificaciones técnicas, **por lo que procedió** a autorizar su uso, **así también señaló** que realizará un muestreo de la roca de dicha cantera a fin de corroborar los resultados obtenidos, según se indica en dicho asiento:

*"(...) SE HA RECEPCIONADO LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DE LA CALIDAD DE ROCA DE LA CANTERA ESTABLECIDA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO (ESPECIFICACIONES TECNICAS), CANTERA "CERRO LAMAS", QUE TIENE UN PESO ESPECÍFICO DE 2.580 gr/cm² Y 32.40% DE ABRASIÓN, CUMPLIENDO CON LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS ESTABLECIDAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SER LA CANTERA ESTABLECIDA EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SE AUTORIZA SU USO EN OBRA (...). ASÍ TAMBIÉN **LA SUPERVISIÓN, REALIZARÁ UN MUESTREO DE LA ROCA DE LA CANTERA "CERRO LAMAS", A FIN DE CORROBORAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS"**.* (Énfasis es agregado).

De lo señalado por el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, se advierte que éste **autorizó el uso de la roca** extraída por el Contratista de la cantera "Cerro Lamas" sobre la base de resultados de ensayos presentados por el propio Contratista que aparentemente indicaría el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y normas, e **indicó** además que la supervisión realizará un muestreo de la roca de dicha cantera a fin de corroborar los resultados obtenidos.

Como se advierte los resultados de ensayos realizados al material roca de la cantera "Cerro Lamas", presentados por el Contratista para autorización de uso, de acuerdo a lo señalado por el Ingeniero Supervisor, debieron ser corroborados por el Consultor, con posterioridad a dicha autorización; sin embargo, de la revisión de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca presentados en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), de la Obra principal, del Contratista, en las cuales se valorizó las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y

[36] En respuesta a lo señalado por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, en el asiento n.° 014 de 12 de octubre de 2020, del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), quien indicó que mediante carta n.° 019-2020/CB/HAP/RC de 12 de octubre de 2020 con recepción en la misma fecha, suscrita por el representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Palma, se remitió resultados de Abrasión y peso específico de la roca de la cantera "Cerro Lamas"; siendo este último, mediante carta n.° 004-2024/CB/HAP/RC de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 42**), con recepción en la misma fecha, remitió a la Comisión Auditora en atención a la carta n.° 9-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 43**), con recepción en la misma fecha, copias autenticadas de la carta n.° 019-2020/CB/HAP/RC de 12 de octubre de 2020, antes indicada y la carta n.° 002-2020/PGP/RO-CB de 12 de octubre de 2020, emitida por el residente de obra, Pedro Gomez Pinedo, de presentación de resultados de Abrasión y peso específico de material roca cantera "Cerro Lamas". (**Apéndice n.° 42**). Asimismo, mediante carta n.° 0081-2024/C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2024, con recepción en la misma fecha, el gerente general del laboratorio Consultores Arévalo S.R.Ltda., Alfredo Arévalo Putpaña, remitió a la Comisión Auditora en atención a la carta n.° 9-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2024, con recepción en la misma fecha, la carta n.° 0138-20/C.A.S.R.LTDA. de 12 de octubre de 2020, mediante el cual se remitió al Consorcio Bocatoma, los resultados de Abrasión y peso específico de material roca cantera "Cerro Lamas", ubicada en el Km. 5.5 del sector izquierdo de la carretera Cacatachi – Lamas, así como dichos resultados en copias autenticadas. (**Apéndice n.° 43**)

SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA, **el Consultor no presentó sus propios ensayos que contrasten los presentados por el Contratista, tanto para la autorización de uso como en dichas valorizaciones, e incluso no garantizaban que correspondan a muestras extraídas de la cantera "Cerro Lamas"**, de acuerdo al análisis que se desarrolla a continuación.

- ✓ **Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas, presentadas por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, no garantizan que correspondan a muestras extraídas de la cantera "Cerro Lamas", así como el Consultor no realizó el contraste mediante sus propios ensayos.** De la revisión de las valorizaciones de obra n.°s 1[37], 2[38], 3[39] y 4[40] (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, presentadas[41] por el Consultor a la Entidad, se evidencia que el Contratista adjuntó resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas, realizados por el laboratorio Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.[42], **de muestras que fueron remitidas e identificadas por el Consorcio Bocatoma (Contratista) de procedencia de la cantera "Cerro Lamas"**, según se indica de manera resumida a continuación:

37 Remitida por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante carta n.° 007-2020/PGP/RO-CB de 2 de noviembre de 2020, con recepción el mismo día, al Contratista; y este lo remitió al Consultor con atención a Viktor Shannon Dueñas Paysig, quien era el Ingeniero Supervisor, mediante carta n.° 024-2020/CB/HAP/RC de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), con recepción en dicha fecha.

38 Remitida por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante carta n.° 008-2020/PGP/RO-CB de 1 de diciembre de 2020, con recepción el mismo día, al Contratista; y este lo remitió al Consultor con atención a Viktor Shannon Dueñas Paysig, quien era el Ingeniero Supervisor, mediante carta n.° 027-2020/CB/HAP/RC de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), con recepción en dicha fecha.

39 Remitida por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante carta n.° 009-2020/PGP/RO-CB de 31 de diciembre de 2020 con recepción el mismo día, al Contratista; y este lo remitió al Consultor con atención a Alberto Céspedes Guerrero, quien era el nuevo Ingeniero Supervisor, mediante carta n.° 034-2020/CB/HAP/RC de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), con recepción en dicha fecha.

40 Remitida por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante carta n.° 001-2021/PGP/RO-CB de 31 de enero de 2021, con recepción el mismo día, al Contratista; y este lo remitió al Consultor con atención a Alberto Céspedes Guerrero, quien era el Ingeniero Supervisor, mediante carta n.° 004-2021/CB/HAP/RC de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 39**), con recepción en dicha fecha.

41 Con carta n.° 018-2020-CLV /RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 6815 de dicha fecha, correspondiente a la Valorización de obra n.° 1; carta n.° 022-2020-CLV /RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 7786 de dicha fecha, correspondiente a la Valorización de obra n.° 2; carta n.° 024-2021-CLV /RC-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 0031 de dicha fecha correspondiente a la Valorización de obra n.° 3 y carta n.° 002-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 1084 de dicha fecha correspondiente a la Valorización de obra n.° 4.

42 Laboratorio de Mecánica de Suelos Asfalto y Concreto.

Cuadro n.° 2
Ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas, adjuntas en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista

Valorización de obra	Documento de presentación de resultados de ensayos de Abrasión de roca	Emitió	Para	Fecha de ensayo	Profesional que suscribió los ensayos	Descripción del material	Resultados % Desgaste promedio
N° 1 Octubre del 2020	Carta n.° 0141-20/C.A.S.R.LTDA. de 12/10/2020, sin fecha de recepción	Gerente general de Consultores Arévalo SOC. R. LTDA., Alfredo Arévalo Putpaña	Consorcio Bocatoma	12/10/2020	Alfredo Ramírez Arévalo, ingeniero civil con CIP n.°	Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	32,1%
	Carta n.° 0171-20/C.A.S.R.LTDA. de 19/10/2020, sin fecha de recepción			19/10/2020		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	33,2%
	Carta n.° 0173-20/C.A.S.R.LTDA. de 21/10/2020, sin fecha de recepción			21/10/2020		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	31,8%
	Carta n.° 0175-20/C.A.S.R.LTDA. de 27/10/2020, sin fecha de recepción			27/10/2020		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	33,4%
N° 2 Noviembre del 2020	Carta n.° 0191-20/C.A.S.R.LTDA. de 6/11/2020, sin fecha de recepción			6/11/2020		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	30,8%
	Carta n.° 0200-20/C.A.S.R.LTDA. de 18/11/2020, sin fecha de recepción			18/11/2020		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	31,9%
N° 3 Diciembre del 2020	Carta n.° 0216-20/C.A.S.R.LTDA. de 3/12/2020, sin fecha de recepción			3/12/2020		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	30,0%
	Carta n.° 0218-20/C.A.S.R.LTDA. de 9/12/2020, sin fecha de recepción			9/12/2020		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	29,4%
N° 4 Enero del 2021	Carta n.° 0008-2021/C.A.S.R.LTDA. de 28/01/2021, sin fecha de recepción			28/01/2021		Roca arenisca de consistencia dura color Rojizo, de forma angular y sub angular.	33,4%

Fuente : Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, respectivamente.
Elaboración : Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

Del cuadro precedente, se observa que todos los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas realizadas por el laboratorio Consultores Arévalo SOC. R. LTDA., arrojan porcentajes por debajo del 35% de desgaste promedio; siendo que, las muestras de rocas aparentemente extraídas de la cantera "Cerro Lamas", determinarían que es apta para su uso como defensa ribereña, de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"[43] (**Apendice n.° 35**).

Sin embargo, de la revisión del contenido de todas las cartas de presentación de los resultados de ensayos de Abrasión de roca (**ver cuadro n.° 2**), el gerente general del laboratorio Consultores Arévalo SOC. R. LTDA., Alfredo Arévalo Putpaña, **precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**.

Lo antes indicado, fue ratificado a la Comisión Auditora por el propio gerente general de Consultores Arévalo SOC. R. LTDA., Alfredo Arévalo Putpaña, mediante carta n.° 0075-2024/CA.S.R.LTDA.[44] de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 45**), recepcionada el 10 de junio de 2024, **además precisó que el laboratorio no ha participado en forma presencial en la toma de muestras de la cantera "Cerro Lamas", ni del acopio en Obra**, según se indica:

> *"(...) y al mismo tiempo Informarle (...), que los resultados de los Ensayos de Abrasión – Los Ángeles MTC E 207-ASTM C 535 – AASHTO T-96 han sido atendidos los Servicios Solicitados por el Consorcio Bocatoma, los datos referidos de la procedencia del Material fueron proporcionados por el Personal del Consorcio Bocatoma; cabe mencionar que el Laboratorio no ha participado en forma presencial en la toma de muestras de la Cantera "Cerro Lamas" ni del acopio en Obra; El Laboratorio sólo se responsabiliza de los resultados ensayados y Certificados emitidos; Las muestras fueron remitidas e Identificadas por el Solicitante."*

De lo señalado por el gerente general del laboratorio Consultores Arévalo SOC. R. LTDA., se advierte que las muestras examinadas por su representada, no fueron extraídos por ello ni participaron presencialmente en la misma, por el contrario, fueron remitidas e identificadas por el Contratista; por lo que, los resultados de los ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas, adjuntos en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, respectivamente, que indican porcentajes de desgastes menores a 35% (**ver cuadro n.° 2**), no acreditan que dichos resultados corresponden a la cantera "Cerro Lamas", considerada en el Expediente Técnico Actualizado, así como, **no garantizan que el material utilizado (roca) para la construcción del muro enrocado es de buena calidad para su uso como defensa ribereña**, de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"[45], establece que cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, dicho material será sólida y no deleznable, resistente a la Abrasión de grado A, según ensayo de Los Ángeles, menor de 35% de pérdidas.

43 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 35**).
44 En atención a la carta n.° 6-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 3 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 45**), con recepción el 6 de junio de 2024, remitida por el supervisor de la Comisión Auditora, Luis Alberto Hidalgo Tuesta.
45 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013. (**Apéndice n.° 35**).

Por otro lado, de lo señalado por el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, en asiento n.° 015 de 12 de octubre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), se advierte que éste autorizó el uso de la roca extraída por la Contratista de la cantera "Cerro Lamas", e indicó que la supervisión realizaría un muestreo de la roca de dicha cantera a fin de corroborar los resultados obtenidos.

Sin embargo, de la revisión de los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, de la Obra principal, emitidos por los Ingenieros Supervisores, según periodo laborado, Víktor Shannon Dueñas Paysig (n.° 1) y Alberto Céspedes Guerrero (n.°s 2, 3 y 4), se tiene que **no se reportaron resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de la roca extraídas de la cantera "Cerro Lamas" o del acopio en obra, realizados por la propia supervisión de la obra a fin de corroborar los resultados presentados por el Contratista**, tanto para la autorización de uso como en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, de la Obra principal, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, sin reportes de resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas

Informe mensual de supervisión de obra	Documento de presentación de informe	Documento de trámite a la Entidad	Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas
N° 1 Octubre 2020	Carta n.° 019-2020-VSDP /JS-CAVC de 6/11/2020, con recepción sin fecha, del Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, remitido al Consultor con atención a la Entidad.	Carta n.° 019-2020-CLV /RC-CAVC de 6/11/2020, expediente con registro de ingreso n.° 6816 de dicha fecha, del Consultor remitida a la Entidad.	**Sin reporte**
N° 2 Noviembre 2020	Carta n.° 002-2020-ACG /JS-CAVC de 4/12/2020, con recepción en dicha fecha, del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, remitido al Consultor con atención a la Entidad.	Carta n.° 023-2020-CLV /RC-CAVC de 4/12/2020, expediente con registro de ingreso n.° 7785 de dicha fecha, del Consultor remitida a la Entidad.	**Sin reporte**
N° 3 Diciembre 2020	Carta n.° 004-2021-ACG /JS-CAVC de 4/01/2021, con recepción en dicha fecha, del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, remitido al Consultor con atención a la Entidad.	Carta n.° 025-2021-CLV /RC-CAVC de 4/01/2021, expediente con registro de ingreso n.° 0032 de dicha fecha, del Consultor remitida a la Entidad.	**Sin reporte**
N° 4 Enero 2021	Carta n.° 007-2021-ACG /JS-CAVC de 5/02/2021, con recepción en dicha fecha, del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, remitido al Consultor con atención a la Entidad.	Carta n.° 003-2021-CLV /RC-CAVC de 5/02/2021, expediente con registro de ingreso n.° 1085 de dicha fecha, del Consultor remitida a la Entidad.	**Sin reporte**

Fuente : Informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020 (**Apéndice n.° 46**); carta n.° 019-2020-VSDP /JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**); carta n.° 019-2020-CLV /RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**); Informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020 (**Apéndice n.° 47**); carta n.° 002-2020-ACG /JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**); carta n.° 023-2020-CLV /RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**); Informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020 (**Apéndice n.° 48**); carta n.° 004-2021-ACG /JS-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**); carta n.° 025-2021-CLV /RC-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**); Informe mensual de supervisión de obra n.° 04 - Enero 2021 (**Apéndice n.° 49**); carta n.° 007-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 49**); y, carta n.° 003-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 49**).

Elaboración : Comisión auditora.

De lo antes indicado, se tiene que durante la ejecución de la Obra, la supervisión de la misma estaba a cargo del Consorcio AV Consultores[46] (Consultor), y los Ingenieros Supervisores, Viktor Shannon Dueñas Paysig y Alberto Céspedes Guerrero, según periodo laborado, quienes teniendo la responsabilidad de velar por la correcta ejecución y calidad de la Obra, no realizaron el contraste de los resultados de los ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca presentadas por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 36, 37, 38 y 39**), de la Obra principal, más aún cuando el gerente general del laboratorio Consultores Arévalo SOC. R. LTDA., Alfredo Arévalo Putpaña a través de las cartas n.os 0141, 0171, 0173, 0175, 0191, 0200, 0216 y 0218-20/C.A.S.R.LTDA y 0008-2021/C.A.S.R.LTDA, presentadas por el Contratista y que se encuentran contenidas en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.os 36, 37, 38 y 39**), de la Obra principal, **precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante,** es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", **lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a la cantera "Cerro Lamas"**.

En ese sentido, se tiene que el Consorcio AV Consultores (Consultor), a cargo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, incumplió los "Alcances de los servicios", establecido en el literal J) del numeral 3.1.1, así como las "Actividades específicas del supervisor", establecido en el literal K) de dicho numeral, de las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**), por cuanto, antes del inicio y durante la ejecución de las obras, debió verificar y realizar pruebas de control de calidad, siendo uno de ellos los ensayos de Abrasión Los Ángeles grado A, a los resultados de los ensayos de Abrasión Los Ángeles de rocas presentados por el Contratista, contrastando dichos resultados mediante sus propios ensayos, a fin de garantizar que dicha roca extraída de la cantera "Cerro Lamas" cumpla con las normativa técnica antes señalada para su uso como defensa ribereña y en caso de incumplimiento de la calidad, proponer alternativas y/o soluciones; situación que evidentemente no se realizó.

Al respecto, de los resultados obtenidos de los ensayos y control de calidad de roca de muestras extraídas del muro enrocado de la Obra y de la cantera "Cerro Lamas"[47] (**Apéndice n.° 40**), realizados por la Contraloría General de la República a través de la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C.[48], se determinó que las muestras de rocas extraídas de la cantera "Cerro Lamas" y del muro enrocado que presentan las mismas características y resultados similares, **no son aptas para su uso como defensa ribereña** según la normativa técnica antes señalada, según se procede a indicar a continuación.

[46] Siendo su representante común, Cayo Leveau Villacorta.

[47] Que se encuentran plasmados en el Informe Técnico: ***"Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín"***, suscrito por el ingeniero civil, José Carlos Berrocal Canchari, que fue remitido al Gerente Regional de Control San Martín, mediante carta n.° 160-2024-TOWERS de 27 de octubre de 2024, expediente n.° de 28 de noviembre de 2024, por el representante legal de TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C., Heisenberg Elías Torres Gómez. (**Apéndice n.° 40**)

[48] Según Orden de Servicio n.° de 11 de octubre de 2024. (**Apéndice n.° 41**)

✓ **Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de muestras de rocas extraídas del muro enrocado y de la cantera "Cerro Lamas", no cumplen con el parámetro para su uso como defensa ribereña según Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013".**

En relación a los aspectos técnicos y marco técnico normativo antes descrito, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos de la roca (cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, dicho material será sólida y no deleznable, resistente a la Abrasión de grado A, según ensayo de Los Ángeles, menor de 35% de pérdidas), establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"[49], la Contraloría General de la República mediante Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024 (**Apendice n.° 41**), contrató a la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C., para la realización del Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la Obra: *"Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*, siendo los ensayos a realizar tanto de muestras de rocas extraídas de la Obra como de la cantera "Cerro Lamas", lo siguiente:

1. Propiedades físicas – incluye humedad, densidad, porosidad, absorción, comprende con rotura.
2. Carga Puntual.
3. Descripción petrográfica macroscópica en roca – clasificación de la roca.
4. Abrasión con la máquina de ángeles, en agregado menor de 1 1/2".
5. Durabilidad con sulfato de magnesio en agregado grueso, tanto en Obra como en cantera "Cerro Lamas".

Es así que, mediante carta n.° 160-2024-TOWERS de 27 de octubre de 2024, expediente n.° 0620240001079 de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), el representante legal de TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C., Heisenberg Elías Torres Gómez, presentó en mesa de partes de la Gerencia Regional I de Control San Martín, el Informe Técnico denominado: "Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín"", en adelante **"Informe Técnico de ensayos y control de calidad de roca"**, (**Apéndice n.° 40**), suscrito por el ingeniero civil, José Carlos Berrocal Canchari.

Cabe señalar, para la realización de dicho servicio, se extrajeron 21 muestras de rocas a lo largo de los cuatro (4) tramos que comprende el muro enrocado de gravedad en las laderas del río Cumbaza margen derecha (sector Bocatoma) y en cuatro (4) puntos las muestras de rocas de dimensiones y cantidades necesarias de la cantera "Cerro Lamas". A continuación, se procede a consolidar los resultados de dichos ensayos y control de calidad de roca, según se muestra en el siguiente cuadro:

[49] Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

Cuadro n.° 4
Resultados de ensayos y control calidad de roca del muro enrocado y de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la Contraloría General de la República a través de la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C.

Propiedades físicas – incluye humedad, densidad, porosidad, absorción, comprende con rotura (Normativa ASTM D 6473-15)						
Código	Ubicación	Humedad (%)	Densidad (gr/cm³)	Porosidad (%)	Absorción (%)	Resistencia (Kg/cm²)
T-3	Obra	0,1	1,662	6,57	3,0	59,1
T-7	Obra	0,0	1,658	6,01	3,3	59,5
T-10	Obra	0,0	1,652	6,37	2,9	58,9
C-M1-2	Cantera	0,1	1,660	5,95	3,2	59,6
C-M2-1	Cantera	0,0	1,672	6,29	3,5	59,9
C-M3-1	Cantera	0,0	1,664	6,09	3,0	57,9

Carga Puntual de roca (Normativa ASTM D 5731)			
Código	Ubicación	Índice Is (50) (MPa)	Resistencia a la compresión (MPa)
T-4	Obra	0,27	6,70
T-5	Obra	0,29	7,00
T-6	Obra	0,28	6,86
T-8	Obra	0,27	6,73
T-9	Obra	0,28	6,94
T-11	Obra	0,25	6,15
T-12	Obra	0,26	6,31
C-M4-1	Cantera	0,26	6,38
C-M2-2	Cantera	0,28	6,79
C-M3-2	Cantera	0,25	6,16

Petrográfica Macroscópica en Roca			
Código	Ubicación	Naturaleza	Clasificación Petrográfica
T-1	Obra	Sedimentaria	Arenisca de cuarzo
C-M1-1	Cantera	Sedimentaria	Arenisca de cuarzo

Abrasión Los Ángeles			
Código	Ubicación	Porcentaje de Pérdida (%)	Promedio de Porcentaje de Pérdida (%)
O (M-1)	Obra	75,0	79,09
O (M-2)	Obra	77,8	
O (M-3)	Obra	81,0	
O (M-4)	Obra	78,4	
O (M-5)	Obra	82,3	
O (M-6)	Obra	79,7	
O (M-7)	Obra	78,9	
O (M-8)	Obra	74,4	
O (M-9)	Obra	84,3	
C-M4-2	Cantera	80,2	77,30%
C-M1-3	Cantera	73,8	
C-M2-3	Cantera	77,9	

Durabilidad al Sulfato de Magnesio		
Código	Ubicación	Pérdida (%)
O (M-1)	Obra	53,68
O (M-2)	Obra	51,62
O (M-3)	Obra	52,33
O (M-4)	Obra	54,46
O (M-5)	Obra	54,91
O (M-6)	Obra	56,05
O (M-7)	Obra	53,43
O (M-8)	Obra	52,18
O (M-9)	Obra	55,18
C-M3-3	Cantera	55,68

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

C-M4-3	Cantera	52,72
C-M1-4	Cantera	54,66

Fuente : Informe Técnico denominado: "Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del rio Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales, Provincia de San Martin, Departamento de San Martín" (**Apéndice n.° 40**), presentado con carta n.° 160-2024-TOWERS de 27 de octubre de 2024, expediente n.° 0620240001079 de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 40**).
Elaboración : Comisión Auditora.

De lo señalado en el **ítem 9** ***ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS***, del Informe Técnico de ensayos y control de calidad de roca (**Apéndice n.° 40**), se procedió a señalar que, en relación a los resultados obtenidos de los **ensayos de Abrasión**, el material de roca **no cumple** con lo especificado en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), ya que supera el 35% de pérdidas en peso, según se indica a continuación:

"(...)
ABRASIÓN

En la sección 603.02 del Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, señala que cuando las defensas ribereñas se ejecuten con roca, el material se obtendrá de las canteras indicadas en el Proyecto y aprobadas por el Supervisor. Dicho material será roca sólida y no deleznable, ***resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones).***

En el presente estudio se tienen los siguientes resultados:

CÓDIGO	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	75.0
O (M-2)	Obra	77.8
O (M-3)	Obra	81.0
O (M-4)	Obra	78.4
O (M-5)	Obra	82.3
O (M-6)	Obra	79.7
O (M-7)	Obra	78.9
O (M-8)	Obra	74.4
O (M-9)	Obra	84.3
C-M4-2	Cantera	80.2
C-M1-3	Cantera	73.8
C-M2-3	Cantera	77.9

Por lo cual, se concluye que dicho material de roca NO CUMPLE con lo especificado en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, ya que supera el 35% de pérdidas en peso al realizar el ensayo de abrasión los ángeles."

Asimismo, se procedió a comparar los resultados obtenidos de dicho ensayo de Abrasión con los resultados presentados por el contratista en su debido momento, esto es en la etapa de ejecución de la Obra, los cuales difieren en gran manera, según se indica a continuación:

"(...)

➢ *Comparación de los resultados del actual servicio con los resultados presentados por el contratista el cual remite al supervisor en su primer estudio de análisis de roca con Carta N° 019-2020/CV/HAP/RC de 12.10.2020:*

RESULTADOS DEL ACTUAL SERVICIO			RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA	
CÓDIGO	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	75.0	Cantera	32.4
O (M-2)	Obra	77.8		
O (M-3)	Obra	81.0		
O (M-4)	Obra	78.4		
O (M-5)	Obra	82.3		
O (M-6)	Obra	79.7		
O (M-7)	Obra	78.9		
O (M-8)	Obra	74.4		
O (M-9)	Obra	84.3		
C-M4-2	Cantera	80.2		
C-M1-3	Cantera	73.8		
C-M2-3	Cantera	77.9		

Por lo cual, se puede evidenciar que los resultados difieren en gran manera.

➢ *Comparación de los resultados del actual servicio con los resultados presentados por el contratista en la valorización de obra n.° 1, del año 2020 (...) – Ensayos de abrasión:*

RESULTADOS DEL ACTUAL SERVICIO			RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA	
CÓDIGO	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	75.0	Cantera	32.1
O (M-2)	Obra	77.8		
O (M-3)	Obra	81.0		
O (M-4)	Obra	78.4	Cantera	33.2
O (M-5)	Obra	82.3		
O (M-6)	Obra	79.7		
O (M-7)	Obra	78.9	Cantera	31.8
O (M-8)	Obra	74.4		
O (M-9)	Obra	84.3		
C-M4-2	Cantera	80.2	Cantera	33.4
C-M1-3	Cantera	73.8		
C-M2-3	Cantera	77.9		

Por lo cual, se puede evidenciar que los resultados difieren en gran manera.

➢ *Comparación de los resultados del actual servicio con los resultados presentados por el contratista en la valorización de obra n.° 2, del año 2020 (...) – Ensayos de abrasión:*

RESULTADOS DEL ACTUAL SERVICIO			RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA	
CÓDIGO	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	75.0	Cantera	30.8
O (M-2)	Obra	77.8		
O (M-3)	Obra	81.0		
O (M-4)	Obra	78.4		
O (M-5)	Obra	82.3		
O (M-6)	Obra	79.7	Cantera	31.9
O (M-7)	Obra	78.9		

RESULTADOS DEL ACTUAL SERVICIO			RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA	
O (M-8)	Obra	74.4		
O (M-9)	Obra	84.3		
C-M4-2	Cantera	80.2		
C-M1-3	Cantera	73.8		
C-M2-3	Cantera	77.9		

Por lo cual, se puede evidenciar que los resultados difieren en gran manera.

- *Comparación de los resultados del actual servicio con los resultados presentados por el contratista en la valorización de obra n.° 3, del año 2020 (...) – Ensayos de abrasión:*

RESULTADOS DEL ACTUAL SERVICIO			RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA	
CÓDIGO	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	75.0	Cantera	30.0
O (M-2)	Obra	77.8		
O (M-3)	Obra	81.0		
O (M-4)	Obra	78.4		
O (M-5)	Obra	82.3		
O (M-6)	Obra	79.7	Cantera	29.4
O (M-7)	Obra	78.9		
O (M-8)	Obra	74.4		
O (M-9)	Obra	84.3		
C-M4-2	Cantera	80.2		
C-M1-3	Cantera	73.8		
C-M2-3	Cantera	77.9		

Por lo cual, se puede evidenciar que los resultados difieren en gran manera.

- *Comparación de los resultados del actual servicio con los resultados presentados por el contratista en la valorización de obra n.° 4, del año 2021 (...) – Ensayos de abrasión:*

RESULTADOS DEL ACTUAL SERVICIO			RESULTADOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA	
CÓDIGO	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	75.0	Cantera	33.4
O (M-2)	Obra	77.8		
O (M-3)	Obra	81.0		
O (M-4)	Obra	78.4		
O (M-5)	Obra	82.3		
O (M-6)	Obra	79.7		
O (M-7)	Obra	78.9		
O (M-8)	Obra	74.4		
O (M-9)	Obra	84.3		
C-M4-2	Cantera	80.2		
C-M1-3	Cantera	73.8		
C-M2-3	Cantera	77.9		

Por lo cual, se puede evidenciar que los resultados difieren en gran manera."

En relación a los **resultados de ensayos de Carga Puntual de la roca** se procedió a su clasificación según su resistencia a compresión uniaxial, propuesta por la Sociedad Internacional de Mecánica de Rocas (Brown, 1981), concluyendo que la roca se clasifica como **R2: Roca débil**; indicando además que dicha clasificación guarda relación con los resultados obtenidos del ensayo de propiedades físicas, según se indica a continuación:

"(...)
CARGA PUNTUAL Y PROPIEDADES FÍSICAS

Analizando los resultados del ensayo de Carga puntual (ASTM D5731):

CÓDIGO	UBICACIÓN	ÍNDICE Is (50) (MPa)	RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN (MPa)
T-4	Obra	0.27	6.70
T-5	Obra	0.29	7.00
T-6	Obra	0.28	6.86
T-8	Obra	0.27	6.73
T-9	Obra	0.28	6.94
T-11	Obra	0.25	6.15
T-12	Obra	0.26	6.31
C-M4-1	Cantera	0.26	6.38
C-M2-2	Cantera	0.28	6.79
C-M3-2	Cantera	0.25	6.16

Y teniendo en cuenta la clasificación de la roca según su resistencia a compresión uniaxial, propuesta por la Sociedad Internacional de Mecánica de Rocas (Brown, 1981):

Clasificación de la roca según su resistencia

R1: Roca muy débil (10 - 5.0 MPa)
R2: Roca débil (5.0 - 25.0 MPa)
R3: Roca media (25.0 - 50.0 MPa)
R4: Roca dura (50.0 - 100.0 MPa)
R5: Roca muy dura (100.0 - 250.0 MPa)
R6: Roca extremadamente dura (>250.0 MPa)

Se concluye que la roca, materia del presente estudio, clasifica como R2: Roca débil. Esto guarda relación con los resultados obtenidos del ensayo de propiedades físicas:

CÓDIGO	UBICACIÓN	HUMEDAD (%)	DENSIDAD (g/cm³)	POROSIDAD (%)	ABSORCIÓN (%)	RESISTENCIA (Kg/cm²)
T-3	Obra	0.1	1.662	6.57	3.0	59.1
T-7	Obra	0.0	1.658	6.01	3.3	59.5
T-10	Obra	0.0	1.652	6.37	2.9	58.9
C-M1-2	Cantera	0.1	1.660	5.95	3.2	59.6
C-M2-1	Cantera	0.0	1.672	6.29	3.5	59.9
C-M3-1	Cantera	0.0	1.664	6.09	3.0	57.9

El cual presenta resultados de resistencia a la compresión desde 57.9 Kg/cm² hasta 59.9 Kg/cm² con densidades desde 1.652 g/cm³ hasta 1.672 g/cm³. Los valores de porosidad se encuentran desde 5.95 % hasta 6.57 % y los valores de absorción se encuentran desde 2.9 % hasta 3.5 %."

En relación al **estudio de Descripción petrográfica macroscópica en roca**, se procedió a señalar que la roca analizada tanto de Obra como de cantera es una roca de origen sedimentaria clasificada como arenisca de cuarzo, según se indica a continuación:

"(...)
PETROGRAFÍA MACROSCÓPICA
La roca analizada tanto de obra como de cantera es una roca de origen sedimentaria clasificada como arenisca de cuarzo."

En relación al **ensayo de Durabilidad al sulfato de magnesio en agregado grueso**, se procedió a señalar que la roca analizada tanto de Obra como de cantera presenta un alto porcentaje de pérdida por sulfato de magnesio, lo que implica una baja resistencia a la desintegración por medio de soluciones saturadas de sulfato de magnesio; e incluso se señaló que si dicha roca fuera utilizado como agregado grueso para otros fines, superan ampliamente el requerimiento para zonas menores a los 3000 msnm que oscila la pérdida del 15% hasta 18% como máximo, según el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, como se indica a continuación:

"(...)
DURABILIDAD AL SULFATO DE MAGNESIO EN AGREGADO GRUESO

De acuerdo a los resultados obtenidos:

CÓDIGO	UBICACIÓN	PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	53.68
O (M-2)	Obra	51.62
O (M-3)	Obra	52.33
O (M-4)	Obra	54.46
O (M-5)	Obra	54.91
O (M-6)	Obra	56.05
O (M-7)	Obra	53.43
O (M-8)	Obra	52.18
O (M-9)	Obra	55.18
C-M3-3	Cantera	55.68
C-M4-3	Cantera	52.72
C-M1-4	Cantera	54.66

La roca analizada presenta un alto porcentaje de pérdida por sulfato de magnesio, lo cual no es otra cosa que, una baja resistencia a la desintegración por medio de soluciones saturadas de sulfato de magnesio.

Si la roca fuera utilizada como agregado grueso, para otros fines, para base granular, concreto asfáltico, concreto estructural o concreto hidráulico; según el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 señala que para zonas menores a los 3000 msnm el requerimiento oscila desde 15 % hasta 18% como máximo en pérdida por sulfato de magnesio. Por lo cual, claramente los resultados obtenidos superan ampliamente dicha premisa."

De lo indicado en el **ítem 10** ***Diagnóstico Técnico***, del Informe Técnico de ensayos y control de calidad de roca, se señaló que de acuerdo a la sección 603.02 del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", se ha evidenciado que la roca analizada tanto en obra como en cantera no cumplen las especificaciones ya que supera el 35% de pérdidas en peso; además se citó la sección 603.04 de la EG-2013 que señala que todos los fragmentos de roca que no cumplan con los requerimientos especificados, deben ser rechazados, tal como se indica a continuación:

"(...)
Ceñido al Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, en la sección 603.02 señala que el material de roca debe ser ***resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35%),*** *lo cual, según se ha podido evidenciar la roca analizada tanto en obra como en cantera no cumplen las especificaciones, según se muestra a continuación:*

CÓDIGO	UBICACIÓN	PORCENTAJE DE PÉRDIDA (%)
O (M-1)	Obra	75.0
O (M-2)	Obra	77.8
O (M-3)	Obra	81.0
O (M-4)	Obra	78.4
O (M-5)	Obra	82.3
O (M-6)	Obra	79.7
O (M-7)	Obra	78.9
O (M-8)	Obra	74.4
O (M-9)	Obra	84.3
C-M4-2	Cantera	80.2
C-M1-3	Cantera	73.8
C-M2-3	Cantera	77.9
Cumple con los Requisitos Especificados en la EG-2013		NO

Por lo tanto, tal como señala la sección 603.04 de la EG-2013: "Todos los fragmentos de roca que no cumplan con los requerimientos especificados, deben ser rechazados"."

De lo indicado, en el **ítem 11** ***Conclusiones*** del Informe Técnico de ensayos y control de calidad de roca (**Apéndice n.° 40**), se concluyó que las muestras de roca, extraídas de obra como de cantera, **no cumplen** con lo especificado en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), ya que supera el 35% de pérdidas en peso al haberse realizado el **ensayo de abrasión Los Ángeles** e incluso se evidenció que los resultados presentados por el Contratista durante la etapa de ejecución de la Obra, difieren en gran manera, según se indica:

"(...)
- ✓ *Se concluye que las muestras de roca, extraídas de obra como de cantera, NO CUMPLEN con lo especificado en el Manual de Carreteras Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, ya que supera el 35% de pérdidas en peso al haberse realizado el ensayo de abrasión los ángeles.*
- ✓ *Se concluye que luego de realizar las comparaciones de los resultados de abrasión del actual servicio con los resultados presentados por el contratista en su debido momento con valorizaciones de fecha 2020, 2021 y Carta N° 019-2020/CV/HAP/RC de 12.10.2020; se puede evidenciar que los resultados difieren en gran manera.*

(...)"

En relación a los otros ensayos y/o control de calidad, se procedió a concluir que la roca extraída de obra como de cantera clasifica como **R2: Roca débil**; además, presentan valores de resistencia a la compresión desde 57,9 Kg/cm² hasta 59,9 Kg/cm², con densidades que varían desde 1,652 g/cm³ hasta 1,672 g/cm³, siendo los valores de porosidad se encuentran desde 5,95 % hasta 6,57 % y los valores de absorción se encuentran desde 2,9 % hasta 3,5 %; de igual manera, se indicó que la roca analizada tanto de obra como de cantera es una **roca de origen sedimentaria clasificada como arenisca de cuarzo**, las mismas que **presentan un alto porcentaje de pérdida por**

sulfato de magnesio, lo cual no es otra cosa que, una baja resistencia a la desintegración por medio de soluciones saturadas de sulfato de magnesio, según se indica:

"(...)

- ✓ *De acuerdo a la clasificación de la roca según su resistencia a compresión uniaxial, propuesta por la Sociedad Internacional de Mecánica de Rocas (Brown, 1981), se concluye que la roca extraída de obra como de cantera clasifica como R2: Roca débil.*
- ✓ *Se concluye que las muestras de roca, extraídas de obra como de cantera, presentan valores de resistencia a la compresión desde 57.9 Kg/cm² hasta 59.9 Kg/cm², con densidades que varían desde 1.652 g/cm³ hasta 1.672 g/cm³. Los valores de porosidad se encuentran desde 5.95 % hasta 6.57 % y los valores de absorción se encuentran desde 2.9 % hasta 3.5 %.*
- ✓ *La roca analizada tanto de obra como de cantera es una roca de origen sedimentaria clasificada como arenisca de cuarzo.*
- ✓ *Se concluye que las muestras de roca, extraídas de obra como de cantera, presentan un alto porcentaje de pérdida por sulfato de magnesio, lo cual no es otra cosa que, una baja resistencia a la desintegración por medio de soluciones saturadas de sulfato de magnesio.*

(...)"

Siendo así, se tiene que de los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de roca extraídas tanto de Obra como de la cantera[50] "Cerro Lamas", ubicada en el Km. 5.5 del sector izquierdo de la carretera Cacatachi – Lamas, contenidas en el Informe Técnico: "Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín" (**Apéndice n.° 40**), se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, según lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"[51], que indica que el material será roca sólida y no deleznable, resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones); siendo que, los resultados obtuvieron porcentajes superiores a dicho parámetro, siendo el % de pérdidas en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente; situación que no fue advertida por los Ingenieros Supervisores, según periodo laborado, en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), por cuanto, no realizaron los ensayos de Abrasión Los Ángeles de la roca extraídas de la cantera "Cerro Lamas" y de Obra, a fin de contrastar y corroborar que los resultados presentados por el Contratista garanticen que el material utilizado (roca) para la construcción del muro enrocado es de buena calidad para su uso como defensa ribereña.

Pese a ello, los Ingenieros Supervisores, según periodo laborado, Consultor y funcionarios de la Entidad, procedieron al trámite de pago de las valorizaciones antes señaladas en los cuales se consideraron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM,

50 Establecida en el Expediente Técnico Actualizado para la construcción del muro de encauzamiento con roca (**Apéndice n.° 11**).
51 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

02.03.03 TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA, según se indica a continuación.

Metrados irregularmente ejecutados de las partidas del Muro de Encauzamiento con roca, consignadas en las valorizaciones de la Obra principal, que consideró el uso de roca que no cumple las especificaciones técnicas generales para la construcción de defensa ribereña.

Teniendo en cuenta los resultados de los ensayos y control de calidad de roca realizados a muestras de rocas extraídas del muro enrocado (existente) y de la cantera "Cerro Lamas", ubicada en el Km. 5.5 del Sector Izquierdo, Carretera Cacatachi – Lamas, que se encuentran plasmados en el Informe Técnico denominado: "Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín" presentado por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. **(Apéndice n.° 40)**, **se concluye** que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, según lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", que indica que el material será roca sólida y no deleznable, resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones); siendo que, los resultados obtuvieron porcentajes superiores a dicho parámetro, siendo el % de pérdidas en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente; además, se determinó que ambas rocas presentan las mismas características, situación que evidencia que la roca utilizada para la construcción del muro enrocado (existente) es proveniente de la cantera "Cerro Lamas", siendo entre dichas características se tiene **roca de origen sedimentaria clasificada como arenisca de cuarzo**.

Por lo tanto, ante dicho incumplimiento de la calidad de la roca, la Comisión Auditora procedió a establecer los metrados consignados en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, de las partidas que componen la construcción del muro de encauzamiento con roca y se resumen a continuación:

Cuadro n.° 5
Metrados observados de las partidas del muro de encauzamiento con roca, establecidos en el Expediente Técnico Actualizado

Expediente Técnico Actualizado				Metrados consignados en las Valorizaciones de obra, del Contratista				Acum. Al 31.01.20	Saldo
Ítem	Partidas	Und	Metrado	N° 1 Oct.20	N° 2 Nov.20	N° 3 Dic.20	N° 4 Ene.21		
02	CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA								
02.03	MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA								
02.03.01	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	18 698,67 (100,00%)	8 051,68	5 799,54	3 086,65	1 760,80	**18 698,67** (100,00%)	0,00 (0,00%)
02.03.02	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM	m3k	30 852,81 (100,00%)	13 285,27	9 569,24	4 125,00	3 873,30	**30 852,81** (100,00%)	0,00 (0,00%)

Expediente Técnico Actualizado				Metrados consignados en las Valorizaciones de obra, del Contratista				Acum. Al 31.01.20	Saldo
Ítem	Partidas	Und	Metrado	N° 1 Oct.20	N° 2 Nov.20	N° 3 Dic.20	N° 4 Ene.21		
02.03.03	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM	m3k	543 009,38 (100,00%)	233 820,79	168 418,64	72 600,00	68 169,95	**543 009,38** (100,00%)	0,00 (0,00%)
02.03.04	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	m3	18 698,67 (100,00%)	8 051,68	5 799,54	3 086,65	1 740,02	**18 677,89** (99,89%)	20,78 (0,11%)

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**); Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), respectivamente, de la Obra principal, del Contratista.

Elaboración : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que se han ejecutado la totalidad de los metrados de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM y **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM, que representan el 100%; siendo que, de los 18 698,67 m3 de los metrados de la partida **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, que representa el 100%, se ha ejecutado 18 677,89 m3 que representa el 99,89%, existiendo un saldo de 20,78 m3 que representa el 0,11%, el mismo que fue deducido en la aprobación del Deductivo de Obra n.° 1 mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**).

Siendo así, la Comisión Auditora procedió a establecer los montos valorizados irregularmente teniendo en cuenta los metrados consignados en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal del Contratista, de las partidas que componen la construcción del muro de encauzamiento con roca y se resumen a continuación:

Cuadro n.° 6

Montos valorizados irregularmente de las partidas del muro de encauzamiento con roca (muro enrocado), al margen de lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"

Expediente Técnico Actualizado				Oferta económica de la propuesta del Consorcio Bocatoma		Montos irregularmente consignados en las Valorizaciones de obra, del Contratista S/				Monto acumulado al 31/01/21
Ítem	Partidas	Und	Metrado	Precio Unitario S/	Monto parcial S/	N° 1 Oct.20	N° 2 Nov.20	N° 3 Dic.20	N° 4 Ene.21	
02	**CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA**									
02.03	**MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA**									
02.03.01	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	18 698,67	87,84	1 642 491,17	707 259,57	509 431,59	271 131,12	154 668,89	1 642 491,17
02.03.02	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM	m3k	30 852,81	22,12	682 464,16	293 870,17	211 671,59	91 245,00	85 677,40	682 464,16
02.03.03	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM	m3k	543 009,38	1,85	1 004 567,35	432 568,46	311 574,48	134 310,00	126 114,41	1 004 567,35
02.03.04	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	m3	18 698,67	10,14	189 604,51	81 644,04	58 807,34	31 298,61	17 643,80	189 393,78
Costo Directo					**3 519 127,19**	**1 515 342,24**	**1 091 485,00**	**527 984,74**	**384 104,49**	**3 518 916,47**
Gastos Generales (9,8917741%)					348 104,11	149 894,23	107 967,23	52 227,06	37 994,75	348 083,27
Utilidades (9,371825%)					329 866,44	142 015,22	102 292,06	49 481,81	35 997,60	329 786,69
Total (correspondiente a las partidas del Muro de Encauzamiento con roca)					**4 197 037,74**	**1 807 251,69**	**1 301 744,30**	**629 693,60**	**458 096,84**	**4 196 786,43**

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**); Oferta económica de la propuesta del Consorcio Bocatoma (**Apéndice n.° 34**); Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 36, 37, 38 y 39**), correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista.

Elaboración : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que por la ejecución irregular de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA, se valorizó el monto total de **S/ 4 196 786,43**.

Supervisor y funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de las valorizaciones contractuales en las cuales se consignaron metrados irregularmente ejecutados de las partidas del Muro de Encauzamiento con roca, que consideró el uso de roca que no cumple las especificaciones técnicas para la construcción de defensa ribereña, establecido en la normativa técnica aplicable.

Al respecto, se advirtió que en la tramitación de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, en las cuales se consignaron las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), la misma que no cumple las especificaciones técnicas generales para la construcción de defensa ribereña, intervinieron: Víktor Shannon Dueñas Paysig y Alberto Céspedes Guerrero como Ingenieros Supervisores según periodo laborado, el Consultor entendiéndose el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta.

Así también, los funcionarios de la Entidad, Azahara Sofía Chávez Fasanando como jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo como sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e) y sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, según corresponda, Félix Víctor Cabrera Reyes como jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas y sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, según corresponda, quienes en razón de sus cargos e integrantes del área usuaria y/o especializada, no procedieron a la verificación mediante la contrastación de los resultados de los ensayos de Abrasión Los Ángeles de la roca de la cantera "Cerro Lamas" presentados por el Contratista durante la ejecución de la Obra, siendo que, de los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de roca extraídas tanto de Obra como de la cantera[52] "Cerro Lamas", ubicada en el Km. 5.5 del sector izquierdo de la carretera Cacatachi – Lamas, contenidas en el Informe Técnico: "Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín"[53] (**Apéndice n.° 40**), se determinó que no cumplen las especificaciones

[52] Establecida en el Expediente Técnico Actualizado para la construcción del muro de encauzamiento con roca (**Apéndice n.° 11**).
[53] Presentado con carta n.° 160-2024-TOWERS de 27 de octubre de 2024, expediente n.° 0620240001079 de 28 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 40**), por el representante legal de TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C., Heisenberg Elías Torres Gómez, según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**).

técnicas para la construcción de defensas ribereñas, según lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013"[54] (**Apéndice n.° 35**), que indica que el material será roca sólida y no deleznable, resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones); siendo que, los resultados obtuvieron porcentajes superiores a dicho parámetro, siendo el % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente.

A continuación, se detalla el trámite de las valorizaciones de obra contractuales, así como el trámite de los informes mensuales de supervisión de obra, en los que se comunicó las actividades desarrolladas en la ejecución de la Obra por el Contratista.

- ✓ **Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal.**

  De la revisión al trámite de la **Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista[55], donde fueron valorizadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se tiene que el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, mediante carta n.° 018-2020-VSDP/JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020[56] (**Apéndice n.° 50**) que adjunta informe n.° 003-2020-VSDP /JS-CAVC[57] de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), dirigido al Consultor con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.

  Luego, el Consultor mediante carta n.° 018-2020-CLV /RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 6815 de dicha fecha, **remitió** a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago; es así que, la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando[58], mediante informe

54 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

55 Mediante carta n.° 024-2020/CB/HAP/RC de 3 de noviembre de 2020 con recepción en dicha fecha (**Apéndice n.° 36**), el Contratista remitió al Consultor con atención a Víktor Shannon Dueñas Paysig, quien tenía el cargo de Ingeniero Supervisor, la carta n.° 007-2020/PGP/RO-CB de 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), con recepción en dicha fecha, que adjunta la Valorización de obra n.° 01 – Octubre del 2020 **(entendiéndose la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal) (Apéndice n.° 36)**, suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; además de ello, también remitió al Consultor con atención a Víktor Shannon Dueñas Paysig, la carta n.° 025-2020/CB/HAP/RC de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), mediante el cual presentó factura electrónica E001-220 emitida el 2 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**) para el pago de la citada valorización por el monto de S/ 2 287 150,19.

56 Con sello de recepción sin fecha.

57 De Opinión del Informe de Valorización 01 – Octubre 2020 (**Apéndice n.° 50**).

58 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 010-2020-MDM de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Adenda al Contrato Administrativo de

n.° 394-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF[59] de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) con recepción en dicha fecha, **procedió a dar conformidad** a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para el pago; de igual manera, la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo[60], mediante informe n.° 0820-SGIyMV/MDM de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) con recepción en dicha fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad de servicio** a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, por la suma de S/ 2 287 150,19[61].

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad y que formaron parte del área usuaria y/o especializada, **no advirtieron ni observaron**, que el Ingeniero Supervisor al remitir mediante la carta n.° 018-2020-VSDP /JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), la **Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, y que fue alcanzada a la Entidad por el Consultor mediante carta n.° 018-2020-CLV /RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), para su trámite de pago, **no realizó** el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados[62] por el Contratista en la citada valorización (**Apéndice n.° 36**), que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[63], más aún cuando el propio laboratorio[64] que realizó dichos ensayos,

Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 51**) y Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**).

59 En atención al memorándum n.° 559-2020-SGI y MV-MDM de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), con recepción en dicha fecha, remitida por la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo.

60 Encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-MDM de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 53**) y término de funciones al 31 de diciembre de 2020. Es de precisar, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**) se designó a Félix Víctor Cabrera Reyes, en dicho cargo bajo la denominación de Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Cabe precisar, que mediante oficio n.° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 53**), el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, comunicó a la Comisión Auditora, que se realizó la modificación de nominación de cargos, considerando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020; siendo que la nominación anterior de Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial, pasó a denominarse Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Monto que incluye amortización de S/ 254 279,37 del Adelanto Directo, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 001658, 001659, 001660 y 001661 todas de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 14 de setiembre de 2020, por los montos de S/ 300 000,00, S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 207 635,08, respectivamente, haciendo un total de S/ 1 107 635,08; **así como la amortización de S/ 1 364,17 del Adelanto de Materiales**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 002218, 002219 y 002220 todas de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 16 de octubre de 2020, por los montos de S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 88 656,33, haciendo un total de S/ 688 656,33.

62 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 12, 19, 21 y 27 de octubre de 2020, adjuntos en la Valorización de obra n.° 01 - Octubre del 2020 (**Apéndice n.° 36**), del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista con cartas n.°s 0141, 0171, 0173 y 0175-20/C.A.S.LTDA. del 12, 19, 21 y 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), respectivamente.

63 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

64 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

precisó[65] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (Apéndice n.° 43)**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[66] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, mediante carta n.° 019-2020-VSDP /JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020[67] (**Apéndice n.° 46**), remitió al Consultor con atención a la Entidad, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020 (Apéndice n.° 46)**, del proceso de ejecución de la Obra principal, la cual fue comunicada a la Entidad por el Consultor[68], mediante carta n.° 019-2020-CLV /RC-CAVC[69] de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**), expediente con registro de ingreso n.° 6816 de dicha fecha; siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra[70], **no realizó el contraste mediante sus propios ensayos**, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la Valorización de obra n.° 1[71], correspondiente al mes de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), de la Obra principal, e incluso la presentada para autorización de uso[72], que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[73] (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio[74] que realizó dichos ensayos presentados en la valorización antes indicada, **precisó**[75] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción

---

65 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 43**) con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 56**) con recepción en dicha fecha.

66 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

67 Con sello de recepción sin fecha.

68 Con atención a la sub gerente (e) de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.

69 Que adjunta también, la factura electrónica E001-200 emitida el 2 de noviembre de 2020, para pago (**Apendice n.° 51**).

70 Entendiéndose el Consultor e Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig.

71 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 12, 19, 21 y 27 de octubre de 2020, adjuntos en la Valorización de obra n.° 01 - Octubre del 2020 (**Apéndice n.° 36**), del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista con cartas n.°s 0141, 0171, 0173 y 0175-20/C.A.S.LTDA. del 12, 19, 21 y 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), respectivamente.

72 Mediante carta n.° 019-2020/CB/HAP/RC de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), con recepción en dicha fecha, que adjunta carta n.° 002-2020/PGP/RO-CB de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**) del residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, el Contratista presentó al Consultor, resultados de ensayos de abrasión y peso específico de material roca de cantera "Cerro Lamas" del 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien lo remitió con carta n.° 0138-20/C.A.S.LTDA. de 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 42**), sin cargo de recepción.

73 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

74 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

75 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 43**) con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**) con recepción en dicha fecha.

de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[76] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Por lo que, la supervisión de obra incumplió las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, que señala en el literal J) del numeral 3.1.1, en relación a la supervisión y el control de la Obra, que está obligado a: *"• Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten (...), cumpliendo con las Normas de Construcción, (...), así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. (...). • Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...). • Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...) y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones."*; y lo señalado en el literal K) del citado numeral, en relación al Control de Calidad de la Obra: *"• Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan. • Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales (...)."*

Además, en relación a lo comunicado en el **informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020**[77] (**Apéndice n.° 46**) del Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, puesta de conocimiento a la Entidad a través de la carta n.° 019-2020-CLV /RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**) por el Consultor, se tiene que la jefe de la División de Ejecución de Obras y Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando, mediante informe n.° 395-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF[78] de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**), con recepción en la misma fecha, **procedió a dar conformidad** al informe antes indicado según el monto facturado **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente; además la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, mediante informe n.° 0821-2020-SGIyMV/MDM de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad** al informe antes indicado, según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00; sin embargo, ambas funcionarias, no observaron que la supervisión de obra, no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

[76] Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.
[77] Comunicada a la Entidad por el Consultor con carta n.° 019-2020-CLV /RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 46**).
[78] En atención al memorándum n.° 558-2020-SGI y MV-MDM de 9 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 58**), con recepción en la misma fecha, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.

la Valorización de obra n.° 1[79] (**Apéndice n.° 36**), correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[80], más aún cuando el propio laboratorio[81] que realizó dichos ensayos presentados en la valorización antes indicada, **precisó**[82] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[83] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Lo antes descrito, conllevó a que las citadas funcionarias no observen la **Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, que fueron ejecutadas irregularmente, incumpliendo los controles de calidad de la roca establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[84] (**Apendice n.° 35**), que indica que cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, esta debe ser resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones).

Cabe señalar que, habiéndose evidenciado el incumplimiento contractual de la supervisión de la Obra, respecto a la no realización del contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la valorización de obra antes indicada, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción –

79 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 12, 19, 21 y 27 de octubre de 2020, adjuntos en la Valorización de obra n.° 01 - Octubre del 2020 (**Apéndice n.° 36**), del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista con cartas n.°s 0141, 0171, 0173 y 0175-20/C.A.S.LTDA. del 12, 19, 21 y 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), respectivamente.

80 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

81 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

82 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 43**) con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**) con recepción en dicha fecha.

83 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

84 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

EG-2013"[85], se tiene que tanto la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo como la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando, no adoptaron acciones a fin de revertir dicho incumplimiento, de acuerdo a lo comunicado con escritos n.°s 01[86] y 02[87] ambos de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), respectivamente.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la **Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, conllevó luego del trámite administrativo, al pago respectivo de los metrados de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, mediante los comprobantes de pago n.°s 002631[88], 002632[89], 002633[90], 002634[91], 002635[92], 002636[93], 002637[94] y 002638[95] todas del 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 16 de noviembre de 2020, por el importe total de **S/ 2 287 150,19** (**Apéndice n.° 53**), el cual según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[96], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

✓ **Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal.**

De la revisión al trámite de la **Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 37)**, de la Obra principal, del Contratista[97], donde fueron valorizadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE

---

85 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

86 En atención a la carta n.° 13-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), con recepción el 17 de julio de 2024, remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.

87 En atención a la carta n.° 12-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), con recepción el 17 de julio de 2024, remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.

88 Por el monto de S/ 300 000,00.

89 Por el monto de S/ 300 000,00.

90 Por el monto de S/ 300 000,00.

91 Por el monto de S/ 300 000,00.

92 Por el monto de S/ 300 000,00.

93 Por el monto de S/ 300 000,00.

94 Por el monto de S/ 300 000,00.

95 Por el monto de S/ 187 150,19.

96 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

97 Mediante carta n.° 027-2020/CB/HAP/RC de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), con recepción el mismo día, el Contratista remitió al Consultor con atención a Viktor Shannon Dueñas Paysig, la carta n.° 008-2020/PGP/RO-CB de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), con recepción el mismo día, que adjunta la Valorización de obra n.° 02 – Noviembre del 2020 **(entendiéndose la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal)** (**Apéndice n.° 37**), suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; además de ello, remitió a la Entidad, la carta n.° 030-2020/CB/HAP/RC de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), expediente con registro de ingreso n.° 7822 de dicha fecha, mediante el cual presentó factura electrónica E001-224 emitida el 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), para el pago de la citada valorización por el monto de S/ 1 207 874,93.

ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se tiene que el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 001-2020-ACG /JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 62**), con recepción el mismo día, que adjunta informe n.° 001-2020-ACG /JS-CAVC[98] de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 62**), dirigido al Consultor con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.

Luego, el Consultor mediante carta n.° 022-2020-CLV /RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 7786 de dicha fecha, **remitió** a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago; es así que, la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando, mediante informe n.° 451-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF[99] de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción el 10 de diciembre de 2020, **procedió a dar conformidad** a la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para el pago; de igual manera, la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, mediante informe n.° 0908-2020-SGIyMV/MDM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción el 10 de diciembre de 2020, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad de servicio** de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, por la suma de S/ 1 207 874,93[100].

Siendo que el trámite administrativo de pago de la citada valorización fue observado[101] por la Entidad, toda vez que solo se disponía de un saldo presupuestal de S/ 616 865,40; y ante la solicitud[102] del Contratista de pago a cuenta de la citada valorización por parte del Contratista, se tiene que la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando,

98 De Opinión del Informe de Valorización 02 de Noviembre 2020.

99 Emitido en atención a los memorándums n.° 653 y 656-2020-SGIyMV-MDM ambas de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción en la misma fecha, que fueron remitidos por la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.

100 Monto que incluye la amortización de S/ 853 355,71 del Adelanto Directo, así como la amortización de S/ 687 292,16 del Adelanto de Materiales.

101 Mediante informe n.° 1091-2020-ULAP/MDM de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción en la misma fecha, emitido por el jefe de la Unidad de Logística Almacén y Patrimonio, Carlos García Vásquez, en atención al memorándum n.° 1417-2020-GM-MDM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción el mismo día, que le fue remitido por el gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez y Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000124 de 28 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 61**).

102 Mediante carta n.° 033-2020/CB/HAP/RC de 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), expediente con registro de ingreso n.° 8049 de dicha fecha, el Contratista remitió a la Entidad, la factura electrónica E001-225 emitida el 15 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), a cuenta de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre del 2020, por el importe de S/ 616 865,40.

mediante informe n.° 464-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF[103] de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción en la misma fecha, **remitió** factura electrónica por monto disponible de S/ 616 865,40 para realizar el trámite administrativo para efectuar el pago correspondiente **e indicó** que queda un saldo de S/ 591 009,53 a favor del Contratista; ante ello, la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, mediante informe n.° 0929-2020-SGIyMV/MDM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **solicitó** el pago de la citada valorización, según factura electrónica por la suma de S/ 616 865,40.

Asimismo, ante la solicitud[104] del Contratista del pago del saldo de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre del 2020, de la Obra principal, del Contratista, se tiene que el jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Félix Víctor Cabrera Reyes[105], mediante informe n.° 020-2021-MDM/OEOPyP/FVCR[106] de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), con recepción en la misma fecha, **recomendó** realizar el trámite administrativo correspondiente para realizar el pago del saldo de la citada valorización, por la suma de S/ 591 009,53; ante ello, el propio Félix Víctor Cabrera Reyes en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial[107], mediante informe n.° 0048-2021-SGIyOT/MDM de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **comunicó conformidad** de pago de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 591 009,53.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad y que formaron parte del área usuaria y/o especializada, **no advirtieron ni observaron**, que el Ingeniero Supervisor al remitir mediante la carta n.° 001-2020-ACG /JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020, la **Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre del 2020 (Apéndice n.° 62)**, de la Obra principal, del Contratista, y que fue alcanzada a la Entidad por el Consultor mediante carta n.° 022-2020-CLV /RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 44**), para su trámite de pago, **no realizó** el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados[108] por el Contratista en la citada valorización, que determinen que dicha

103 Emitido en atención al memorándum n.° 689-2020-SGI y MV-MDM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción el mismo día, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.

104 Mediante carta n.° 035-2021/CB/HAP/RC de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), expediente con registro de ingreso n.° 458 de 18 de enero de 2021, el Contratista remitió a la Entidad, la factura electrónica E001-231 emitida el 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), del saldo pendiente de pago de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre del 2020, por el importe de S/ 591 009,53.

105 Encargado a partir del 4 de enero de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 64**) y término el 14 de febrero de 2021 por contratación de Sandy Allileth Lozano Meléndez en el referido cargo, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 65**).

106 Emitido en atención al memorándum n.° 071-2021-SGIyOT-MDM de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**), con recepción el 19 de enero de 2021, remitido por el propio funcionario, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

107 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**) y término según Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDM de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

108 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 6 y 18 de noviembre de 2020, adjuntos en la Valorización de obra n.° 02 - Noviembre del 2020 (**Apéndice n.° 37**), del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista con cartas n.°s 0191 y 0200-20/C.A.S.LTDA. de 6 y 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 37**), respectivamente.

roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[109], más aún cuando el propio laboratorio[110] que realizó dichos ensayos, **precisó**[111] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[112] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero[113], mediante carta n.° 002-2020-ACG /JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), con recepción el mismo día, remitió al Consultor con atención a la Entidad, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020** (**Apéndice n.° 47**), del proceso de ejecución de la Obra principal, la cual fue comunicada a la Entidad[114] por el Consultor, mediante carta n.° 023-2020-CLV /RC-CAVC[115] de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), expediente con registro de ingreso n.° 7785 de dicha fecha; siendo que de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra, no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la Valorización de obra n.° 2[116] (**Apéndice n.° 37**), correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[117], más aún cuando el propio laboratorio[118] que realizó dichos ensayos presentados en la valorización antes indicada, **precisó**[119] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir,

109 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
110 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.
111 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 43**) con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**) con recepción en dicha fecha.
112 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.
113 Quien reemplazo a Viktor Shannon Dueñas Paysig, a partir del 1 de diciembre de 2020.
114 Con atención a la sub gerente (e) de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.
115 Que adjunta también, la factura electrónica E001-2 emitida el 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**), para pago.
116 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 6 y 18 de noviembre de 2020, adjuntos en la Valorización de obra n.° 02 - Noviembre del 2020 (**Apéndice n.°37**), del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista con cartas n.°s 0191 y 0200-20/C.A.S.LTDA. de 6 y 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.°37**), respectivamente.
117 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
118 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.
119 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 43**) con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**) con recepción en dicha fecha.

no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[120] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Por lo que, la supervisión de obra incumplió las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, que señala en el literal J) del numeral 3.1.1, en relación a la supervisión y el control de la Obra, que está obligado a: *"• Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten (...), cumpliendo con las Normas de Construcción, (...), así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. (...). • Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...). (...). • Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...) y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones."*; y lo señalado en el literal K) del citado numeral, en relación al Control de Calidad de la Obra: *"• Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan. • Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales (...)."*

Además, en relación a lo comunicado en el **informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020** (**Apéndice n.° 47**) del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, puesta de conocimiento a la Entidad a través de la carta n.° 023-2020-CLV /RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 47**) por el Consultor, se tiene que la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando, mediante informe n.° 452-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF[121] de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 66**), con recepción el 10 de diciembre de 2020, **procedió a dar conformidad** al informe antes indicado según el monto facturado **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente; además la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, mediante informe n.° 0909-2020-SGIyMV/MDM de 9 de diciembre de 2020 **Apéndice n.° 68**), con recepción el 10 de diciembre de 2020, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad de servicio** al informe antes indicado, según factura electrónica, por la suma de S/ 75 000,00; sin embargo, ambas funcionarias, no observaron que la supervisión de obra, no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en

120 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.
121 En atención al memorándum n.° 654-2020-SGI y MV-MDM de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 67**), con recepción el mismo día, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.

la Valorización de obra n.° 2[122] (**Apéndice n.° 37**), correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[123] (**Apéndicen.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio[124] que realizó dichos ensayos presentados en la valorización antes indicada, **precisó**[125] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[126], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Lo antes descrito, conllevó a que las citadas funcionarias no observen la **Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, e incluso autoricen su pago, a pesar que contenía las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, que fueron ejecutadas irregularmente, incumpliendo los controles de calidad de la roca establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[127], que indica que cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, esta debe ser resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones).

Cabe señalar que, habiéndose evidenciado el incumplimiento contractual de la supervisión de la Obra, respecto a la no realización del contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la valorización de obra antes indicada, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[128], se tiene que tanto la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento

122 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 6 y 18 de noviembre de 2020, adjuntos en la Valorización de obra n.° 02 de Noviembre del 2020, del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista con cartas n.°s 0191 y 0200-20/C.A.S.LTDA. de 6 y 18 de noviembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 37**).

123 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

124 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

125 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha.

126 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

127 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

128 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo como la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando, no adoptaron acciones a fin de revertir dicho incumplimiento, de acuerdo a lo comunicado con escritos n.°s 01[129] y 02[130] ambos de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), respectivamente.

De igual manera, Félix Víctor Cabrera Reyes, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, tampoco adoptó acciones a fin de revertir dicho incumplimiento, de acuerdo a lo comunicado en las cartas n.°s 001[131] y 002-2024-FVCR[132] ambos de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 69**) y recepción en dicha fecha, respectivamente.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la **Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, conllevó luego del trámite administrativo, al pago respectivo de los metrados de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, mediante los comprobantes de pago n.°s 003022[133] (**Apéndice n.° 61**), 003023[134] (**Apéndice n.° 70**) y 003024[135] (**Apéndice n.° 71**) todas de 19 de diciembre de 2020, con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 21 de diciembre de 2020 para el pago a cuenta por el monto de **S/ 616 865,40**, y mediante los comprobantes de pago n.°s 00107[136] (**Apéndiece n.° 64**) y 00108[137] (**Apéndiece n.° 64**) ambas de 2 de febrero de 2021, con constancias de pago de transferencia electrónica ambas de 3 de febrero de 2021, para el saldo de la citada valorización por el importe de **S/ 591 009,53**, el cual según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[138], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

129 En atención a la carta n.° 13-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024, con recepción el 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.
130 En atención a la carta n.° 12-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024, con recepción el 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 60**), remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.
131 En atención a la carta n.° 15-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024, con recepción el 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 69**), remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.
132 En atención a la carta n.° 16-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024, con recepción el 17 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 69**), remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.
133 Por el monto de S/ 300 000,00.
134 Por el monto de S/ 300 000,00.
135 Por el monto de S/ 16 865,40.
136 Por el monto de S/ 300 000,00.
137 Por el monto de S/ 291 009,53.
138 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**).

✓ **Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal.**

De la revisión al trámite de la **Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 38)**, de la Obra principal, del Contratista[139], en donde fueron valorizados las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se tiene que el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 003-2021-ACG /JS-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 72**), con recepción el mismo día, que adjunta informe n.° 002-2021-ACG /JS-CAVC[140] de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 72**), dirigido al Consultor con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.

Luego, el Consultor mediante carta n.° 024-2021-CLV /RC-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 0031 del mismo día, **remitió** a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago; es así que, el jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Félix Víctor Cabrera Reyes[141], mediante informe n.° 025-2021-MDM/OEOPyP/FVCR[142] de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), con recepción en la misma fecha, **procedió a dar conformidad** a la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, siendo el monto a cancelar de S/ 1 695 935,59; seguidamente el funcionario antes señalado, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.° 0057-2021-SGIyOT de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **presentó** el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, con el objetivo de pago.

En relación a la valorización antes indicada, los funcionarios de la Entidad y que formaron parte del área usuaria y/o especializada, **no advirtieron ni observaron**,

139 Mediante carta n.° 034-2020/CB/HAP/RC de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), con recepción el mismo día, el Contratista remitió al Consultor con atención a Alberto Céspedes Guerrero, quien tenía el cargo de Ingeniero Supervisor, la carta n.° 009-2020/PGP/RO-CB de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), con recepción el mismo día, que adjunta la Valorización de obra n.° 03 – Diciembre del 2020 **(entendiéndose la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 38), de la Obra principal)**, suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; además de ello, el Contratista remitió a la Entidad, la carta n.° 035-2021/CB/HAP/RC de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), expediente con registro de ingreso n.° 459 de dicha fecha, mediante el cual presentó factura electrónica E001-232 emitida el 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), para el pago de la citada valorización por el monto de S/ 1 695 935,59.

140 De Opinión del Informe de Valorización 03 de Diciembre 2020.

141 Según Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 64**).

142 Emitido en atención al memorándum n.° 005-2021-SGI y MV-MDM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), con recepción en la misma fecha y el memorándum n.° 070-2021-SGI y OT-MDM de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), con recepción el 19 de enero de 2021, que fueron remitidos por el propio Félix Víctor Cabrera Reyes, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

que el Ingeniero Supervisor al remitir mediante la carta n.° 003-2021-ACG /JS-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 72**), la **Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, y que fue alcanzada a la Entidad por el Consultor mediante carta n.° 024-2021-CLV /RC-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), para su trámite de pago, **no realizó** el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados[143] (**Apéndice n.° 38**) por el Contratista en la citada valorización, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[144] (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio[145] que realizó dichos ensayos, **precisó**[146] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[147] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 004-2021-ACG /JS-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**), con recepción el mismo día, remitió al Consultor con atención a la Entidad, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020** (**Apéndice n.° 48**), del proceso de ejecución de la Obra principal, la cual fue comunicada a la Entidad[148] por el Consultor, mediante carta n.° 025-2021-CLV /RC-CAVC[149] de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**), expediente con registro de ingreso n.° 0032 de dicha fecha; siendo que, de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra, **no realizó** el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la Valorización de obra n.° 3[150], correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal,

143 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 3 y 9 de diciembre de 2020 adjuntos en la Valorización de obra n.° 03 de Diciembre del 2020 (**Apéndice n.° 38**), del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista mediante cartas n.°s 0216 y 0218-20/C.A.S.LTDA. de 3 y 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 38**), respectivamente.

144 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

145 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

146 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 43**) con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 56**) con recepción en dicha fecha.

147 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**).

148 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes.

149 Que adjunta también, la factura electrónica E001-3 emitida el 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 48**), para pago.

150 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 3 y 9 de diciembre de 2020 adjuntos en la Valorización de obra n.° 03 de Diciembre del 2020, del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió

que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[151], más aún cuando el propio laboratorio[152] que realizó dichos ensayos presentados en la valorización antes indicada, **precisó**[153] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[154], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Por lo que la supervisión de obra incumplió las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, que señala en el literal J) del numeral 3.1.1, en relación a la supervisión y el control de la Obra, que está obligado a: "*• Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten (...), cumpliendo con las Normas de Construcción, (...), así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. (...). • Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...). (...). • Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...) y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones.*"; y lo señalado en el literal K) del citado numeral, en relación al Control de Calidad de la Obra: "*• Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan. • Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales (...).*"

Además, en relación a lo comunicado en el **informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020 (Apéndicen n.° 49)** del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, puesta de conocimiento a la Entidad a través de la carta n.° 025-2021-CLV /RC-CAVC de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 49**) por el Consultor, se tiene que el jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante informe n.° 005-2021-MDM/OEOPyP/FVCR[155] de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 74**), con recepción el mismo día, **procedió a dar conformidad** al informe antes indicado según el monto facturado **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente; además el propio funcionario en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, mediante informe

al Contratista mediante cartas n.°s 0216 y 0218-20/C.A.S.LTDA. de 3 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente (**Apéndice n.° 38**).

151 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

152 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

153 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha.

154 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

155 En atención al memorándum n.° 006-2021-SGI y MV-MDM de 5 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 75**), con recepción el mismo día, remitido por el propio Félix Víctor Cabrera Reyes, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

n.° 0011-2021-SGIyOT/MDM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 76**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad de servicio** al informe antes indicado según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00; sin embargo, dicho funcionario en razón de su cargo, según corresponda, no observó que la supervisión de obra, no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la Valorización de obra n.° 3[156], correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[157], más aún cuando el propio laboratorio[158] que realizó dichos ensayos presentados en la valorización antes indicada, **precisó**[159] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[160] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Lo antes descrito, conllevó a que el citado funcionario en su calidad de jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas y sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, no observe la **Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, e incluso autorice su pago, a pesar que contenía las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, que fueron ejecutadas irregularmente, incumpliendo los controles de calidad de la roca establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[161], que indica que cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, esta debe ser resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - TARAPOTO

156 Resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 3 y 9 de diciembre de 2020 adjuntos en la Valorización de obra n.° 03 -Diciembre del 2020, del Contratista, y que fueron realizados por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien los remitió al Contratista mediante cartas n.°s 0216 y 0218-20/C.A.S.LTDA. de 3 y 9 de diciembre de 2020, respectivamente.

157 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

158 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

159 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha.

160 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

161 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

Cabe señalar que, habiéndose evidenciado el incumplimiento contractual de la supervisión de la Obra, respecto a la no realización del contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la valorización de obra antes indicada, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[162], se tiene que Félix Víctor Cabrera Reyes, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, no adoptó acciones a fin de revertir dicho incumplimiento, de acuerdo a lo comunicado en las cartas n.°s 001[163] y 002-2024-FVCR[164] ambos de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 69**) y recepción en dicha fecha, respectivamente.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la **Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020**, de la Obra principal, del Contratista, conllevó luego del trámite administrativo, al pago respectivo de los metrados de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, mediante los comprobantes de pago n.°s 00180[165] (**Apéndice n.° 73**), 00181[166] (**Apéndice n.° 73**) y 00182[167] (**Apéndice n.° 73**) todas de 6 de febrero de 2021, con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), comprobantes de pago n.°s 00185[168] (**Apéndice n.° 73**) y 00186[169] (**Apéndice n.° 73**) ambos de 9 de febrero de 2021 con constancias de pago de transferencia electrónica ambos de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**) y comprobante de pago n.° 00196[170] de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**) con constancia de pago de transferencia electrónica de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), por el importe total de **S/ 1 695 935,59**, el cual según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[171], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

162 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
163 En atención a la carta n.° 15-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 69**), con recepción el 17 de julio de 2024, remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.
164 En atención a la carta n.° 16-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 69**), con recepción el 17 de julio de 2024, remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.
165 Por el monto de S/ 300 000,00.
166 Por el monto de S/ 300 000,00.
167 Por el monto de S/ 300 000,00.
168 Por el monto de S/ 300 000,00.
169 Por el monto de S/ 300 000,00.
170 Por el monto de S/ 195 935,59.
171 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

✓ **Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal.**

De la revisión al trámite de la **Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021 (Apéndice n.° 39)**, de la Obra principal, del Contratista[172], en donde fueron valorizados las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), así como de los informes emitidos por los funcionarios de la Entidad, se tiene que el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 006-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, con recepción el mismo día, que adjunta informe n.° 003-2021-ACG /JS-CAVC[173] de enero de 2021, dirigido al Consultor con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.

Luego, el Consultor mediante carta n.° 002-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 1084 del mismo día, **remitió** a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago; posteriormente la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo[174], mediante informe n.° 0115-2021-SGIyOT/MDM de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 77)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad** a la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, según factura electrónica, por la suma de S/ 2 285 538,31.

En relación a la valorización antes indicada, la funcionaria de la Entidad y que forma parte del área usuaria y/o especializada, **no advirtió ni observó**, que el Ingeniero Supervisor al remitir mediante la carta n.° 006-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)**, la **Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021**, de la Obra principal, del Contratista, y que fue alcanzada a la Entidad por el Consultor mediante carta n.° 002-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de

172 Mediante carta n.° 004-2021/CB/HAP/RC de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 39**), con recepción el mismo día, el Contratista remitió al Consultor con atención a Alberto Céspedes Guerrero, quien tenía el cargo de Ingeniero Supervisor, la carta n.° 001-2021/PGP/RO-CB de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 39**), con recepción el mismo día, que adjunta la Valorización de obra n.° 04 de Enero del 2021 (**Apéndice n.° 39**), **(entendiéndose la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal)**, suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; además de ello, el Contratista remitió a la Entidad, la carta n.° 005-2021/CB/HAP/RC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), expediente con registro de ingreso n.° 1136 de dicha fecha, mediante el cual presentó factura electrónica E001-239 emitida el 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), para el pago de la citada valorización por el monto de S/ 2 285 538,31.

173 De Opinión del Informe de Valorización 04 de Enero 2021.

174 Funcionaria encargada en adición a sus funciones a partir del 2 de febrero de 2021 por motivos de salud de Félix Víctor Cabrera Reyes, según Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDM de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 79**); y término el 19 de febrero de 2021, según lo señalado a la Comisión Auditora por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, mediante oficio n.° 0017-2024-ORH-SGAyF-MDM de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 79**), con recepción en la misma fecha.

febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), para su trámite de pago, **no realizó** el contraste mediante sus propios ensayos, del resultado de ensayo de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentado[175] por el Contratista en la citada valorización, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[176] (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio[177] que realizó dichos ensayos, **precisó**[178] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[179] (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 007-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 49**), con recepción el mismo día, **remitió** al Consultor con atención a la Entidad, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 04 de Enero 2021** (**Apéndice n.° 49**), del proceso de ejecución de la Obra principal, la cual fue comunicada a la Entidad[180] por el Consultor, mediante carta n.° 003-2021-CLV /RC-CAVC[181] de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 49**), expediente con registro de ingreso n.° 1085 de dicha fecha; siendo que, de su revisión, se advirtió que la supervisión de obra, **no realizó** el contraste mediante sus propios ensayos, del resultado de ensayo de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentado por el Contratista en la Valorización de obra n.° 4[182], correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[183], más aún cuando el propio laboratorio[184] que realizó dichos ensayos presentado en

175 Resultado de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 28 de enero de 2021 adjunto en la Valorización de obra n.° 04 - Enero del 2021, del Contratista, y que fue realizado por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien lo remitió al Contratista mediante carta n.° 0008-2021/C.A.S.LTDA. de 28 de enero de 2021. (**Apéndice n.° 39**)

176 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

177 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

178 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 43**) con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 56**) con recepción en dicha fecha.

179 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 41**).

180 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Victor Cabrera Reyes.

181 Que adjunta también, la factura electrónica E001-4 emitida el 5 de febrero de 2021, para pago (**Apéndice n.° 49**).

182 Resultado de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 28 de enero de 2021 adjunto en la Valorización de obra n.° 04 - Enero del 2021, del Contratista, y que fue realizado por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien lo remitió al Contratista mediante carta n.° 0008-2021/C.A.S.LTDA. de 28 de enero de 2021.

183 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

184 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

la valorización antes indicada, **precisó**[185] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[186], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Por lo que la supervisión de obra incumplió las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, que señala en el literal J) del numeral 3.1.1, en relación a la supervisión y el control de la Obra, que está obligado a: *"• Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten (...), cumpliendo con las Normas de Construcción, (...), así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. (...). • Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...). (...). • Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...) y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones."*; y lo señalado en el literal K) del citado numeral, en relación al Control de Calidad de la Obra: *"• Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan. • Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales (...)."*

Además, en relación a lo comunicado en el **informe mensual de supervisión de obra n.° 04 de Enero 2021** (**Apéndice n.° 49**) del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, puesta de conocimiento a la Entidad a través de la carta n.° 003-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 49**) por el Consultor, se tiene que la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, mediante informe n.° 0112-2021-SGIyOT/MDM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 80**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad** al informe antes indicado, según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00; sin embargo, dicha funcionaria no observó que la supervisión de obra, **no realizó** el contraste mediante sus propios ensayos, del resultado de ensayo de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentado por el Contratista en la Valorización de obra n.° 4[187], correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas

185 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha.

186 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

187 Resultado de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca del 28 de enero de 2021 adjunto en la Valorización de obra n.° 04 - Enero del 2021, del Contratista, y que fue realizado por el laboratorio Consultores Arévalo S.R.LTDA., quien lo remitió al Contratista mediante carta n.° 0008-2021/C.A.S.LTDA. de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 39**).

Generales para Construcción – EG-2013"[188], más aún cuando el propio laboratorio[189] que realizó dichos ensayos presentado en la valorización antes indicada, **precisó**[190] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[191], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas,** ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Lo antes descrito, conllevó a que la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, no observe la **Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021,** de la Obra principal, del Contratista, e incluso autorice su pago, a pesar que contenía las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, que fueron ejecutadas irregularmente, incumpliendo los controles de calidad de la roca establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[192], que indica que cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, esta debe ser resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones).

Cabe señalar que, habiéndose evidenciado el incumplimiento contractual de la supervisión de la Obra, respecto a la no realización del contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la valorización de obra antes indicada, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[193], se tiene que la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, no adoptó acciones a fin de revertir dicho incumplimiento, de acuerdo a lo comunicado con escrito n.° 01[194] de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**).

188 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
189 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.
190 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha.
191 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.
192 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
193 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
194 En atención a la carta n.° 14-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 81**), con recepción el 17 de julio de 2024, remitido por el supervisor de la Comisión Auditora.

En ese sentido, se advirtió que el trámite y conformidad de la **Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021**, de la Obra principal, del Contratista, conllevó luego del trámite administrativo, al pago respectivo de los metrados de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, mediante los comprobantes de pago n.°s 00208[195] (**Apéndice n.° 77**), 00209[196] (**Apéndice n.° 77**), 00210[197] (**Apéndice n.° 77**), 00211[198] (**Apéndice n.° 77**), 00212[199] (**Apéndice n.° 77**) y 00213[200] (**Apéndice n.° 77**) todas de 12 de febrero de 2021 con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), comprobante de pago n.° 00217[201] (**Apéndice n.° 77**) de 15 de febrero de 2021 con constancia de pago de transferencia electrónica de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**) y comprobante de pago n.° 00218[202] de 16 de febrero de 2021 con constancia de pago de transferencia electrónica de 17 de febrero de 2021, por el importe total de **S/ 2 285 538,31**, el cual según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[203], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Al respecto, lo expuesto en los párrafos precedentes correspondiente al trámite de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Detalle de las conformidades para el trámite de pago de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista

Val. de obra	Conformidad para pago de valorización a pesar que no cumplía con lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, de las establecido en l Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013, de la actualización del Manual de Carreteras, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14				Importe valorizado al margen de lo establecido en la norma técnica aplicable S/
	Ingeniero Supervisor	Representante común del Consorcio AV Consultores	Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria	Sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)	
	Viktor Shannon Dueñas Paysig	Cayo Leveau Villacorta	Azahara Sofía Chávez Fasanando	Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo	
N° 1 Oct.2020	Carta n.° 016-2020-VSDP/JS-CAVC de 6/11/2020 (**Apéndice n.° 50**), con sello de recepción sin fecha, que adjunta informe n.° 003-2020-VSDP /JS-CAVC de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), dirigido al representante	Carta n.° 018-2020-CLV /RC-CAVC de 6/11/2020 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 6815 de dicha fecha, **remitió a la** Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la	Informe n.° 394-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 11/11/2020 (**Apéndice n.° 52**), con recepción en dicha fecha, **procedió a dar conformidad** a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de	Informe n.° 0820-2020-SGIyMV/MDM de 11/11/2020 (**Apéndice n.° 52**), con recepción en dicha fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la**	1 807 251,69

195 Por el monto de S/ 300 000,00.
196 Por el monto de S/ 300 000,00.
197 Por el monto de S/ 300 000,00.
198 Por el monto de S/ 300 000,00.
199 Por el monto de S/ 300 000,00.
200 Por el monto de S/ 300 000,00.
201 Por el monto de S/ 300 000,00.
202 Por el monto de S/ 185 538,31.
203 Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

	común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.	Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago.	octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para el pago.	**conformidad de servicio** a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, por la suma de S/ 2 287 150,19[204].	
Val. de obra	**Ingeniero Supervisor**	**Representante común del Consorcio AV Consultores**	**Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria**	**Sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**	**Importe valorizado al margen de lo establecido en la norma técnica aplicable S/**
	Alberto Céspedes Guerrero	**Cayo Leveau Villacorta**	**Azahara Sofía Chávez Fasanando**	**Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo**	
N° 2 Nov.2020	Carta n.° 001-2020-ACG /JS-CAVC de 4/12/2020 (**Apéndice n.° 62**), con recepción en la misma fecha, que adjunta informe n.° 001-2020-ACG /JS-CAVC de noviembre de 2020 **Apéndice n.° 62**), dirigido al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.	Carta n.° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 4/12/2020 (**Apéndice n.° 44**), **remitió** a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago.	Informe n.° 451-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 9/12/2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción el 10/12/2020, dirigido a la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, **procedió a dar conformidad** a la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, De la Obra principal, del Contratista, **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para el pago. Informe n.° 464-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 16/12/2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción en la misma fecha, dirigido a la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, **remitió** factura electrónica por monto disponible de S/ 616 865,40 para realizar el trámite administrativo para efectuar el pago correspondiente **e indicó** que queda un saldo de S/ 591 009,53 a favor del Contratista.	Informe n.° 0908-2020-SGIyMV/MDM de 9/12/2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción el 10/12/2020, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad de servicio** de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, por la suma de S/ 1 207 874,93[205]. Informe n.° 0929-2020-SGIyMV/MDM de 16/12/2020 (**Apéndice n.° 61**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **solicitó** el pago de la citada valorización, según factura electrónica por la suma de S/ 616 865,40	1 301 744,30
			Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas	**Sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**	
			Félix Víctor Cabrera Reyes	**Félix Víctor Cabrera Reyes**	
			Informe n.° 020-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 19/01/2021 (**Apéndice n.° 63**), con recepción en la misma fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y	Informe n.° 0048-2021-SGIyOT/MDM de 19/01/2021 (**Apéndice n.° 63**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez,	

[204] **Monto que incluye amortización de S/ 254 279,37 del Adelanto Directo**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 001658, 001659, 001660 y 001661 todas de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), por el monto total de S/ 1 107 635,08; **así como la amortización de S/ 1 364,17 del Adelanto de Materiales**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 002218, 002219 y 002220 todas de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 16 de octubre de 2020, por el monto total de S/ 688 656,33.

[205] **Monto que incluye la amortización de S/ 853 355,71 del Adelanto Directo**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 001658, 001659, 001660 y 001661 todas de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), por el monto total de S/ 1 107 635,08, **así como la amortización de S/ 687 292,16 del Adelanto de Materiales**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 002218, 002219 y 002220 todas de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), por el monto total de S/ 688 656,33.

			Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, **recomendó** realizar el trámite administrativo correspondiente para realizar el pago del saldo de la citada valorización, por la suma de S/ 591 009,53.	**comunicó conformidad** de pago de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 591 009,53.	
Val. de obra	**Ingeniero Supervisor**	**Representante común del Consorcio AV Consultores**	**Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**	**Sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**	**Importe valorizado al margen de lo establecido en la norma técnica aplicable S/**
	Alberto Céspedes Guerrero	**Cayo Leveau Villacorta**	**Félix Víctor Cabrera Reyes**	**Félix Víctor Cabrera Reyes**	
N° 3 Dic.2020	Carta n.° 003-2021-ACG /JS-CAVC de 4/01/2021 (**Apéndice n.° 72**), con recepción en la misma fecha, que adjunta informe n.° 002-2021-ACG /JS-CAVC de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 72**), dirigido al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.	Carta n.° 024-2021-CLV /RC-CAVC de 4/01/2021 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 0031 del mismo día, **remitió** a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y **comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago.	Informe n.° 025-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 22/01/2021 (**Apéndice n.° 73**), con recepción en la misma fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, **procedió a dar conformidad** a la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, siendo el monto a cancelar de S/ 1 695 935,59.	Informe n.° 0057-2021-SGIyOT/MDM de 22/01/2021 (**Apéndice n.° 73**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **presentó** el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, con el objetivo de pago.	629 693,60
Val. de obra	**Ingeniero Supervisor**	**Representante común del Consorcio AV Consultores**		**Sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**	**Importe valorizado al margen de lo establecido en la norma técnica aplicable S/**
	Alberto Céspedes Guerrero	**Cayo Leveau Villacorta**		**Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo**	
N° 4 Ene.2021	Carta n.° 006-2021-ACG /JS-CAVC de 5/02/2021 (**Apéndice n.° 78**), con recepción en la misma fecha, que adjunta informe n.° 003-2021-ACG /JS-CAVC de enero de 2021 (**Apéndice n.° 78**), dirigido al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, **dio la aprobación y conformidad** a la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago.	Carta n.° 002-2021-CLV /RC-CAVC de 5/02/2021 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 1084 del mismo día, **remitió** a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y **comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo y pago.		Informe n.° 0115-2021-SGIyOT/MDM de 9/02/2021 (**Apéndice n.° 77**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad** a la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, según factura electrónica, por la suma de S/ 2 285 538,31.	458 096,84
Importe total valorizado al margen de lo establecido en la norma técnica aplicable					**S/ 4 196 786,43**

Fuente : Tramite de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3, y 4 (**Apéndices n.°s 44, 50, 52, 61, 62, 63, 72, 73, 77 y 78**) correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista.
Elaborado : Comisión Auditora.

En relación a los trámites de conformidad de los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor, se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8

Detalle de las conformidades de los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor

Informe mensual de supervisión de obra	Ingeniero Supervisor	Representante común del Consorcio AV Consultores	Conformidades de los informes mensuales de supervisión de obra	
			Jefe de la División de Ejecución de Obras y Mantenimiento Vial y Maquinaria	Sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)
	Viktor Shannon Dueñas Paysig	Cayo Leveau Villacorta	Azahara Sofia Chávez Fasanando	Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo
N° 1 Octubre 2020	Carta n.° 019-2020-VSDP /JS-CAVC de 6/11/2020 (**Apéndice n.° 46**), con sello de recepción sin fecha, **remitió** al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020**, del proceso de ejecución de la Obra principal.	Carta n.° 019-2020-CLV /RC-CAVC de 6/11/2020 (**Apéndice n.° 46**), expediente con registro de ingreso n.° 6816 de dicha fecha, comunicó a la Entidad, el informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020, del proceso de ejecución de la Obra principal.	Informe n.° 395-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 11/11/2020 (**Apéndice n.° 57**), con recepción en la misma fecha, dirigido a la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, **procedió a dar conformidad** al informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020 según el monto facturado **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente.	Informe n.° 0821-2020-SGIyMV/MDM de 11/11/2020 (**Apéndice n.° 59**), con recepción en la misma fecha **dirigido al** gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad** al informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020, según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00.
Informe mensual de supervisión de obras	Ingeniero Supervisor	Representante común del Consorcio AV Consultores	Jefe de la División de Ejecución de Obras y Mantenimiento Vial y Maquinaria	Sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)
	Alberto Céspedes Guerrero	Cayo Leveau Villacorta	Azahara Sofia Chávez Fasanando	Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo
N° 2 Noviembre 2020	Carta n.° 002-2020-ACG /JS-CAVC de 4/12/2020 (**Apéndice n.° 47**), con recepción en la misma fecha, **remitió** al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, **el informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020**, del proceso de ejecución de la Obra principal.	Carta n.° 023-2020-CLV /RC-CAVC de 4/12/2020 (**Apéndice n.° 47**), expediente con registro de ingreso n.° 7785 de dicha fecha, **comunicó** a la Entidad, el informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020, del proceso de ejecución de la Obra principal.	Informe n.° 452-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 9/12/2020 (**Apéndice n.° 66**), con recepción el 10/12/2020, dirigido a la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, **procedió** a dar conformidad al informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020 según el monto facturado **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente.	Informe n.° 0909-2020-SGIyMV/MDM de 9/12/2020 (**Apéndice n.° 68**), con recepción el 10/12/2020, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad de servicio** al informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020, según factura electrónica, por la suma de S/ 75 000,00.
Informe mensual de supervisión de obras	Ingeniero Supervisor	Representante común del Consorcio AV Consultores	Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas	Sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial
	Alberto Céspedes Guerrero	Cayo Leveau Villacorta	Félix Victor Cabrera Reyes	Félix Victor Cabrera Reyes
N° 3 Diciembre 2020	Carta n.° 004-2021-ACG /JS-CAVC de 4/01/2021 (**Apéndice n.° 48**), con recepción en la misma fecha, **remitió** al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020**, del proceso de ejecución de la Obra principal.	Carta n.° 025-2021-CLV /RC-CAVC de 4/01/2021 (**Apéndice n.° 48**), expediente con registro de ingreso n.° 0032 de dicha fecha, **comunicó** a la Entidad, el informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020, del proceso de ejecución de la Obra principal.	Informe n.° 005-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 8/01/2021 (**Apéndice n.° 74**), con recepción en la misma fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Victor Cabrera Reyes, **procedió a dar conformidad** al informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020, según el monto facturado **y recomendó** continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente.	Informe n.° 0011-2021-SGIyOT/MDM de 8/01/2021 (**Apéndice n.° 76**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad de servicio** al informe antes indicado según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00.
Informe mensual de supervisión de obras	Ingeniero Supervisor	Representante común del Consorcio AV Consultores		Sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial

	Alberto Céspedes Guerrero	Cayo Leveau Villacorta		Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo
N° 4 **Enero 2021**	Carta n.° 007-2021-ACG /JS-CAVC de 5/02/2021 (**Apéndice n.° 49**), con recepción en la misma fecha, **remitió** al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, con atención a la Entidad, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 04 - Enero 2021**, del proceso de ejecución de la Obra principal.	Carta n.° 003-2021-CLV /RC-CAVC de 5/02/2021 (**Apéndice n.° 49**), expediente con registro de ingreso n.° 1085 de dicha fecha, **comunicó** a la Entidad, el informe mensual de supervisión de obra n.° 04 - Enero 2021, del proceso de ejecución de la Obra principal.		Informe n.° 0112-2021-SGIyOT/MDM de 8/02/2021 (**Apéndice n.° 80**), con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **procedió a dar la conformidad** al informe antes indicado, según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00.

Fuente : Trámite de los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 46, 47, 48, 49, 57, 59, 66, 68, 74 76 y 80**) correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor.

Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo tanto, se advirtió que Víktor Shannon Dueñas Paysig y Alberto Céspedes Guerrero como Ingenieros Supervisores según periodo laborado, Cayo Leveau Villacorta como representante común del Consorcio AV Consultores (Consultor), Azahara Sofía Chávez Fasanando como jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo como sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e) y sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes como jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas y sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, quienes en razón de sus cargos según corresponda, e integrantes del área usuaria y/o especializada de la Entidad, con su accionar irregular otorgaron conformidad a las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, en donde el Consultor e Ingeniero Supervisor, no realizaron el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"[206], más aún cuando el propio laboratorio[207] que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones antes indicadas, **precisó**[208] **que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante**, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista; además los funcionarios de la Entidad que formaron parte del área usuaria y/o especializada tramitaron las valorizaciones mencionadas previamente no observando que el Ingeniero Supervisor, haya verificado o corroborado mediante sus propios ensayos si realmente los resultados

206 Cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.

207 Consultores Arévalo SOC. R. LTDA.

208 A través de la carta n.° 0081-2024 /C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha, dirigida a la Comisión Auditora, en atención a la carta n.° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2020 con recepción en dicha fecha.

de los ensayos de Abrasión Los Ángeles de roca proveniente de la cantera "Cerro Lamas" presentados por el Contratista, cumplieron con los parámetros técnicos normativos que determine que dicha roca es apta para la construcción de defensa ribereña, toda vez que no se tenía la certeza que dichas muestras provenían de dicha cantera, toda vez que el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, señaló que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante.

Los hechos antes descritos, conllevaron al incumplimiento de los controles de calidad, más aún que según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República[209], **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, que indica que cuando las defensas ribereñas se ejecutan con roca, dicho material será roca sólida y no deleznable, resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones).

Por lo que, la supervisión de obra incumplió las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, que señala en el literal J) del numeral 3.1.1, en relación a la supervisión y el control de la Obra, que está obligado a: *"• Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten (...), cumpliendo con las Normas de Construcción, (...), así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras. (...). • Inspección y verificación permanente de la calidad (...) de los materiales (...). (...). • Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, (...) y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones."*; y lo señalado en el literal K) del citado numeral, en relación al Control de Calidad de la Obra: *"• Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan. • Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales (...)."*

Sin embargo, y pese a ello, otorgaron conformidad a las valorizaciones de obra antes descritas, lo que conllevó a su pago respectivo conforme consta en los comprobantes de pago n.°s 002631, 002632, 002633, 002634, 002635, 002636, 002637 y 002638 todas del 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**) para la **Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista**; comprobantes de pago n.°s 003022 (**Apéndice n.° 61**), 003023 (**Apéndice n.° 70**) y 003024 (**Apéndice n.° 71**) todas del 19 de diciembre de 2020 con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 21 de diciembre de 2020 (**Apéndices n.°s 61, 71 y 72**) y comprobantes de pago n.°s 00107 y 00108 ambas de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 63**) con constancias de pago de transferencia electrónica ambas de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 63**) para la **Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la**

[209] Según Orden de Servicio n.° 0001662 de 11 de octubre de 2024.

Obra principal, del Contratista; comprobantes de pago n.°s 00180, 00181 y 00182 todas de 6 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**) con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**), comprobantes de pago n.°s 00185 y 00186 ambas de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**) con constancias de pago de transferencia electrónica ambos de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**) y comprobante de pago n.° 00196 de 11 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**) con constancia de pago de transferencia electrónica de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 73**) para la **Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista;** y, comprobantes de pago n.°s 00208, 00209, 00210, 00211, 00212 y 00213 todas de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**) con constancias de pago de transferencia electrónica todas de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), comprobante de pago n.° 00217 de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**) con constancia de pago de transferencia electrónica de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**) y comprobante de pago n.° 00218 de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**) con constancia de pago de transferencia electrónica de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**) para la **Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista;** de tal manera que beneficiaron al Contratista, toda vez que la Entidad pagó los montos totales que corresponde a las valorizaciones antes señaladas, beneficiando económicamente a un tercero (Contratista).

De acuerdo a lo expuesto, las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, fueron pagadas mediante los comprobantes de pago que se resumen a continuación:

Cuadro n.° 9
Pagos efectuados al Contratista por la ejecución de partidas del muro enrocado, que no cumplen con lo establecido en el Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013"

Valorizaciones de obra del Contratista			Observado por la Comisión Auditora		Comprobante de pago					
Val. de obra	Razón social	Valorización bruta S/	Partidas observadas	Importe valorizado irregularmente S/	Registro SIAF	N° CP	Fecha	Fecha de constancia de pago mediante transferencia electrónica	Importe Valorizado y pagado (S/)	Monto acumulado S/
N° 1 Oct-20	Grupo Las Palmeras E.I.R.L.	2 542 793,73	**02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS; **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM; **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM; **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	**1 807 251,69**	0000001861	002631	13/11/2020	16/11/2020	300,000.00	2,267,150.19[210]
						002632	13/11/2020	16/11/2020	300,000.00	
						002633	13/11/2020	16/11/2020	300,000.00	
						002634	13/11/2020	16/11/2020	300,000.00	
						002635	13/11/2020	16/11/2020	300,000.00	
						002636	13/11/2020	16/11/2020	300,000.00	
						002637	13/11/2020	16/11/2020	300,000.00	
						002638	13/11/2020	16/11/2020	187,150.19	

[210] **Monto que incluye amortización de S/ 254 279,37 del Adelanto Directo**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 001658, 001659, 001660 y 001661 todas de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 14 de setiembre de 2020, por el monto total de S/ 1 107 635,08; **así como la amortización de S/ 1 364,17 del Adelanto de Materiales**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 002218, 002219 y 002220 todas de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 16 de octubre de 2020, por el monto total de S/ 688 656,33.

Valorizaciones de obra del Contratista			Observado por la Comisión Auditora		Comprobante de pago					
Val. de obra	Razón social	Valorización bruta S/	Partidas observadas	Importe valorizado irregularmente S/	Registro SIAF	N° CP	Fecha	Fecha de constancia de pago mediante transferencia electrónica	Importe Valorizado y pagado (S/)	Monto acumulado S/
N° 2 Nov-20	Grupo Las Palmeras E.I.R.L.	2 748 522,80	**02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS; **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM; **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM; **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	**1 301 744,30**	0000002136	003022	19/12/2020	21/12/2020	300,000.00	1,207,874.93[211]
						003023	19/12/2020	21/12/2020	300,000.00	
						003024	19/12/2020	21/12/2020	16,865.40	
					0000000133	00107	2/02/2021	3/02/2021	300,000.00	
						00108	2/02/2021	3/02/2021	291,009.53	
N° 3 Dic-20	Grupo Las Palmeras E.I.R.L.	1 695 935,59	**02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS; **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM; **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM; **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	**629 693,60**	0000000144	00180	6/02/2021	8/02/2021	300,000.00	1,695,935.59
						00181	6/02/2021	8/02/2021	300,000.00	
						00182	6/02/2021	8/02/2021	300,000.00	
						00185	9/02/2021	10/02/2021	300,000.00	
						00186	9/02/2021	10/02/2021	300,000.00	
						00196	11/02/2021	12/02/2021	195,935.59	
N°4 Ene-21	Grupo Las Palmeras E.I.R.L.	2 285 538,31	**02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS; **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM; **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM; **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	**458 096,84**	0000000200	00208	12/02/2021	15/02/2021	300,000.00	2,285,538.31
						00209	12/02/2021	15/02/2021	300,000.00	
						00210	12/02/2021	15/02/2021	300,000.00	
						00211	12/02/2021	15/02/2021	300,000.00	
						00212	12/02/2021	15/02/2021	300,000.00	
						00213	12/02/2021	15/02/2021	300,000.00	
						00217	15/02/2021	16/02/2021	300,000.00	
						00218	16/02/2021	17/02/2021	185,538.31	
Total pagos efectuados por partidas ejecutadas irregularmente										S/ 4 196 786,43

Fuente : Comprobantes de pago correspondiente a las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 (**Apéndices n.°s 52, 61, 63, 70, 71, 73 y 77**), de la Obra principal, del Contratista.
Elaborado : Comisión Auditora.

Por lo tanto, de los hechos expuestos, se tiene que por la ejecución irregular de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON

[211] **Monto que incluye la amortización de S/ 853 355,71 del Adelanto Directo**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 001658, 001659, 001660 y 001661 todas de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 54**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 14 de setiembre de 2020, por el monto total de S/ 1 107 635,08, **así como la amortización de S/ 687 292,16 del Adelanto de Materiales**, el mismo que fue pagado mediante comprobantes de pago n.°s 002218, 002219 y 002220 todas de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 55**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 16 de octubre de 2020, por el monto total de S/ 688 656,33.

MAQUINARIA, del ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA, se valorizó el monto total de **S/ 4 196 786,43**.

B. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA QUE CONSIDERÓ REINTEGRO DE REAJUSTES DE PRECIOS POR VALORIZACIONES DE OBRA QUE INCLUYÓ PARTIDAS IRREGULARMENTE EJECUTADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA POR EL MONTO DE S/ 96 989,21.

Liquidación Técnica y Financiera de la Obra

Posterior a la recepción de la Obra realizada el 28 de mayo de 2021[212], se tiene que mediante carta n.° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)** con recepción en la misma fecha, el Contratista[213] **remitió** al Consultor[214], la **Liquidación de Obra** suscrita por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; siendo que, en la referida liquidación **se determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38**[215] **y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78**.

Luego, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, quien dio conformidad y aprobación de las Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4, de la Obra principal, para trámite de pago, mediante **informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021 (Apéndice n.° 83), recomendó** a la Entidad **proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo**, según se indica en la *Conclusiones y Recomendaciones* del informe precitado: *"• Se recomienda a la Entidad proceder con la Aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, y notificar al contratista en los plazos establecidos para su conocimiento y fines."*

Seguidamente, el Consultor[216] mediante carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, expediente con registro de ingreso n.° 4506 de la misma fecha, **presentó** a la Entidad la Liquidación de Obra del Contratista[217], así como **remitió** el informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, suscrito por Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, **y comunicó** que la Liquidación de Obra del Contratista se encuentra conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, según se indica: *"Se adjunta el Informe de Liquidación de Obra del Contratista, (...), al mismo que se le ha realizado la revisión, se ha podido verificar que se encuentra conforme y se le da la **aprobación** respectiva, por lo que se deriva a su representada para los trámites administrativos necesarios y el pago a favor del contratista cuyo monto es S/ 287,529.80 (...); teniendo como premisa cumplir con lo establecido de acuerdo a ley."*

En atención a ello, la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo[218], mediante memorándum n.° 588-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, con recepción en la misma fecha, remitió a la jefa de

212 Según acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 196)**.
213 A través de su representante común, Homar Arias Paima.
214 Con atención a Alberto Céspedes Guerrero, Ingeniero Supervisor.
215 Que incluye reajustes de precios del contrato principal y de adicionales de obra n.° 1 y 2 y deducciones de reintegros por adelantos directo y de materiales.
216 Esto es, su representante común, Cayo Leveau Villacorta.
217 Según se advierte del sello de recepción de fecha 17 de junio de 2021 en la carta n.° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021 que el Contratista remitió al Consultor, la Liquidación de Obra. **(Apéndice n.° 83)**
218 Encargada desde el 19 de abril de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2021-MDM de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 84)**, hasta el 30 de junio de 2021 según Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MDM de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 84)**.

la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión que ella misma dirigía, la carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, del Consultor y documentos adjuntos[219] **para su atención.**

Es así que, en atención al memorándum antes indicado y de conformidad a lo establecido en el literal j)[220] del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[221] y en el numeral 19[222] del clasificador de cargo SP-EJ, N° CAP 053 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)[223], de la Municipalidad Distrital de Morales, la jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo[224], quien dio conformidad de servicio de las Valorizaciones de obra n.°s 1[225] **(Apéndice n.° 52)** y 2[226] **(Apéndice n.° 61)**, de la Obra principal, en su calidad de sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), y dio conformidad de la Valorización de obra n.° 4[227], de la Obra principal, en su calidad de sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, mediante informe n.° 0151-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 87)** con recepción en la misma fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, José Germán Aro Cotrina, **recomendó liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendó aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo**, según se indica:

"(...)
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *Los trabajos se ejecutaron de acuerdo a planos y especificaciones técnicas del expediente técnico de obra previa aprobación de la consultoría de la supervisión de obra.*
- *El costo total de la obra fue de S/ 12'053,100.38 (...).*
- *Se tiene pendiente de pago de:*
  (...)
  Haciendo un monto pendiente de pago de ***S/.287,529.78 (...)****, pendiente a pagar a favor de la contratista.*
- ***Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Morales, liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos.*** (Énfasis es agregado)

---

219 Carta n.° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 82)** del Contratista que adjunta la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo e informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.

220 Que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

221 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019, vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 240)** desde su publicación.

222 Que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

223 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 241)**.

224 Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 86)**, se le contrató como **INGENIERO III: Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras** y adendas al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 1 de agosto de 2019, 2 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2020, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 31 de julio de 2020, 1 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de febrero de 2021 y última adenda de 1 de marzo de 2021; y término por rotación, según memorándum n.° 0153-2023-ORH-SGAyF/MDM de 17 de julio de 2023, con recepción en la misma fecha. **(Apéndice n.° 86)**.
Cabe precisar, que mediante oficio n.° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, comunicó a la Comisión Auditora, que se realizó la modificación de nominación de cargos, considerando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020; siendo que la nominación anterior de Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras, pasó a denominarse **Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión**.

225 Mediante informe n.° 0820-2020-SGIyMV/MDM de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 52)**.

226 Mediante informe n.° 0908-2020-SGIyMV/MDM de 9 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 61)**.

227 Mediante informe n.° 0115-2021-SGIyOT de 9 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 77)**.

- ***Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Morales aprobar la presente liquidación Técnica y Financiera mediante Acto Resolutivo***". (Énfasis es agregado)

Ante ello, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, José Germán Aro Cotrina, mediante informe n.° 0631-2021-SGIyOT/MDM de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 88**) con recepción el 5 de julio de 2021, dirigido al gerente municipal (e) que el mismo dirigia, **solicitó aprobación vía acto resolutivo de la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra**, según se indica: *"(...), solicito Aprobación Vía Acto Resolutivo, de la Liquidación Técnico y Financiera de Obra (...)."*

Finalmente, en referencia al informe precitado, el alcalde de la Entidad, Hugo Meléndez Rengifo, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (Apendice n.° 32)**, resolvió en su artículo primero **aprobar** la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, la misma que determinó una inversión total de obra ascendente a **S/ 12 053 100,38**, con un monto final favorable al Contratista ascendente a **S/ 287 529,78**, y resolvió en su artículo segundo **autorizar** pagar dicho monto favorable.

Se aprecia de la precitada resolución, **el monto de recálculo del reintegro de los reajustes de precios correspondientes a las valorizaciones del contrato principal**, según se muestra:

"(...)

IV DEL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA

(...)

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

(...)

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones contrato principal	10,521,927.88	10,521,927.86	0.02
Valorizaciones Adicionales Aprobados	1,243,642.74	1,243,642.74	-0.02
TOTAL VALORIZACIONES	**11,765,570.62**	**11,765,570.60**	**0.00**
(B) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reintegro Contrato Principal	292,426.28	0.00	292,426.28
Reintegro Adicionales de Obra	7,676.13	0.00	7,676.13
TOTAL DE REAJUSTES	**300,102.41**	**0.00**	**300,102.41**
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo		1,107,635.08	0.00
Adelanto de Materiales		688,656.33	
Amortización Adelanto Directo		-1,107,635.08	0.00
Amortización de Adelanto de Materiales		-688,656.33	
TOTAL ADELANTOS		**0.00**	**0.00**
(D) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
Adelanto Directo	12,075.30	0.00	12,075.30
Adelanto de Materiales	497.33		497.33
TOTAL DEDUCCIONES	**12,0572.63**	**0.00**	**12,572.63**
(E) TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	**12,053,100.38**	**11,765,570.60**	**287,529.78**
(F) I.G.V. 19%			
(G) COSTO OBRA PRINCIPAL	**12,053,100.38**	**11,765,570.60**	**287,529.78**
(H) PENALIDADES			
Concepto	Multa por Aplicar S/.	Multa Aplicada S/.	Saldo por descontar S/.
Multa por demora en término de obra	**0.00**	**0.00**	**0.00**
(I) SALDO A CANCELAR			**Saldo Final**
Monto a Favor a cancelar en Efectivo	-	-	**S/. 287,529.78**

(...)"

Es preciso señalar, que en la citada resolución se evidencia que se **reconoció el pago de reintegros por reajustes de precios correspondientes a las valorizaciones del contrato principal por el importe de S/ 292 426,28**, lo cual se encuentra sustentado en el cuadro Resumen de Reajuste Defensa Ribereña Bocatoma, suscrita por el residente Pedro Gómez Pinedo, contenido en el expediente de Liquidación de Obra, y la hoja de Liquidación de Obra – Recálculo de Reintegros del mes (contrato principal), suscrito por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, contenido en anexo 04 del informe de revisión de la Liquidación de obra.

En relación al monto antes señalado, de reintegro por reajustes correspondientes a las valorizaciones del contrato principal, la Comisión Auditora determinó el importe de **S/ 96 989,21** que corresponde por reintegro de reajustes de precios por las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS; **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM; **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, irregularmente ejecutadas consideradas en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2 3 y 4 (**Apéndices n.os 36, 37, 38 y 39**), según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Cálculo del Reintegro por reajuste de precios por las partidas irregularmente ejecutadas en las Valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista

Valorización de obra		Valorización del muro de encauzamiento con roca S/	K	R. Recalc. Vr x (K-1) S/	Reajuste reconocido en valorizaciones S/	Regularización de reajuste por partidas irregularmente ejecutadas S/
N°	Mes					
1	Octubre 2020	1 807 251,69	1 020	36 145,03	0,00	36 145,03
2	Noviembre 2020	1 301 744,30	1 020	26 034,89	0,00	26 034,89
3	Diciembre 2020	629 693,60	1 032	20 150,20	0,00	20 150,20
4	Enero 2020	458 096,84	1 032	14 659,10	0,00	14 659,10
Total contractual		**4 196 786,43**		**96 989,21**		**96 989,21**

Fuente : Carta n.° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 82**) del Contratista, que adjunta Liquidación de Obra suscrito por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 83**) del Consultor, que adjunta informe de Revisión de la Liquidación de Obra (**Apéndice n.° 83**) suscrito por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; y, Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Cabe precisar, que mediante carta n.° 285-2021-GM-MDM de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 89**) con recepción en la misma fecha, el gerente municipal (e), José German Aro Cotrina, notificó al Contratista la Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021, que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, para su conocimiento y demás fines.

Es así que, mediante carta n.° 048-2021/CB/HAP/RC de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 90**), expediente con registro de ingreso n.° 5142 de 13 de julio de 2021, el Contratista solicitó a la Entidad, el pago de saldo de dicha liquidación por el importe de S/ 287 529,78.

De igual manera, mediante carta n.° 049-2021/CB/HAP/RC de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 91**), el Contratista, solicitó a la Entidad, liberación de carta fianza de fiel cumplimiento; solicitud que posteriormente fue atendida por la sub gerente de Administración y Finanzas, Jihan Vigdis León Torres, quien mediante carta

n.° 023-2021-SGAyF-MDM de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 92**), con recepción el 16 de julio de 2021, dirigido al Contratista, **procedió** a la devolución de las originales de la carta fianza n.° 4410081514.01 de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 92**) con fecha de vencimiento 18 de mayo de 2021 y la carta fianza n.° 4410081514.02 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 92**) con fecha de vencimiento 16 de agosto de 2021, **que garantizaban ambas el importe de S/ 1 107 635,08 de fiel cumplimiento de la Obra**.

Posteriormente, la jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, mediante informe n.° 190-2021-MDM/OEPeI/VPGA[228] de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 93**) con recepción en dicha fecha, dirigido a la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando[229], **le comunicó** se solicite al Contratista la emisión de dos (2) facturas por el monto de S/ 8 797,92 y S/ 278 731,86, para el pago de la Liquidación Técnico y Financiero de la Obra; ante ello, dicha funcionaria, quien dio conformidad de las Valorizaciones de obra n.°s 1 y 2 (**Apéndices n.° 53 y 62**), de la Obra principal, en su calidad de jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, mediante informe n.° 0827-2021-SGIyOT/MDM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 100**) con recepción en la misma fecha, lo requirió al gerente municipal (e), José Germán Aro Cotrina; quien a su vez, mediante carta n.° 314-2021-GM-MDM de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 101**) con recepción en dicha fecha, trasladó dicho requerimiento al Contratista.

Luego, mediante carta n.° 050-2021/CB/HAP/RC de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 102**), expediente con registro de ingreso n.° 6017 de dicha fecha, el Contratista solicitó a la Entidad pago de saldo de liquidación de obra, adjuntó para ello las facturas electrónicas E001-348 y E001-349 ambos de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 102**), por los montos de S/ 8 797,92 y S/ 278 731,86, respectivamente, de acuerdo a lo requerido por la Entidad.

Posteriormente, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, mediante informe n.° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM[230] de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 103**), con recepción el 2 de setiembre de 2021, dirigido a la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando, **otorgó** la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendó realizar el pago correspondiente, según se indica:

"(...)

II. ANÁLISIS:

En atención a la carta (...), presentada por el CONSORCIO BOCATOMA se otorga la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la obra por un importe Total de ***S/ 287,529.78*** *(...), monto representando en dos* ***Factura Electrónica E001-348*** *(...) con un*

228 En atención al memorándum n.° 715-2021-SGI y OT-MDM de 13 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 94**) remitido por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, José Germán Aro Cotrina y memorándum n.° 847-2021-SGI y OT-MDM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 95**) remitido por la nueva sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando, quien adjuntó el memorándum n.° 1152-2021-GM-MDM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 96**) remitido por el gerente municipal (e), José Germán Aro Cotrina, que trasladó la nota de coordinación n.° 521-2021-SGPyP-MDM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 97**) de la sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, Ruth Leydith Huamanjulca Jordán, mediante el cual se hizo llegar la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 0000000553 de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 98**) para el pago de la liquidación técnica y financiera de la Obra.

229 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2021-MDM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 99**) y concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDM de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 99**).

230 En atención al memorándum n.° 874-2021-SGI y OT-MDM de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 104**) con recepción el 18 de agosto de 2021, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando.

*importe **S/ 8,797.92 (...), y Factura Electrónica E001-349** (...), con un importe **S/ 278,731.86** (...).*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se otorga la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la obra: (...), según el monto facturado y se recomienda realizar el pago correspondiente a la brevedad posible."

Luego, la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando, mediante informe n.° 0892-2021-SGIyOT/MDM de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 105**) con recepción en dicha fecha, dirigido al gerente municipal, José Germán Aro Cotrina, **procedió** a otorgar la conformidad al pago de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según los montos facturados por el importe total de S/ 287 529,78, según se indica: *"(...), vistos los detalles y documentos adjuntos en el **INFORME N° 409-2021-MDM/OEOPyP/SALM** (...), se Procede a Otorgar la Conformidad al Pago de Liquidación Técnica y Financiera de Obra (...), según **Factura Electrónica N° E001-348**, por la suma de **S/. 8,797.92** (...) **y Factura Electrónica N° E001-349**, por la suma de **S/. 278,731.86** (...)."*

Ante ello, el gerente municipal, José Germán Aro Cotrina, mediante memorándum n.° 1362-2021-GM-MDM de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 106**) con recepción en la misma fecha, dirigido a la sub gerente de Administración y Finanzas, Jihan Vigdis León Torres, remitió el informe n.° 0892-2021-SGIyOT/MDM de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 106**), para que se realice las gestiones para su pago respectivo.

En relación a dicho trámite de pago, mediante carta n.° 008-2021-OALA/MDM de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 107**), con recepción en la misma fecha, el jefe de Abastecimiento, Logística y Almacén, Carlos García Vásquez, solicitó al Contratista actualización de facturas electrónicas E001-348 y E001-349 debido a que fueron emitidas el 12 de agosto de 2021, no permitiendo la fase de devengado; quien, mediante carta n.° 051-2021/CB/HAP/RC de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 108**), con recepción el 21 de setiembre de 2021, le remitió actualización de facturas[231] para el pago de saldo de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra por el monto total de S/ 287 529,78.

Finalmente, luego del trámite administrativo se emitieron los **comprobantes de pago n.°s 002383[232] y 002387[233] ambos de 28 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 109)**, por los importes de S/ 8 797,92 y S/ 278 731,86, respectivamente, correspondiente a la cancelación del saldo de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra por el importe total de **S/ 287 529,78**.

De los hechos antes expuestos, se concluye que en la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, no se realizó el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la

231 Facturas electrónicas E001-370 y E001-371 ambas de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 108**), por los montos de S/ 8 797,92 y S/ 278 731,86, respectivamente.

232 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 109**).

233 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 109**).

Obra principal, del Contratista, siendo que dicha liquidación consideró el reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas; así como el Contratista cobró en el pago del saldo de dicha liquidación dicho reintegro de reajustes de precios que no correspondía; de igual manera, no se advirtió el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento.

Siendo así, la Liquidación Técnico y Financiero de la Obra no fue observado por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, quien mediante informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; y el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, quien con carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), comunicó a la Entidad el informe de Revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor e indicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

De igual manera, la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra no fue observado por la jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, quien, mediante informe n.° 0151-2021-MDM/OEPeI/VPGA[234] de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), recomendó liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendó aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo; así también, por la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando, quien mediante informe n.° 0892-2021-SGIyOT/MDM de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 105**), procedió a otorgar la conformidad al pago de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según los montos facturados por el importe total de S/ 287 529,78; quienes no observaron que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas

234 Emitido en atención al memorándum n.° 588-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 85**) con recepción en la misma fecha, remitido por la propia Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, en su calidad de sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Siendo que posteriormente, luego de los trámites administrativos de pago, se emitieron los comprobantes de pago de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Pago del saldo de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra

Ítem	Comprobante de pago				Forma de pago		
	Fecha	Registro SIAF	Nro de C/P (*)	Monto S/	Transferencia a la cuenta de terceros	CCI N°	Fecha de constancia de pago mediante transferencia electrónica
1	28/09/2021	0000001750	002383	8 797,92	08121001818	03868010700063712950	30/09/2021
2	28/09/2021	0000001742	002387	278 731,86	08121001822	03868010700063712950	1/10/2021
			Total S/	**287 529,78**			

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 002383 y 002387 ambas de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndicen n.° 109**).
Leyenda : (*) Pagos correspondientes a la cancelación del saldo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**).
Elaborado : Comisión Auditora.

C. PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE OCASIONÓ A LA ENTIDAD POR S/ 4 293 775,64.

De lo antes descrito, se tiene que se generó el pago de **S/ 4 196 786,43 (ver cuadro n.° 6)** por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4; así como, el pago de **S/ 96 989,21 (ver cuadro n.° 9)** por reintegro de reajustes de precios por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía en la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**. Lo antes indicado, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Resumen del perjuicio económico que se ocasionó a la Entidad

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Pago por metrados ejecutados de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, 02.03.02 TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, 02.03.03 TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y 02.03.04 ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem 02.03 MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las **valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal**.	4 196 786,43

Ítem	Concepto	Monto S/
2	Pago por reintegro de reajustes de precios por las partidas antes señaladas de las valorizaciones antes indicadas que no correspondía, en la **Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.**	96 989,21
	Total del perjuicio económico	**S/ 4 293 775,64**

Elaborado : Comisión Auditora.

En virtud de lo antes expuesto, los hechos observados han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 4 293 775,64.

El marco normativo que regula las situaciones advertidas son las siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012**, que establece:

  "(...)
  Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
  Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
  Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.
  (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019**, que establece:

  "(...)
  Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
  (...)
  5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)

  Artículo 138°.- Contenido del Contrato
  138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
  (...)

  Artículo 187°. Funciones del Inspector o Supervisor
  187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico." (...)
  Artículo 194°.- Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...)
Artículo 195°.- Reajustes
En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. (...)

Artículo 209°.- Liquidación del Contrato de Obra
(...)
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

- **Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, publicada el 7 de agosto de 2013**, que establece:

"(...)
SECCION 04
Control de Calidad
Descripción
04.01 Generalidades
(...)
La Supervisión controlará y verificará los resultados obtenidos y tendrá la potestad, en el caso de dudas, de solicitar al Contratista la ejecución de ensayos especiales en un laboratorio independiente.

La responsabilidad por la calidad de la obra es única y exclusivamente del Contratista. Cualquier revisión, inspección o comprobación que efectúe la Supervisión no exime al Contratista de su obligación sobre la calidad de la obra. (...)

Sección 603
Defensas ribereñas
(...)
Materiales
603.02
Cuando las defensas ribereñas se ejecuten con roca, el material se obtendrá de las canteras indicadas en el Proyecto y aprobadas por el Supervisor. Dicho material será roca sólida y no deleznable, resistente a la abrasión de grado A, según se determina por el ensayo de Los Ángeles (menos de 35% de pérdidas en peso después de 500 revoluciones). (...)

603.04
Selección de canteras de roca: Las fuentes de los materiales serán las indicadas en el Proyecto de acuerdo a las especificaciones del material a utilizarse.

El Supervisor realizará inspecciones de las canteras. La aprobación de fragmentos de roca de una cantera que efectué el Supervisor no exime al Contratista de su responsabilidad respecto a la gradación y calidad especificada.

Todos los fragmentos de roca que no cumplan con los requerimientos especificados, deben ser rechazados. (...)

- **Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.**

NORMA GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

*"**Artículo 1°.-** El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras."*

- **Contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la obra: *"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"* Código Unificado n.° 2293156. Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-MDM/CS-Primera Convocatoria.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)"

- **Contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervición de la obra: *"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*. Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria.**

"(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)"

➢ **Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra:** ***"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín."***

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES.
(...)
J. ALCANCES DE LOS SERVICIOS

Supervisión de la obra ***"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín".*** *Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse.*

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- *Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.*

(...)

- *Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberán, además, llevar un control especial e informar a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria, tanto en talleres del contratista como en obra.*

(...)

- *Revisar los estudios de suelos, verificar antes del inicio de las obras las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, así como sus potencias y rendimientos, diseño de mezclas y diseños en general; dando su conformidad y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones.*

(...)

K. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR.
(...)
a) Actividades durante la ejecución de la Obra.
(...)
ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- *Control de Calidad de la Obra*
  - *Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico.*
  - *Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan.*
  - *Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales y Equipos."*

- **Expediente Técnico Actualizado con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" del proyecto: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", Código: 2293156, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.**

  "Especificaciones Técnicas
  "(...)
  02.03.04 ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA
  DESCRIPCIÓN
  (...)
  El material utilizado (roca) será de buena calidad y medidas ya especificadas de tal manera de dar consistencia y estabilidad al talud de la cara en contacto con el río (paramento mojado) del muro de protección, cuidando de la geometria trapezoidal final del prisma de enrocado o cuerpo de muro, según lo indicado en los planos. El Contratista, deberá tener especial cuidado en los planos. El Contratista, deberá tener especial cuidado en la construcción y acabado final de la corona y el talud o cara mojada (H: V 1:2), paramento mojado de acuerdo a lo indicado en los planos de diseño. No deberán quedar protuberancias ni depresiones que dificulten la correcta ejecución de dicho trabajo.
  (...)"

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 4 293 775,64, por pagos efectuados al Contratista por concepto de Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal y reintegros de reajustes de precios, por la ejecución irregular de partidas para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca no apta para la construcción de defensa ribereña, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la **Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**, **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, **Sub Gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria y Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas** quienes en razón de sus cargos, según correspondan, otorgaron conformidad y autorizaron) tramitar el pago de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtieron ni observaron que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas

valorizaciones, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 293 775,64.

Además, los funcionarios de los cargos señalados en el párrafo anterior, según correspondan, por proceder a dar conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor, no observando que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 4 293 775,64**.

De igual manera, por la decisión de la **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por proceder a otorgar la conformidad al pago de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según los montos facturados por el importe total de S/ 287 529,78; sin observar

que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Asimismo, por la decisión de la **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendar aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Asimismo, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores (Consultor)**, por remitir a la Entidad los pronunciamientos del Ingeniero Supervisor, que dieron la aprobación y conformidad a las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que las citadas valorizaciones se encontraban conformes dando su aprobación para los trámites administrativos de pago; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería &

Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, por comunicar a la Entidad los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

De igual manera, por la decisión del **Ingeniero Supervisor** (según periodo laborado) por dar la aprobación y conformidad de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, por emitir y remitir los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Además, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Finalmente, por la decisión del **representante común del Consorcio Bocatoma**, por remitir al Consultor, las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, adjuntando resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, realizado por laboratorio que precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que permitieron el pago de las citadas valorizaciones donde fueron valorizados metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43.

Además, por remitir al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes

señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Cabe indicar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 237** del Informe de Auditoría. Asimismo, es señalar que se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a los señores Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, Félix Víctor Cabrera Reyes y Azahara Sofía Chávez Fasanando, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Contraloría General de la República del Perú.

De igual manera, se deja constancia del señor Cayo Leveau Villacorta, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se le comunico los hechos narrados en la presente observación, con carta n.° 12-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024 recibido el 21 de junio de 2024[235] y carta n.° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025 recibido en dicha fecha[236], remitiendo sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 004-2024-CLV/RC-CAVC[237] de 10 de julio de 2024 recibido el 11 de julio de 2024 y carta n.° 002-2025-CLV /RC-CAVC[238] de 28 de enero de 2025 recibido el 29 de enero de 2025, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**.

También, se deja constancia del señor Víktor Shannon Dueñas Paysig, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se le comunicó los hechos narrados en la presente observación, con carta n.° 13-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024 recibido el 21 de junio de 2024[239] y carta n.° 3-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, recibido en dicha fecha[240], remitiendo sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 028-2024-VSDP[241] de 4 de julio de 2024 recibido en dicha fecha y carta n.° 003-2025-VSDP[242] de 27 de enero de 2025 recibido en dicha fecha, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**

Así también, se deja constancia del señor Alberto Céspedes Guerrero, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se le comunicó los hechos narrados en la presente observación, con carta n.° 14-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024, recibido el 21 de junio de 2024[243] y carta n.° 2-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025

---

235 Con carta n.° 003-2024-CLV /RC-CAVC de 27 de junio de 2024 Cayo Leveau Villacorta solicitó se le otorgue un plazo adicional de 5 días hábiles, siendo que se le otorgó en parte 2 días hábiles de plazo adicional en el cargo de recepción de dicha (**Apéndice n.° 237**).

236 Con carta n.° 001-2025-CLV /RC-CAVC de 23 de enero de 2025, Cayo Leveau Villacorta solicitó se le otorgue un plazo adicional de 5 días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora le otorgó en parte el plazo ampliatorio improrrogable de 2 días hábiles con la carta n.° 10-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, remitida con correo el 24 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)

237 Que incluye anexos, en un total de noventa y tres (93) folios.

238 Que adjunta carta n.° 001-2025-ACG de 27 de enero de 2025 y anexos, en un total de ciento dieciocho (118) folios.

239 Con carta n.° 025-2024-VSDP de 27 de junio de 2024, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Víktor Shannon Dueñas Paysig solicitó se le otorgue una ampliación de plazo de 4 días hábiles, otorgándosele en parte 2 días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la citada carta, comunicado con correo electrónico en dicha fecha. (**Apéndice n.° 237**).

240 Con carta n.° 002-2025-VSDP de 23 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Víktor Shannon Dueñas Paysig solicitó se le otorgue una ampliación de plazo de 4 días hábiles, otorgándosele en parte el plazo ampliatorio improrrogable de 2 días hábiles con carta n.° 8-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, remitida por correo en la misma fecha. (**Apéndice n.° 237**)

241 Que incluye anexos, en un total de ciento diez (110) folios.

242 Que incluye anexos, en un total de ciento treinta y siete (137) folios.

243 Cabe precisar que, mediante documento de 27 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Alberto Céspedes Guerrero solicitó se otorgue una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la carta antes indicada. (**Apéndice n.° 237**). De igual manera, mediante documento de 1 de julio de 2024, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Alberto Céspedes Guerrero, solicitó se le otorgue otra ampliación de plazo de dos (2) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte un (1)

recibido en dicha fecha[244], remitiendo sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024-ACG[245] de 4 de julio de 2024, remitido por correo electrónico en dicha fecha y carta n.° 002-2025-ACG[246] de 28 de enero de 2025 remitido por correo electrónico el 29 de enero de 2025, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**

De la misma forma, se deja constancia del señor Homar Arias Paima, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se pudo comunicar los hechos narrados en la presente observación, mediante carta n.° 15-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**), con recepción el 21 de junio de 2024 y carta n.° 4-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**), con recepción en dicha fecha[247], siendo que remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2024/CB/HAP/RC[248] de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 237**), con recepción en dicha fecha y carta n.° 003-2025/CB/HAP/RC[249] de 30 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**) con recepción en dicha fecha, respectivamente, del cual se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**.

La Comisión Auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 237**, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **VANESSA DEL PILAR GONZALES ARÉVALO**, identificado con DNI n.° , en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**[250], periodo del 15 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020; **sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**[251], periodo del 2 al 19 de febrero de 2021; y **jefe de la Oficina**

día de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción del citado documento, remitido por correo electrónico en dicha fecha (**Apéndice n.° 237**)

244 Mediante carta n.° 001-2025-ACG de 23 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Alberto Céspedes Guerrero solicitó ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través de la carta n.° 7-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante carta n.° 002-2025-ACG de 28 de enero de 2025, remitido por correo electrónico el 29 de enero de 2025, Alberto Céspedes Guerrero solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud a través de la carta n.° 12-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 29 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misa fecha, no otorgando dicho plazo adicional, toda vez que ya se le había otorgado un plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles mediante carta n.° 7-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)

245 Que incluye anexos, en un total de ochenta y siete (87) folios. (**Apéndice n.° 237**)

246 Que incluye anexos, en un total de ciento dieciocho (118) folios. (**Apéndice n.° 237**)

247 Cabe precisar que, mediante carta n.° 001-2025/CB/HAP/RC de 23 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha, Homar Arias Paima solicitó una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través de la carta n.° 9-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, con recepción el 24 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante carta n.° 002-2025/CB/HAP/RC de 27 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha, Homar Arias Paima, solicitó una ampliación de dos (2) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a través de la carta n.° 11-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 27 de enero de 2025, recepcionado el 28 de enero de 2025, a su solicitud no otorgando dicho plazo, toda vez que se le había otorgado una ampliación de plazo improrrogable de dos (2) días hábiles mediante carta n.° 9-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)

248 Que incluye anexos, en un total de sesenta y seis (66) folios. (**Apéndice n.° 237**)

249 En doce (12) folios. (**Apéndice n.° 237**)

250 Encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-MDM de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 53**), y término mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.°53**) que designó en dicho cargo a Félix Víctor Cabrera Reyes.

251 Funcionaria encargada en adición a sus funciones a partir del 2 de febrero de 2021 por motivos de salud de Félix Víctor Cabrera Reyes, según Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDM de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 79**); y término el 19 de febrero de 2021, según lo señalado a la Comisión Auditora por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, mediante oficio

de Estudios de Pre inversión e Inversión[252], periodo del 24 de junio de 2019 al 16 de junio de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0471-02-001[253], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0471-02-001[254], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[255] y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0471-02-001[256], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025[257], todas remitidas mediante casilla electrónica n.° ; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 02[258] de 2[259] de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico el 1 de julio de 2024 y mediante escrito n.° correlativo[260] de 27 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico en dicha fecha (**Apéndice n.° 237**).

Al respecto, **Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo**, en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**, procedió a dar la conformidad de servicio a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, por la suma de S/ 2 287 150,19, a través de informe n.° 0820-SGIyMV/MDM de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**); también, procedió a dar la conformidad de servicio de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, por la suma de S/ 1 207 874,93, través del informe n.° 0908-2020-SGIyMV/MDM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**); así como, solicitó el pago a cuenta de la valorización antes señalada, según factura electrónica por la suma de S/ 616 865,40, a través de informe n.° 0929-2020-SGIyMV/MDM de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**); en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la

n.° 0017-2024-ORH-SGAyF-MDM de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 79**), con recepción en la misma fecha.

252 Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 24 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 86**), se le contrató como **INGENIERO III: Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras** y adendas al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 1 de agosto de 2019, 2 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2019, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 1 de julio de 2020, 1 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de febrero de 2021 y última adenda de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 86**); y término por rotación, según memorándum n.° 0153-2023-ORH-SGAyF/MDM de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 86**), con recepción en la misma fecha.
Cabe precisar, que mediante oficio n.° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 53**), el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, comunicó a la Comisión Auditora, que se realizó la modificación de nominación de cargos, considerando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020; siendo que la nominación anterior de Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras, pasó a denominarse Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión.

253 Que adjunta la cédula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

254 Que adjunta la cédula de notificación complementaria n.° 7-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

255 Cabe precisar, que mediante escrito n.° 01 de 25 de junio de 2024 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo solicitó se conceda prórroga de cinco (5) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud concediendo dos (2) días hábiles, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de dicho escrito, el mismo que fue remitido por correo electrónico en la misma fecha.

256 Que adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 3-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**).

257 Mediante escrito n.° 01 de 21 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, que adjuntó, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo solicitó se conceda prórroga de cinco (5) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora dio respuesta a su solicitud concediendo dos (2) días hábiles a través del oficio n.° 2-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 21 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. (**Apéndice n.° 237**).

258 En un total de veintidós (22) folios.

259 Por error material se señaló el 2 de julio de 2024, debiendo ser el 1 de julio de 2024.

260 En un total de veintiún (21) folios.

construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtió ni observó que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones (**Apéndices n.°s 36 y 37**), que determinen que dicha roca presentaba una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

Además, procedió a dar la conformidad al informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020[261], según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00, a través de informe n.° 0821-2020-SGIyMV/MDM de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 59**); y también, procedió a dar la conformidad de servicio al informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020[262], según factura electrónica, por la suma de S/ 75 000,00, a través del informe n.° 0909-2020-SGIyMV/MDM de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 68**); no observando que la supervisión de obra, no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1 y 2 (**Apéndices n.° 36 y 37**), correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" (**Apéndice n.° 35**); más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas

261 Del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor.
262 Del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor.

ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

Asimismo, en su calidad de **sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, procedió a dar la conformidad a la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, según factura electrónica, por la suma de S/ 2 285 538,31, a través del informe n.° 0115-2021-SGIyOT de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**); en la cual se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtió ni observó que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentado por el Contratista en la citada valorización (**Apéndice n.° 39**), que determinen que dicha roca presentaba una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista.

Además, procedió a dar la conformidad al informe mensual de supervisión de obra n.° 04 - Enero 2021[263], según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00, a través de informe n.° 0112-2021-SGIyOT/MDM de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 80**), no observando que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro

263 Del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor.

Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentado por el Contratista en la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentado en la valorización de obra antes indicada, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista.

Además, en su calidad de **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, mediante informe n.° 0151-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), recomendó liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendó aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 4 293 775,64, por pagos efectuados al Contratista por concepto de Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal y reintegros de reajustes de precios, por la ejecución irregular de partidas para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca no apta para la construcción de defensa ribereña, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto

Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado a la finalidad de los fondos públicos; el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Contenido del contrato, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, y Liquidación del Contrato de Obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 04.01 de la Sección 04 y los numerales 603.02 y 603.04 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoraln.° 22-2013-MTC/14, referidos a control de calidad y defensas ribereñas, respectivamente; también, se transgredió el artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

De igual manera, se transgredió las cláusulas sexta y duodécima, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente; y también, las especificaciones técnicas de la partida **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), b), c), f) y o) del numeral 1.04 DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II: **Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial** – N° de Orden 44, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2016-MDM de 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 238**), que establece: *"Formular, ejecutar y controlar del plan de obras de la Municipalidad"*, *"Es responsable de la formulación, ejecución y control del plan de obras de la Municipalidad"*, *"Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de las sub gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial"*, *"Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la ejecución de obra públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional"*, y *"Atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia"*, respectivamente; en concordancia con el artículo 67° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 239**), que señala: *"Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital"*, *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas"* y *"Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras."*

También, denota el incumplimiento de las funciones de la **Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial** establecidas en los literales a), g) y h) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 240**), vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Dirigir, planificar y organizar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de obras públicas de infraestructura"*, *"Dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"* y *"Atender las solicitudes y absolver las consultas de los Contratistas y*

Consultores de obra, relacionados a los expedientes técnicos de obra y a la ejecución de obras"; respectivamente.

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, establecido en el numeral 5, del clasificador de cargo SP-EC, N° CAP 051 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 241**), que indica: *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato"*.

Así también, denota el incumplimiento de funciones de la jefatura a su cargo: **Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, establecido en el literal j) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 240**), vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, establecidos en el numeral 19 del clasificador de cargo SP-EJ, N° CAP 053 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 241**), que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

- **FÉLIX VÍCTOR CABRERA REYES**, identificado con DNI n.° en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**[264], periodo del 4 de enero de 2021 al 18 de abril de 2021, con interrupción por motivos de salud del 2 al 19 de febrero de

[264] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**) y término según Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDM de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

2021[265]; y **jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**[266], periodo del 4 de enero de 2021 al 14 de febrero de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0471-02-001[267], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0471-02-001[268], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[269] y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0471-02-001[270], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025, todas remitidas mediante casilla electrónica n.° ; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° correlativo[271] de 1 de julio de 2024 con recepción en dicha fecha y escrito n.° correlativo[272] de 22 de enero de 2025, con recepción en la misma fecha.

Al respecto, **Félix Víctor Cabrera Reyes**, en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, comunicó conformidad de pago de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 591 009,53, a través del informe n.° 0048-2021-SGIyOT/MDM de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**); también, presentó el informe de conformidad de la Valorización de obra n.° 3, de la Obra principal, del Contratista, con el objetivo de pago, a través del informe n.° 0057-2021-SGIyOT de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**); en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtió ni observó que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones (**Apéndices n.°s 37 y 38**), que determinen que dicha roca presentaba una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados correspondían a dicha cantera; aunado

265 Según Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDM de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 79**) que encargó a Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo en dicho cargo, y cese de labor encargada el 19 de febrero de 2021 según lo señalado en el oficio n.° 0017-2024-ORH-SGAyF-MDM de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 79**) por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro.

266 Encargado a partir del 4 de enero de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 64**) y término el 14 de febrero de 2021 por contratación de Sandy Allileth Lozano Meléndez en el referido cargo, según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 65**).

267 Que adjunta la cédula de notificación n.° 1-2020-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

268 Que adjunta la cédula de notificación complementaria n.° 6-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

269 Cabe precisar, que en relación a la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0471-02-001 comunicada el 20 de junio de 2024, se tiene que mediante documento de fecha 25 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Félix Víctor Cabrera Reyes solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora procedió a otorgar en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo del documento de solicitud. (**Apéndice n.° 237**).

270 Que adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 2-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**).

271 En un total de once (11) folios.

272 En un total de quince (15) folios.

a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

Además, procedió a dar la conformidad de servicio al informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020[273] según factura electrónica, por la suma de S/ 77 500,00, a través de informe n.° 0011-2021-SGIyOT/MDM de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 76**); no observando que la supervisión de obra, no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la Valorización de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 38**), correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en la valorización de obra antes indicada, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista.

Asimismo, en su calidad de **jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas,** recomendó realizar el trámite administrativo correspondiente para realizar el pago del saldo de la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, por la suma de S/ 591 009,53, a través del informe n.° 020-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 19 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 63**); también, procedió a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, siendo el monto a cancelar de S/ 1 695 935,59, a través del informe n.° 025-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 22 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 73**); en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0

273 Del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor.

M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtió ni observó que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones (**Apéndices n.°s 37 y 38**), que determinen que dicha roca presentaba una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 (**Apéndice n.°35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

También, procedió a dar conformidad al informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020 según el monto facturado y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente, a través del informe n.° 005-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 74**); no observando que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la Valorización de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 38**), correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en la valorización de obra antes indicada, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente,

situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en la Valorización de obra n.° 3, correspondiente al mes de diciembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 4 293 775,64, por pagos efectuados al Contratista por concepto de Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal y reintegros de reajustes de precios, por la ejecución irregular de partidas para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca no apta para la construcción de defensa ribereña, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado a la finalidad de los fondos públicos; el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Contenido del contrato, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, y Liquidación del Contrato de Obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 04.01 de la Sección 04 y los numerales 603.02 y 603.04 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013", cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referidos a control de calidad y defensas ribereñas, respectivamente; también, se transgredió el artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

De igual manera, se transgredió las cláusulas sexta y duodécima, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente; y también, las especificaciones técnicas de la partida **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de las funciones de la **Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial** establecidas en los literales a), g) y h) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 240**), vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Dirigir, planificar y organizar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de obras públicas de infraestructura"*, *"Dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"* y *"Atender las solicitudes y absolver las consultas de los Contratistas y Consultores de obra, relacionados a los expedientes técnicos de obra y a la ejecución de obras"*; respectivamente.

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, establecido en el numeral 5, del clasificador de cargo SP-EC, N° CAP 051 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 241**), que indica: *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato".*

También, denota el incumplimiento de las funciones de la **Oficina de Obras Públicas y Privadas** establecida en el literal n) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 240**), vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Elaborar informes técnicos de conformidad respectivos para el pago de adelanto directo y adelanto de materiales, revisar y/o procesar liquidaciones técnico contables de obras, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo, así como informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras".*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Félix Víctor Cabrera Reyes, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal

- **AZAHARA SOFÍA CHÁVEZ FASANANDO**, identificado con DNI n.° , **jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias**[274], periodo del 13 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**[275], periodo del 9 de agosto de 2021 al 16 de enero de 2022, a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0471-02-001[276], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0471-02-001[277],

274 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 010-2020-MDM de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de junio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 31 de julio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de setiembre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de octubre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**).

275 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 267-2021-MDM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 99**) y concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2022-MDM de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 99**).

276 Que adjunta cédula de notificación n.° 5-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237).**

277 Que adjunta la cédula de notificación complementaria n.° 8-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237).**

con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[278] y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0471-02-001[279], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025[280], todas remitidas mediante casilla electrónica n.° quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito[281] de 1 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha y mediante escrito n.° 03[282] de 27 de enero de 2025 con recepción en dicha fecha[283].

Al respecto, **Azahara Sofía Chávez Fasanando,** en su calidad de **jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias,** procedió a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 1, correspondiente al mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, y recomendó continuar con el trámite administrativo para el pago, a través de informe n.° 394-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**); también, procedió a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020, de la Obra principal, del Contratista, y recomendó continuar con el trámite administrativo para el pago, a través del informe n.° 451-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**); de igual manera, remitió la factura electrónica por monto disponible de S/ 616 865,40 para realizar el trámite administrativo para efectuar el pago a cuenta de la valorización antes señalada, e indicó que queda un saldo de S/ 591 009,53 a favor del Contratista, a través del informe n.° 464-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 61**); en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtió ni observó que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones (**Apéndices n.°s 36 y 37**), que determinen que dicha roca presentaba una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013", cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa

278 Cabe precisar, que mediante carta n.° 07-2024-ASCHF de 26 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Azahara Sofía Chávez Fasanando solicitó se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la carta antes indicada, el mismo que también fue comunicado por correo electrónico en dicha fecha. **(Apéndice n.° 237).**

279 Adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 4-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 237).**

280 Asimismo, mediante carta n.° 002-2025-ASCHF de 22 de enero de 2025 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Azahara Sofía Chávez Fasanando solicitó se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través del oficio n.° 3-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. **(Apéndice n.° 237).**

281 En un total de ocho (8) folios.

282 En un total de seis (6) folios.

283 Y también comunicado por correo electrónico en dicha fecha.

TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), **se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas**, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

Además, procedió a dar conformidad al informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020[284] según el monto facturado y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente, a través de informe n.° 395-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 57**); y también, procedió a dar conformidad al informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020[285] según el monto facturado y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago correspondiente, a través del informe n.° 452-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 66**); no observando que la supervisión de obra, no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1 y 2 (**Apéndices n.°s 36 y 37**); correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020, respectivamente, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción – EG-2013" (**Apéndice n.° 35**), más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante (**Apéndice n.° 43**), es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República (**Apéndice n.° 40**), se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

Asimismo, en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, procedió a otorgar la conformidad al pago de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según los montos facturados por el importe total de S/ 287 529,78, a través del informe

284 Del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor.
285 Del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor.

n.° 0892-2021-SGIyOT/MDM de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 105**); sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 4 293 775,64, por pagos efectuados al Contratista por concepto de Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal y reintegros de reajustes de precios, por la ejecución irregular de partidas para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca no apta para la construcción de defensa ribereña, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado a la finalidad de los fondos públicos; el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 138.1 del artículo 138°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Contenido del contrato, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, y Liquidación del Contrato de Obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 04.01 de la Sección 04 y los numerales 603.02 y 603.04 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referidos a control de calidad y defensas ribereñas, respectivamente; también, se transgredió el artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

De igual manera, se transgredió las cláusulas sexta y duodécima, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente; y también, las especificaciones técnicas de la partida **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a), f) y j) del numeral 1.048 INGENIERO III: **Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria** – N° de Orden 048 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2016-MDM de 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 238**), que establece: *"Planificar, dirigir* y controlar la ejecución de las obras públicas del distrito", *"Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución de Obras Públicas que lleve a cabo la Municipalidad en todas sus modalidades"* y *"Verificar y autorizar las valorizaciones de ejecuciones de obra y de las consultorías correspondientes a supervisiones de obras por contrata"*, respectivamente; en concordancia con el artículo 71° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 239**), que señala: *"Programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la Municipalidad, en la modalidad de Administración Directa o por Contrato, de acuerdo al Plan Estratégico de desarrollo Distrital"*, *"Controlar la seguridad y calidad de las obras"*, *"Respaldar el normal avance de las obras, la seguridad y la calidad de la misma"*, *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"*, *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas"*, *"Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras y ampliaciones de plazo, y actas de recepción de obras"*.

También, denota el incumplimiento de las funciones de la **Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial** establecidas en los literales g), i) y j) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 240**), vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*, *"Emitir opinión técnica sobre los reajustes y reprogramación de los Proyectos dentro de sus competencias"* y *"Aprobar y suscribir las liquidaciones de obra e informar a las unidades orgánicas correspondiente para su correcto registro"*; respectivamente.

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, establecido en el numeral 11, del clasificador de cargo SP-EC, N° CAP 051 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 241**), que indica: *"Realizar la recepción de obras y aprobar las liquidaciones técnicas"*.

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Azahara Sofía Chávez Fasanando, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

2. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y SOLICITARON LA APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR TRABAJOS DE DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CUMBAZA E INTERVENCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA, QUE NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, DERIVÓ QUE POSTERIORMENTE SE SOLICITE Y APRUEBE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR 30 DÍAS CALENDARIOS PARA SU EJECUCIÓN, LO QUE DERIVÓ QUE SE MODIFIQUE EL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA Y RETRASE SU TÉRMINO CONTRACTUAL Y POR CONSIGUIENTE SE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA QUE INCREMENTÓ SU MONTO CONTRACTUAL; OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 717 530,20, POR PAGOS DE LA VALORIZACIÓN Y REINTEGROS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 E INCREMENTO DEL MONTO CONTRACTUAL POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA; ASÍ COMO, LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA DE S/ 1 205 310,03; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado a la ejecución de la Obra, se evidenció que funcionarios de la Entidad, tramitaron y solicitaron la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2 por trabajos de descolmatación de cauce del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda, el cual no contó con sustento legal, toda vez que, no fue indispensable y/o necesaria para la culminación de las metas previstas de la Obra principal que se emplazaban en la margen derecha, así como, las actividades contempladas para descolmatación del cauce del río Cumbaza, correspondió a la ejecución de actividades permanentes post constructivos a cargo de la Entidad, teniendo como objeto de contratación la prestación de un servicio; además de ello, no contó con sustento técnico, toda vez que, se evidenció que no se presentó reportes y/o informes de entes competentes que acrediten probable desborde del río Cumbaza y/o reportes de inundaciones en la zona de influencia de la Obra; además, para los trabajos de extracción y selección de roca Ø > 1,0 m. con explosivos en cauce del río Cumbaza, no contó con la autorización para uso de explosivos por parte de la entidad competente, más aún cuando los trabajos de intervención contemplaban su cercanía a una estructura no de concreto sino de una estructura de protección construida mediante el acomodo de rocas de diámetros mayor a 1,0 m. en la margen derecha, la misma que se encontraba culminada, además no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención; asimismo, se contempló intervención en la margen izquierda del río Cumbaza con acomodo de roca Ø > 1,0 m, sin planteamiento de diseño hidráulico y estructural que garantice una solución técnica y viable que contrarreste el problema de erosión en dicha margen, además no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención.

De igual manera, otorgaron conformidad y/o solicitaron la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del citado adicional, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual; situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 1 205 310,03**, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra, así como, un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 717 530,20**, por pagos de la

Valorización n.° 1 de Adicional de Obra n.° 2 por S/ 658 871,33, del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por S/ 658,87 y del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 por S/ 58 000,00.

Además, dieron conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2, correspondiente al mes de abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33, derivado por la aprobación del Adicional de Obra n.° sin sustento técnico y legal.

También, otorgaron la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendaron realizar el pago correspondiente; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 659 530,20.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a Modificaciones al contrato; el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205°, numeral 209.2 del artículo 209° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Funciones del Inspector o Supervisor, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Liquidación del Contrato de Obra, y Definiciones de Obra y Prestación adicional de supervisión de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 264.3 del artículo 264°, del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, referido a Programas Integrales de Control de Avenidas; también se transgredió el literal a) del numeral 205.1 del artículo 205°, del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, referido a Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados; de igual manera se transgredió el numeral 6.3, de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG, referido a Prestación adicional de obra y causales que la originan.

También, se transgredió las cláusulas quinta, duodécima y décima quinta, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a Del plazo de la ejecución de la prestación, Declaración jurada del contratista y Penalidades; también, el sub numeral 3.8.1 del numeral 3.8 del Capítulo I, de la Sección General; numeral 17 del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria, derivada de la

Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra, referido a Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Penalidades aplicables, respectivamente; finalmente, se transgredió, los numerales 1.5 y 1.6 referidos a las Metas Físicas y Justificación del proyecto, respectivamente, ambos del Resumen de la Intervención y Memoria Descriptiva, el numeral 2 del Acta de Matriz de Involucrados y Priorización del Proyecto de 21 de junio de 2018, referido a Compromiso de la Municipalidad Distrital de Morales, y Planos de Ingeniería PPL-01 y ST-06, referidos a Planta y perfil longitudinal muro enrocado con gaviones, y Secciones transversales típicas – Muro enrocado con gaviones, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 205 310,03, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra y un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 717 530,20, por pagos de la valorización y reintegros del Adicional de Obra n.° 2, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, e incremento del monto contractual por ampliación del contrato de supervisión de obra; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por solicitar la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por solicitar la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del citado adicional, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual; situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 1 205 310,03**, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra, así como, un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 717 530,20**, por pagos de la Valorización n.° 1 de Adicional de Obra n.° 2 por S/ 658 871,33, del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por S/ 658,87 y del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 por S/ 58 000,00.

Así también por la decisión de la **jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, por solicitar la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por otorgar la conformidad y solicitar la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2, por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

Además, por proceder a dar conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, según el monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

También, por otorgar la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendar realizar el pago correspondiente; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

También, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores**, por comunicar el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor que consideró necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, también por recomendar declarar procedente dicha prestación y considerar necesaria su ejecución, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, situación que permitió el pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33; además por comunicar a la Entidad el informe del Ingeniero Supervisor que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

De igual manera, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir

el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

De igual manera, por la decisión del **Ingeniero Supervisor**, por considerar necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, teniendo en cuenta que hizo de conocimiento al Consultor la Propuesta Técnica para el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 del Contratista y consulta al proyectista, la misma que fue derivada a la Entidad por el Consultor dando a conocer la urgencia para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por recomendar otorgar una Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, por ejecución de obras adicionales e indicar que la nueva fecha de término de la Obra es el 28 de abril de 2021, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

También, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

Así también, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 659 530,20.

Al respecto, la Comisión Auditora de la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad[286], en relación al Adicional de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**) y los efectos derivados de dicha aprobación, se evidenció los siguientes hechos:

Los hechos observados se sustentan en la evaluación contenida en el informe técnico n.° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM-MDCRR de 14 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 5**).

[286] Mediante oficios n.°s 217 y 224-2022-GM-MDM de 5 y 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 110**), respectivamente.

A. APROBACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 2 QUE CONTEMPLÓ TRABAJOS DE DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CUMBAZA E INTERVENCIÓN EN LA MARGEN IZQUIERDA, NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

Antecedentes que motivaron la necesidad de prestación Adicional de Obra n.° 2.

Mediante asiento n.° 060 del 17 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, **propuso** al Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, realizar como prestación adicional la descolmatación del río Cumbaza ya que se encontraba colmatado y la Obra no contemplaba dicha actividad, y de incrementarse el tirante del agua podría causar daños a los propietarios de la margen izquierda del río, tal como se advierte de lo señalado en el citado asiento: *"Se propone al supervisor realizar como prestación adicional la descolmatación del río Cumbaza en la zona de intervención, visto que en la actualidad el río se encuentra colmatado y el expediente no contempla esta partida; se considera que es necesario porque se evidenció que en épocas de invierno el tirante del agua se incrementa y puede causar daños y perfricios a los propietarios que se encuentran en la margen izquierda del río."*

Ante dicha propuesta del residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, se tiene que el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, mediante asiento n.° 062 de 18 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), **solicitó el sustento técnico** para su traslado a la Entidad y consulta al proyectista ya que dicha partida no estaba contemplada en el Expediente Técnico de la Obra, **además señaló que dicha partida es necesaria** para encauzar el flujo del agua en el sector de ejecución de la Obra, según se advierte de lo señalado en el citado asiento: *"(...) SE SOLICITA EL SUSTENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA DEL RESIDENTE CONSIDERANDO QUE ES UNA PARTIDA NO CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CUYA EJECUCION DEBE SER CONSULTADA AL PROYECTISTA POR INTERMEDIO DE LA ENTIDAD, LUEGO DE LA OPINIÓN DE ESTA SUPERVISIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHA PARTIDA ES NECESARIA PARA ENCAUZAR EL FLUJO DEL AGUA EN EL SECTOR DE EJECUCIÓN DE OBRA."*

Posteriormente, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero reemplazante de Víktor Shannon Dueñas Paysig[287], mediante asiento n.° 077 de 1 de diciembre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), **requirió** al residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, **el sustento técnico y presupuesto** de la descolmatación del cauce del río, para su traslado a la Entidad para consulta al proyectista, según se advierte de lo señalado en el citado asiento: *"(...), Y TAMBIÉN DEL ASIENTO N° 060, SOLICITA UNA DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO, SE REQUIERE EL SUSTENTO TÉCNICO Y PRESUPUESTO, PARA SER PRESENTADO A LA ENTIDAD; Y ESTA LLEVAR AL PROYECTISTA."*

Al respecto, es preciso señalar que la supervisión de obra solicitó en dos (2) oportunidades al residente de obra el sustento técnico de la propuesta de descolmatación del cauce del río Cumbaza como prestación adicional de obra; no obstante, el residente de obra Pedro Gómez Pinedo **no lo presentó, por el contrario, habiendo transcurrido ochenta y tres (83) días calendarios** desde el día siguiente que el Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, mediante asiento n.° 062 de 18 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**), le solicitó que presente el sustento técnico de su propuesta,

[287] En mérito a la carta n.° 240-GM-MDM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), que notificó el informe n.° 440-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), emitido por la jefe de División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando y el informe n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**), emitido por la sub gerente (e) de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, para el pronunciamiento favorable para el cambio del supervisor de obra.

se tiene que, el mencionado residente de obra mediante asiento n.° 154 de 9 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**) **solicitó la reconsideración de la propuesta**, según se indica: *"OBSERVACIONES. Se pone de conocimiento del supervisor que en ASIENTO N°060 de fecha 17-11-2020 se propuso realizar como prestación adicional la descolmatación del Río Cumbaza en la zona de intervención. Al respecto, se solicita la reconsideración de la propuesta."*

En atención a ello, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, en el asiento n.° 156 de 10 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**), **le comunicó que se evaluará el comportamiento hidráulico del río con un evento**, según se indica: *"EN RELACIÓN AL ASIENTO N° 154 DEL RESIDENTE, HACE DE CONOCIMIENTO DEL ASIENTO N° 060, DE FECHA 17-11-2020 PROPUSIERON UNA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA LA DESCOLMATACIÓN DEL RÍO EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN, SE EVALUARA ESTA PROPUESTA CON UN EVENTO PARA EVALUAR EL COMPORTAMIENTO HIDRÁULICO DEL RIO."*

Asimismo, en el asiento n.° 164 de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 31**), el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, **señaló que las actividades se venían desarrollando normalmente, sin contratiempos, siendo las condiciones climatológicas favorables**, ante dichas condiciones, según se indica: *"LAS ACTIVIDADES SE VIENEN DESARROLLANDO NORMALMENTE, SIN NINGÚN CONTRATIEMPOS; LAS CONDICIONES CLIMATICAS SON FAVORABLES LOS TRABAJOS SE REALIZAN FUERA DEL CAUCE DEL RÍO SOBRE EL NIVEL DE TERMINADO DEL MURO DE ROCA"*; además, recalcó que es necesario una evaluación de campo y que se debe ver el comportamiento del río ante un evento hidráulico (incremento del tirante de las aguas) que se podría producir en esos días, y de no suceder dicho evento, se debe realizar un levantamiento topográfico del cauce del río Cumbaza donde se presente los perfiles longitudinales y secciones transversales del área a intervenir, según se advierte de lo señalado en dicho asiento: *"EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE UN ADICIONAL PARA LA DESCOLMATACIÓN DEL RÍO, ES NECESARIO UNA EVALUACIÓN DE CAMPO, Y TAMBIÉN VER EL COMPORTAMIENTO DEL RÍO; CON UN EVENTO QUE TALVEZ SE PRODUZCA EN ESTOS DÍAS; DE NO PRODUCIRSE SE PROCEDERA LA EVALUACIÓN DE CAMPO; DE SER NECESARIO LA INTERVENCIÓN LA CONTRATISTA DEBERA SUSTENTAR TÉCNICAMENTE LO SOLICITADO CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL CAUCE DEL RÍO DONDE SE INCLUYA LOS PERFILES LONGITUDINALES Y SECCIONES TRANSVERSALES DEL AREA A INTERVENIR"*; también propuso que la evaluación de campo se podría realizar el 20 de febrero de 2021, según se indica: *"SE PROPONE HACER UNA EVALUACIÓN DE CAMPO EN ESTA SEMANA QUE PODRÍA SER EL DÍA SABADO 20 DE ESTE MES."*

Ante ello, el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante asiento n.° 165 de 18 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**) **indicó que se vio el comportamiento del río Cumbaza cuando se incrementó el caudal con una lluvia moderada, incrementándose el tirante del agua**, por lo que volvió a recalcar su propuesta, según se indica: *"(...), se informa que se vió el comportamiento del Río cuando se incrementó el caudal con una lluvia moderada, presenciando que el material granular y las rocas que encuentran dentro del cauce del Río hace que se levante el tirante del agua, para evitar el desborde del Río por la margen izquierda ante una eventual máxima avenidas se viene proponiendo la descolmatación del Río Cumbaza en la zona de intervención."*

Finalmente, el 20 de febrero de 2021, se realizó la evaluación de campo, habiéndose señalado en el asiento n.° 168 de dicha fecha del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**) por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, **que se aprecia rocas**

grandes incrustadas en el cauce, que se produce erosión en la margen izquierda, que es necesario hacer la descolmatación y eliminación de roca de cauce, que dicho material permitirá proteger dicha margen; por lo que el contratista deberá presentar la propuesta técnica para alcanzar al proyectista por medio de la Entidad para su pronunciamiento, según se advierte de lo señalado en el citado asiento: *"SE PROCEDIO A LA EVALUACIÓN DE CAMPO CONJUNTAMENTE CON LA CONTRATISTA, EVALUANDO EL CAUCE DEL RÍO, DONDE SE APRECIA ROCAS GRANDES INCRUSTADAS EN EL CAUCE; DONDE SE APRECIO LA ORIENTACIÓN DEL FLUJO A AMBOS LADOS DEL RÍO EN LA MARGEN IZQUIERDA SE PRODUCE EROSIÓN; POR LO QUE ES NECESARIO HACER LA DESCOLMATACIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA ROCA DEL CAUCE, ESTE MATERIAL PERMITIRA PROTEGER ESTA MARGEN, LA CONTRATISTA: DEBERÁ PRESENTAR LA PROPUESTA TECNICA PARA ALCANZAR AL PROYECTISTA POR MEDIO DE LA ENTIDAD PARA SU PRONUNCIAMIENTO."*

En atención a ello, el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante carta n.° 003-2021/PGP/RO-CB de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 111**) con recepción en la misma fecha, **remitió** al, Contratista[288], la **Propuesta Técnica para Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2** (**Apéndice n.° 111**), el cual adjuntó planos[289] de planta y en perfil del río Cumbaza (lámina PP-01), así como de secciones de descolmatación de cauce del río Cumbaza (láminas ST-01, ST-02 y ST-03).

La propuesta antes indicada, planteó la descolmatación del río Cumbaza en la zona de intervención del proyecto, a fin de evitar que el incremento del tirante del agua en épocas de invierno cause daño y perjuicios a los propietarios que se encuentran en la margen izquierda del río, tal como se indica a continuación:

"(...)

2. PROPUESTA TECNICA PARA ADICIONAL DE OBRA N°02

Se propone realizar una intervención con la descolmatación del Río Cumbaza en la zona de intervención del proyecto en ejecución, ya que en la actualidad se encuentra colmatado y que esta partida no se contempla en el expediente técnico. Se considera que es necesario porque se evidenció que en épocas de invierno el tirante de agua se incrementa y puede causar daños y perficios a los propietarios que se encuentran en el margen izquierdo del Río. (...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Realizado los planos y hecho los análisis y evaluaciones respectivas se llegó a la siguiente conclusión de realizar las siguientes actividades:

- *Levantamiento Topográfico*
- *Excavación de Rasante a Nivel de Descolmatación*
- *Extracción de Roca*
- *Acomodo de Roca en margen izquierdo del río*
- *Eliminación de Material excedente*
- *Conformación de Material Excedente en Botadero*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO -

288 Entendiéndose al representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Paima.
289 En formato tamaño A4.

4. ANEXOS

4.1 PLANO EN PLANTA Y EN PERFIL
4.2 PLANO DE SECCIONES TRANVERSALES A INTERVENIR (...)"

En atención a ello, el Contratista mediante carta n.° 008-2021/CB/HAP/RC de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 112**) con recepción en dicha fecha, **trasladó dicha propuesta** al Consorcio AV Consultores[290], según se indica: *"Por medio del presente le saludo cordialmente, al mismo tiempo lo hago llegar* ***Propuesta Técnica del Adicional de Obra N°02,*** *(...)."*

Luego, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 010-2021-ACG/JS-CAVC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 13**) con recepción en dicha fecha, dirigido al Consultor[291], **remitió** la Propuesta Técnica para Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 del Contratista a fin de ser derivado a la Entidad y proyectista, según se indica:

"Con fecha 20 de febrero del 2021, en mi calidad de jefe de supervisión de obra del proyecto (...) y conjuntamente con la contratista se ha realizado la evaluación del cauce del río, donde se aprecia rocas grandes incrustadas en el lecho, la margen izquierda al estar desprotegida se produce erosión y socavación, por lo que es necesario hacer "la descolmatación y eliminación de la roca del cauce" o la utilización de este material como protección, siempre que cumpla con las características y especificaciones técnicas necesarias para tal fin.

De lo establecido ***la contratista por medio de su residente de obra hizo llegar su informe técnico (...) de acuerdo al numeral 193.3 del artículo 193° del RLCE, a fin de ser derivado a la entidad y proyectista****; se recomienda a la entidad realizar los trámites y acciones correspondientes para implementar lo establecido en la propuesta técnica, conclusiones y recomendaciones".* (Énfasis es agregado)

Es así que, mediante carta n.° 006-2021-CLV/RC-CAVC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 114**), expediente con registro de ingreso n.° 1729 de dicha fecha, el Consultor elevó a la Entidad[292], la Propuesta Técnica para Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2[293] remitida por el Contratista[294] con el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero[295], **para consulta para opinión del proyectista,** en cumplimiento de lo establecido en el numeral 193.3[296] del artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se indica:

"(...), y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad y cumpliendo con los procedimientos (...), esta supervisión requiere la opinión y/o pronunciamiento de la proyectista en base a la consulta planteada por la contratista, el cual en su propuesta técnica propone realizar la Descolmatación del Río Cumbaza en la Zona de Intervención del Proyecto."

290 Con atención a Alberto Céspedes Guerrero, quien venía desempeñando el cargo de Ingeniero Supervisor.
291 Entendiéndose al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta.
292 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes.
293 Elaborada por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo y remitida por este al Contratista con carta n.° 003-2021/PGP/RO-CB de 22 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 111**).
294 Mediante carta n.° 008-2021/CB/HAP/RC de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 112**), suscrita por su representante común, Homar Arias Paima.
295 Mediante carta n.° 010-2021-ACG/JS-CAVC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 113**).
296 ***"Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas,*** *correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor."* (Énfasis es agregado)

Mediante memorándum n.° 190-2021-SGIyOT-MDM de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 115**) con recepción en la misma fecha, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes[297], **derivó** la documentación remitida por el Consultor para su atención y demás fines, a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez[298]; quien a su vez, le **remitió** el informe n.° 034-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 116**) con recepción en la misma fecha, mediante el cual **solicitó** que se haga la consulta al proyectista para su pronunciamiento sobre lo planteado por el Contratista, según se indica: *"(...), se solicita que se haga la consulta al PROYECTISTA **Ing. Gabriel Rojas Paredes** para su pronunciamiento sobre la consulta planteada por la contratista, el cual en su propuesta técnica propone realizar la **Descolmatación del Río Cumbaza en la Zona de Intervención del Proyecto.**"*

El informe antes señalado, mediante informe n.° 0203-2021-SGIyOT/MDM de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 117**) con recepción en la misma fecha, **fue derivado** por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, al gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez; quien, a su vez, mediante carta n.° 110-2021-GM-MDM de 3 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 118**) con recepción en dicha fecha, **le remitió** al proyectista, Gabriel Rojas Paredes[299], para su pronunciamiento.

Es así que, mediante carta n.° 003-2021/GRP/ING.P de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 119**), expediente con registro de ingreso n.° 2025 de dicha fecha, dirigido al gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez y con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, el proyectista, Gabriel Rojas Paredes, **emitió respuesta a consulta** sobre propuesta técnica planteada por el Contratista, indicando que al ser indispensable o necesario realizar la Descolmatación del río Cumbaza dentro del área de influencia de la Obra, sería causante de adicional de obra, por lo que el Contratista deberá presentar el expediente de dicho adicional para su evaluación por la supervisión y pronunciamiento de la Entidad respecto a su disponibilidad presupuestal, según se indica: *"**Respuesta:** Al respecto, al ser indispensable o necesario realizar dicha actividad de Descolmatación del Río Cumbaza dentro del área de influencia de la ejecución de la obra que se viene realizando, y por ende sería un causante de adicional de obra; en tal sentido que la empresa Ejecutora presente el expediente técnico de Adicional de Obra para que la supervisión haga su*

---

297 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**) y término mediante Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDM de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

298 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 65**), Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 1 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 65**) y memorándum n.° 051-2022-ORH-MDM de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 65**).

299 Es de precisar, que dicho profesional **no contó con vínculo contractual con la Entidad para la elaboración del expediente técnico de la Obra**, según se tiene de lo señalado por la gerente municipal, Celia Yrene Saboya Vargas, en el oficio n.° 078-2024-GM-MDM de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 14**), con recepción el 14 de marzo de 2024, quien adjuntó el informe n.° 0226-2024-SGAyF-MDM de 7 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 14**) y el informen.° 0330-2024.OALA/MDM de 6 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 14**), emitidos por Marcela Chapiama Dávila, en su calidad de sub gerente de Administración y Finanzas y jefe (e) de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén, respectivamente, indicando lo siguiente: *"(...), se remite a su despacho el **INFORME N°0226-2024-SGAyF-MDM, INFORME N°0330-2024-OALA/MDM**, de la Oficina de Logística, Abastecimiento y Almacén, en el cual realizaron la búsqueda en el **SIAF** no se encontró registro de pagos realizados a nombre del **Ing. Gabriel Rojas Paredes** por lo que no cuentan con una orden de servicio y la compra por el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: (...).";* dicha respuesta se dio en atención al oficio n.° 204-2024-OCI-MPSM de 1 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 15**), recibido en la misma fecha, que le fue remitido por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín.
Lo antes indicado, también fue ratificado por el propio proyectista, Gabriel Rojas Paredes, quien mediante carta n.° 001-2024-GRP de 10 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 16**), con recepción el mismo día, en atención al oficio n.° 558-2024-OCI-MPSM de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 16**) remitida por el OCI y carta n.° 8-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 5 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 16**) remitida por el supervisor de la Comisión Auditora, señaló **que no se ha suscrito de manera formal contrato con la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico Actualizado**, por lo que no cuenta con documento solicitada, según se indica: *"Al respecto (...), corresponde señalar que no se ha suscrito de manera formal contrato con la Entidad para la elaboración del Expediente Técnico Actualizado de la citada obra, por lo que, no cuento con la documentación solicitada."*

evaluación y remita a la entidad y se analice si la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal necesario para realizar dicha mejora."

Ante ello, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, mediante informe n.° 040-2021-MDM/OEOPyP/SALM[300] de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 120**) con recepción en la misma fecha, **comunicó** al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, que se debe notificar al Consultor el pronunciamiento del proyectista, que indicó que el Contratista deberá presentar el expediente técnico de adicional de obra a la supervisión para su evaluación, según se indica:

"(...) en atención a la consulta realizada por la contratista, el proyectista expone lo siguiente: Al respecto al ser indispensable o necesario realizar dicha actividad de Descolmatación del Río Cumbaza dentro del área de influencia de la ejecución de la obra (...), y por ende sería una causante de adicional de obra; en tal sentido que la empresa ejecutora presente el expediente técnico de adicional de obra para que la supervisión haga su evaluación.

Por lo tanto se solicita notificar al CONSORCIO AV CONSULTORES, el pronunciamiento del proyectista. (...)"

Seguidamente, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante informe n.° 0219-2021-SGIyOT/MDM de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 122**) con recepción en la misma fecha, **trasladó dicho requerimiento** al gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez; quien a su vez, mediante carta n.° 116-2021-GM-MDM de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 123**) con recepción en la misma fecha, dirigido al Consultor, **remitió** la respuesta sobre la consulta de la necesidad de realizar la descolmatación del río Cumbaza dentro del área de influencia de la Obra, cuyo detalle se encuentra consignados en el informe n.° 040-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 120**).

Ante dicha respuesta, el Consultor mediante carta n.° 010-2021-CLV/RC-CAVC de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 124**) con recepción en dicha fecha, dirigido al Contratista con atención al residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, **alcanzó pronunciamiento de la Entidad**, según se indica: *"Por medio la presente (...) hacerle llegar de manera adjunta los documentos (...), donde la entidad hace llegar el pronunciamiento del proyectista Ing. Gabriel Rojas Paredes (...), con respecto a la consulta sobre ocurrencia en obra y posible Adicional de Obra N° 02, a fin de gestionar los tramites que correspondan, (...)."*

En la misma fecha, mediante asiento n.° **191** del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**), el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, **indicó** que se recepcionó por parte de la Entidad la respuesta de consulta sobre la propuesta técnica del Contratista de Descolmatación del cauce del río Cumbaza en la zona de intervención **y recomendó** al Contratista prepare la documentación técnica y económica sustentatoria para su evaluación y trámite correspondiente, según se advierte de lo señalado en el citado asiento: *"- SE RECEPCIONO CARTA N° 116-2021-GM-MDM DE RESPUESTA DE CONSULTA SOBRE PROPUESTA TECNICA DE LA CONTRATISTA DE DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RÍO CUMBAZA EN LA ZONA DE INTERVENCIÓN; POR LO QUE SE RECOMIENDA A LA CONTRATISTA A PREPARAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y ECONOMICA SUSTENTORIA PARA SU EVALUACIÓN Y DAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD."*

[300] Emitido en atención al memorándum n.° 225-2021-SGI y OT-MDM de 9 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 121**) del sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes.

Por lo antes indicado, se tiene que la necesidad de prestación Adicional de Obra n.° 2 (por Descolmatación del cauce del río Cumbaza en la zona de influencia de la Obra), tuvo como base las necesidades señaladas por parte del residente de obra, ratificadas por el Ingeniero Supervisor y fueron materia de consulta al proyectista, cuya respuesta fue remitida por la Entidad.

Requerimiento y aprobación de Adicional de Obra n.° 2.
Mediante carta n.° 014-2021/CB/HAP/RC[301] de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 125**), el Contratista **presentó** al Consultor[302], el informe del Adicional de Obra n.° 02, el mismo que correspondió al **Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02**[303] **(Apéndice n.° 28)**, el cual le fue remitido por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, mediante carta n.° 007-2021/PGP/RO-CB de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 126**) con recepción en dicha fecha.

De la revisión al expediente técnico antes señalado, se tiene que el Adicional de Obra n.° 2 comprendió la Descolmatación de cauce del río Cumbaza, con trabajos de excavación a nivel de rasante en cauce de río (terreno rocoso), extracción y selección de roca Ø > 1,0 m. con explosivos, acomodo de roca Ø > 1,0 m. con maquinaria en el margen izquierdo del río y la correspondiente eliminación de material excedente, por un monto total de **S/ 658 871,33**, con incidencia de 5,95% con respecto al monto contractual; tal como se señaló en la Memoria Descriptiva de dicho expediente, según se indica a continuación:

"(...)
IV. ANALISIS

4.1. SUSTENTO TÉCNICO DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02

COMPONENTES DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

El expediente de Adicional de Obra N° 02, considera los componentes necesarios para tratar de proteger el margen izquierdo del Rio Cumbaza, del área de influencia de la obra que se viene ejecutando.

DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA

Consiste en realizar las siguientes actividades:

Item	Descripción	Und.	Metrado
01	ADICIONAL DE OBRA N° 02		
01.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA		
01.01.01	TRABAJOS PROVISIONALES		
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m2	27,236.40
01.01.01.02	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	km	0.08
01.01.02	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA		
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO(TERRENO ROCOSO)	m3	10,847.93
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	2,264.45
01.01.02.03	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (A	m3	8,678.34
01.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A UN 1 KM	m3k	17,797.38
01.01.02.05	CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2,711.98

(...)

301 Sin cargo de recepción.
302 Con atención a Alberto Céspedes Guerrero, quien era el Ingeniero Supervisor.
303 Que comprende 1. Memoria Descriptiva, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Resumen y Planilla de Metrados, 4. Presupuesto del Adicional de Obra n.° 2, 5. Análisis de Precios Unitarios, 6. Relación de Insumos, 7. Fórmula Polinómica, 8. Gastos Generales, 9. Programación de Ejecución de Obra: Diagrama Gantt, Cronograma de Avance de Obra Valorizado y Cronograma de Adquisición de Insumos, 10. Anexos (entre los cuales se tiene, documentos sustentatorios, Acta de Pactación de Precios que incluye Deflactación de Precios y copias de asientos de cuaderno de obra) y 11. Planos. **(Apéndice n.° 28)**

4.2. SUSTENTO LEGAL DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01

(...)

❖ **DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL.-**

De los antecedentes expuestos en el literal III) y del análisis correspondiente, del presente informe se puede evidenciar que la causal que origina la prestación adicional de Obra N° 01 corresponde a la causal ***b) Deficiencias en el expediente técnico de la obra****, según lo siguiente:*

❖ **DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.-**

Cumple con la definición de prestación adicional de obra otorgada por la normativa, toda vez que, si no se ejecutan los trabajos respectivos, no se podrá cumplir con alcanzar las metas del proyecto y/o el correcto funcionamiento que garantiza la vida útil del mismo a lo largo del tiempo. En tal sentido su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. (...)

V. SINTESIS Y CUANTIFICACIÓN

(...)

5.2. CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

(...)

ADICIONAL DE OBRA N° 02

S10 Página 1

Presupuesto

Presupuesto	1101008	ADICIONAL DE OBRA N° 02 DESCOLMATACION DEL RIO CUMBAZA	
Subpresupuesto	001	ADICIONAL N°02 DESCOLMATACION DEL RIO CUMBAZA	
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES		Costo al 11/03/2021
Lugar	SAN MARTIN - SAN MARTIN - MORALES		

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	ADICIONAL DE OBRA N° 02				552,449.65
01.01	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA				552,449.65
01.01.01	TRABAJOS PROVISIONALES				50,526.56
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m2	27,236.40	1.64	44,667.70
01.01.01.02	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	km	0.08	73,235.81	5,858.86
01.01.02	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA				501,923.09
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO(TERRENO ROCOSO)	m3	10,847.93	5.91	64,111.27
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	2,264.45	87.84	198,909.29
01.01.02.03	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)	m3	8,678.34	5.67	49,206.19
01.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A UN 1 KM	m3k	17,797.38	10.20	181,533.28
01.01.02.05	CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2,711.98	3.01	8,163.06
	COSTO DIRECTO				552,449.65
	GASTOS GENERALES				54,647.87
	UTILIDADES				51,774.61
	==========				==========
	==========				==========
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL N°01				658,871.33

SON : SEISCIENTOS CINCUENTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTIUNO Y 33/100 NUEVOS SOLES

(...)

5.3. COSTOS UNITARIOS

5.3.1. Costos Unitarios de presupuesto con **precios del contrato**: *son los mismos considerados en el presupuesto ofertado.*

5.3.2. Costos Unitarios de presupuesto con **precios pactados**: *son los costos unitarios de partidas nuevas, las cuales se han elaborado tanto en base a insumos existentes del Expediente Técnico como a insumos nuevos. (...)*

5.6. PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02

Se considera un plazo de ejecución de 30 (Treinta) días calendario.

5.7. NUEVO MONTO DEL CONTRATO CON ADICIONAL DE OBRA N° 02

(...)

CUADRO RESUMEN: PRESUPUESTO CONTRACTUAL CON ADICIONALES

Descripción	Monto S/. Sin IGV	INCIDENCIAS (%)		
		PRESPT.	PARCIAL	ACUMULADA
Contrato Principal	11,076,350.79	100.00%		
Adicional de Obra N° 01	584,771.41	5.28%		
Deductivo Vinculante N° 01	554,422.93	5.01%		
Adicional Neto N° 01	**30,348.48**	0.27%	0.27%	0.27%
Adicional Neto Total	**30,348.48**	**0.27%**		0.27%
Adicional de Obra N° 02	658,871.33	5.95%		6.22%
Presupuesto Actualizado	11,765,570.60	106.22%		

Incidencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02.- *(...) el* ***porcentaje acumulado*** *con el presente presupuesto adicional de obra N° 02 es de* ***6.22 %, el porcentaje se encuentra dentro de lo permitido****, por lo que no requiere de la autorización expresa de la Contraloría General de la República (...).*

VI. CONCLUSIONES

6.1. El presente adicional de obra, obedece a una necesidad muy sustancial como mejora en el área de influencia de la ejecución de la obra y que dichas actividades no están en las metas del expediente técnico contractual. (...)

6.3. Cabe agregar que los trabajos incluidos en el presente presupuesto adicional de obra N° 02 son de necesidad indispensable para la mejora de la obra y por consiguiente para dar protección a la margen izquierda del rio Cumbaza en el área de influencia de obra que se viene ejecutando. (...)

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Se recomienda a la Entidad, emitir y notificar al contratista la resolución (dentro de los plazos estipulados en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF), sobre el pronunciamiento respecto del adicional de obra n° 02.

7.2. Aprobar el presupuesto de obra Actualizado al Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 11'765,570.60 Soles sin I.G.V."

Luego, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 016-2021-ACG /JS-CAVC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 125**) con recepción en la misma fecha, dirigido al Consultor, **comunicó** que con carta n.° 010-2021-ACG/JS-CAVC de 25 de febrero de 2021, hizo de conocimiento al Consultor el informe técnico[304] (**Apéndice n.° 113**) y consulta al proyectista, la misma que fue derivada a la Entidad por el Consultor con carta n.° 006-2021-CLV/RC-CAVC de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 114**) dando a conocer la urgencia para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, **por lo que consideró necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2**, y que según el artículo 197° del Reglamento, dicho adicional es causal de ampliación de plazo lo cual es necesario para su ejecución, según se indica:

[304] Propuesta Técnica para Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2, del Contratista.

"(...), en relación a la Prestación Adicional de Obra N° 02 presentada por el contratista (...) en aplicación del artículo 205 del RLCE, Para el efecto el contratista cumplió con anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su Residente de Obra las circunstancias que ameritan la Prestación Adicional de Obra N° 02 y la Supervisión a emitido su informe técnico y consulta al proyectista, el cual respondió (...): "Al respecto al indispensable o necesario realizar dicha actividad de ***Descolmatación del Rio Cumbaza*** *dentro del área de Influencia de la ejecución de obra; (...)".*

Con CARTA N° 010-2021-ACG/JS-CAVC de fecha 25 de febrero de 2021, (...) hice de conocimiento al Representante Común – Consorcio AV Consultores el informe técnico y consulta al proyectista, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 02 el cual derivo a la entidad con CARTA N° 006-2021-CLV/RC-CAVC, dando a conocer la urgencia para la ejecución de las partidas y componentes que conformaran la PAO N° 02.

Por lo anterior, se considera necesaria la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, *también hacer de conocimiento que según el ART. 197, la PAO N° 02 es un causal de ampliación de plazo lo cual es necesaria para su ejecución".* (Énfasis es agregado)

Ante ello, el Consultor mediante carta n.° 012-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 127**), expediente con registro de ingreso n.° 2337 de dicha fecha, remitida a la Entidad con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, **comunicó** la carta n.° 016-2021-ACG /JS-CAVC de 17 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 125**), del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, también **recomendó** declarar procedente la prestación Adicional de Obra n.° 2 y **consideró** necesaria su ejecución, según se indica:

"De acuerdo al documento (...), remitido por el Jefe de Supervisión de Obra (...) y con la finalidad de salvaguardar los intereses de la entidad y cumpliendo los procedimientos según el reglamento (...).

Por lo tanto, se recomienda a la Entidad declarar procedente la Prestación Adicional de Obra N° 02, *siguiendo los trámites correspondientes, (...).*
(...)

Por lo anterior, ***se considera necesaria la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02,*** *también hacer de conocimiento que según el ART. 197, la PAO N° 02 es un causal de ampliación de plazo lo cual es necesaria para su ejecución".* (Énfasis es agregado).

En atención a la documentación antes señalada, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante memorándum n.° 261-2021-SGI y OT-MDM de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 128**) con recepción en la misma fecha, remitió a la jefa de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, para su atención y demás fines; quien mediante informe n.° 060-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 129**) con recepción en dicha fecha, **le solicitó disponibilidad presupuestal** para el Adicional de Obra n.° 2 por el valor de adicional neto de S/ 658 871,33.

Es así que, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante informe n.° 0259-2021-SGIyOT/MDM de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 130**) con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **solicitó** disponibilidad presupuestal para dicho adicional; siendo que este funcionario, mediante memorándum n.° 456-2021-GM-MDM de 24 de marzo de

2021 (**Apéndice n.° 131**), **trasladó dicho requerimiento** a la sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, Ruth Leydith Huamanjulca Jordán; quien a su vez, mediante informe n.° 046-2021-SGPyP-MDM de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 132**), con recepción en la misma fecha, **le comunicó** que con informe n.° 003-2021-SGPyP-MDM de 14 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 133**), se emitió la Certificación Presupuestal Nota 0000000014 por S/ 7 765 303,00.

En atención a ello, mediante memorándum n.° 468-2021-GM-MDM de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 134**) con recepción en la misma fecha, el gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **le remitió** al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, el informe[305] sobre la disponibilidad presupuestal, siendo que este funcionario mediante memorándum n.° 287-2021-SGI y OT-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 135**) con recepción en la misma fecha, **lo trasladó** a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, para su atención y demás fines.

Contando con el informe[306] sobre disponibilidad presupuestal, así como con la conformidad emitida por la supervisión[307] del Adicional de Obra n.° 2, se tiene que mediante informe n.° 061-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 136**) con recepción en dicha fecha, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, **solicitó aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2** por el valor de adicional neto de S/ 650 871,33, según se indica: *"Se solicita aprobación vía acto resolutivo del **ADICIONAL DE OBRA N° 02** por el valor de adicional neto de **S/. 658,871.33 Soles** de la obra en mención."*

Es así que, citando como referencia el informe antes señalado, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, emitió el informe n.° 0266-2021-SGIyOT/MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 137**) con recepción en dicha fecha, dirigido al gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez, mediante el cual **solicitó la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2**, según se indica: *"(...),solicito la Aprobación Vía Acto Resolutivo, del Adicional de Obra N° 02, de la Obra en ejecución (...), según (...) **INFORME N° 061-2021-MDM/OEOPyP/SALM.**"*

Finalmente, el alcalde de la Entidad, Hugo Meléndez Rengifo, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 28), aprobó el Adicional de Obra n.° 2** por un monto de S/ 658 871,33, conforme se detalla a continuación:

> *"SE RESUELVE:*
> *ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR, el ADICIONAL DE OBRA N°02,** (...), por un monto de **S/. 658,871.33.**"*

La resolución antes señalada, fue notificada al Contratista y al Consultor, por el gerente Municipal, Max Enrique Grandez Pérez, mediante cartas n.° 144 y 145-2021-GM-MDM

305 Informe n.° 046-2021-SGPyP-MDM de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 132)** emitido por la sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, Ruth Leydith Huamanjulca Jordán.

306 Informe n.° 046-2021-SGPyP-MDM de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 132)** emitido por la sub gerente de Planeamiento y Presupuesto, Ruth Leydith Huamanjulca Jordán.

307 A través de la carta n.° 012-2021-CLV /RC-CAVC de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 127)** emitida por el Consultor y la carta n.° 016-2021-ACG /JS-CAVC de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 125)** emitida por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.

ambos de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 138**), con fecha de recepción ambos de 26 de marzo de 2021, respectivamente.

De los hechos antes descritos, se tiene que el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, consideró necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, lo cual fue comunicado a la Entidad por el Consultor, quien a su vez recomendó declarar procedente dicho adicional y ratificó su necesidad de ejecución; asimismo, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez y el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, solicitaron la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2; sin embargo, se revela que ninguno de ellos, desarrolló una evaluación y análisis orientadas a verificar si correspondía legal y técnicamente la aprobación del Adicional de Obra n.° 2, tal como se detalla a continuación.

A.1. Improcedencia legal de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2.

De la evaluación realizada a las partidas que conforman el Adicional de Obra n.° 2, así como la necesidad de su aprobación, se determinó lo siguiente:

a) Adicional de Obra n.° 2 no fue indispensable y/o necesaria para la culminación de las metas previstas de la Obra principal que se emplazaban en la margen derecha.

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra **para alcanzar la finalidad pública de la contratación**; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° de dicho marco normativo, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos.

En relación a ello, el Anexo n.° 1 de *Definiciones* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante **"Reglamento"**, define la Prestación adicional de obra, como: "*Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, **cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal** y que da lugar a un presupuesto adicional*" (Énfasis es agregado); lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG de 13 de mayo de 2016.

Además de ello, la Opinión n.° 108-2019/DTN[308] de 8 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 139**) del OSCE, advierte que **la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no**

308 "*Por tanto, se advierte que la tramitación y aprobación de la ejecución de una prestación de obra tienen como presupuesto el hecho de que la obra no ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.*"

ha sido culminada y que, para alcanzar la meta prevista de la contratación, resulte indispensable y/o necesario ejecutar dicha prestación adicional.

Ahora bien, de la revisión del presupuesto del Adicional de Obra n.° 2, se tiene que esta contempló intervención en el cauce o lecho del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Intervención del Adicional de Obra n.° 2

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO	PARCIAL (S/)	Intervención
01	**ADICIONAL DE OBRA N° 02**				**552 449,65**	
01.01	**DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				**552 449,65**	
01.01.01	**TRABAJOS PROVISIONALES**				**50 526,56**	
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m2	27 236,40	1,64	44 667,70	En cauce o lecho del río.
01.01.01.02	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	km	0,08	73 235,81	5 858,86	
01.01.02	**DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				**501 923,09**	
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO (TERRENO ROCOSO)	m3	10 847,93	5,91	64 111,27	En cauce o lecho del río.
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	2 264,45	87,84	198 909,29	
01.01.02.03	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)	m3	8 678,34	5,67	49 206,19	En margen izquierda.
01.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A UN 1 KM	m3k	17 797,38	10,20	181 533,28	Trabajos derivados de intervención en cauce o lecho del río.
01.01.02.05	CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2 711,98	3,01	8 163,06	

Fuente : Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02 **(Apéndice n.° 28)**; y Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 28)**..
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que los trabajos contemplados para intervención en el cauce o lecho del río, están referidos a trabajos provisionales, excavaciones a nivel de rasante en cauce de río (terreno rocoso), extracción y selección de roca Ø > 1.0 m. con uso de explosivos y la correspondiente eliminación de material excedente de excavaciones y conformación de depósitos de material excedente; y los trabajos contemplados para intervención en la margen izquierda, están referidos al acomodo de roca Ø > 1.0 m. con maquinaria en el margen izquierdo del rio Cumbaza.

No obstante, las metas físicas[309] que comprende la Obra principal de acuerdo al Expediente Técnico Actualizado[310], estableció en el numeral 1.5, del "Resumen de Intervención" y de la "Memoria Descriptiva", que **se emplazarán en la margen derecha del río Cumbaza**, según se indica: *"Estas obras se emplazarán en la margen derecha del río Cumbaza que permitirán estabilizar la ribera, así como evitarán la erosión en época de avenidas extraordinarias evitando la pérdida de terreno que conforma el área urbana ribereña y accesos al sector Bocatoma, importante foco recreacional turístico de la localidad de Morales"*; lo cual es concordante con la Justificación del proyecto descrito en el numeral 1.6 de los documentos antes señalados de dicho expediente, según se indica: *"Ante las constantes precipitaciones pluviales y provocando un gran problema de erosión que perjudica la **margen derecha del cauce del río Cumbaza** afectando seriamente la parte urbana de la localidad de Morales en épocas de avenidas, así como de la preocupación de los pobladores afectados y en especial a la gestión edil de la Municipalidad Provincial de San Martín, la cual les brindar la Solución con un planteamiento Hidráulico más adecuado al problema existente"*. (Énfasis es agregado); para mayor abundamiento, se muestra en los planos PPL-01 PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL MURO ENROCADO CON GAVIONES y ST-06 SECCIONES TRANSVERSALES TÍPICAS – MURO ENROCADO CON GAVIONES, del Expediente Técnico Actualizado, la intervención en la margen derecha, según se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 7
Intervención de la Obra principal en la margen derecha

Fuente : Plano PPL-01 PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL MURO ENROCADO CON GAVIONES, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

309 La construcción de 583,24 m. de muro de encauzamiento conformado por muro de gravedad con roca y gaviones con cola tipo caja, protegido con un relleno denominado espaldón de Material de préstamo en toda su longitud.
310 Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

Imagen n.° 8
Intervención en la margen derecha con muro enrocado y gaviones

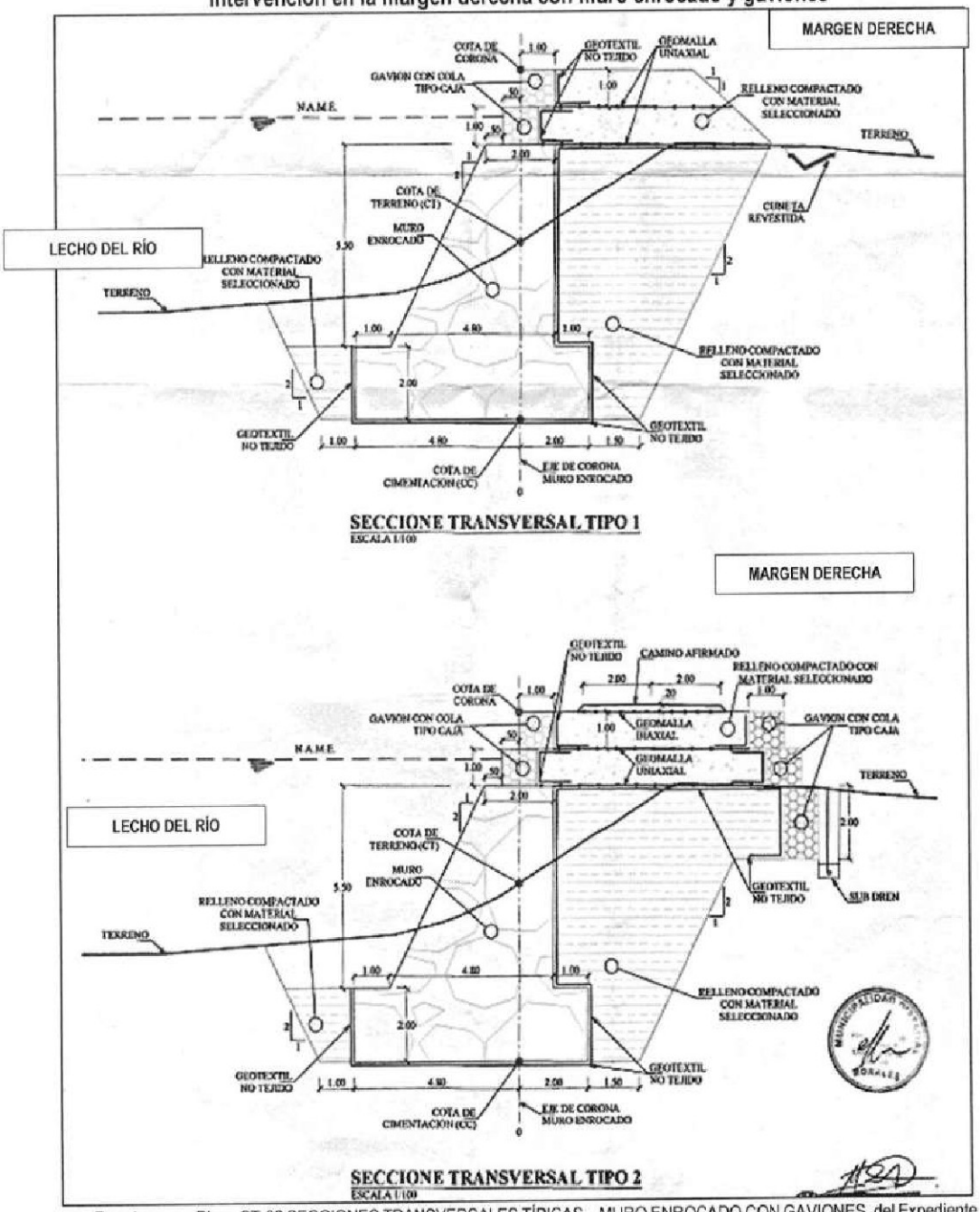

Fuente : Plano ST-06 SECCIONES TRANSVERSALES TÍPICAS – MURO ENROCADO CON GAVIONES, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado : Comisión Auditora.

De las imágenes precedentes, se tiene que la aprobación de dicho adicional no era necesario para la continuación de los trabajos de la Obra principal por cuanto la zona de intervención de la Obra principal para la construcción del muro enrocado, según el numeral 1.5, del "Resumen de Intervención" y de la "Memoria Descriptiva" del Expediente Técnico Actualizado (**Apéndice n.° 11**), estaba

ubicado **en la margen derecha del río Cumbaza**, además el muro enrocado construido en la margen derecha del río Cumbaza se encontraba culminado en todo su nivel y longitud, habiéndose empezado la instalación y llenado de piedra de Ø 6" a 8" en los gaviones con cola tipo caja sobre el nivel superior del muro enrocado y fuera del cauce o lecho del río, tal como lo indicó el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, en el asiento n.° 141 de 30 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 31**) del cuaderno de obra n.° 2: *"A LA FECHA SE TIENE COMPLETADO EL NIVEL DEL MURO LONGITUDINAL DE PROTECCIÓN CON ROCA DE Ø 1.0 M, TAMBIEN SE HA EMPEZADO LA INSTALACIÓN Y LLENADO DE PIEDRA Ø 6" - 8" DE LOS GAVIONES TIPO "A" DEL PRIMER NIVEL; (...)."*

Aunado a ello, también se habían culminado los trabajos de eliminación de material excedente en el cauce o lecho del río Cumbaza producto de las excavaciones para la base del muro enrocado, según se muestra en el reporte de la Valorización de Obra n.° 4 (**Apéndice n.° 39**), correspondiente al mes de enero de 2021[311], de la Obra principal, tanto del Contratista como del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, el cual consideraba saldos de metrados que fueron deducidos en el Deductivo de Obra n.° 1 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**); motivo por el cual, se estaba iniciando con la instalación y llenado de piedra Ø 6" - 8" de los gaviones, trabajos contemplados sobre el nivel superior del muro enrocado y fuera del cauce o lecho del río, según se evidencia en el reporte de la Valorización de Obra n.° 5, correspondiente al mes de febrero de 2021[312]

311 Al respecto, del trámite administrativo de la **Valorización de Obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal**, se tiene que, mediante carta n.° 004-2021/CB/HAP/RC de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 39**) con recepción en dicha fecha, el Contratista remitió al Consultor con atención al Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, la carta n.° 001-2021/PGP/RO-CB de 31 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 39**) con recepción en dicha fecha del residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, que adjunta la Valorización de Obra n.° 04 – Enero del 2021 suscrita por dicho profesional (el cual contiene entre otros documentos, la Valorización de Obra Principal N° - 04 ENERO 2021); siendo que mediante carta n.° 006-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 78**) con recepción en dicha fecha, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, remitió al Consultor el informe n.° 003-2021-ACG /JS-CAVC de enero de 2021 (**Apéndice n.° 78**), correspondiente a Opinión del informe de valorización 04 – Enero 2021 suscrita por dicho profesional (el cual contiene entre otros documentos, la Valorización de Obra Principal N° - 04 ENERO 2021), documentos con los que dio su aprobación y conformidad a dicha valorización; en atención a ello, el Consultor mediante carta n.° 002-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 44**), expediente con registro de ingreso n.° 1084 de dicha fecha, lo remitió a la Entidad; asimismo, mediante carta n.° 005-2021/CB/HAP/RC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), expediente con registro de ingreso n.° 1136 de dicha fecha, el Contratista presentó a la Entidad la factura electrónica E001-239 de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), por el importe de S/ 2 285 538,31, para el pago de la citada valorización; seguidamente, mediante informe n.° 0115-2021-SGIyOT/MDM de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), con recepción en dicha fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, procedió a dar la conformidad a la valorización antes indicada, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 2 285 538,31; el cual fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.°s 00208, 00209, 00210, 00211, 00212 y 00213 todas de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), con constancias de transferencias electrónicas todas de 15 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), respectivamente, por los importes todos de S/ 300 000,00; y los comprobantes de pago n.°s 00217 y 00218 de 15 y 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), con constancias de transferencias electrónicas de 16 y 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 77**), por los importes de S/ 300 000,00 y S/ 185 538,31, respectivamente.

312 Al respecto, del trámite administrativo de la **Valorización de Obra n.° 5, correspondiente al mes de febrero de 2021** (**Apéndice n.° 140**), **de la Obra principal**, se tiene que, mediante carta n.° 009-2021/CB/HAP/RC de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 140**) con recepción el 2 de marzo de 2021, el Contratista remitió al Consultor con atención al Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, la carta n.° 004-2021/PGP/RO-CB de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 140**) con recepción en dicha fecha del residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, que adjunta la Valorización de Obra n.° 05 – Febrero del 2021 suscrita por dicho profesional (el cual contiene entre otros documentos, la Valorización de Obra Principal N° - 05 FEBRERO 2021); siendo que mediante carta n.° 008-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 141**) con recepción en dicha fecha, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, remitió al Consultor el informe n.° 004-2021-ACG /JS-CAVC de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 141**), correspondiente a Opinión del informe de valorización 05 – Febrero 2021 suscrita por dicho profesional (el cual contiene entre otros documentos, la Valorización de Obra Principal N° - 05 FEBRERO 2021), documentos con los que dio su aprobación y conformidad a dicha valorización; en atención a ello, el Consultor mediante carta n.° 008-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 141**), expediente con registro de ingreso n.° 1978 de dicha fecha, lo remitió a la Entidad; asimismo, mediante carta n.° 011-2021/CB/HAP/RC de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 142**), expediente con registro de ingreso n.° 2092 de dicha fecha, el Contratista presentó a la Entidad la factura electrónica E001-245 de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 142**), por el importe de 473 230,42, para el pago de la citada valorización; seguidamente, la jefe de la

(**Apéndice n.° 140**), de la Obra principal, tanto del Contratista como del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; lo antes señalado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14

Reporte de avances del muro enrocado en las Valorizaciones de Obra n.° 4 y 5, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2021, respectivamente, de la Obra principal

Ítem	Expediente Técnico Actualizado			Val. n.° 4 Ene.21 (acumulado)	Val. n.° 5 Feb.21	Acumulado al 28/02/21	Deductivo de Obra n.° 1	Comentario
02	**CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA**							
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**							
02.02.01	EXTRACCION Y RETIRO DE ROCA	Cant. (m3)	22 899,30	22 899,30		**22 899,30**		Culminación de trabajos en cauce o lecho del río en área de cimentación (margen derecha)
		%		100,00		**100,00**		
		Precio Parcial (S/)	1 164 200,41	1 164 200,41		**1 164 200,41**		
02.02.02	EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A NIVEL DE SUB RASANTE	Cant. (m3)	38 875,60	38 875,60		**38 875,60**		
		%		100,00		**100,00**		
		Precio Parcial (S/)	310 616,04	310 616,04		**310 616,04**		
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=1.00 KM	Cant. (m3)	77 218,60	48 594,40		**48 594,40**	28 624,20	Culminación de trabajos en cauce o lecho del río en área de cimentación (margen derecha), considerando deductivo.
		%		62,93		**62,93**	37,07	
		Precio Parcial (S/)	762 147,58	479 626,73		**479 626,73**	282 520,85	
02.02.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DESPUES DE 1 KM	Cant. (m3)	340 409,97	200 523,48		**200 523,48**	139 886,49	Culminación de trabajos en cauce o lecho del río en área de cimentación (margen derecha), considerando deductivo.
		%		58,91		**58,91**	41,09	
		Precio Parcial (S/)	149 780,39	88 230,33		**88 230,33**	61 550,06	
02.03	**MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA**							
02.03.01	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	Cant. (m3)	18 698,67	18 698,67		**18 698,67**		Culminación de trabajos.
		%		100,00		**100,00**		
		Precio Parcial (S/)	1 642 491,17	164 2491,17		**1 642 491,17**		
02.03.02	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM	Cant. (m3)	30 852,81	30 852,81		**30 852,81**		Culminación de trabajos.
		%		100,00		**100,00**		
		Precio Parcial (S/)	682 464,16	682 464,16		**682 464,16**		

Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, mediante informe n.° 045-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 142**), con recepción en dicha fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, procedió a dar conformidad a la citada valorización según el monto facturado; siendo dicho funcionamiento, mediante informe n.° 0227-2021-SGIyOT/MDM de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 142**), con recepción en dicha fecha, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, procedió a dar la conformidad a la valorización antes indicada, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 473 230,42; el cual fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.°s 00561 y 00562 ambos de 19 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 142**), con constancias de transferencias electrónicas ambos de 22 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 142**), por los importes de S/ 300 000,00 y S/ 173 230,42, respectivamente.

Ítem	Expediente Técnico Actualizado			Val. n.° 4 Ene.21 (acumulado)	Val. n.° 5 Feb.21	Acumulado al 28/02/21	Deductivo de Obra n.° 1	Comentario
02.03.03	TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM	Cant. (m3k)	543 009,38	543 009,38		543 009,38		Culminación de trabajos.
		%		100,00		100,00		
		Precio Parcial (S/)	1 004 567,35	1 004 567,35		1 004 567,35		
02.03.04	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA	Cant. (m3)	18 698,67	18 677,89		18 677,89	20,78	Culminación de trabajos en cauce o lecho del rio en área de cimentación (margen derecha), considerando deductivo.
		%		99,89		99,89	0,11	
		Precio Parcial (S/)	189 604,51	189 393,78		189 393,78	210,71	
02.04	**GAVIONES CON COLA TIPO CAJA 2.7 mm ZnAk 5% - MM + PVC 10 x 12**							
02.04.01	EXPLOTACIÓN, SELECCIÓN Y APILE DE PIEDRA EN CANTERA	Cant. (m3)	1 575,50	945,30	627,90	1 573,20	2,30	Trabajos fuera del cauce o lecho del rio Cumbaza.
		%		60,00	39,85	99,85	0,15	
		Precio Parcial (S/)	60 625,24	36 375,14	24 161,59	60 536,73	88,50	
02.04.02	TRANSPORTE DE PIEDRA DISTANCIA = 1 KM	Cant. (m3)	2 205,70	1 323,50	879,00	2 202,50	3,20	
		%		60,00	39,85	99,85	0,15	
		Precio Parcial (S/)	12 660,72	7 596,89	5 045,46	12 642,35	18,37	
02.04.03	TRANSPORTE DE PIEDRA DESPUES DE 1 KM	Cant. (m3k)	109 623,30	65 774,00	43 689,30	109 463,30	160,00	
		%		60,00	39,85	99,85	0,15	
		Precio Parcial (S/)	132 644,19	79 586,54	52 864,05	132 450,59	193,60	
02.04.04	SUMINISTRO DE GAVIONES TIPO "A"	Cant. (und)	316,00	316,00		316,00		
		%		100,00		100,00		
		Precio Parcial (S/)	94 872,68	94 872,68		94 872,68		
02.04.05	HABILITACION DE GAVIONES TIPO "A"	Cant. (und)	316,00	316,00		316,00		
		%		100,00		100,00		
		Precio Parcial (S/)	29 312,16	29 312,16		29 312,16		
02.04.06	LLENADO DE GAVIONES TIPO "A" (1.00 x 1.00 x 5.00)	Cant. (und)	316,00	92,00	184,00	276,00		Trabajos fuera del cauce o lecho del rio Cumbaza, sobre el nivel superior del muro enrocado.
		%		29,11	58,23	87,34		
		Precio Parcial (S/)	92 423,68	26 908,16	53 816,32	80 724,48		
02.04.07	AMARRADO DE GAVIONES TIPO "A" (1.00 x 1.00 x 5.00)	Cant. (und)	316,00	92,00	184,00	276,00		
		%		29,11	58,23	87,34		
		Precio Parcial (S/)	9 900,28	2 682,36	5 764,72	8 647,08		
02.04.08	ENCOFRADO METALICO EN LAS PAREDES DE LOS	Cant. (m2)	3 143,00	874,00	2 200,00	3 074,00		

Ítem	Expediente Técnico Actualizado			Val. n.° 4 Ene.21 (acumulado)	Val. n.° 5 Feb.21	Acumulado al 28/02/21	Deductivo de Obra n.° 1	Comentario
	GAVIONES	%		27,80	70,00	97,80		
		Precio Parcial (S/)	28 004,13	7 787,34	19 602,00	27 389,34		

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11);** carta n.° 004-2021/CB/HAP/RC de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 39)** del Contratista, que adjunta carta n.° 001-2021/PGB/RO-CB de 31 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y Valorización de Obra n.° 04 - Enero del 2021, **(Apéndice n.° 39)** suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 002-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 44)** del Consultor, que adjunta carta n.° 006-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** e informe n.° 003-2021-ACG /JS-CAVC de enero de 2021 **(Apéndice n.° 78)** del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; carta n.° 009-2021/CB/HAP/RC de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 140)** del Contratista, que adjunta carta n.° 004-2021/PGP/RO-CB de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 140)** y Valorización de obra n.° 05 - Febrero del 2021 **(Apéndice n.° 141),** suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 008-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 141)** del Consultor, que adjunta carta n.° 012-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 141)** e informe n.° 004-2021-ACG /JS-CAVC de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 141)** del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)** que aprobó Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo de Obra n.° 1.

Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se observa que en la Valorización de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021, de la Obra principal, del Contratista, el mismo que contó con la aprobación y conformidad del Ingeniero Supervisor, y conformidades de los funcionarios de la Entidad, según corresponda, se valorizó el último avance de las partidas contempladas en los trabajos de **Movimiento de Tierras**, tales como las partidas **02.02.01** EXTRACCION Y RETIRO DE ROCA, **02.02.02** EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS A NIVEL DE SUB RASANTE, **02.02.05** ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=1.00 KM y **02.02.06** ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DESPUES DE 1 KM, e incluso se aprobaron deductivos[313] por menores metrados en las últimas dos (2) partidas, con incidencias de 37,07% y 41,09%, respectivamente; asimismo, se habían culminado las partidas contempladas en los trabajos de construcción del **Muro de encauzamiento con roca**, tales como las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, habiéndose aprobado un deductivo por menor metrado con una incidencia de 0,11% en la última partida.

También, del cuadro n.° 14 se tiene que las partidas que contemplan la construcción de **Gaviones con cola tipo caja 2.7 mm ZnAk 5% - MM + PVC 10 x 12 (02.04.01, 02.04.02, 02.04.03, 02.04.04, 02.04.05, 02.04.06, 02.04.07** y **02.04.08)**, no implicaba intervención en el cauce o lecho del río, sino trabajos fuera del cauce o lecho del río Cumbaza y sobre el nivel superior del muro enrocado, según corresponda, según se observa del plano ST-06 SECCIONES TRANSVERSALES TÍPICAS – MURO ENROCADO CON GAVIONES, del Expediente Técnico Actualizado **(ver imagen n.° 8).** Aunado a ello, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, **no tuvo en cuenta que las partidas contractuales finales de la ruta crítica correspondiente al ítem 03 REVEGETACIÓN programadas desde el 15 al 29 de marzo de 2021** según Programación de obra vigente[314] **(Apéndice n.° 144),** implicaban su ejecución

[313] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 27)**

[314] Mediante **Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2020-MDM de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 143)**, se aprobó la

fuera del cauce o lecho del río Cumbaza; siendo así, se reitera que la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 no era necesario para la culminación de los trabajos de la Obra principal, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Partidas finales de la ruta crítica correspondiente al ítem 03 REVEGETACIÓN, según programación de obra vigente

Ítem	Descripción	Und.	Plazo	Inicio	Término	Comentario
03	**REVEGETACIÓN**		**15**	**15/03/2021**	**29/03/2021**	
03.01	PERFILADO DE TALUD Y CORONA	m2	15	15/03/2021	29/03/2021	Actividades programadas fuera del cauce del río.
03.02	MATERIAL ORGÁNICO	m3	15	15/03/2021	29/03/2021	
03.03	SUM/INST. MANTA ORGÁNICA EN TALUDES DE DIQUE P/REVEGETACIÓN	m2	15	15/03/2021	29/03/2021	
03.04	REVEGETACIÓN	m2	15	15/03/2021	29/03/2021	

Fuente : Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2020-MDM de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 143**), que aprobó la Programación de obra.
Elaborado : Comisión Auditora.

A mayor abundamiento, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, dejó establecido en los asientos de cuaderno de obra n.° 2, que la Obra se venía ejecutando de acuerdo al cronograma de avance programado, desarrollándose las actividades normalmente a pesar de la presencia de lluvias, esperando que la Obra culmine dentro del plazo, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Asientos de cuaderno de obra, relacionados a la ejecución de la Obra según lo programado

N°	Asiento / Cargo / Nombre	Fecha	Descripción	Comentario de la Comisión Auditora
1	N° 129 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	20/01/2021	***"LAS ACTIVIDADES CONTINUAN DESARROLLANDOSE DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE AVANCE PROGRAMADO;*** *TENIENDOSE A LA FECHA COMPLETADO EL NIVEL DEL TERMINADO DEL MURO DE ROCA LONGITUDINAL EN UNA LONGITUD DE 180 MTS; EL CUAL SE ENCUENTRAN ACONDICIONANDO LA BASE DE ESTE MURO TERMINADO, PARA LA COLOCACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS GAVIONES TIPO A; EL RESTO DEL MURO FALTA COMPLETAR LA ALTURA; (...).* (Énfasis es agregado)"	El Ingeniero Supervisor dejó establecido que la Obra se venía desarrollando normalmente de acuerdo a lo programado, a pesar de la presencia de lluvias y esperando que la Obra se culmine dentro del plazo programado, en cumplimiento de las metas.
2	N° 133 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	23/01/2021	***". SE CONTINUAN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DEMANDA EL PROYECTO, (...); Y ESTAN DENTRO DEL PLAZO DEL CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA PROGRAMADO;*** *EN ESTOS TIEMPOS SE OBSERVA PRESENCIA DE LLUVIAS POR LO QUE SE RECOMIENDA A LA CONTRATISTA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA OBRA ASÍ COMO DE SU MAQUINARIA E INSTALACIONES.* (Énfasis es agregado)"	

Programación de obra, que estableció como fecha de inicio contractual de obra el 1 de octubre de 2020 y fecha de término de obra el 29 de marzo de 2021, teniendo como sustento la presentación del Contratista al Consultor de la programación de obra actualizada a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra mediante carta n.° 09-2020/CB/HAP/RC de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 144**), con recepción el 2 de octubre de 2020, que adjuntó diagramas Gantt y PERT-CPM (**Apéndice n.° 144**), Cronograma de avance de obra valorizado (**Apéndice n.° 144**), Cronograma de adquisición de materiales (**Apéndice n.° 144**), y Cronograma de utilización y adquisición de equipos (**Apéndice n.° 144**), suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 015-2020-CLV /RC-CAVC de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 145**), expediente con registro de ingreso n.° 6273 de 22 de octubre de 2020 del Consultor, que adjuntó carta n.° 015-2020-VSDP /JS-CAVC de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 145**), del Ingeniero Supervisor, Viktor Shannon Dueñas Paysig, de conformidad de cronogramas y calendarios; igualmente, el informe n.° 370-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 146**), emitida por la jefe de División de Ejecución de Obra, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando, que dio conformidad a la programación de obra y solicitó la aprobación vía acto resolutivo; y, el informe n.° 0782-2020-SGIyMV/MDM de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 147**), con recepción en dicha fecha, emitido por la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, dirigido al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, que solicitó aprobación vía acto resolutivo de dicha programación.

N°	Asiento / Cargo / Nombre	Fecha	Descripción	Comentario de la Comisión Auditora
3	N° 143 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	01/02/2021	***"LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLAN NORMALMENTE; DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL EXPEDIENTE (...).*** (Énfasis es agregado)"	
4	N° 147 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	03/02/2021	*"LAS ACTIVIDADES QUE SE INDICAN SON LAS QUE SE ENCUENTRAN DESARROLLANDOSE, TENIENDO ACTUALMENTE EL MURO DE ROCA LONGITUDINAL TERMINADO, HACIENDO EL CONTROL DE LOS NIVELES DE ALTURA Y EL RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO, (...)."*	
5	N° 153 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	08/02/2021	*"- **LAS ACTIVIDADES SE DESARROLLAN NORMALMENTE**, HA PESAR DE PRESENTARSE LLUVIAS QUE SON DE MEDIANA INTENSIDAD Y CORTA DURACIÓN; (...).* (Énfasis es agregado)"	
6	N° 160 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	13/02/2021	***"LAS ACTIVIDADES SE VIENEN DESARROLLANDO DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN DE OBRA**; EL AVANCE FÍSICO ESTA DENTRO DE LOS PARAMETROS PROGRAMADOS.* (Énfasis es agregado)"	
7	N° 164 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	17/02/2021	***"LAS ACTIVIDADES SE VIENEN DESARROLLANDO NORMALMENTE; SIN NINGUN CONTRATIEMPOS**; LAS CONDICIONES CLIMATICAS SON FAVORABLES.* *LOS TRABAJOS SE REALIZAN FUERA DEL CAUCE DEL RÍO SOBRE EL NIVEL DE TERMINADO DEL MURO DE ROCA.* (Énfasis es agregado)"	
8	N° 174 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	25/02/2021	*"HA PESAR DE LAS LLUVIAS MODERADAS SE CONTINUAN CON LOS TRABAJOS DE ARMADO Y LLENADO DE LOS GAVIONES, (...)."*	
9	N° 195 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	13/03/2021	*"SE VIENEN EJECUTANDO LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDEN AL ADICIONAL DE OBRA N° 01; ASÍ COMO **LAS PARTIDAS DEL PROYECTO PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRAN POR TERMINAR**, (...).* (Énfasis es agregado)"	
10	N° 199 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	17/03/2021	***"- LAS ACTIVIDADES SE VIENEN DESARROLLANDO DE ACUERDO A LA PROGRAMACIÓN ESTABLECIDA; ESTANDO YA EN LA PARTE FINAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS.*** (Énfasis es agregado)"	
11	N° 204 Del Ingeniero Supervisor: Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 31)**	22/03/2021	*"- SE CONTINUAN CON LAS ACTIVIDADES TANTO DE LAS PARTIDAS DEL PRINCIPAL COMO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01; EN LAS CUALES EL AVANCE FISICO ESTA DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN DEL AVANCE PROGRAMADO; **SE ESPERA QUE LA OBRA CULMINE DENTRO DEL PLAZO.*** (Énfasis es agregado)"	

Fuente : Cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Siendo así, se advierte que la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 no fue indispensable y/o necesaria para la culminación de las metas previstas de la Obra principal, ya que no afectaba la finalidad pública de la contratación.

b) **Partidas contempladas en el Adicional de Obra n.° 2 para la descolmatación del cauce del río Cumbaza, correspondió a la ejecución de actividades permanentes post constructivos a cargo de la Entidad, cuyo objeto de contratación es la prestación de un servicio.**

El **numeral 264.3** del artículo 264° del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, establece que las acciones de prevención de inundaciones consideran la identificación de puntos críticos de desbordamiento por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, **que hacen necesaria la ejecución de actividades permanentes de descolmatación de cauces,** mantenimiento de las pendientes de equilibrio y construcción de obras permanentes de control y corrección de cauce.

Siendo así, las partidas contempladas en el Adicional de Obra n.° 2 del **ítem 01.01.02** DESCOLMATACIÓN DE CAUCE DEL RÍO CUMBAZA, corresponden a actividades permanentes de descolmatación de cauce derivados de la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, por lo que su intervención no calza en el concepto de construcción de obras permanentes de control, tal como lo contempla la Obra principal de intervención en la margen derecha con la construcción de muro enrocado con gaviones.

Al respecto, el Anexo n.° 1 de Definiciones del Reglamento, define el concepto de **Obra** como una intervención en bienes inmuebles, según se indica: *"Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de **bienes inmuebles**, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos."* (Énfasis y subrayado es agregado.)

Lo antes señalado es concordante con la opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 148**) del OSCE, que señala lo siguiente:

> *"2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el Anexo Único del Reglamento define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, **que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos**.". (...).*
>
> *Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
>
> *En razón de lo antes expuesto, puede concluirse que la finalidad del dispositivo bajo análisis es delimitar el marco dentro del cual se encuentran comprendidas las actividades que pueden ser calificadas como obra.*
>
> *En efecto, existen actividades no comprendidas en la definición prevista por el Anexo Único del Reglamento, pero que -por sus características y alcances- constituyen obras, **toda vez que deben ejecutarse en bienes inmuebles y***

requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos a efectos de dar cumplimiento a la finalidad de su contratación.

En esa medida, puede afirmarse que ***el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento***.

De lo expuesto, se desprende que ***el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución –aun cuando no se encuentren comprendidos en la definición de "obra"- reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de "obra" del Anexo Único del Reglamento***.

Es importante señalar que en virtud de lo señalado en el presente numeral, este Organismo Técnico Especializado precisa el criterio vertido en las Opiniones N° 056-2017/DTN (Numeral 1.1), N° 005-2017/DTN (Numeral 2.1) y N° 092-2015/DTN (Numeral 2.1.3)." (Énfasis es agregado)

Además de ello, en relación a la opinión antes indicada, se tiene lo vertido en la opinión n.° 092-2015/DTN de 1 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 149**), del OSCE, que señala lo siguiente:

"2.1.3 Por su parte, el numeral 33 del mismo Anexo, define como "obra" a la "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos." (El subrayado es agregado).

Así, al definir "obra", el citado numeral enumera una serie detallada de actividades o trabajos que recaen sobre inmuebles y que requieren de dirección técnica, expediente técnico, mano de obra y/o equipos para su ejecución. En este punto, es importante precisar que la definición de obra señalada por el Reglamento se asemeja a lo que en doctrina es objeto de un contrato de construcción[315] *.*
De esta manera, para convocar la "ejecución de una obra" la Entidad deberá determinar (i) si las actividades se ejecutarán sobre un inmueble, (ii) si lo que debe desarrollarse es alguna de las actividades establecidas en la definición de "obra", y (iii) si para ello debe contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; debiendo considerar estos tres requisitos como concurrentes.

2.1.4 En virtud de lo expuesto, el objeto de la contratación corresponderá a la ejecución de una obra cuando las actividades o trabajos requeridos puedan

315 *""Habrá contrato de construcción toda vez que una de las partes, el constructor, se compromete a construir y entregar a la otra, el comitente, a través de la organización de los medios necesarios, una obra inmueble o a suministrar su producto o a producir un resultado en una obra inmueble ya existente, (...)." (El subrayado es agregado). PODETTI, Humberto. Contrato de Construcción. Editorial Astrea, 2004. Buenos Aires - Argentine. Pág. 51-52."*

catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, los cuales requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución.

En caso las actividades o trabajos no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio[316]. (Énfasis es agregado)

Por lo antes indicado, las partidas comprendidas en el Adicional de Obra n.° 2, comprenden como objeto de contratación a la prestación de un servicio y no a una obra.

Aunado a ello, es preciso señalar que, de los compromisos suscritos por el alcalde de la Entidad, Carlos Eduardo Philco Balvín[317], en acta de matriz de involucrados y priorización del proyecto de 21 de junio de 2018 contenido en el Expediente Técnico Actualizado (**Apéndice n.° 11**), se evidencia que la Entidad tenía a cargo la **Operación y Mantenimiento** del proyecto, según se indica:

"(...)
- *Administrar, Vigilar y supervisar la Operación y Mantenimiento del Proyecto.*
- *Subsidiar económicamente los costos de Operación y Mantenimiento del Proyecto de manera Racional y Rentable en el Horizonte del PIP."*

De lo antes señalado, se tiene que correspondió a la Entidad subsidiar económicamente y de manera racional y rentable en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto las actividades de descolmatación del cauce del río Cumbaza.

De los hechos antes indicados, se advierte que el Adicional de Obra n.° 2 no fue indispensable y/o necesaria para la culminación de las metas previstas de la Obra principal que se emplazaban en la margen derecha, así como, las actividades contempladas para descolmatación del cauce del río Cumbaza correspondió a la ejecución de actividades permanentes post constructivos a cargo de la Entidad, teniendo como objeto de contratación la prestación de un servicio.

A.2. Adicional de Obra n.° 2 no contó con sustento técnico.

Aunado a lo señalado en el literal A.1 del presente documento, se tiene que de la revisión al Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 28**) que contiene los planos de levantamiento topográfico del perfil y secciones del río Cumbaza al mes de febrero de 2021 (planos: PP-01 PLANTA Y PERFIL DEL RIO CUMBAZA y ST-01, 02 y 03 SECCIONES DE DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA), suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, la Comisión Auditora determinó que la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 no contó con el sustento técnico para su ejecución, tal como se detalla a continuación:

316 *"En este punto, debe indicarse que, en materia de contratación pública, los servicios pueden dividirse en servicios en general, servicios de consultoría o servicios de consultoría de obras, según corresponda a la especialidad del trabajo o actividad que se requiera contratar."*
317 Periodo del 2016-2018.

a) Adicional de Obra n.° 2 no presentó reportes y/o informes de entes competentes que acrediten probable desborde del río Cumbaza y/o reportes de inundaciones en la zona de influencia de la Obra.

Es preciso señalar que, el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, a través de asiento n.° 165 de 18 de febrero de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**), indicó que vio el comportamiento del río Cumbaza cuando se incrementó el caudal con una lluvia moderada, **incrementándose el tirante del agua**, y que a fin de evitar el desborde del río en la margen izquierda recalcó su propuesta de descolmatación del río Cumbaza realizada en el asiento n.° 060 del 17 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 (**Apéndice n.° 25**); sin embargo, en ningún extremo del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02 el residente de obra acreditó el nivel de incremento del río Cumbaza ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos; por lo que, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante oficio n.° 305-2024-OCI-MPSM de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 150**) con recepción el 21 de marzo de 2021, dirigido al director Zonal 9 de SENAMHI, Daniel Enrique Sánchez Laurel, **requirió** reportes de la estación hidrológica Cumbaza referidos entre otros al nivel del río (m) diario, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo y abril de 2021 (meses en los que se ejecutó la Obra), con la finalidad de verificar los niveles del tirante del agua del río Cumbaza; siendo atendido mediante oficio n.° D000017-2024-SENAMHI-DZ9[318] de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 151**) y que fue remitido por correo electrónico en dicha fecha.

Siendo así, de la información proporcionada por SENAMHI, se tiene que el **18 de febrero de 2021**, fecha en la que el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, anotó en asiento n.° 165 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**) que el tirante del agua se incrementó, **se tiene que el NIVEL medio diario del río Cumbaza fue de 0,50 m.**, asimismo, en el periodo de ejecución de la Obra del 1 de octubre de 2020 al 27 de abril de 2021[319], se tuvo como NIVEL medio diario más alto del río Cumbaza[320] de 1,93 m. registrado el 29 de marzo de 2021; lo antes indicado se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

[318] Que adjunta Reporte de niveles medios diarios (en metros) del rio Cumbaza – Estación HLG "Cumbaza", correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo y abril de 2021. (**Apéndice n.° 151**)

[319] Según asiento n.° 242 de 27 de abril de 2021, del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**), el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, de conformidad a lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento, comunicó que se culminó los trabajos del Adicional de Obra n.° 2, lo cual fue ratificado por el ingeniero supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, en asiento n.° 243 de dicha fecha (**Apéndice n.° 31**), y el cuaderno de obra respectivo.

[320] Registrado por la Estación HLG "Cumbaza".

Cuadro n.° 17
Reporte de niveles medios diarios (en metros) del Río Cumbaza – Estación HLG "Cumbaza", durante el periodo de ejecución de la Obra

Día	Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre 2020	Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021	Abril 2021
1	1,22	0,50	0,80	0,48	0,50	1,23	1,14
2	0,86	0,44	0,50	0,99	0,50	0,90	1,12
3	0,54	0,57	0,50	0,80	0,50	0,90	1,30
4	0,80	0,58	0,72	0,75	0,50	0,90	1,47
5	0,65	0,46	0,85	0,88	1,18	0,93	1,00
6	0,96	0,44	0,54	1,10	1,10	1,00	1,00
7	0,77	0,44	0,80	0,90	1,08	1,28	1,18
8	0,96	0,44	1,04	0,84	1,00	1,33	1,13
9	0,90	0,38	0,69	0,76	0,82	1,20	1,10
10	0,50	0,38	0,47	0,76	0,54	1,10	1,45
11	0,50	0,38	0,96	0,50	0,50	0,90	1,35
12	0,50	0,38	0,81	0,50	0,50	0,90	1,29
13	0,49	0,38	0,60	0,50	0,78	0,90	[illegible]
14	0,46	0,41	0,60	0,50	0,72	0,90	[illegible]
15	1,14	0,50	0,54	0,50	0,50	0,90	1,19
16	0,63	0,46	0,48	0,50	0,50	[illegible]	1,22
17	0,50	0,44	0,48	0,47	0,50	1,43	1,31
18	0,50	0,44	0,57	0,46	0,50	1,08	1,10
19	0,62	0,48	0,60	0,46	0,50	0,97	1,60
20	0,62	0,57	0,60	0,72	0,50	0,92	1,35
21	1,08	0,40	0,53	0,55	0,50	1,36	1,10
22	1,50	1,83	0,50	0,58	1,64	1,28	1,09
23	1,05	1,00	0,50	0,80	1,15	1,00	1,04
24	0,70	0,50	0,50	1,45	1,13	1,35	1,00
25	0,53	0,50	0,49	1,10	1,37	1,53	1,00
26	0,50	0,47	0,48	0,78	0,90	1,03	1,32
27	0,45	0,44	0,48	0,50	0,90	1,00	1,13
28	0,44	1,30	0,48	0,50	1,82	1,03	1,30
29	0,44	0,50	0,48	0,50		1,93	1,03
30	0,44	0,60	0,48	0,50		1,40	1,10
31	0,86		0,48	0,50		1,18	
Media	**0,71**	**0,55**	**0,60**	**0,68**	**0,81**	**1,14**	**1,21**

Fuente : Oficio n.° D000017-2024-SENAMHI-DZ9 de 3 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 151**).
Elaborado : Comisión Auditora.

En la fecha de inicio de la Obra

Dato registrado por SENAMHI en la fecha que el residente de obra señaló, incremento del tirante del agua.

En la fecha de culminación de la Obra

NIVEL medio diario más alto del río Cumbaza

De igual manera, de la información proporcionada por SENAMHI[321] mediante oficio n.° D000027-2024-SENAMHI-DZ9[322] de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 152**) y que fue remitido por correo electrónico en dicha fecha, se indica que **se tuvo niveles por debajo del umbral amarillo de 3,50 m**, que representa para el río Cumbaza probables condiciones que podrían afectar las actividades en el río y zonas aledañas; cabe precisar que, el **NIVEL medio diario del río Cumbaza que** representa probable desborde del río, posible inundación en zonas pobladas y agrícolas más bajas, erosión de márgenes y afectación en infraestructura dentro del ámbito directo o cercano al río es el **umbral rojo cuyo nivel es de 4,50 m**; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[321] En atención a la carta n.° 1-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 152**), con recepción 23 de mayo de 2024.
[322] Que adjunta reportes de niveles medios diarios (en metros) y umbrales del río Cumbaza – Estación HLG "Cumbaza", correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021.

Imagen n.° 9
Umbral amarillo de 3,50 m. del río Cumbaza, Estación Cumbaza

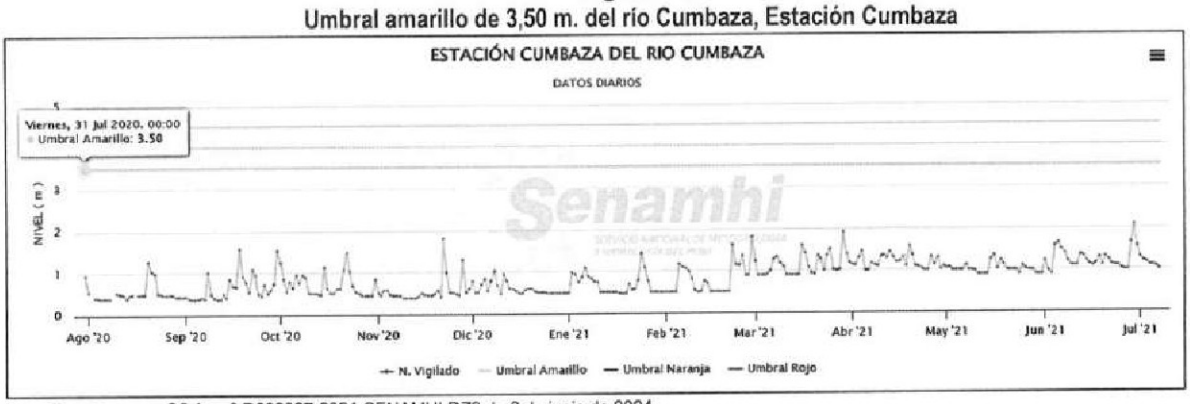

Fuente : Oficio n.° D000027-2024-SENAMHI-DZ9 de 6 de junio de 2024.
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 10
Umbral rojo de 4,50 m. del río Cumbaza, Estación Cumbaza

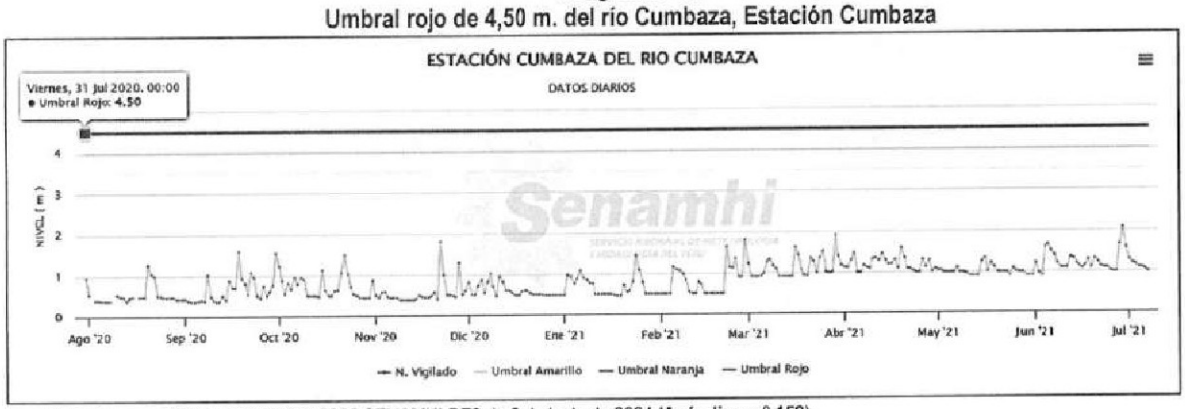

Fuente : Oficio n.° D000027-2024-SENAMHI-DZ9 de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 152**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro y la imagen precedente, se advierte que en el periodo de ejecución de la obra del 1 de octubre de 2020 al 27 de abril de 2021, los niveles del río (m) diario estaban por debajo del umbral amarillo de 3,50 m, es decir, dichos niveles no representaban probables condiciones que podrían afectar las actividades en el río y zonas aledañas; por lo que, el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, **no tuvo el sustento técnico para acreditar un probable desborde del río Cumbaza que iba a afectar la margen izquierda.**

Aunado a ello, **el OCI** de la Municipalidad Provincial de San Martín mediante oficio n.° 337-2024-OCI-MPSM de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 153**), con recepción en la misma fecha, **solicitó** al alcalde de la Entidad, Rufino Pinedo Meléndez, **el reporte SINPAD**[323] con las respectivas fichas EDAN[324] en las que se detallen las **emergencias por inundaciones** producidas entre los años 2020 y 2021, siendo atendido mediante el informe n.° 130-2024-OGRD/MDM[325] de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 154**), emitido por la jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres, Patricia Pezo Valles, quien indicó que de la búsqueda

323 Siglas del Sistema Nacional de Información para la Prevención y Atención de Desastres.
324 Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN)
325 Remitido a través del oficio n.° 0115-2024-GM-MDM de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 154**), con fecha de recepción 3 de abril de 2024.

realizada en la página web del CENEPRED – SINPAD encontró que existen varios reportes de emergencia por diferentes peligros ocurridos en el periodo 2020 y 2021, adjuntando los pantallazos de dichos periodos; concluyendo que procedió a seleccionar en el reporte del SINAD el reporte por lluvias intensas en el año 2020, registrado con código SINPAD n.° 116661 reportado el 24 de enero de 2020:

Imagen n.° 11
Emergencias ocurridas en el año 2020

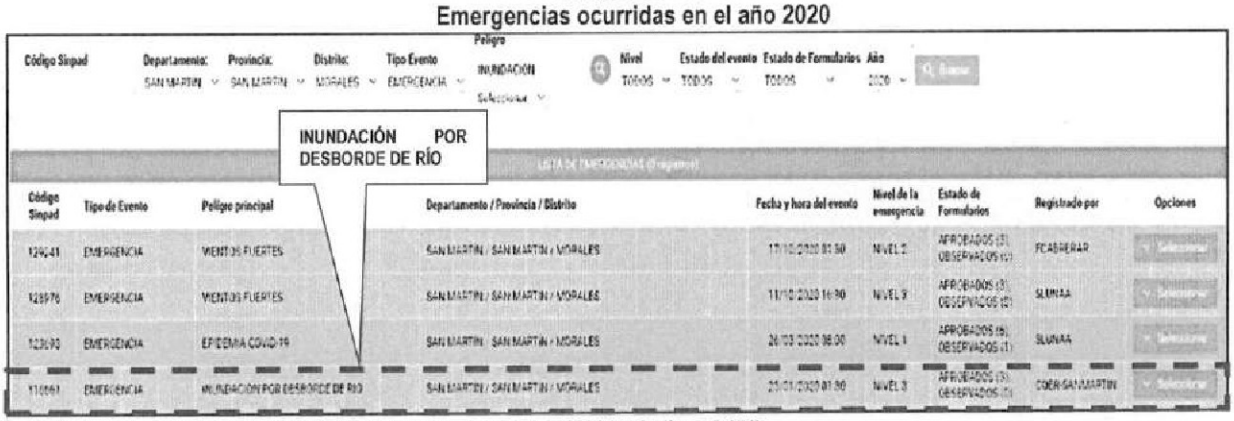

Fuente : Informe n.° 130-2024-OGRD/MDM de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 154**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Imagen n.° 12
Emergencias ocurridas en el año 2021

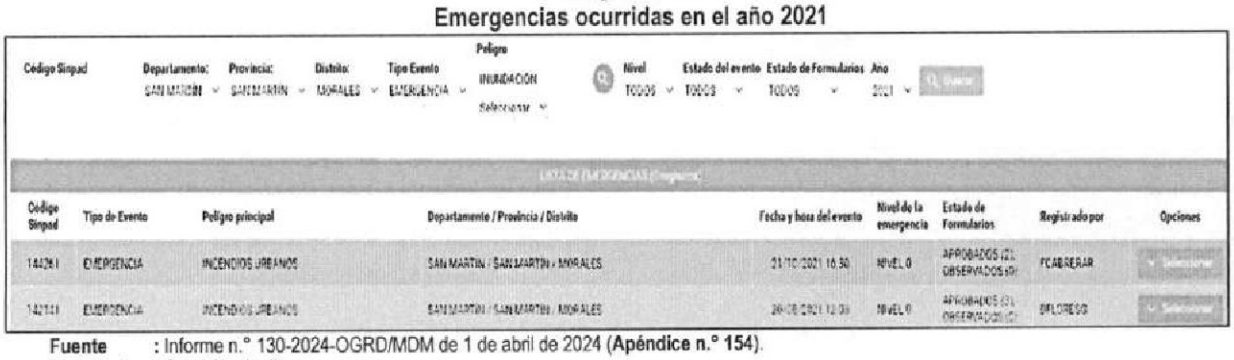

Fuente : Informe n.° 130-2024-OGRD/MDM de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 154**).
Elaborado : Comisión Auditora.

De las imágenes precedentes se advierte que entre los periodos 2020 y 2021, sólo se registró una emergencia por inundación por desborde de río en el Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín, **teniendo como fecha de ocurrencia del evento el 23 de enero de 2020**, que según el Formulario Preliminar – Evaluación n.° 001 (**Apéndice n.° 154**), con Código SINPAD n.° 116661 **ocasionó inundaciones en la zona urbana del Distrito de Morales**, específicamente en los sectores: Jr. Francisco Pizarro C-8 y C-9, Psje. Humberto Pinedo, Jr. Moyobamba, Psje. Ruiseñores, Circunvalación Cumbaza, Jr. Lima, Jr. Junín y Jr. Las Palmeras, **más no se registró daños a las bocatomas**; es decir, dicho evento ocurrió doscientos cincuenta y un (251) días calendario antes del inicio de la obra de 1 de octubre de 2020, y cuatrocientos trece (413) días calendario antes de la presentación del Contratista al Consultor del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2 a través de la carta n.° 014-2021/CB/HAP/RC de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 125**), por lo que las inundaciones suscitadas en la zona urbana del distrito de Morales el 23 de enero de 2020, no generaron daños en la zona de intervención de la Obra durante

el periodo de ejecución del 1 de octubre de 2020 al 27 de abril de 2021, y por lo tanto **no hubo el sustento técnico para un probable desborde del río Cumbaza que iba a afectar la margen izquierda y que acredite la necesidad de una prestación de adicional de obra.**

b) **Trabajos de "Extracción y selección de roca Ø > 1.0m. con explosivos" en cauce del río Cumbaza consideradas en el Adicional de Obra n.° 2, no contó con la autorización para uso de explosivos por parte de la entidad competente, así como no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención.**

Al respecto, el Adicional de Obra n.° 2 consideró para la descolmatación del cauce del río Cumbaza, los trabajos de extracción y selección de rocas mediante el **uso de explosivos**, es decir en la zona de influencia de la Obra que contempló en la margen derecha la construcción de muro de encauzamiento con roca, la misma que se encontraba culminado a la fecha de presentación del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2, por parte del Contratista al Consultor a través de la carta n.° 014-2021/CB/HAP/RC de 12 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 125**); para ello se contempló en el presupuesto del citado adicional que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), la partida **01.01.02.02** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, con un metrado de 2 264,45 m3, que de acuerdo a lo señalado en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2, precisó que los métodos y medios de almacenaje, transporte y utilización de explosivos son de total responsabilidad del Contratista, además de ello, estableció que el Contratista deberá tomar las medidas necesarias para no perjudicar la vida o los bienes de terceras personas, como también la seguridad de las obras, así como, observará todas las reglas y reglamentos referentes al manejo y uso de explosivos dado por las autoridades y que tengan justificación sobre este asunto.

Lo antes indicado, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 18
Partida 01.01.02.02 EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, contemplada en el presupuesto del Adicional de Obra n.° 2

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO	PARCIAL (S/)	Comentario
01	**ADICIONAL DE OBRA N° 02**				**552 449,65**	
01.01	**DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				**552 449,65**	
01.01.01	**TRABAJOS PROVISIONALES**				**50 526,56**	
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m2	27 236,40	1,64	44 667,70	
01.01.01.02	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	km	0,08	73 235,81	5 858,86	
01.01.02	**DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				**501 923,09**	
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO (TERRENO ROCOSO)	m3	10 847,93	5,91	64 111,27	
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	2 264,45	87,84	198 909,29	Utilización de explosivos en el cauce del río Cumbaza.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO	PARCIAL (S/)	Comentario
01.01.02.03	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)	m3	8 678,34	5,67	49 206,19	
01.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A UN 1 KM	m3k	17 797,38	10,20	181 533,28	
01.01.02.05	CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2 711,98	3,01	8 163,06	
	COSTO DIRECTO				**552 449,65**	
	GASTOS GENERALES				54 647,07	
	UTILIDAD				51 774,61	
	==========				==========	
	SUB TOTAL (ST)				**658 871,33**	
	==========				==========	
	TOTAL PRESUPUESTO				**658 871,33**	

Fuente : Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02; Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**); y, Oferta económica del Consorcio Bocatoma (**Apéndice n.° 34**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 19
Especificaciones Técnicas de la partida 01.01.02.02 EXTRACCIÓN Y SELECCIÓN DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, del Adicional de Obra n.° 2

"01.01.02.02 EXTRACCION Y SELECCIÓN DE ROCAS Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS

DESCRIPCIÓN

Comprende el desarrollo de las actividades para la extracción y selección de roca empleando explosivos. Los métodos y medios de almacenaje, transporte y utilización de explosivos son de total responsabilidad de El Contratista, aunque tendrán que ser sometidos a la aprobación del Ingeniero Supervisor. (Lo subrayado es agregado)

El Contratista, deberá tomar las medidas necesarias para no perjudicar la vida o los bienes de terceras personas, como también la seguridad de las obras. (Lo subrayado es agregado)

El explosivo se usará en cantidad y potencia tales que no cause exceso de fisuración o daños a la roca que será extraída del cauce del rio Cumbaza. Particular cuidado se tomará en utilizar explosivos en roca, que podrían causar la disminución de su resistencia mecánica natural, por causa de la explosión. Dentro de las posibilidades prácticas, El Contratista, presentará para la aprobación del Ingeniero Supervisor por lo menos con ocho (08) días de anticipación los esquemas generales y específicos de perforación, carga y explosión para trabajos de extracción masiva más importantes.

(...)

En general comprende el suministro de mano de obra, materiales explosivos, maquinaria y equipo necesarios para le extracción de roca de 1.00 metro de diámetro como mínimo (puede ser mayor de 1.00 metro) que serán preparadas y transportadas al lugar de la obra.

Uso de explosivos y voladuras

Se denomina explosivos para efecto de esta especificación a toda sustancia que reaccione violentamente o estalle descomponiéndose en gases, utilizables para las necesidades de extracción de materiales.

El Contratista, observará todas las reglas y reglamentos referentes al manejo y uso de explosivos dado por las autoridades y que tengan justificación sobre este asunto. (Lo subrayado es agregado)

(...)

Las voladuras no se harán a distancias menores de 30 m., de estructuras de concreto, viviendas, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias de control de vibraciones y lanzamiento.

La aprobación por el Ingeniero Supervisor, no exime al Contratista la responsabilidad de cuantos trabajos haga con explosivos."

Fuente : Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02; Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado : Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Ahora bien, de la revisión de los documentos que contiene el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 2 (**Apéndice n.° 28**), se tiene que **no se cuenta** con la autorización para el uso de explosivos en obra, emitido por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso civil – SUCAMEC, de conformidad a lo dispuesto en el **literal a) del numeral 205.1** del artículo 205° del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, que indica:

> *"205.1. **La SUCAMEC otorga la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales** relacionados a:*
> *a) La persona natural o jurídica que, por la naturaleza de sus propias actividades, requiera adquirir explosivos o materiales relacionados para su exclusiva utilización en dichas actividades. Se incluye en este punto a los titulares de autorizaciones de fabricación de explosivos con fines distintos a su comercialización".* (Énfasis es agregado)"

Siendo así, a fin de corroborar que efectivamente no se cuenta con dicha autorización, el OCI mediante oficio n.° 333-2024-OCI-MPSM de 21 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 155**), remitido el 26 de marzo de 2024 por correo electrónico y registrado con número de expediente 202400114744, solicitó al superintendente nacional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso civil – SUCAMEC, Teófilo Mariño Cahuana, información relacionada al otorgamiento de autorización para el uso de explosivos para la Obra, que contempló los trabajos de **"Extracción y selección de roca Ø > 1.0m. con explosivos"** tanto en cantera de cerro (con un metrado de 18 698,67 m3) como en el cauce del río Cumbaza (con un metrado de 2 264,45 m3, del Adicional de Obra n.° 2), la misma que fue atendida mediante oficio n.° 02605-2024-SUCAMEC-GEPP de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 156**), y remitida por correo electrónico en dicha fecha, por el gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso civil, Carlos Eduardo Díaz Quepuy, quien señaló **que no se emitió ninguna autorización para ninguna obra ubicada en el Distrito de Morales,** según se indica: *"Al respecto, (...), analista de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos, procedió con la revisión en el sistema de explosivos, verificando que no se emitió ninguna autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados para ninguna obra ubicada en el distrito de Morales de la provincia y departamento de San Martín, por lo que no se emitió la referida autorización para obra "Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín".*

De lo señalado por el gerente de la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de la SUCAMEC, se advierte que la Contratista no solicitó ni tuvo autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados, para la ejecución de los trabajos de **"Extracción y selección de roca Ø > 1.0m. con explosivos"** en cantera de cerro como en el cauce del río Cumbaza de la Obra.

Además, la especificación técnica de la partida **01.01.02.02** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS **(ver cuadro n.° 19)**, dejó establecido que las voladuras no se realizarían a distancias menores a 30,00m.

de estructuras de concreto y viviendas, siempre y cuando se tomen las medidas necesarias de control de vibraciones y lanzamiento, y que el Contratista deberá tomar las medidas necesarias para no perjudicar la vida o los bienes de terceras personas, como también la seguridad de las obras; **sin embargo**, las especificaciones técnicas de la citada partida contemplada en el Adicional de Obra n.° 2, no dejó establecido claramente cuáles serían las medidas necesarias para mitigar los impactos que se generarían por el uso de explosivos, más aún cuando los trabajos de intervención contemplarían su cercanía a una estructura no de concreto sino de una estructura de protección construida mediante el "acomodo de rocas" de diámetros mayor a 1,0 m. en la margen derecha, la misma que se encontraba culminada; cabe precisar, que según planos ST-01, 02 y 03 de SECCIONES DE DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA, del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 28**), se tiene anchos del cauce del río de medidas menores y mayores a 30,00 m.

Aunado a ello, de la revisión de los planos[326] contenidos en el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 28**), no se evidencia la ubicación (progresivas) y áreas (secciones) de intervención para dichos trabajos; además, el metrado total de 2 264,45 m3 de la partida **01.01.02.02** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS m3, señalada en la Planilla de Metrados Adicional n.° 02 de dicho expediente, no cuenta con detalle de sustento, por lo que se justifica dicha cuantificación de metrado, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 20
Metrado de la partida 01.01.02.02 EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, del Adicional de Obra n.° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	Nº VECES		MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNIDAD
		Nº ELEM.	Nº VECES	LARGO	ANCHO	ALTO			
01	ADICIONAL DE OBRA N°02								
01.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO								
01.01.01	TRABAJOS PROVISIONALES								
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO							27,236.40	m2
		1.00	1.00	680.91	40.00		27,236.40		
01.01.01.01	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							0.08	KM
		1.00	1.00	0.08			0.08	.	
01.01.02	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA								
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO (TERRENO ROCOSO)							10,847.93	m3
		1.00	1.00		VOL=	10,847.93	10,847.93		
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS				VOL=		2,264.45	2,264.45	m3
						2,264.45			

Fuente : Expediente Técnico Adicional Obra n.° 02; y, Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Cabe señalar, que los Metrados es de mucha importancia para la cuantificación de los trabajos ejecutados que serán valorizados, más aún cuando se trata de obras contratadas bajo el sistema de Precios Unitarios como es el caso de la Obra, según lo establece el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento, que indica: *"En el caso de las obras contratadas bajo el **sistema de precios unitarios**, durante la ejecución de la obra, **las valorizaciones se formulan en función de los metrados***

326 Láminas PP-01, ST-01, ST-02 y ST-03. (**Apéndice n.° 28**)

ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas."

De lo antes señalado, se advirtió que el Adicional de Obra n.° 2 que contempló la intervención en cauce o lecho del río Cumbaza, con trabajos de extracción y selección de roca con diámetro de 1,0 m. con explosivos (partida **01.01.02.02** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS), no contó con la autorización de la Entidad competente para el uso de explosivos e incluso en las especificaciones técnicas de la citada partida, no dejó establecido claramente cuáles serían las medidas necesarias para mitigar los impactos que se generarían por el uso de explosivos, más aún cuando los trabajos de intervención contemplarían su cercanía a una estructura no de concreto sino de una estructura de protección construida mediante el acomodo de rocas de diámetros mayor a 1,0 m. en la margen derecha, la misma que se encontraba culminada; aunado a ello, no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención.

c) Adicional de Obra n.° 2 contempló intervención en la margen izquierda del río Cumbaza con acomodo de roca Ø > 1.0m., sin planteamiento de diseño hidráulico y estructural que garantice una solución técnica y viable que contrarreste el problema de erosión en dicha margen; además no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención.

Al respecto, el Adicional de Obra n.° 2 que contempló la descolmatación del cauce del río Cumbaza, también consideró la intervención en la margen izquierda, para el cual estableció en su presupuesto la partida **01.01.02.03** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO) que según su especificación técnica detallada en el Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 28**), comprendía el acomodo de la roca extraída producto de la excavación y extracción con explosivo del cauce del río; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Partida 01.01.02.03 ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO), contemplada en el presupuesto del Adicional de Obra n.° 2

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO	PARCIAL (S/)	Comentario
01	**ADICIONAL DE OBRA N° 02**				**552 449,65**	
01.01	**DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				**552 449,65**	
01.01.01	**TRABAJOS PROVISIONALES**				**50 526,56**	
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m2	27 236,40	1,64	44 667,70	
01.01.01.02	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	km	0,08	73 235,81	5 858,86	
01.01.02	**DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				**501 923,09**	
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO (TERRENO ROCOSO)	m3	10 847,93	5,91	64 111,27	
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	2 264,45	87,84	198 909,29	
01.01.02.03	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)	m3	8 678,34	5,67	49 206,19	Intervención en la margen izquierda
01.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A UN 1 KM	m3k	17 797,38	10,20	181 533,28	

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO	PARCIAL (S/)	Comentario
01.01.02.05	CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2 711,98	3,01	8 163,06	
	COSTO DIRECTO				552 449,65	
	GASTOS GENERALES				54 647,07	
	UTILIDAD				51 774,61	
	==========				==========	
	SUB TOTAL (ST)				658 871,33	
	==========				==========	
	TOTAL PRESUPUESTO				658 871,33	

Fuente : Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02; Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**); y, Oferta económica del Consorcio Bocatoma (**Apéndice n.° 34**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 22

Especificaciones Técnicas de la partida 01.01.02.03 ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO), del Adicional de Obra n.° 2

01.01.02.03	***ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)***
	DESCRIPCIÓN *Comprende el acomodo de la roca extraída producto de la excavación y extracción con explosivo del cauce del rio, con la finalidad de descolmatar. Se usará la maquinaria necesaria para esta actividad.* (Lo subrayado es agregado) *Dicho trabajo tiene por objetivo proteger el margen izquierdo del rio Cumbaza dentro del área de influencia de la obra que se viene ejecutando.* (Lo subrayado es agregado)"

Fuente : Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02; y, Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021. (**Apéndice n.° 28**)
Elaborado : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 23

Metrado de la partida 01.01.02.03 ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO), del Adicional de Obra n.° 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	Nº VECES		MEDIDAS			PARCIAL	TOTAL	UNIDAD
		Nº ELEM.	Nº VECES	LARGO	ANCHO	ALTO			
01	ADICIONAL DE OBRA N°02								
01.01	DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO								
01.01.01	TRABAJOS PROVISIONALES								
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO							27,236.40	m2
		1.00	1.00	680.91	40.00		27,236.40		
01.01.01.01	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE							0.08	KM
		1.00	1.00	0.08			0.08	.	
01.01.02	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA								
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO (TERRENO ROCOSO)							10,847.93	m3
		1.00	1.00		VOL=	10,847.93	10,847.93		
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS				VOL=		2,264.45	2,264.45	m3
						2,264.45			
01.01.02.03	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)							8,678.40	m3
		1.00	1.00		VOL=	8,678.34	8,678.34		

Fuente : Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02; y, Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado : Comisión Auditora.

De lo señalado en los cuadros precedentes, se tiene que en la margen izquierda del río Cumbaza el Contratista a través del Adicional de Obra n.° 2 ejecutaría

trabajos de acomodo de rocas con diámetro mayor de 1,0 m con un metrado de 8 678,40 m3 que serviría de protección ante incremento del nivel del río y/o inundaciones, pese a que dicha margen no estaba considerada dentro de las metas físicas y justificación del proyecto, según lo establecido en los numerales 1.5 y 1.6 ambos del "Resumen de Intervención" y de la "Memoria Descriptiva" del Expediente Técnico Actualizado[327], que indican: *"Estas obras se emplazarán en la* ***margen derecha del río Cumbaza*** *que permitirán estabilizar la ribera, así como evitarán la erosión en época de avenidas extraordinarias evitando la pérdida de terreno que conforma el área urbana ribereña y accesos al sector Bocatoma, importante foco recreacional turístico de la localidad de Morales"* y *"Ante las constantes precipitaciones pluviales y provocando un gran problema de erosión que perjudica la* ***margen derecha del cauce del río Cumbaza*** *afectando seriamente la parte urbana de la localidad de Morales en épocas de avenidas, así como de la preocupación de los pobladores afectados y en especial a la gestión edil de la Municipalidad Provincial de San Martín, la cual les brindar la Solución con un planteamiento Hidráulico más adecuado al problema existente"* (Énfasis es agregado), respectivamente.

Ahora bien, de la revisión al Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 28**), la Comisión Auditora advirtió que dicho expediente no contó con planteamiento de diseño hidráulico y estructural de intervención en dicha margen, que garantice que los trabajos de acomodo de rocas con diámetro mayor de 1,0 m, es una solución técnica y viable que contrarreste el problema de erosión.

Además, de la revisión de los planos del expediente antes indicado, no se estableció la ubicación (progresivas), modo y forma para la ejecución de la partida **01.01.02.03** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO); en consecuencia, dicho expediente **no contó con planos** para la intervención de dicha partida.

Aunado a ello, el **metrado total** de la partida antes señalada de 8 678,40 m3 **(ver cuadro n.° 23), no cuenta con detalle de sustento**, por lo que no se justifica dicha cuantificación de metrado, el cual es de mucha importancia para la valorización de los trabajos ejecutados en las obras bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios (como el caso de la Obra) de conformidad a lo establecido en el numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento.

De los antes señalado, se tiene que el planteamiento de acomodo de roca con diámetro mayor a 1,0 m con maquinaria en la margen izquierda del río Cumbaza con roca extraída del propio cauce del río Cumbaza, no fue una solución técnica y viable que garantice la inversión aprobada y ejecutada para contrarrestar el problema de erosión ocasionada por el río Cumbaza en la margen izquierda; por cuanto, de la inspección física realizada a la Obra con el acompañamiento de representantes de la Entidad y que se dejó constancia en acta de inspección física a obra de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n. ° 157**), se corroboró en la margen izquierda la existencia de rocas sueltas de diferentes tamaños, así como, tramos de la ribera de dicha margen que viene siendo erosionada por el río, tal como se muestra a continuación:

[327] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

"(...)

Descolmatación del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda (contemplados en el Adicional de Obra n.° 2)

(...)

Se observó en la margen izquierda del río Cumbaza, presencia de rocas sueltas de diferentes tamaños, y tramos de la ribera que se viene erosionando.

Lo antes indicado, se muestra en las siguientes imágenes:

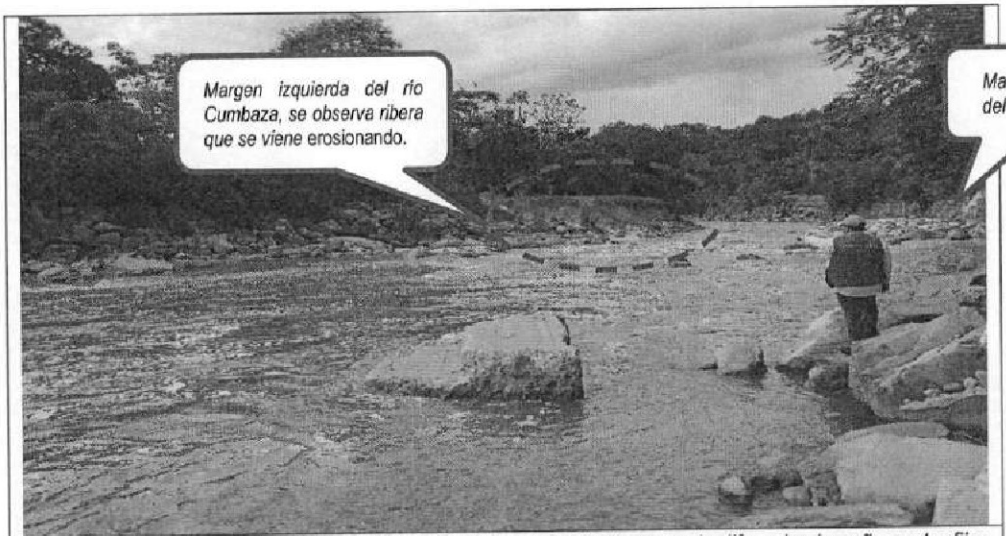

Imagen n.° 108: *Se observa en la margen izquierda, presencia de rocas de diferentes tamaños entre fijas y sueltas, y parte de la ribera que se viene erosionando. En la margen derecha donde se construyó el muro de protección, se observa en el lecho del río presencia de rocas de diferentes tamaños, fijas y sueltas.*

(...)

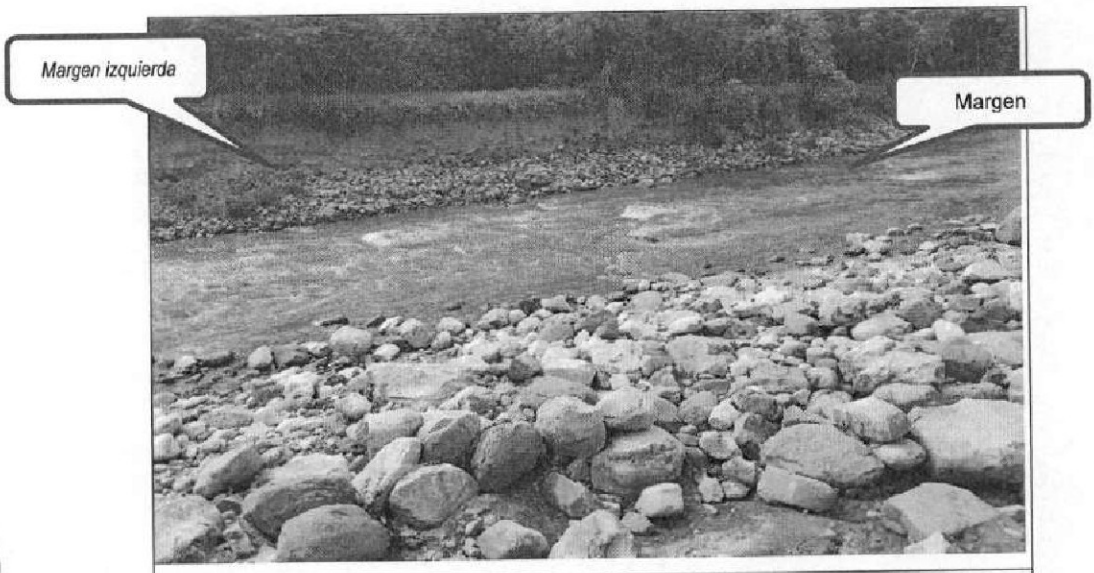

Imagen n.° 112: *Se observa en la margen izquierda, presencia de rocas de menor tamaño y tramos de la ribera que se viene erosionando. Asimismo, se constató en la margen derecha, presencia de rocas sueltas de diferentes tamaños.*

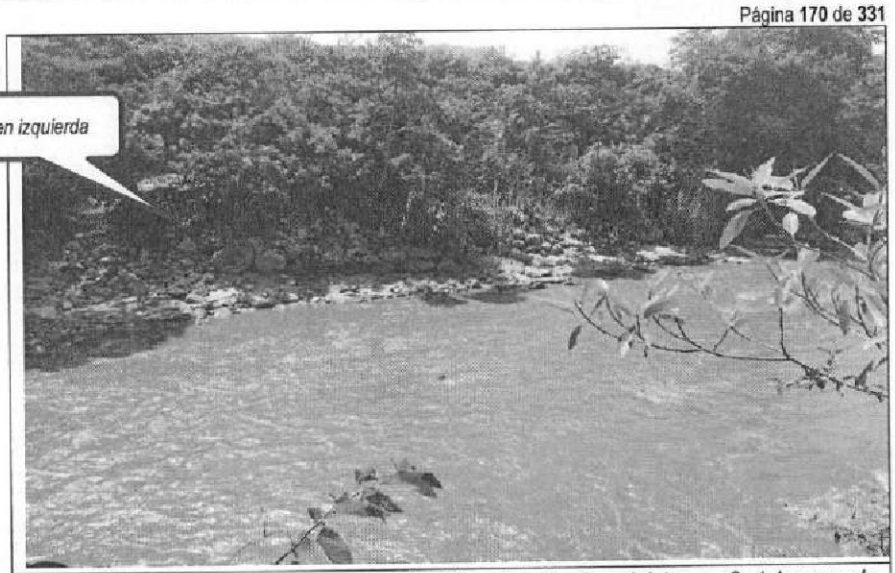

Imagen n.° 113: *Se observa que a la altura del término del tramo 3 del muro de protección, al frente en la margen izquierda, se tiene presencia de piedras grandes que están ubicadas sobre la orilla del río Cumbaza.*

(...)"

De las imágenes precedentes, se determinó que los trabajos en la margen izquierda del rio Cumbaza con acomodo de roca con diámetro mayor a 1,0 m. con maquinaria con rocas proveniente del propio cauce del río, fue una intervención de mitigación provisional a los efectos de la erosión que se producen ante presencia de fenómenos hidrometeorológicos y eventos extremos y que tienen carácter de temporalidad, más no fue una solución técnica definitiva para evitar la erosión en dicha margen.

De lo señalado se advierte que, la intervención en la margen izquierda del río Cumbaza con el acomodo de roca de diámetro mayor a 1,0 m con maquinaria, con rocas provenientes del cauce del río, no contó con sustento técnico para su ejecución.

De los hechos antes señalados, se advierte que **el Adicional de Obra n.° 2 fue aprobado sin contar con sustento técnico**, por cuanto no se presentó reportes y/o informes de entes competentes que acrediten probable desborde del río Cumbaza y/o reportes de inundaciones en la zona de influencia de la Obra y que iban a afectar la margen izquierda del río; además, para los trabajos de extracción y selección de roca Ø > 1.0m. con explosivos en cauce del río Cumbaza, no contó con la autorización de la Entidad competente para el uso de explosivos e incluso en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 28**), no se dejó establecido claramente cuáles serían las medidas necesarias para mitigar los impactos que se generarían por el uso de explosivos, más aún cuando los trabajos de intervención contemplaban su cercanía a una estructura no de concreto sino de una estructura de protección construida mediante el acomodo de rocas de diámetros mayor a 1,0 m. en la margen derecha, la misma que se encontraba culminada, además no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención; asimismo, se contempló intervención en la margen izquierda del río Cumbaza con acomodo de roca Ø > 1,0 m, sin planteamiento de diseño hidráulico y estructural que

garantice una solución técnica y viable que contrarreste el problema de erosión en dicha margen, además no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención.

De los hechos antes descritos, se advierte que el Adicional de Obra n.° 2 que contempló trabajos de descolmatación de cauce del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda, no debió aprobarse, toda vez que no contó con sustento técnico y legal, evidenciando que dicho adicional no fue indispensable y/o necesaria para la culminación de la Obra principal.

Como consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), el cual no contó con sustento técnico y legal, el Contratista solicitó la Ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), cuyo análisis se procede a indicar a continuación.

B. APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR 30 DÍAS CALENDARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 QUE NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, MODIFICÓ EL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA Y RETRASÓ SU TÉRMINO CONTRACTUAL.

Mediante cartas n.os 144 y 145-2021-GM-MDM ambas de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 138**), con fecha de recepción ambas de 26 de marzo de 2021, el gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, notificó al Contratista y Consultor, respectivamente, la Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**) mediante el cual el alcalde de la Entidad, Hugo Meléndez Rengifo, aprobó el Adicional de Obra n.° 2, el mismo que de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Auditora no contó con sustento técnico y legal; ante ello, el Ingeniero Supervisor Alberto Céspedes Guerrero, dejó constancia de dicha notificación en el asiento n.° 210[328] de 27 de marzo de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**), además indicó al Contratista que presente la programación de obra para su evaluación y trámite correspondiente.

Solicitud y aprobación de Ampliación de Plazo n.° 2 por 30 días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 que fue aprobado sin sustento técnico y legal.

El Contratista a través de la carta n.° 016-2021/CB/HAP/RC de 27 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 158**) con recepción en la misma fecha, dirigido al Consultor con atención al Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, **solicitó la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario según la programación de obra del Adicional de Obra n.° 2**, adjuntando como sustento la Programación Gantt Adicional de Obra n.° 2, Cronograma de Avance Valorizado Actualizado al Inicio de Obra del Adicional de Obra n.° 2 y Cronograma de Adquisición de Materiales, suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo.

328 Según se indica: "- *SE SEÑALA CON CARTA N° 145-2021-GM-MDM; DE FECHA 25.03 25-03-2021 SE RECIBIO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2021-MDM DONDE SE APROBO EL ADICIONAL DE OBRA N° 02; POR LO QUE SE RECOMIENDA A LA CONTRATISTA ALCANZAR LA PROGRAMACIÓN DE OBRA PARA SU EVALUACIÓN Y TRAMITE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD.*"

Ante la solicitud del Contratista antes indicada, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 159**), dirigida al Consultor con atención a la Entidad, **recomendó** otorgar una Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, por ejecución de obras adicionales e **indicó** que la nueva fecha de término de la Obra es el 28 de abril de 2021, según se indica:

"(...)

II. ANÁLISIS DE LA SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

Luego de revisar el sustento de la ampliación solicitada por el Residente de Obra, se tiene en cuenta la ***Ejecución del Adicional de Obra N° 02*** *(Descolmatación del Cauce del Rio Cumbaza), aspecto que genera mayor tiempo para concluir con la obra.*

- ***Por Ejecución del Adicional de Obra Neto N° 02:***

Con Resolución de Alcaldía N° 121-2021-MDM del 25 de Marzo del 2021, ***se aprueba el Adicional de Obra N° 02:*** *"Descolmatación del Cauce del Rio Cumbaza", con un plazo de ejecución de* ***30 días calendarios*** *[...], el cual inicia el 30/03/2021 y culmina el 28/04/2021.*

Luego de la evaluación con el pronunciamiento del proyectista, se ha planteado que los trabajos del Adicional de Obra N° 02, se resume en lo siguiente:

a) TRABAJOS PROVISIONALES (Progresiva 00+000 al 00+680.91)
- *Se realizará el Trazo y Replanteo en Descolmatacion de Cauce de Rio*
- *Habilitación de accesos para eliminación de Material Excedente*

b) DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA
- *Se realizará la excavación a nivel de rasante en cauce de rio (terreno rocoso)*
- *Se realizará la extracción y selección de roca > 1.0 m con explosivos*
- *Se realizará los trabajos de acomodo de roca ø > 1.0 m con maquinaria en el margen izquierdo del rio cumbaza (área de influencia del proyecto)*
- *Se realizará las actividades de eliminación de material excedente mayor a un 1 km*
- *Se realizará la conformación de depósitos de material excedente*

Luego de analizar este sustento se observa que le corresponde 30 días calendario de Ampliación de Plazo por ejecución de obras adicionales.

III. CONCLUSIÓN

La causal de ampliación de plazo solicitado por el Residente de obra se justifica, y de acuerdo a lo indicado en la parte II del análisis de sustentación; según el siguiente detalle:

Por la ejecución del Adicional de Obra N° 02	→	*30 días calendario*
Total Ampliación de Plazo solicitado	→	***30 días calendario***

IV. Recomendación

- *Esta Supervisión recomienda otorgar una Ampliación de Plazo por* ***30 días calendario*** *para la Obra "CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN*

MARTÍN", por Ejecución de obras adicionales; siendo la nueva fecha de término de obra el 28 de Abril del 2021. (Lo subrayado es agregado)"

Seguidamente, el Consultor mediante carta n.° 017-2021-CVL/RC-CAVC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 160**), expediente con registro de ingreso n.° 2743 de dicha fecha, **comunicó** a la Entidad[329] el informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 159**) del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, **que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación**, según se indica:

"(...)
*El jefe de supervisión Ing. Alberto Céspedes Guerrero mediante Informe N° 007-2021-ACG/JS-CAVC, sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, el cual da su **APROBACIÓN** a la ampliación de plazo solicitada por la contratista."*

De lo antes indicado, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, tomó como sustento para recomendar otorgar la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM[330] del 25 de marzo del 2021 (**Apéndice n.° 28**) y la Programación Gantt Adicional de Obra n.° 2 adjunta en la solicitud[331] del Contratista que estableció un plazo de ejecución de dicho adicional de treinta (30) días calendario.

Cabe precisar que, el **literal b)** del **artículo 197°** del Reglamento establece las causales por la que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo una de ellas la siguiente: *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)."*

Al respecto, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 debió dejarse sin efecto, **por cuanto esta se generó sobre la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 por trabajos de descolmatación de cauce del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda que no contó con sustento técnico y legal**, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión Auditora en el **literal A**; además de ello, **dicho adicional no modificaba la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**[332] **al momento de la solicitud de ampliación de plazo**, por lo que la Programación Gantt Adicional de Obra n.° 2 suscrita por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, era totalmente independiente de la Obra principal que consideraba el inicio de su ejecución (30 de marzo de 2021) al día siguiente

329 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes.

330 Notificada al Contratista y Consultor con cartas n.°s 144 y 145-2021-GM-MDM ambas de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 138**), con recepción ambas el 26 de marzo de 2021, respectivamente.

331 Con carta n.° 016-2021/CB/HAP/RC de 27 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 158**).

332 Mediante **Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2020-MDM de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 143)**, se aprobó la Programación de obra, que estableció como fecha de inicio contractual de obra el 1 de octubre de 2020 y fecha de término de obra el 29 de marzo de 2021, teniendo como sustento la presentación del Contratista de la programación de obra actualizada a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra mediante carta n.° 09-2020/CB/HAP/RC de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 144)**, que adjuntó diagramas Gantt y PERT-CPM, Cronograma de avance de obra valorizado, Cronograma de adquisición de materiales y Cronograma de utilización y adquisición de equipos **(Apéndice n.° 144)**, suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 015-2020-CLV/RC-CAVC de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 145)**, del Consultor, que adjuntó carta n.° 015-2020-VSDP/JS-CAVC de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 145)**, del Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, de conformidad de cronogramas y calendarios; informe n.° 370-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 146)** emitida por la jefe de División de Ejecución de Obra, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando, que dio conformidad a la programación de obra y solicitó la aprobación vía acto resolutivo; y, el informe n.° 0782-2020-SGIyMV/MDM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 147)** emitido por la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, que solicitó aprobación vía acto resolutivo de dicha programación.

de la fecha de término de la Obra principal programada el 29 de marzo de 2021, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Programación GANTT Adicional de Obra n.° 2

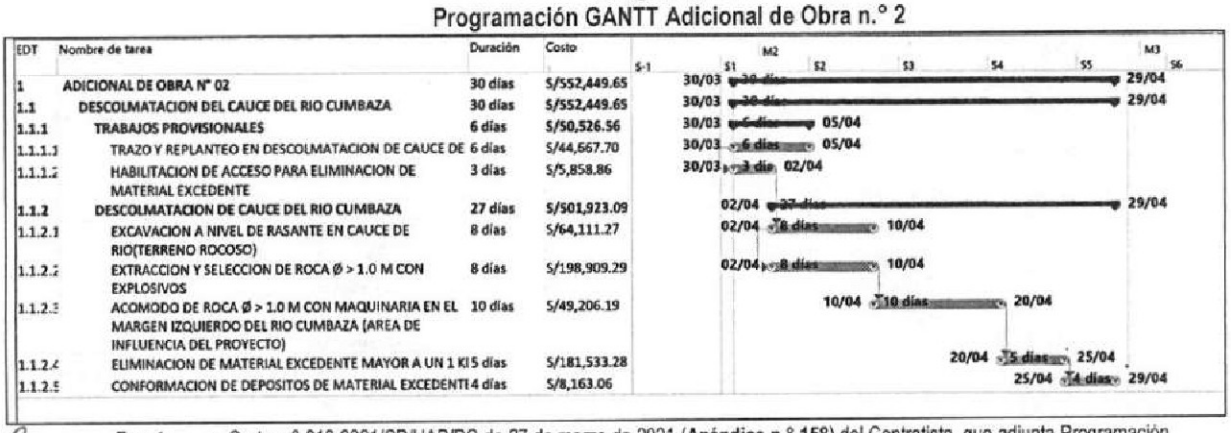

EDT	Nombre de tarea	Duración	Costo
1	ADICIONAL DE OBRA N° 02	30 días	S/552,449.65
1.1	DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA	30 días	S/552,449.65
1.1.1	TRABAJOS PROVISIONALES	6 días	S/50,526.56
1.1.1.1	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE	6 días	S/44,667.70
1.1.1.2	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	3 días	S/5,858.86
1.1.2	DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA	27 días	S/501,923.09
1.1.2.1	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO(TERRENO ROCOSO)	8 días	S/64,111.27
1.1.2.2	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	8 días	S/198,909.29
1.1.2.3	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)	10 días	S/49,206.19
1.1.2.4	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A UN 1 KI	5 días	S/181,533.28
1.1.2.5	CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	4 días	S/8,163.06

Fuente : Carta n.° 016-2021/CB/HAP/RC de 27 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 158**) del Contratista, que adjunta Programación Gantt Adicional de Obra n.° 2, suscrita por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo.
Elaborado : Comisión Auditora.

De la imagen precedente, se desprende que según la Programación Gantt Adicional de Obra n.° 2, el Adicional de Obra n.° 2 estaba programado ejecutarse en un plazo de treinta (30) días calendario, para lo cual estableció como inicio de ejecución el 30 de marzo de 2021 (al día siguiente de la fecha de término de la Obra principal el 29 de marzo de 2021) y culminación el 28 de abril de 2021.

A mayor abundamiento, se tiene que la Obra principal culminó el 29 de marzo de 2021 según lo programado, tal como se corrobora de lo señalado por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, en asiento n.° 212 de 29 de marzo de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**):

"(...)
- ***Se informa al supervisor de obra, que a la fecha se culminaron las partidas que intervienen en el presupuesto contractual** y las partidas que intervienen en el adicional de obra N° 01; así mismo, se pone de conocimiento que se tiene un adicional de obra N° 02 que está en marcha su ejecución.* (Énfasis es agregado)
- *Luego de la verificación, revisión y aprobación de parte la supervisión, se procede a presentar los metrados ejecutados durante el mes de marzo que intervendrán en la valorización N° 06 y los metrados del Adicional de obra N° 01."*

Lo antes indicado fue ratificado por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, en asiento n.° 213 de 29 de marzo de 2021 del cuaderno de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 31**), e incluso señaló que se han cumplido con los objetivos y metas del proyecto, según se indica: *"HOY EN LA TARDE CONJUNTAMENTE CON LA RESIDENCIA SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LOS METRADOS TANTO DE LA OBRA PRINCIPAL Y DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 DADO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES HOY 29 – MARZO, 2021, LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARON PARA LA EJECUCIÓN **DE LAS PARTIDAS HAN SIDO EJECUTADAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROYECTO**".* (Énfasis es agregado)

También, en el asiento antes indicado, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, puso de conocimiento la evaluación y tramitación ante la Entidad de la solicitud de Ampliación de Plazo, para la ejecución de las partidas del Adicional de Obra n.° 2, según

se indica: *"- ASÍ TAMBIÉN CON CARTA N° 016-2021/CB/HAP/RC PRESENTADO A LA SUPERVISIÓN, SE EVALUO Y SE TRAMITO ANTE LA ENTIDAD LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02."*

En consecuencia, y de lo antes señalado, se tiene que la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 no fue indispensable y/o necesario por cuanto la Obra principal se culminó en su plazo programado, por tanto no se vio interrumpida en su ruta crítica, en ese sentido, se cumplieron con los objetivos y metas del proyecto; por lo tanto, se advierte que el plazo de treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 implicaba una modificación del plazo contractual establecido en la cláusula quinta[333] del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**); esto quiere decir, que el plazo contractual de la Obra de ciento ochenta (180) días calendario se viera incrementado a doscientos diez (210) días calendario, por consiguiente se tendría un nuevo término de obra, esto es, el 28 de abril de 2021.

Pese a ello, la jefe de Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, mediante informe n.° 070-2021-MDM/OEOPyP/SALM[334] de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 161**) con recepción en la misma fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, **otorgó la conformidad y solicitó la aprobación vía acto resolutivo** de la Ampliación de Plazo n.° 2, por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, según se advierte de las conclusiones del citado informe: *"Se otorga la conformidad y se solicita la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de plazo N°02, por 30 días calendario para la ejecución del Adicional de obra N°02 de la obra (...), siendo el periodo de la Ampliación del 30 de Marzo al 28 de Abril del 2021"*; sin observar que la Ampliación de Plazo n.° 2 surgió a consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, muy por el contrario permitió continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la mencionada ampliación de plazo.

Además de ello, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante informe n.° 0290-2021-SGIyOT/MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 163**), con recepción el mismo día, dirigido al gerente Municipal Max Enrique Grandez Pérez, **solicitó la aprobación vía acto resolutivo** de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, según se indica: *"(...) solicito Aprobación Vía Acto Resolutivo de la Ampliación de Plazo N° 02, por 30 días calendarios, para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, de la obra (...)"*; sin observar que la Ampliación de Plazo n.° 2 surgió a consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, muy por el contrario permitió continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la mencionada ampliación de plazo.

Finalmente, tomando como referencia el informe n.° 0290-2021-SGIyOT/MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 163**) del sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, se tiene que el alcalde de la Entidad, Hugo Meléndez Rengifo, mediante **Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 29)**, aprobó la Ampliación de Plazo n.° 2 por un plazo de treinta (30) días calendario, resolviendo en el artículo primero de la propia resolución que el plazo otorgado corresponde a la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 de la Obra, según se indica:

333 *"El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento."*

334 Emitido en atención al memorándum n.° 304-2021-SGIyOT-MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 162**), con recepción el mismo día, remitido por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes.

"(...)
SE RESUELVE:
ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, por 30 días calendario para la ejecución del Adicional de obra N°02 de la obra en ejecución denominada: "CREACIÓN DE MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RÍO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES - PROVINCIA DE SAN MARTÍN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con código unificado 2293156, siendo el periodo de la Ampliación del 30 de Marzo al 28 de Abril del 2021. (Subrayado es agregado)"

De acuerdo a lo resuelto en el artículo primero de la resolución antes citada, se advierte que el plazo señalado como Ampliación de Plazo n.° 2 es de treinta (30) días calendario, correspondiente para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, cuyo plazo iniciaría el 30 de marzo de 2021 y terminaría el 28 de abril de 2021.

De los hechos antes expuestos, **se determinó que pese a que el Adicional de Obra n.° 2 (descolmatación del cauce del rio Cumbaza) no contó con sustento técnico y legal**, por cuanto las partidas que formaban parte del citado adicional, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, **se tiene que dicha solicitud no fue observada**, muy por el contrario, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 159**), el cual fue comunicado a la Entidad por el Consultor con carta n.° 017-2021-CVL/RC-CAVC de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 160**), recomendó otorgar una Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, por ejecución de obras adicionales e indicó que la nueva fecha de término de la Obra es el 28 de abril de 2021; lo que conllevó se retrase el término contractual de la Obra y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual.

Así también, no fue observado por la jefe de Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, quien mediante informe n.° 070-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 161**), otorgó la conformidad y solicitó la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2, por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2; así como por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, quien mediante informe n.° 0290-2021-SGIyOT/MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 163**), solicitó la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2; por lo tanto, se evidencia que ninguno de ellos observó que la Ampliación de Plazo n.° 2 surgió a consecuencia de la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, cuyas partidas no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, muy por el contrario permitieron continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la mencionada ampliación de plazo el cual modificó el plazo contractual de la Obra de ciento ochenta (180) días calendario a doscientos diez (210) días calendario, estableciendo un nuevo termino de obra, esto es, el 28 de abril de 2021; lo que conllevó, se retrase el término contractual de la Obra y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual.

C. VALORIZACIÓN Y PAGO POR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 658 871,33.

Como consecuencia de los trabajos realizados del Adicional de Obra n.° 2, el Contratista mediante carta n.° 023-2021/CB/HAP/RC de 29 abril de 2021 (**Apéndice n.° 164**), con recepción el mismo día, presentó al Consultor con atención al Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, la carta n.° 012-2021/PGP/RO-CB de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 164**)[335] que adjunta la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021[336] (**Apéndice n.° 164**), remitida por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, para su revisión y evaluación respectiva.

Ante ello, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 024-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 165**), con recepción en la misma fecha, dirigido al Consultor con atención a la Entidad, dio la aprobación a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, el cual se sustenta en el informe n.° 008-2021-ACG/JS-CAVC de abril de 2021[337] (**Apéndice n.° 165**), correspondiente a opinión del informe de valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 02, según se indica: *"(...), manifestarle que se ha realizado la revisión a la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02 correspondiente al mes de Abril 2021, presentada por el Consorcio Bocatoma, (...); se ha podido verificar que se encuentra conforme, por lo que se le da la **aprobación** respectiva, en tal sentido es necesario derivar a la entidad para los trámites administrativos necesarios y el pago (...)."*

De lo señalado en el informe n.° 008-2021-ACG/JS-CAVC de abril de 2021, correspondiente a Opinión del informe de valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 02, concordante con lo indicado en la carta n.° 024-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, concluyó que la citada valorización se encuentra conforme y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos para el pago, según se indica:

"(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

(...)

- *En la revisión del Informe de Valorización N° 01, correspondiente al Adicional de Obra N° 02, ejecutada en el periodo marzo – abril del 2021 (30/03/2021) al 28/04/2021), se ha podido observar y verificar que se encuentra **conforme.** (...)*

5.2. RECOMENDACIONES

(...)

- *Se recomienda a la entidad realizar los trámites administrativos necesarios para el pago de la **VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02- PERIODO MARZO – ABRIL 2021** (30/03/2021 al 28/04/2021), del Contratista (...), por el monto de **S/. 658,871.34** (...)."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- TARAPOTO -

335 Con recepción en la misma fecha.

336 Que incluyó entre otros documentos, la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril 2021 **(Apéndice n.° 164)**, suscrito por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo.

337 Que incluyó entre otros documentos, la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril 2021 **(Apéndice n.° 164)**, suscrito por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.

Ante ello, se tiene que mediante carta n.° 024-2021-CLV/RC-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 166**), expediente con registro de ingreso n.° 3480 de dicha fecha, el Consultor **remitió** a la Entidad[338], la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 (**Apéndice n.° 164**) del Contratista y el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero a través de la carta n.° 024-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 165**) que adjunta el informe n.° 008-2021-ACG/JS-CAVC de abril de 2021 (**Apéndice n.° 165**) , **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, según se indica: *"Se adjunta el Informe de Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02 – Mes de Abril del 2021, del Contratista, (...), al mismo que se le se ha realizado la revisión, se ha podido verificar que se encuentra conforme y se le da la* ***aprobación*** *respectiva, por lo que se deriva a su representada para los trámites administrativos necesarios y el pago (...)."*

La carta n.° 024-2021-CLV/RC-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 166**) y documentos adjuntos, mediante memorándum n.° 403-A-2021-SGI y OT-MDM de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 167**), con recepción el 10 de mayo de 2021, fue derivada para su atención y demás fines, por la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo[339] a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez.

Asimismo, mediante carta n.° 025-2021/CB/HAP/RC de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 168**), con recepción el 21 de mayo de 2021[340], el Contratista remitió a la Entidad la factura electrónica n.° E001-263 emitida el 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 168**), por S/ 658 871,33, para el pago de la valorización antes indicada; el cual mediante memorándum n.° 714-2021-GM-MDM de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 169**), con recepción el mismo día, fue derivada para su atención por el gerente municipal, Félix Víctor Cabrera Reyes, quien en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial solicitó[341] la aprobación del Adicional de Obra n.° 2, a la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo; siendo que dicha funcionaria, lo derivó mediante memorándum n.° 450-2021-SGIyOT-MDM de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 170**), con recepción el mismo día, a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, para su atención y demás fines.

Contando con los documentos remitidos, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, quien solicitó[342] la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 sin sustento técnico y legal, mediante informe n.° 171-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 21 de mayo de 2021 **Apéndice n.° 171**), con recepción en la misma fecha, dirigido a la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, **procedió a dar conformidad** a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, según el monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago, según se indica:

338 Con atención a la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.
339 Encargada a partir del 19 de abril de 2021, mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2021-MDM de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 84**) y término el 30 de junio del 2021, según Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MDM de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 84**).
340 Con recepción en la Gerencia Municipal, según sello de recepción.
341 A través de Informe n.° 0266-2021-SGIyOT/MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 137**)
342 Mediante informe n.° 061-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 136**)

"(...)

II. CONCLUSIONES

Se procede a dar CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN N° 01 – DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 - ABRIL 2021 según el monto facturado, (...).

III. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite administrativo a la brevedad posible para realizar en pago correspondiente."

Luego, la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, mediante informe n.° 0486-2021-SGIyOT/MDM de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 172**) con recepción en la misma fecha, dirigido al gerente municipal, Félix Víctor Cabrera Reyes, **procedió** a otorgar la conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 658 871,33, según se indica: *"(...), se procede a otorgar la conformidad a la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02, de la Contratista, correspondiente al mes de Abril del 2021, (...), de la Obra (...), con un Avance Físico Acumulado Programado al 100%, según **Factura Electrónica N° E001-263** por la suma de **S/. 658,871.33 Soles**, (...)".*

Producto de la conformidad de la citada valorización, se consideró la totalidad de pago del Adicional de Obra n.° 2, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021

Partida	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial (S/)
01	**ADICIONAL DE OBRA N° 02**				
01.01	**DESCOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				
01.01.01	**TRABAJOS PROVISIONALES**				
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN DESCOLMATACION DE CAUCE DE RIO	m2	27 236,40	1,64	44 667,70
01.01.01.02	HABILITACION DE ACCESO PARA ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	km	0,08	73 235,81	5 858,86
01.01.02	**DESCOLMATACION DE CAUCE DEL RIO CUMBAZA**				
01.01.02.01	EXCAVACION A NIVEL DE RASANTE EN CAUCE DE RIO (TERRENO ROCOSO)	m3	10 847,93	5,91	64 111,27
01.01.02.02	EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS	m3	2 264,45	87,84	198 909,29
01.01.02.03	ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL RIO CUMBAZA (AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO)	m3	8 678,34	5,67	49 206,19
01.01.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A UN 1 KM	m3k	17 797,38	10,20	181 533,28
01.01.02.05	CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	2 711,98	3,01	8 163,06
	COSTO DIRECTO				**552 449,65**
	GASTOS GENERALES				54 647,07
	UTILIDAD				51 774,61
	==========				==========
	SUB TOTAL (ST)				**658 871,33**
	==========				==========
	TOTAL PRESUPUESTO				**658 871,33**

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), que aprobó el Adicional de Obra n.° 2; carta n.° 023-2021/CB/HAP/RC de 29 abril de 2021 (**Apéndice n.° 164**), del Contratista, que adjunta carta n.° 012-2021/PGP/RO-CB de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 164**), y Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 (**Apéndice n.° 164**), suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 024-2021-CLV/RC-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 166**), del Consultor, que adjunta carta n.° 024-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 165**), e informe n.° 008-2021-ACG/JS-CAVC de abril de 2021 (**Apéndice n.° 165**), del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; informe n.° 171-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 171**); informe n.° 0486-2021-SGIyOT/MDM de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 172**).

Elaborado : Comisión Auditora.

Posteriormente y luego del trámite administrativo respectivo para el pago de la valorización antes señalada, se emitieron los **comprobantes de pago n.°s 001069, 001070 y 001071 todas de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 173) con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 173)**, por los montos de S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 8 871,33, respectivamente, y **comprobante de pago n.° 001082 de 1 de junio de 2021 (Apéndice n.° 173), con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de junio de 2021, (Apéndice n.° 173)**, por el monto de S/ 50 000,00, de la cancelación de la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, por el **monto total de S/ 658 871,33**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Pago de la Valorización de Obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021

Ítem	Comprobante de pago				Forma de pago		
	Fecha	Registro SIAF	Nro de C/P (*)	Monto S/	Transferencia a la cuenta de terceros	CCI N°	Fecha de constancia de pago mediante transferencia electrónica
1	28/05/2021	0000000846	001069	300 000,00	08121000958	03868010700063712950	31/05/2021
2	28/05/2021	0000000846	001070	300 000,00	08121000957	03868010700063712950	31/05/2021
3	28/05/2021	0000000846	001071	8 871,33	08121000959	03868010700063712950	31/05/2021
4	01/06/2021	0000000846	001082	50 000,00	08121000970	03868010700063712950	02/06/2021
			Total S/	658 871,33			

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 001069, 001070 y 001071 todas de 28 de mayo de 2021 y n.° 001082 de 1 de junio de 2021 (Apéndice n.° 173).
Leyenda : (*) Pagos correspondientes a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista.
Elaborado : Comisión Auditora.

D. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA QUE INCREMENTÓ EL MONTO CONTRACTUAL EN S/ 58 000,00 Y AMPLIÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2 QUE NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL.

Suscripción de adenda al contrato de supervisión de obra que modificó el monto contractual y plazo de ejecución de la prestación.

Antes de señalar el hecho evidenciado, es de precisar que el **numeral 199.7** del artículo 199° del Reglamento, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que encuentran vinculados directamente al contrato principal.

Al respecto, la opinión n.° 042-2023/DTN de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 174**), concordante con la opinión n.° 154-2019/DTN de 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 175**), ambas del OSCE, indica que **como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra** (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, **la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra**; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra; según se desprende de lo señalado en dicha opinión:

"2.1.2 Así, puede ocurrir que en el marco de un contrato que tiene por objeto la ejecución de una obra pública, se haya aprobado una solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y en los artículos 197[343] y 198 del Reglamento (estos dos últimos desarrollan las causales de ampliación de plazo y el procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente).

En ese sentido, cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, debe observarse lo dispuesto en el artículo 199 del Reglamento, que regula los efectos de dicha modificación contractual; al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

*Sobre el particular, debe indicarse que en Opiniones anteriores[344] emitidas por este despacho se ha señalado que "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, **ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria[345] que tiene el primero respecto del segundo**. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor". (El subrayado es agregado).*

Por lo expuesto, se advierte que como consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra (con independencia de la causal invocada para esta aprobación), conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra."

Siendo así, como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 29**), el gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez y el Consultor[346], suscribieron la adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**), que modificó la cláusula tercera y quinta del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, referidos al monto contractual y del plazo de ejecución de la prestación, respectivamente; según se indica:

"(...)
CLAUSULA TERCERA: MODIFICACION DE LA CLAUSULA EN EL CONTRATO
Por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar la CLAUSULA TERCERA: DEL MONTO CONTRACTUAL del contrato de supervisión de obra N° 023-2020-MDM/GM/ULAP, la misma que a partir de la suscripción de la presente Adenda, quedara en los siguientes términos:

- ***CLAUSULA TERCERA: DEL MONTO CONTRACTUAL***

343 *"Conforme a lo dispuesto en dicho artículo, "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

344 *"Al respecto, puede revisar la Opinión N°154-2019/DTN."*

345 *"Naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra."*

346 Representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta.

El monto total del presente contrato asciende a S/.573,453.00 (...) QUE INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACION DE LA CLAUSULA EN EL CONTRATO

Por medio del presente documento, las partes acuerdan modificar la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, del contrato de supervisión de obra N° 023-2020-MDM/GM/ULAP, la misma que a partir de la suscripción de la presente Adenda, quedara en los siguientes términos:

- ***CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION***
  El plazo de ejecución del presente contrato es de 192 días calendarios, el mismo que incluye la liquidación y se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Articulo 176 del reglamento"

De lo antes indicado, se tiene que el monto contractual del contrato principal de la supervisión de obra se vio incrementado de S/ 515 453,00 a S/ 573 453,00, es decir un incremento adicional de **S/ 58 000,00**, para la realización de la labor de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra en el periodo ampliado de treinta (30) días calendario por la aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 29**) de la Ampliación de plazo n.° 2 por la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, la misma que fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**).

Ahora bien, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora, determinó que el Adicional de Obra n.° 2 no contó con sustento técnico y legal, por lo que la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario no correspondió; **en consecuencia, tampoco debió corresponder la suscripción de la adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021 que incrementó el monto contractual en S/ 58 000,00 y amplió el plazo de ejecución de la prestación del servicio por treinta (30) días calendario; siendo así, los pagos realizados del informe mensual de supervisión de obra – Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2, correspondiente al mes de abril de 2021, por S/ 18 566,06, S/ 19 398,62 y S/ 20 035,32 según comprobantes de pago n.° 00993 de 17 de mayo de 2021**[347] **(Apéndice n.° 176), n.° 001022 de 20 de mayo de 2021**[348] **(Apéndice n.° 176) y n.° 001067 de 26 de mayo de 2021**[349] **(Apéndice n.° 176), respectivamente, haciendo un monto total pagado de S/ 58 000,00 representó un perjuicio económico a la Entidad**; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · TARAPOTO

347 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de mayo de 2021.
348 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de mayo de 2021.
349 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de mayo de 2021.

Cuadro n.° 26
Perjuicio económico por pago de servicios de supervisión de obra por 30 días calendario

Servicio de Supervisión de Obra realizado por Consorcio AV Consultores, según adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021				Conformidad del área usuaria de la Entidad	Factura electrónica y fecha de emisión	N° de comprobante de pago y fecha	Monto S/
Concepto	Presentación	Días de servicio	Periodo				
Informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2, correspondiente al mes de abril de 2021	Carta n.° 025-2021-CLV/RC-CAVC de 30/04/2021 (**Apéndice n.° 177**), expediente con registro de ingreso n.° 3479 de dicha fecha, suscrito por el Consultor, que adjunta la carta n.° 025-2021-ACG/JS-CAVC de 30/04/2021 (**Apéndice n.° 177**) e informe mensual de supervisión de obra – Valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 02, correspondiente al mes de abril de 2021 (**Apéndice n.° 177**), suscritos por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.	30 d.c.	Del 30/03/2021 al 28/04/2021	Informe n.° 0126-2021-MDM/OEOPyP/SALM[350] de 5/05/2021 (**Apéndice n.° 178**), con recepción el 6/05/2021 emitido por la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez	E001-7 de 4/05/2021 (**Apéndice n.° 181**)	00993 de 17/05/2021[351] (**Apéndice n.° 176**)	18 566,06
				Informe n.° 0428-2021-SGIyOT/MDM de 6/05/2021 (**Apéndice n.° 180**), con recepción en la misma fecha, emitido por la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo		001022 de 20/05/2021[352] (**Apéndice n.° 176**)	19 398,62
						001067 de 26/05/2021[353] (**Apéndice n.° 176**)	20 035,32
Plazo del servicio ampliado		30 d.c.		Perjuicio económico por monto total del servicio pagado S/			58 000,00

Fuente : Contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**); adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**); Carta n.° 025-2021-CLV/RC-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 177**), que adjunta carta n.° 025-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 177**), e informe mensual de supervisión de obra – Valorización n.° 01 del Adicional de Obra n.° 02 (**Apéndice n.° 177**), correspondiente al mes de abril de 2021; informe n.° 0126-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 5 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 178**); informe n.° 0428-2021-SGIyOT/MDM de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 180**); factura electrónica E001-7 de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 181**); comprobantes de pago n.°s 00993, 001022 y 001067 de 17, 20 y 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 176**), con constancias de pago mediante transferencia electrónica de 18, 21 y 28 de mayo de 2021 2021 (**Apéndice n.° 176**), respectivamente.

Elaborado : Comisión Auditora.

E. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA OBRA SIN QUE SE APLIQUE LA PENALIDAD MÁXIMA POR MORA DE S/ 1 205 310,03 Y EL DESCUENTO DE S/ 659 530,20 POR PAGO DE VALORIZACIÓN N° 1 DE ADICIONAL DE OBRA N° 2 Y REINTEGRO POR REAJUSTES DE PRECIOS DE DICHA VALORIZACIÓN.

Liquidación Técnica y Financiera de la Obra

De la revisión al trámite de aprobación de la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**) y el pago respectivo **(desarrollado en la Observación n.° 1)**, se tiene que se determinó una inversión total de obra ascendente a **S/ 12 053 100,38**, con un monto final favorable al Contratista ascendente a **S/ 287 529,78**, el cual fue cancelado mediante

[350] Emitido en atención al memorándum n.° 404-2021-SGI y OT-MDM de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 179**), que le fue remitido por la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo.

[351] Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 176**)

[352] Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 176**)

[353] Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 28 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 176**)

los comprobantes de pago n.°s 002383[354] y 002387[355] ambos de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 109**), por los importes de S/ 8 797,92 y S/ 278 731,86, respectivamente.

Cabe precisar, que mediante carta n.° 023-2021-SGAyF-MDM de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 92**) con recepción el 16 de julio de 2021, la sub gerente de Administración y Finanzas, Jihan Vigdis León Torres, remitió al Contratista entre otros, la original de la carta fianza n.° 4410081514.02 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 92**) con vigencia al 16 de agosto de 2021, que garantizaba el monto de S/ 1 107 635,08 de fiel cumplimiento del contrato principal. En ese contexto, de la revisión a la información relacionada a las penalidades, se determinó lo siguiente:

Inaplicación de penalidad por mora por retrasos injustificados en la Obra por S/ 1 205 310,03.

Habiéndose dado inicio[356] a la Obra el 1 de octubre de 2020[357], con un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario, la Obra debió culminar el 29 de marzo de 2021; sin embargo, la Entidad aprobó[358] la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2[359] que comprendía trabajos de descolmatación del cauce del río Cumbaza en intervención en la margen izquierda, siendo que dicho adicional no contó con sustento técnico y legal, por lo que no correspondió dicho plazo otorgado; siendo así, la Obra debió culminar el 28 de abril de 2021, y siendo el término real de la Obra se dio el 27 de abril de 2021[360], se obtiene un **retraso injustificado de veintinueve (29) días calendario**, conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Determinación de los días de penalidad por mora

Descripción	Aprobado por la Entidad	Observación de la Comisión Auditora
	Días calendario	Días calendario
Fecha de inicio de obra	1/10/2020	1/10/2020
Plazo contractual inicial	180	180
Fecha de término contractual	29/03/2021	29/03/2021
Ampliación de plazo n.° 1 (Declarado improcedente)	0	0
Ampliación de plazo n.° 2 (para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2)	30	0
Total plazo transcurrido	**210**	**180**
Fecha de término programado	28/04/2021	**29/03/2021 (*)**
Fecha de término real de obra	**27/4/2021 (**)**	
Total plazo vigente de ejecución de obra	**209**	**180**
Total días de atraso injustificado	**29 días calendario**	

Fuente : Acta de inicio de obra de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**); contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**); Resolución de Alcaldía n.° 120-2021-MDM de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 30**); que declaró improcedente la Ampliación de Plazo n.° 1; Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de

354 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de setiembre de 2021. (**Apéndice n.° 109**)
355 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de octubre de 2021. (**Apéndice n.° 109**)
356 En cumplimiento de las condiciones estipuladas en el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento.
357 Según consta en acta de inicio de obra de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**).
358 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021. (**Apéndice n.° 29**).
359 El cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021. (**Apéndice n.° 28**).
360 Según asiento n.° 242 de 27 de abril de 2021, del cuaderno de obra n.° 2. (**Apéndice n.° 31**), el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, de conformidad a lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento, comunicó que se culminó los trabajos del Adicional de Obra n.° 2, lo cual fue ratificado por el ingeniero supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, en asiento n.° 243 de dicha fecha (**Apéndice n.° 31**), y el cuaderno de obra respectivo.

marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**); que aprobó el Adicional de Obra n.° 2; Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 29**); que aprobó la Ampliación de Plazo de Plazo n.° 2; asientos n.°s 212 y 213 ambos de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 31**); y n.°s 242 y 243 ambos de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 31**), todos del cuaderno de obra n.° 2.

Leyenda : (*) El Contratista culminó la ejecución de la Obra principal el 29 de marzo de 2021, el cual fue registrado en los asientos n.°s 212 y 213 ambos de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 31**) del cuaderno de obra n.° 2, por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, y el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, respectivamente.
(**) El Contratista culminó la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 el 27 de abril de 2021 (siendo dicha fecha el término real de la Obra), un (1) día calendario antes de la fecha prevista de su culminación por la Ampliación de Plazo n.° 2 otorgada hasta el 28 de abril de 2021; el cual fue registrado en los asientos n.°s 242 y 243 ambos de 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 31**) del cuaderno de obra n.° 2, por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo e Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, respectivamente.

Elaborado : Comisión Auditora.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento[361], concordante con lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**), referida a PENALIDADES del contrato, la Entidad debió aplicar penalidad por mora según la fórmula establecida en la normativa antes indicada, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Cálculo de penalidad inaplicada

Concepto	Valor	Observaciones	
Fórmula	Penalidad diaria = 0,10 x monto vigente / F x plazo vigente en días	Num. 162.1 del art. 162° del Reglamento.	
Monto vigente	S/ 12 053 100,38	Monto de contrato original Adicional de Obra n.° 1 (-) Deductivo de Obra n.° 1 Adicional de Obra n.° 2 Reajustes de Precios (-) Deducciones de reintegros **Monto vigente**	S/ 11 076 350,79 S/ 584 771,41 (-) S/ 554 422,93 S/ 658 871,33 S/ 300 102,41 (-) S/ 12 572,63 **S/ 12 053 100,38 (*)**
Plazo (días)	180 días calendario	Plazo vigente = 180 días calendario **(ver cuadro n.° 27)**	
F	0.15	Para plazos mayores a 60 días calendario	
Penalidad diaria		0,10 x 12 053 100,38 / 0,15 x 180 **= S/ 44 641,11**	
Penalidad por 29 días calendario		S/ 1 294 592,19	
Penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente según numeral 161.2 del art. 161° del Reglamento)		S/ 1 205 310,03	
Penalidad para aplicar		**S/ 1 205 310,03**	

Fuente : Contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 18**); Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**); Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**); y, Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**).

Leyenda : (*) En la Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**) que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, se determinó el monto total de ejecución de la Obra de S/ 12 053 100,38.

Elaborado : Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la penalidad diaria asciende a S/ 44 641,11, que multiplicada por los veintinueve (29) días calendario de atraso, se obtiene una penalidad total de S/ 1 294 592,19; siendo dicho monto superior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 1 205 310,03.

Por consiguiente, la Comisión Auditora determinó aplicar la penalidad de **S/ 1 205 310,03** correspondiente al 10% del monto máximo del contrato vigente; sin embargo, **la Entidad**

361 Esto es el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

no aplicó penalidad por retraso injustificado en la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, tal como se aprecia en la Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**) que resolvió un saldo a favor del Contratista de **S/ 287 529,78**, según se indica:

"(...)

IV DEL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA

(...)

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

(...)

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones contrato principal	10,521,927.88	10,521,927.86	0.02
Valorizaciones Adicionales Aprobados	1,243,642.74	1,243,642.74	-0.02
TOTAL VALORIZACIONES	**11,765,570.62**	**11,765,570.60**	**0.00**
(B) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reintegro Contrato Principal	292,426.28	0.00	292,426.28
Reintegro Adicionales de Obra	7,676.13	0.00	7,676.13
TOTAL DE REAJUSTES	**300,102.41**	**0.00**	**300,102.41**
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo		1,107,635.08	0.00
Adelanto de Materiales		688,656.33	
Amortización Adelanto Directo		-1,107,635.08	0.00
Amortización de Adelanto de Materiales		-688,656.33	
TOTAL ADELANTOS		**0.00**	**0.00**
(D) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			
Adelanto Directo	12,075.30	0.00	12,075.30
Adelanto de Materiales	497.33		497.33
TOTAL DEDUCCIONES	**12,0572.63**	**0.00**	**12,572.63**
(E) TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	**12,053,100.38**	**11,765,570.60**	**287,529.78**
(F) I.G.V. 19%			
(G) COSTO OBRA PRINCIPAL	**12,053,100.38**	**11,765,570.60**	**287,529.78**

(H) PENALIDADES			
Concepto	Multa por Aplicar S/.	Multa Aplicada S/.	Saldo por descontar S/.
Multa por demora en término de obra	**0.00**	**0.00**	**0.00**

(I) SALDO A CANCELAR			Saldo Final
Monto a Favor a cancelar en Efectivo	-	-	S/. 287,529.78

(...)"

Por el contrario, dicho saldo de S/ 287 529,78, fue cancelado en su totalidad, según comprobantes de pago n.°s 002383[362] y 002387[363] ambos de 28 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 109**).

De los hechos expuestos, se determinó que la Liquidación de Obra, suscrita por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, fue presentada por el Contratista al Consultor con atención al Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, con carta n.° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021[364] (**Apéndice n.° 82**); siendo que este último mediante informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021, recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; por lo que, el Consultor[365] mediante carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de

362 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de setiembre de 2021, por el importe de S/ 8 797,92 (**Apéndice n.° 109**).

363 Con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 1 de octubre de 2021, por el importe de S/ 278 731,86. (**Apéndice n.° 109**).

364 Con recepción en la misma fecha.

365 A través de su representante común, Cayo Leveau Villacorta.

2021[366] **(Apéndice n.° 83)**, remitió a la Entidad el informe de Revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor y comunicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin embargo, no observaron la inaplicación de la penalidad máxima por mora de S/ 1 205 310,03, por los veintinueve (29) días ejecutados de los treinta (30) días otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 2 para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, así como, no advirtieron el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Asimismo, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, quien solicitó la aprobación del Adicional de Obra n.° 2[367] sin sustento técnico y legal, y de la Ampliación de plazo n.° 2[368] por treinta (30) días calendario por la ejecución del citado adicional, mediante informe n.° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM[369] de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, otorgó la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendó realizar el pago correspondiente; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de S/ 1 205 310,03, por los veintinueve (29) días ejecutados de los treinta (30) días otorgados de la Ampliación de Plazo n.° 2 para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento.

Aprobación de la Liquidación sin que se haya incluido el descuento de S/ 659 530,20 por pago de Valorización n.° 1 de Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal y el reconocimiento de reintegro por reajustes de precios de dicha valorización que no correspondía.

De la revisión del trámite y aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se evidencia que **se reconoció el pago por reintegros por reajustes de precios por adicionales de obra**, según se muestra:

"IV DEL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA

(...)

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

(...)

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
(A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorizaciones contrato principal	10,521,927.88	10,521,927.86	0.02
Valorizaciones Adicionales Aprobados	1,243,642.74	1,243,642.74	-0.02
TOTAL VALORIZACIONES	**11,765,570.62**	**11,765,570.60**	**0.00**
(B) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reintegro Contrato Principal	292,426.28	0.00	292,426.28
Reintegro Adicionales de Obra	7,676.13	0.00	7,676.13
TOTAL DE REAJUSTES	**300,102.41**	**0.00**	**300,102.41**
(C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto Directo		1,107,635.08	0.00
Adelanto de Materiales		688,656.33	
Amortización Adelanto Directo		-1,107,635.08	0.00
Amortización de Adelanto de Materiales		-688,656.33	
TOTAL ADELANTOS		**0.00**	**0.00**
(D) DEDUCCIÓN DE REINTEGROS			

366 Expediente con registro de ingreso n.° 4506 de 17 de junio de 2021. **(Apéndice n.° 83)**

367 Mediante informe n.° 061-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 136)**.

368 Solicitada la aprobación mediante informe n.° 070-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 30 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 161)**.

369 Emitido en atención del memorándum n.° 874-2021-SGI y OT-MDM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, con recepción 18 de agosto de 2021, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando.

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	DIFERENCIA A PAGAR S/.
Adelanto Directo	12,075.30	0.00	12,075.30
Adelanto de Materiales	497.33		497.33
TOTAL DEDUCCIONES	12,0572.63	0.00	12,572.63
(E) TOTAL GENERAL (A+B+C+D)	12,053,100.38	11,765,570.60	287,529.78
(F) I.G.V. 19%			
(G) COSTO OBRA PRINCIPAL	12,053,100.38	11,765,570.60	287,529.78

(H) PENALIDADES			
Concepto	Multa por Aplicar S/.	Multa Aplicada S/.	Saldo por descontar S/.
Multa por demora en término de obra	0.00	0.00	0.00

(I) SALDO A CANCELAR			Saldo Final
Monto a Favor a cancelar en Efectivo	-	-	S/. 287,529.78

(...)"

Asimismo, es preciso señalar, que en la citada resolución **se aprecia que se reconoció el pago de reintegros de adicionales de obra por el importe total de S/ 7 676,13**, correspondiendo de dicho monto S/ 658,87 de reintegro por el Adicional de Obra n.° 2, según se corrobora del cuadro Resumen de Reajuste Defensa Ribereña Bocatoma, suscrita por el residente Pedro Gómez Pinedo, contenido en la Liquidación de Obra, y la hoja de Liquidación de Obra – Recálculo de Reintegros Adicional 01 y 02, contenido en anexo 05 del informe de revisión de la Liquidación de obra (**Apéndice n.° 83**), suscrito por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.

En tal sentido, la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra no fue observado por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, quien mediante informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021, recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; y el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, quien con carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), remitió a la Entidad el informe de Revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor y comunicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

Asimismo, no fue observado por la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, quien mediante informe n.° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM[370] de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 103**), otorgó la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendó realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía,

370 Emitido en atención del memorándum n.° 874-2021-SGI y OT-MDM de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 104**), con recepción 18 de agosto de 2021, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofia Chávez Fasanando.

ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

F. CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 717 530,20, POR PAGOS DE VALORIZACIÓN Y REINTEGROS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 2, EL CUAL NO CONTÓ CON SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, Y PAGOS POR AMPLIACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 PARA LA EJECUCIÓN DEL CITADO ADICIONAL.

De lo antes descrito, se tiene que correspondió un perjuicio económico a la Entidad el pago realizado por la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021 por el importe de **S/ 658 871,33**, siendo que el citado adicional aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 28**), no contó con sustento técnico y legal, y el reintegro reconocido de dicho adicional por el importe de **S/ 658,87** en la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021. (**Apéndice n.° 32**)

Así también, como consecuencia de la aprobación[371] de la Ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, derivó en la ampliación del contrato de supervisión de obra mediante adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 21**), que incrementó el monto contractual en S/ 58 000,00 y el plazo de ejecución del servicio en treinta (30) días calendario; siendo así, correspondió a un perjuicio económico a la Entidad el pago realizado por el informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2, correspondiente al mes de abril de 2021, por el importe de **S/ 58 000,00**.

En el siguiente cuadro, a modo de resumen, se detalla el perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el monto total de **S/ 717 530,20**:

Cuadro n.° 29
Resumen del perjuicio económico que se ocasionó a la Entidad

m	Concepto	Monto S/
	Adicional de Obra n.° 2 aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021, que no contó con sustento técnico y legal.	
1	Pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021.	658 871,33
2	Pago de reintegro reconocido del Adicional de Obra n.° 2 en la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021.	658,87
	Ampliación del contrato de supervisión de obra mediante adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021, derivado de la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 2.	
3	Pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.	58 000,00
	Total del perjuicio económico	**S/ 717 530,20**

Elaborado : Comisión Auditora.

371 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 29**)

El marco normativo que regula las situaciones advertidas son las siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**, que establece:

"(...)
Artículo 34°.- Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019**, que establece:

"(...)
Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

Artículo 161°.- Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. G(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente
F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)

Artículo 194°.- Valorizaciones y metrados
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...)

Artículo 195°.- Reajustes
En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses. (...)

Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...)
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

Artículo 198°.- Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia

invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

Artículo 205°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

Artículo 209°.- Liquidación del Contrato de Obra

(...)

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)

ANEXO N° 1
DEFINICIONES

(...)

Obra: *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. (...)*

Prestación adicional de supervisión de obra: *Aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra. (...)"*

Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, publicado el 24 de marzo de 2010, que establece:

"(...)

Artículo 264°.- Programas Integrales de Control de Avenidas

(...)

264.3. Las acciones de prevención de inundaciones consideran la identificación de puntos críticos de desbordamiento por la recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos y de eventos extremos, que hacen necesaria la ejecución de actividades permanentes de descolmatación de cauces, mantenimiento de las pendientes de equilibrio y construcción de obras permanentes de control y corrección de cauce. (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, publicado el 1 de abril de 2017**, que establece:

"(...)
Artículo 205°.- Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados
205.1. La SUCAMEC otorga la autorización de adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados a:
a) La persona natural o jurídica que, por la naturaleza de sus propias actividades, requiera adquirir explosivos o materiales relacionados para su exclusiva utilización en dichas actividades. Se incluye en este punto a los titulares de autorizaciones de fabricación de explosivos con fines distintos a su comercialización. (...)"

- **Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG, publicado el 14 de mayo de 2016**, que establece:

"(...)
6.3 Prestación adicional de obra y causales que la originan
Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...)"

- **Contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la obra: *"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"* Código Unificado n.° 2293156. Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-MDM/CS-Primera Convocatoria.**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento. (...)

CLÁUSULA DUOCÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días
(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la obra: *"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín."***

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
3.8. PENALIDADES
3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
17. PENALIDADES APLICABLES:
La penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo con el Artículo 162 del Reglamento de la Ley N° 30225, de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. (...)"

- **Expediente Técnico Actualizado con el "Plan para la vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo" del proyecto: "Creación de muro de protección frente a inundaciones de canal de riego en las laderas del río Cumbaza, sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín", Código: 2293156, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.**

Resumen de la Intervención
"(...)

1.5 METAS FÍSICAS
Las metas físicas que comprende el presente proyecto son:
- *La construcción de 583.24 m de muro de encauzamiento conformado por muro de gravedad con roca y gaviones con cola tipo caja, protegido con un relleno denominado espaldón de Material de préstamo en toda su longitud.*
- *Plan de Mitigación Ambiental, Capacitación a la Población.*

Estas obras se emplazarán en la margen derecha del río Cumbaza y permitirán estabilizar la ribera, así como evitarán la erosión en época de avenidas extraordinarias evitando la pérdida de terreno que conforma el área urbana ribereña y accesos al sector Bocatoma, importante foco recreacional turístico de la localidad de Morales.

1.6 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Ante las constantes precipitaciones pluviales y provocando un gran problema de erosión que perjudica la margen derecha del cauce del río Cumbaza afectando seriamente la parte urbana de la localidad de Morales en épocas de avenidas, así como de la preocupación de los pobladores afectados y en especial a la gestión edil de la Municipalidad Provincial de San Martín, la cual les brindar la Solución con un planteamiento Hidráulico más adecuado al problema existente."

Memoria Descriptiva

"(...)

1.5 METAS FÍSICAS

Las metas físicas que comprende el presente proyecto son:

- *La construcción de 583.24 m de muro de encauzamiento conformado por muro de gravedad con roca y gaviones con cola tipo caja, protegido con un relleno denominado espaldón de Material de préstamo en toda su longitud.*
- *Plan de Mitigación Ambiental, Capacitación a la Población.*

Estas obras se emplazarán en la margen derecha del río Cumbaza y permitirán estabilizar la ribera, así como evitarán la erosión en época de avenidas extraordinarias evitando la pérdida de terreno que conforma el área urbana ribereña y accesos al sector Bocatoma, importante foco recreacional turístico de la localidad de Morales.

1.6 JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Ante las constantes precipitaciones pluviales y provocando un gran problema de erosión que perjudica la margen derecha del cauce del río Cumbaza afectando seriamente la parte urbana de la localidad de Morales en épocas de avenidas, así como de la preocupación de los pobladores afectados y en especial a la gestión edil de la Municipalidad Provincial de San Martín, la cual les brindar la Solución con un planteamiento Hidráulico más adecuado al problema existente."

Acta de matriz de involucrados y priorización del proyecto de 21 de junio de 2018.

"(...)

10.9 Acta de matriz de involucrados

Acta de Matriz de Involucrados y Priorización del Proyecto

(...)

2.- Compromiso de la Municipalidad Distrital de Morales.

(...)

- *Administrar, Vigilar y supervisar la Operación y Mantenimiento del Proyecto.*
- *Subsidiar económicamente los costos de Operación y Mantenimiento del Proyecto, de manera Racional y Rentable en el Horizonte del PIP. (...)"*

Planos de Ingeniería:

– Plano PPL-01 PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL MURO ENROCADO CON GAVIONES

– Plano ST-06 SECCIONES TRANSVERSALES TÍPICAS – MURO ENROCADO CON GAVIONES.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 205 310,03, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra y un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 717 530,20, por pagos de la valorización y reintegros del Adicional de Obra n.° 2, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, e incremento del monto contractual por ampliación del contrato de supervisión de obra; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por solicitar la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por solicitar la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del citado adicional, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual; situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 1 205 310,03**, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra, así como, un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 717 530,20**, por pagos de la Valorización n.° 1 de Adicional de Obra n.° 2 por S/ 658 871,33, del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por S/ 658,87 y del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 por S/ 58 000,00.

Así también por la decisión de la **jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, por solicitar aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por otorgar la conformidad y solicitar la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2, por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

Además, por proceder a dar conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, según el monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

También, por otorgar la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendar realizar el pago correspondiente; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin

observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

También, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores**, por comunicar el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor que consideró necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, también por recomendar declarar procedente dicha prestación y considerar necesaria su ejecución, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, situación que permitió el pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33; además por comunicar a la Entidad el informe del Ingeniero Supervisor que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra – Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

De igual manera, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

De igual manera, por la decisión del **Ingeniero Supervisor**, por considerar necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, teniendo en cuenta que hizo de conocimiento al Consultor la Propuesta Técnica para Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 del Contratista y consulta al proyectista, la misma que fue derivada a la Entidad por el Consultor dando a conocer la urgencia para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por recomendar otorgar una Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, por ejecución de obras adicionales e

indicar que la nueva fecha de término de la Obra es el 28 de abril de 2021, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

También, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

Así también, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

Cabe indicar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 237** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es señalar que se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a los señores Félix Víctor Cabrera Reyes y Sandy Allileth Lozano Meléndez, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Contraloría General de la República del Perú.

De igual manera, se deja constancia del señor Cayo Leveau Villacorta, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se pudo comunicar los hechos narrados en la presente observación, mediante carta n.° 12-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2021, con recepción el 21 de junio de 2024[372] y carta n.° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha[373], siendo que remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2024-CLV/RC-CAVC[374] de 10 de julio de 2024, con recepción el 11 de julio de 2024 y carta n.° 002-2025-CLV /RC-CAVC[375] de 28 de enero de 2025, con recepción

372 Cabe precisar, que mediante carta n.° 003-2024-CLV /RC-CAVC de 27 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Cayo Leveau Villacorta solicitó se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la carta antes indicada **(Apéndice n.° 237)**.

373 Mediante carta n.° 001-2025-CLV /RC-CAVC de 23 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha, Cayo Leveau Villacorta solicitó ampliación de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través de la carta n.° 10-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, remitida por correo electrónico el 24 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 237)**

374 Que incluye anexos, en un total de noventa y tres (93) folios.

375 Que adjunta carta n.° 001-2025-ACG de 27 de enero de 2025 y anexos, en un total de ciento dieciocho (118) folios.

el 29 de enero de 2025, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**.

Así también, se deja constancia del señor Alberto Céspedes Guerrero, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se pudo comunicar los hechos narrados en la presente observación, mediante carta n.° 14-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2021, con recepción el 21 de junio de 2024[376] y carta n.° 2-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha[377], siendo que remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-ACG[378] de 4 de julio de 2024, remitido por correo electrónico en dicha fecha y carta n.° 002-2025-ACG[379] de 28 de enero de 2025, remitido por correo electrónico el 29 de enero de 2025, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**.

La Comisión Auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 237**, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **FÉLIX VÍCTOR CABRERA REYES**, identificado con DNI n.° en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**[380], periodo del 4 de enero de 2021 al 18 de abril de 2021, con interrupción por motivos de salud del 2 al 19 de febrero de 2021[381], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0471-02-001[382], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**), cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0471-02-001[383], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[384]

---

376 Cabe precisar que, mediante documento de 27 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Alberto Céspedes Guerrero solicitó se otorgue una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la carta antes indicada. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante documento de 1 de julio de 2024, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Alberto Céspedes Guerrero, solicitó se le otorgue otra ampliación de plazo de dos (2) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte un (1) día de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción del citado documento, remitido por correo electrónico en dicha fecha (**Apéndice n.° 237**)

377 Mediante carta n.° 001-2025-ACG de 23 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Alberto Céspedes Guerrero solicitó ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través de la carta n.° 7-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante carta n.° 002-2025-ACG de 28 de enero de 2025, remitido por correo electrónico el 29 de enero de 2025, Alberto Céspedes Guerrero solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud a través de la carta n.° 12-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 29 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misa fecha, no otorgando dicho plazo adicional, toda vez que ya se le había otorgado un plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles mediante carta n.° 7-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)

378 Que incluye anexos, en un total de ochenta y siete (87) folios.

379 Que incluye anexos, en un total de ciento dieciocho (118) folios.

380 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**) y término según Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDM de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

381 Según Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDM de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 79**) que encargó a Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo en dicho cargo, y cese de labor encargada el 19 de febrero de 2021 según lo señalado en el oficio n.° 0017-2024-ORH-SGAyF-MDM de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 79**) por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro.

382 Que adjunta la cédula de notificación n.° 1-2020-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

383 Que adjunta la cédula de notificación complementaria n.° 6-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

384 Cabe precisar, que en relación a la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0471-02-001 comunicada el 20 de junio de 2024, se tiene que mediante documento de fecha 25 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Félix Víctor Cabrera Reyes solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora procedió a otorgar en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo del documento de solicitud. (**Apéndice n.° 237**).

(**Apéndice n.° 237**), y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0471-02-001[385], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**), todas remitidas mediante casilla electrónica n.° quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° correlativo[386] de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 237**), con recepción en dicha fecha y escrito n.° correlativo[387] de 22 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**), con recepción en la misma fecha.

Al respecto, **Félix Víctor Cabrera Reyes**, en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, mediante informe n.° 0266-2021-SGIyOT/MDM de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 137**), solicitó la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también mediante informe n.° 0290-2021-SGIyOT/MDM de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 163**), solicitó la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del citado adicional, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual; situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 1 205 310,03**, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra, así como, un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 717 530,20**, por pagos de la Valorización n.° 1 de Adicional de Obra n.° 2 por S/ 658 871,33, del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por S/ 658,87 y del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 por S/ 58 000,00.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 205 310,03, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra y un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 717 530,20, por pagos de la valorización y reintegros del Adicional de Obra n.° 2, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, e incremento del monto contractual por ampliación del contrato de supervisión de obra; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a Modificaciones al contrato; el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205°, numeral 209.2 del artículo 209° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la

385 Que adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 2-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**).
386 En un total de once (11) folios.
387 En un total de quince (15) folios.

prestación, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Liquidación del Contrato de Obra, y Definiciones de Obra y Prestación adicional de supervisión de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 264.3 del artículo 264°, del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, referido a Programas Integrales de Control de Avenidas; también se transgredió el literal a) del numeral 205.1 del artículo 205°, del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, referido a Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados; de igual manera se transgredió el numeral 6.3, de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG, referido a Prestación adicional de obra y causales que la originan.

También, se transgredió las cláusulas quinta, duodécima y décima quinta, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a Del plazo de la ejecución de la prestación, Declaración jurada del contratista y Penalidades; también, el sub numeral 3.8.1 del numeral 3.8 del Capítulo I, de la Sección General; numeral 17 del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra, referido a Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Penalidades aplicables, respectivamente; finalmente, se transgredió, los numerales 1.5 y 1.6 referidos a las Metas Físicas y Justificación del proyecto, respectivamente, ambos del Resumen de la Intervención y Memoria Descriptiva, el numeral 2 del Acta de Matriz de Involucrados y Priorización del Proyecto de 21 de junio de 2018, referido a Compromiso de la Municipalidad Distrital de Morales, y Planos de Ingeniería PPL-01 y ST-06, referidos a Planta y perfil longitudinal muro enrocado con gaviones, y Secciones transversales típicas – Muro enrocado con gaviones, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Situación que denota el incumplimiento de las funciones de la **Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial** establecidas en los literales a), g) y h) del artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 240),** vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Dirigir, planificar y organizar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de obras públicas de infraestructura"*, *"Dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"* y *"Atender las solicitudes y absolver las consultas de los Contratistas y Consultores de obra, relacionados a los expedientes técnicos de obra y a la ejecución de obras"*; respectivamente.

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, establecido en el numeral 5, del clasificador de cargo SP-EC, N° CAP 051 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 241)**, que indica: *"Supervisar y controlar la ejecución de*

las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato".

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Félix Víctor Cabrera Reyes, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

- **SANDY ALLILETH LOZANO MELÉNDEZ**, identificado con DNI n.° en su calidad de **jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**[388], periodo del 15 de febrero de 2021 al 2 de mayo de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0471-02-001[389], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0471-02-001[390], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[391] **(Apéndice n.° 237)**, y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0471-02-001[392], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025[393] **(Apéndice n.° 237)**, todas remitidas mediante casilla electrónica n.° quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 01[394] de 1 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 237)**, y mediante escrito n.° 03[395] de 28 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 237)**.

Al respecto, **Sandy Allileth Lozano Meléndez**, en su calidad de **jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, mediante n.° 061-2021-MDM/OEOPyP/SALM

388 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, Adenda de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)** y término por rotación según memorándum n.° 051-2022-ORH-MDM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

389 Que adjunta la cédula de notificación n.° 3-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.

390 Que adjunta la cédula de notificación complementaria n.° 9-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.

391 Cabe precisar, que mediante escrito n.° 01 de 26 de junio de 2024 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Sandy Allileth Lozano Meléndez solicitó se conceda prórroga de cinco (5) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de dicho escrito, el mismo que fue remitido por correo electrónico en la misma fecha. **(Apéndice n.° 237)**.

392 Que adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 5-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 237)**.

393 Mediante escrito n.° 03 de 22 de enero de 2025 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Sandy Allileth Lozano Meléndez solicitó se conceda prórroga de cuatro (4) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud concediendo en parte dos (2) días hábiles a través del oficio n.° 4-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. **(Apéndice n.° 237)**.

394 En un total de cinco (5) folios.

395 En un total de ocho (8) folios.

de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 136)**, solicitó aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también mediante informe n.° 070-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 161)**, otorgó la conformidad y solicitó la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2, por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

Además, procedió a dar conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021 del Contratista, según el monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago, a través del informe n.° 171-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 171)**, siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

También, mediante informe n.° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 103)**, otorgó la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendó realizar el pago correspondiente, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que representó un perjuicio económico para la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 205 310,03, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra y un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 717 530,20, por pagos de la valorización y reintegros del Adicional de Obra n.° 2, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, e incremento del monto contractual por ampliación del contrato de supervisión de obra; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a Modificaciones al contrato; el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205°, numeral 209.2 del artículo 209° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones

del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Liquidación del Contrato de Obra, y Definiciones de Obra y Prestación adicional de supervisión de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 264.3 del artículo 264°, del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, referido a Programas Integrales de Control de Avenidas; también se transgredió el literal a) del numeral 205.1 del artículo 205°, del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, referido a Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados; de igual manera se transgredió el numeral 6.3, de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG, referido a Prestación adicional de obra y causales que la originan.

También, se transgredió las cláusulas quinta, duodécima y décima quinta, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a Del plazo de la ejecución de la prestación, Declaración jurada del contratista y Penalidades; también, el sub numeral 3.8.1 del numeral 3.8 del Capítulo I, de la Sección General; numeral 17 del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, para la Contratación de la ejecución de la Obra, referido a Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Penalidades aplicables, respectivamente; finalmente, se transgredió, los numerales 1.5 y 1.6 referidos a las Metas Físicas y Justificación del proyecto, respectivamente, ambos del Resumen de la Intervención y Memoria Descriptiva, el numeral 2 del Acta de Matriz de Involucrados y Priorización del Proyecto de 21 de junio de 2018, referido a Compromiso de la Municipalidad Distrital de Morales, y Planos de Ingeniería PPL-01 y ST-06, referidos a Planta y perfil longitudinal muro enrocado con gaviones, y Secciones transversales típicas – Muro enrocado con gaviones, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

Situación que denota el incumplimiento de las funciones de la **Oficina de Obras Públicas** establecidas en los literales j), n) y o) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 240)**, vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Coordinar las liquidaciones técnicas de obras en cumplimiento a lo dispuesto por los órganos de Control del Estado en coordinación con la Oficina de Contabilidad y Patrimonio"*, *"Elaborar informes técnicos de conformidad respectivos para el pago de adelanto directo y adelanto de materiales, revisar y/o procesar liquidaciones técnico contables de obras, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo, así como informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras"* y *"Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas, así como efectuar la recepción y liquidación de las obras ejecutadas"*, respectivamente.

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas**, establecido en el numeral 9, del clasificador de cargo SP-EJ, N° CAP 055 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 241)**, que indica: *Procesar la liquidación técnica de las obras, adjuntando los documentos correspondientes (memoria descriptiva valorizada, planos de replanteo, controles de calidad, etc.), a fin de permitir a la unidad de contabilidad la ejecución de la liquidación financiera".*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Sandy Allileth Lozano Meléndez, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

3. **VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2, CORRESPONDIENTE A CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL DE LA OBRA PRINCIPAL Y ADICIONAL DE OBRA N° 1 POR MAYORES METRADOS, EJECUTADAS PARCIALMENTE Y NO EJECUTADAS, RESPECTIVAMENTE; OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 7 411,92; AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

De la documentación relacionada a la ejecución de la Obra, se evidenció que funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, lo que permitió el cobró de la totalidad de metrados de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2 de la Obra principal, correspondiente a cunetas de concreto de sección triangular del drenaje pluvial, sin embargo, se determinó que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 por el monto de S/ 5 238,03; de igual manera, otorgaron conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, lo que permitió el cobró de la totalidad de metrados de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, correspondiente a 4,20 m3 por el monto de S/ 2 173,89, la misma que no fue ejecutada en su totalidad.

De igual manera, se evidenció que el **Comité de Recepción de la Obra**, suscribieron el acta de recepción de obra el 28 de mayo de 2021, en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se había ejecutado un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal; así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

También, funcionarios de la Entidad, recomendaron liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendaron aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, así como otorgaron la conformidad según monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendaron realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del artículo 35°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del

artículo 194°, numerales 208.5, 208.7 y 208.14 del artículo 208° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió la cláusula duodécima del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a declaración jurada del contratista; cláusula undécima del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referido a declaración jurada del contratista; también, el literal J) del sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, referido a alcances de los servicios, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos por partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 775 907,04; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,41; y por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la citada valorización según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,38; sin observar que en valorización antes indicada, se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

Además, por la decisión de la **jefa de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, por proceder a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, por proceder a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; así como por otorgar la conformidad a la citada valorización según monto de factura corregida; sin observar que en la valorización antes indicada se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO

f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

También, por otorgar la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendar realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Además, por la decisión de la **jefe de Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendar aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

También, por la decisión de quienes conformaron el **Comité de Recepción de la Obra**, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021, en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, y no se ejecutó la totalidad del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

De igual manera, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores (Consultor)**, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la valorización antes indicada se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3

de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Igualmente, por la decisión del **Ingeniero Supervisor**, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Así también, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021,

del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Finalmente por la decisión del **representante común del Consorcio Bocatoma**, por presentar al Consultor, la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, de la Obra principal, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por presentar al Consultor, la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Además, por remitir al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 7 411,92**.

Los hechos observados se sustentan en la evaluación contenida en el informe técnico n.° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM-MDCRR de 14 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

A. PARTIDAS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2M, CORRESPONDIENTE A CUNETAS DE DRENAJE PLUVIAL DE LA OBRA PRINCIPAL Y ADICIONAL DE OBRA N° 1 POR MAYORES METRADOS, EJECUTADAS PARCIALMENTE Y NO EJECUTADAS, FUERON JUSTIFICADAS EN SU TOTALIDAD EN LA VALORIZACIONES, RECEPCIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DE OBRA.

- **Partida 02.08.01.07 CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, ejecutada parcialmente.**

  De la revisión de la Planilla de Metrados, plano PPL-02 denominado "PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL CUNETAS TRIANGULARES REVESTIDAS Y SUBDREN CON GEOCOMPUESTO" y plano ST-08 denominado "SECCIONES TRANSVERSALES TIPICAS CUNETA REVESTIDA, TUBERIA Y SUBDREN", del **Expediente Técnico Actualizado** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, se tiene que se determinó para la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del sub ítem **02.08.01** CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, un metrado de **65,40 m3**, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Sección típica de cunetas de concreto de sección triangular, partida 02.08.01.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2

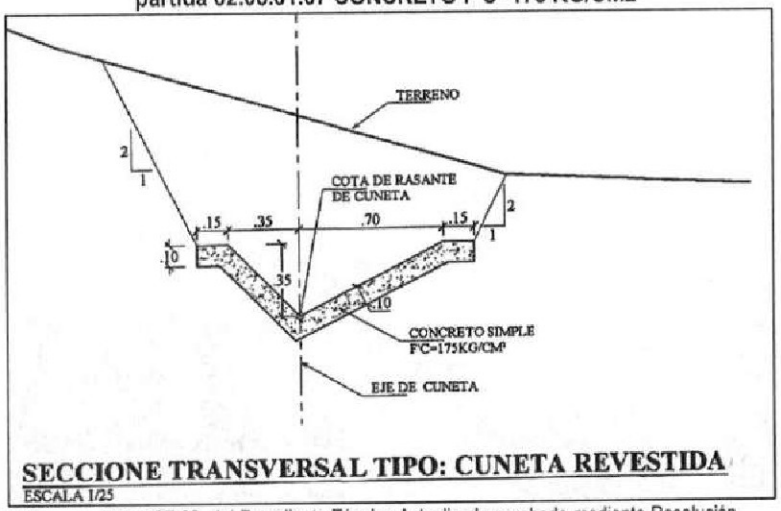

Fuente : Plano ST-08, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Cuadro n.° 30
Construcción de cunetas de concreto de sección triangular, partida 02.08.01.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2

Expediente Técnico Actualizado				
Tramo	Progresivas	Longitud de cunetas (m)	Sección de cunetas (m2)	Volumen de c° (m3)
1	0+000.00 – 0+165.00	165,00	0,15	**65,40**
2	0+000.00 – 0+125.00	125,00		
3	0+000.00 – 0+150.00	150.00		
Total de longitud de cunetas		**440,00 m**		

Fuente : Planilla de Metrados y plano PPL-02, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que la partida de la Obra principal **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, consideró una **longitud de cuneta de 440,00 m.** y área de la sección triangular de 0,15m., determinándose un volumen de 65,40 m3. Al respecto, de la inspección física a la Obra realizado el 24 de abril de 2024[396] **(Apéndice n.° 157)**, por personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín en compañía de representantes de la Entidad[397], y considerando los planos **PPL-02** *"PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL CUNETAS TRIANGULARES REVESTIDAS Y SUBDREN CON GEOCOPUESTO"* del Expediente Técnico Actualizado[398] **(Apéndice n.° 11)** y **PPL-02** *"PLANTA Y PERFIL LONGITUDINAL DE CUNETAS"* del replanteo de la Obra contenido en el expediente de Liquidación de Obra[399] **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que la construcción de cunetas de concreto se realizó en tres (3) tramos en una **longitud total de 368,50 m. con una sección triangular de dimensiones de 0,75m. en el lado derecho, 0,45m. en el lado izquierdo y espesor de 0,15m.**; lo cual se dejó constancia en el acta de inspección física de obra[400] de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, según se indica a continuación:

"(...)
Drenaje Pluvial
Se constató tres (3) tramos de cunetas de concreto de drenaje pluvial de sección triangular, en longitudes de 150,00m., 86,00m. y 132,00m., haciendo un total de 368,00m. de largo. (Énfasis es agregado)

Asimismo, se constató una (1) caja de reunión en el primer tramo, dos (2) cajas de reuniones en el segundo tramo, y una (1) caja de reunión en el tramo 3, haciendo un total de cuatro (4) cajas de reunión, las mismas que evacuan las aguas pluviales mediante tubería HDPE con protección de concreto, atravesando el muro enrocado, que son partes de los trabajos considerados en el Adicional de Obra n.° 1 por partidas nuevas.

Lo antes indicado, se procede a describir por tramo:

- ***Primer Tramo***

Se constató 150,00 m. de cuneta de concreto de sección triangular que se ubica paralelo al muro de protección del tramo 1 y parte del tramo 2, cuyas aguas se reúnen en la caja de reunión n.° 1 y de esta se evacúa a través de una tubería HDPE con protección de concreto que atraviesa el muro enrocado.
(...)

Lo antes indicado, se muestra en las siguientes imágenes:

396 En la cual se procedió a la suscripción del acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024.
397 Designados con oficio n.° 0157-2024-GM-MDM de 23 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 182)**
398 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 11)**
399 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.
400 Suscrita por parte de la Entidad, el jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Jhon Anderson Díaz Limay, y el asistente de la Oficina de Catastro y Saneamiento Físico y Legal, Rocky Mayanga García; así como, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín - Contraloría General de la República, los auditores Mirza Del Carmen Ruiz Ramírez y Edgar Ricardo Dávila Pereyra.

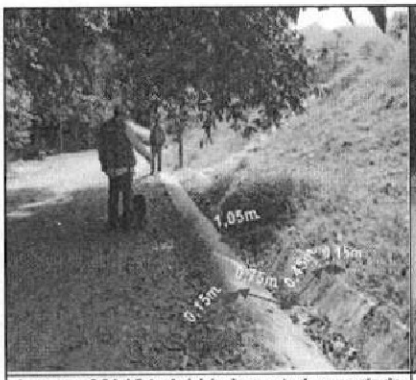

Imagen n.° 91: Vista de inicio de cuneta de concreto de sección triangular, construido paralelo al inicio del muro de protección del tramo 1. Se tiene dimensiones de la cuneta de 0,15 y 0,75m. en el lado derecho, 0,45m. y 0,15m. en el lado izquierdo, 1,05m. de ancho.

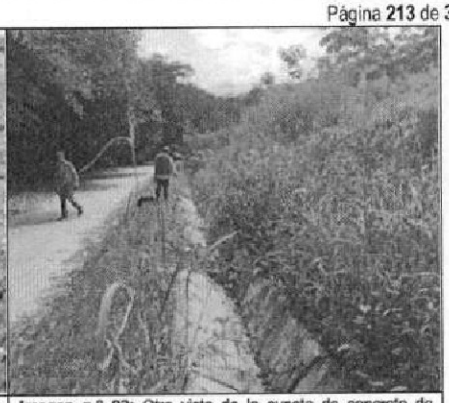

Imagen n.° 92: Otra vista de la cuneta de concreto de sección triangular del primer tramo. Se constató una longitud de 150,60m. de largo. Se observa crecimiento de malezas tanto en el lado derecho (camino de vigilancia de la bocatoma) como lado izquierdo (talud del camino del muro de protección).

Imagen n.° 93: Se constató cámara de reunión n.° 1 de 1,40x1,90m., de ingreso de las aguas pluviales de cuneta del primer tramo. Se observa que la caja se encuentra cubierta de malezas.

Imagen n.° 94: Vista de desfogue de las aguas pluviales de la cámara de reunión n.° 1 a través de una tubería HDPE.

- ***Segundo Tramo***

Se constató 86,00 m. de cuneta de concreto de sección triangular construida, que se ubica paralelo al muro de encauzamiento del tramo 3, cuyas aguas se reúnen en las cajas de reuniones n.°s 2 y 3, las cuales se desfogan a través de tuberías HDPE con protección de concreto que atraviesan el muro enrocado.
(...)

Imagen n.° 95: Se constató cámara de reunión n.° 2 de 1,40x1,90m., de ingreso de las aguas pluviales de parte de cunetas del segundo tramo.

Imagen n.° 96: Se observa cuneta de sección triangular en ingreso a cámara de reunión n.° 2.

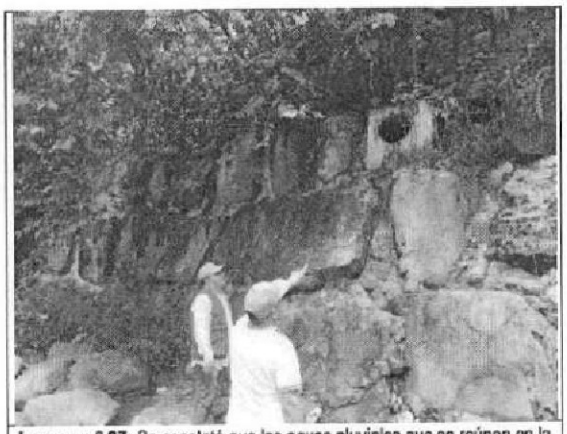

Imagen n.° 97: Se constató que las aguas pluviales que se reúnen en la cámara de reunión n.° 2, desfogan a través de una tubería HDPE que atraviesa el muro enrocado (tramo 3) con protección de concreto.

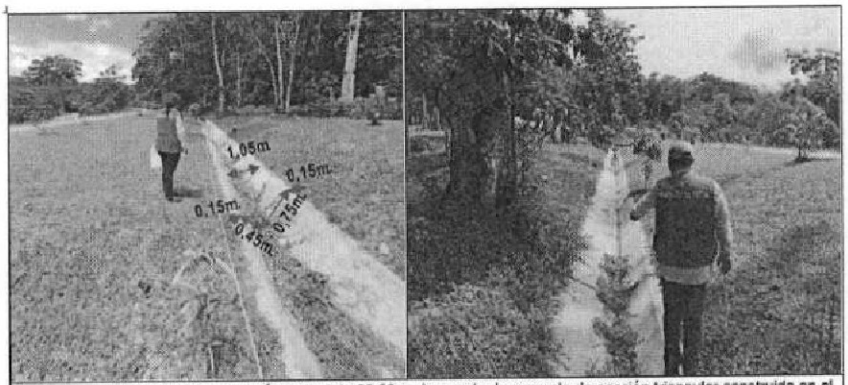

Imágenes n.°s 98 y 99: Se constató longitud de 86,00m. de cuneta de concreto de sección triangular construida en el segundo tramo. Se tiene dimensiones de la cuneta de 0,75 y 0,15m. en el lado derecho, 0,15 y 0,45m. en el lado izquierdo y 1,05m. de ancho.

Imagen n.° 100: Se constató cámara de reunión n.° 3 de 1,40x1,90m., de ingreso de las aguas pluviales de cuneta del segundo tramo, cuyo desfogue se da a través de tubería HDPE que atraviesa el muro enrocado del tramo 3.

- *Tercer Tramo*

Se constató 132,00 m. de cuneta de concreto de sección triangular que se ubica paralelo al muro de encauzamiento del tramo 4, cuyas aguas se reúnen en la caja de reunión n.° 4, de

la cual se desfogan a través de una tubería HDPE con protección de concreto que atraviesa el muro enrocado.
(...)

Imagen n.° 101: Vista de cuneta de c° de sección triangular del tercer tramo, construido paralelo al muro de protección del tramo 4, que se encuentra cubierto de malezas. Se constató dimensiones de la cuneta de 0,15 y 0,75m. en el lado derecho, 0,45 y 0,15m. en el lado izquierdo y 1,05m. de ancho.

Imagen n.° 102: Se constató cámara de reunión n.° 4 de 1,40x1,90m., de ingreso de las aguas pluviales de cuneta del tercer tramo. Se observa que la caja se encuentra cubierta de malezas. Las aguas pluviales de la cámara de reunión n.° 4 se desfogan a través de una tubería HDPE con protección de concreto que atraviesa el muro enrocado.

Imagen n.° 103: Se constató que las aguas pluviales que se reúnen en la cámara de reunión n.° 4, desfogan a través de una tubería HDPE con protección de concreto que atraviesa el muro enrocado (tramo 4).

(...)"

De lo antes indicado, se tiene que de la inspección física a obra realizado el 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 157)**, se constató 368,50 m. de longitud total de cuneta de concreto construida, y con las medidas de la sección triangular constatadas y el espesor de la cuneta establecido en el plano ST-08, del Expediente Técnico Actualizado[401] **(Apéndice n.° 11)**, se determinó una sección de 0,15[402] m2.

Siendo así, del comparativo de los metrados replanteados de la partida de la Obra principal **02.08.01.07 CONCRETO f'c=175 kg/cm2** establecido en el Expediente Técnico Actualizado y lo evidenciado en la inspección física a obra realizado el 24 de abril de 2024, se determinó lo siguiente:

401 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 11)**
402 Determinado por el área de la sección triangular = (0,15 m. + 0,75 m. + 0,45 m. +0,15 m.) x 0,10 m. de espesor = **0,15 m2.**

Cuadro n.° 31
Comparativo de metrados de la partida 02.08.01.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2 establecidos en el Expediente Técnico Actualizado y constatado en inspección física a obra

Ítem	Descripción	Metrados						Diferencia metrados
		Expediente Técnico Actualizado			Inspección física a obra			
		Long. (m)	Área de la sección triangular replanteada (m2)	Volumen (m3) (1)	Long. (m)	Área de la sección triangular (m2)	Volumen (m3) (2)	Menor Metrado (m3) (2) – (1)
02	CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA							
02.08	DRENAJE PLUVIAL							
02.08.01	CONSTRUCCION DE CUNETAS							
02.08.01.07	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	440 ,00	0,15	65,40	368,50	0,15	55,28	10,12

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; y, acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene una menor longitud de cunetas construidas según lo constatado de la inspección física a la Obra realizado el 24 de abril de 2024, siendo la diferencia de metrados identificado para la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal en unidad de volumen de **10,12 m3, la misma que corresponde a menor metrado ejecutado.**

Valorización y pago realizado por metrados parcialmente no ejecutados de la partida 02.08.01.07 CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal.

Como consecuencia de los trabajos realizados, el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, a través de la carta n.° 010-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 183)**, recepcionada el mismo día, remitió al Contratista[403], la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021[404] **(Apéndice n.° 183)**, para su revisión y evaluación respectiva; por lo que el Contratista mediante carta n.° 017-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 184)**, con recepción el mismo día, presentó la mencionada valorización al Consultor[405] con atención al Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; siendo que en dicha valorización se estableció la ejecución al 100,00% del metrado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de **65,40 m3** incluyendo en dicho metrado los **10,12 m3** que no fue ejecutada.

Ante ello, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, con recepción el mismo día, dirigida al Consultor[406] con atención a la Entidad, dio la aprobación a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, el cual se sustenta en el informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC[407] de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 186)**, correspondiente

403 Esto es al representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Palma.
404 Que incluyó, la Valorización de obra principal n.° - 06 marzo 2021 y Planilla de sustento de metrados mes marzo; siendo que en este último por error material se señaló el mes de "febrero" debiendo ser el mes de "marzo".
405 Consorcio AV Consultores.
406 Esto es al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta.
407 Que incluyó entre otros documentos, la Valorización de obra principal n.° – 06 Marzo 2021, suscrito por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.

a opinión del informe de Valorización 06 – Marzo 2021, según se indica: *"(...), manifestarle que se ha realizado la revisión a la Valorización de Obra N° 06 correspondiente al mes de Marzo 2021, presentada por el Consorcio Bocatoma (...); se ha podido verificar que se encuentra conforme, por lo que se le da la* ***aprobación*** *respectiva, en tal sentido es necesario derivar a la entidad para los trámites administrativos necesarios y el pago (...)."*

De lo señalado en el informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 186)**, correspondiente a Opinión del Informe de Valorización 06 – Marzo 2021, concordante con lo indicado en la carta n.° 020-2021-ACG /JS-CAVC de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, concluyó que la citada valorización se encuentra conforme y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos para el pago, según se indica:

"(...)
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
5.1. CONCLUSIONES
(...)
- *En la revisión del Informe de Valorización de Obra N° 06, correspondiente al mes de marzo 2021, se ha podido observar y verificar que se encuentra* ***conforme****.*

(...)

5.2. RECOMENDACIONES
(...)
- *Se recomienda a la entidad realizar los trámites administrativos necesarios para el pago de la* ***VALORIZACION MENSUAL N° 06 – MARZO 2021*** *del Contratista (...), por el monto de* ***S/. 775,907.04*** *(...)."*

No obstante, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero a través de la carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, que adjunta el informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 186)**, **no observó** que se valorizó los **10,12 m3** de metrado parcial no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2.

Ante ello, se tiene que mediante carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 187)**, expediente con registro de ingreso n.° 2895 de dicha fecha, el Consultor **remitió** a la Entidad[408], la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021 del Contratista y el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero a través de la carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 185)**, que adjunta el informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 186)**, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, según se indica: *"Se adjunta el Informe de Valorización N° 06 – Mes de Marzo del 2021, del Contratista, (...), al mismo que se le se ha realizado la revisión, se ha podido verificar que se encuentra conforme y se le da la* ***aprobación*** *respectiva, por lo que se deriva a su representada para los trámites administrativos necesarios y el pago (...)."*

La carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 187)**, y documentos adjuntos, mediante memorándum n.° 335-2021-SGIyOT-MDM de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 188)**, fue derivada para su atención y demás fines, por el

408 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes.

sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes[409] a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez[410].

Asimismo, mediante carta n.° 019-2021/CB/HAP/RC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 189)**, expediente con registro de ingreso n.° 2929 con recepción el mismo día, el Contratista remitió a la Entidad la factura electrónica E001-251 emitida el 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 189)** por el monto de S/ 775 907,04, para el pago de la valorización antes indicada; el cual mediante memorándum n.° 338-2021-SGIyOT-MDM de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 190)**, con recepción el mismo día, fue derivada por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, para su atención.

Contando con los documentos remitidos, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, mediante informe n.° 079-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 191)**, con recepción en la misma fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, **procedió a dar conformidad** a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago, según se indica:

"(...)
II. CONCLUSIONES
Se procede a dar CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE LA CONTRATISTA N° 06 – MARZO del 2021 según el monto facturado, (...).

III. RECOMENDACIONES
Se recomienda continuar con el trámite administrativo a la brevedad posible para realizar en pago correspondiente."

No obstante, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Melendez, no observó que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba los **10,12 m3** de metrado parcial no ejecutado.

Luego, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante informe n.° 0307-2021-SGIyOT/MDM de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 192)**, con recepción el 9 de abril de 2021, dirigido a su persona como gerente municipal (e), **procedió** a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 775 907,04, según se indica: *"(...), se procede a* ***Otorgar la***

409 Designado a partir del 4 de enero de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 53)** y término el 18 de abril de 2021 según Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDM de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, con interrupción por motivos de salud en dicho cargo del 2 de febrero de 2021 (según Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDM de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, que encargó a Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo) al 19 de febrero de 2021 (cese de labor encargada a Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, según lo señalado en el oficio n.° 0017-2024-ORH-SGAyF-MDM de 14 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro).

410 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)**, y término por rotación según memorándum n.° 051-2022-ORH-MDM de 28 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.

***Conformidad de servicio a la Valorización de Obra N° 06, de la Contratista, correspondiente al mes de Marzo del 2021**, de la Obra en ejecución (...), según **Factura Electrónico N° E001-251** por la suma de S/. 775,907.04 Soles, (...)"*; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba los **10,12 m3** de metrado parcial no ejecutado.

De lo descrito, se evidenció que a pesar que no se ejecutó el metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, este se valorizó en su totalidad el 100% del metrado de dicha partida en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista; siendo que, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero[411], dio la aprobación y conformidad a la citada valorización para los trámites administrativos de pago; el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta[412], remitió a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor y comunicó que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; de igual manera, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez[413], procedió a dar conformidad a la valorización antes señalada, según monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; y el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes[414], procedió a otorgar la conformidad de servicio de la citada valorización, según factura electrónica por la suma de S/ 775 907,04; según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 32
Valorización de la partida 02.08.01.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, de la Obra principal

Presupuestado (Según Expediente Técnico Actualizado y Oferta económica del Consorcio Bocatoma					Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021		
Partida	Descripción	Metrado (m3)	Precio Unitario (S)	Monto (S/)	Metrado (m3)	Monto valorizado (S/)	% Acum.
02.08.01.07	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	65,40	433,99	28 382,95	65,40	28 382,95	100,00%

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**); Oferta económica del Consorcio Bocatoma (**Apéndice n.° 34**); carta n.° 017-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 184**); del Contratista, que adjunta carta n.° 010-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 183**); y Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021 (**Apéndice n.° 183**), de la Obra principal; carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 187**); del Consultor, que adjunta carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 185**); e informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 186**), del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; informe n.° 079-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 191**); e, informe n.° 0307-2021-SGIyOT/MDM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 192**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Asimismo, producto de la conformidad de la citada valorización, se incluyó para el pago al Contratista los **10,12 m3** de metrado parcial no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, cuyo monto asciende a **S/ 5 238,03** sin que le corresponda, conforme al siguiente cálculo:

411 A través de la carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 **(Apendice n.° 185)** que adjunta informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 **(Apendice n.° 186)**.
412 A través de la carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021. **(Apendice n.° 187).**
413 A través del informe n.° 079-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 8 de abril de 2021. **(Apendice n.° 191).**
414 A través del informe n.° 0307-2021-SGIyOT/MDM de 8 de abril de 2021. **(Apendice n.° 192).**

Cuadro n.° 33
Monto valorizado por el metrado parcial no ejecutado de la partida 02.08.01.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, de la Obra principal

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado parcial no ejecutado (*)	Precio Unitario (S/) (**)	Monto Parcial (S/)
02	CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA				
02.08	DRENAJE PLUVIAL				
02.08.01	CONSTRUCCION DE CUNETAS				
02.08.01.07	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	10,12	433,99	4 391,98
COSTO DIRECTO					4 391,98
GASTOS GENERALES			9,891774113%		434,44
UTILIDAD			9,371824977%		411,61
SUB TOTAL					5 238,03
	COSTO TOTAL				**5 238,03**

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**); Oferta económica del Consorcio Bocatoma (**Apéndice n.° 34**); carta n.° 017-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 184**) del Contratista, que adjunta carta n.° 010-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 183**) y Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, de la Obra principal (**Apéndice n.° 183**); carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 187**) del Consultor, que adjunta carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 185**) e informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 186**), del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; informe n.° 079-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 191**); informe n.° 0307-2021-SGIyOT/MDM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 192**); y, acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 157**)

Leyenda : (*) Diferencia resultante del metrado establecido en el en el Expediente Técnico Actualizado y lo constatado según acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024 **(ver cuadro n.° 31)**.
(**) Precio Unitario de la Oferta económica del Consorcio Bocatoma.

Elaborado : Comisión Auditora.

Ahora bien, a pesar del metrado parcial no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 por el monto de S/ 5 238,03 y luego del trámite administrativo respectivo para el pago de la valorización antes señalada, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 00736, 00737 y 00738 todas del 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 193**) por los montos de S/ 300 000,00, S/ 300 000,00 y S/ 175 907,04, respectivamente, con constancias de pago mediante transferencia electrónica del 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 193**), de la cancelación de la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, por el monto total de S/ 775 907,04, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Pago de la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, de la Obra principal, del Contratista, donde está incluida la cancelación de la partida 02.08.01.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2

Ítem	Comprobante de pago				Forma de pago		
	Fecha	Registro SIAF	Nro de C/P (*)	Monto S/	Transferencia a la cuenta de terceros	CCI N°	Fecha de constancia de pago mediante transferencia electrónica
1	14/04/2021	0000000627	00736	300 000,00	08121000675	03868010700063712950	15/04/2021
2	14/04/2021	0000000627	00737	300 000,00	08121000676	03868010700063712950	15/04/2021
3	14/04/2021	0000000627	00738	175 907,04	08121000677	03868010700063712950	15/04/2021
			Total S/	**775 907,04**			

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 00736, 00737 y 00738 todas de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 193**).
Leyenda : (*) Pagos correspondientes a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, en la cual se canceló el metrado no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2.
Elaborado : Comisión Auditora.

Recepción de obra sin observar metrados parcialmente no ejecutados de la partida 02.08.01.07 CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal.

Los metrados parcialmente no ejecutados de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal correspondiente a **10,12 m3**, no fue observado en la suscripción del acta de pliego de observaciones el 10 de mayo de 2021[415] (**Apéndice n.° 194**), por los integrantes del Comité de Recepción de Obra conformados mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 195**), la presidente, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo (sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial), miembros titulares, Sandy Allileth Lozano Meléndez (jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas), Félix Víctor Cabrera Reyes (gerente municipal) y Carlos García Vásquez (jefe de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén); también por parte del Consultor[416], su representante común, Cayo Leveau Villacorta y el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, y por parte del Contratista[417], su representante común, Homar Arias Paima y el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo.

Tampoco fue observado durante la suscripción del **acta de recepción de obra el 28 de mayo de 2021** (**Apéndice n.° 196**), en la cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones del 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, **constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado** y Adicionales de obra, según se indica:

> *"La comisión luego de realizar la verificación de la subsanación de las observaciones, según el Acta de Pliego de Observaciones del 10 de Mayo del 2021 y la inspección en conjunto de la obra, **se constató el cumplimiento de lo establecido en el Expediente técnico** y Adicionales de obra.*
>
> *Al término del acto de verificación y la inspección de los trabajos realizados los miembros del Comité de Recepción de obra, indica que las OBSERVACIONES referidas en el Acta de Pliego de Observaciones de fecha 10 de Mayo del 2021, han sido SUBSANADAS, procediendo a otorgar la CONFORMIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, en el plazo establecido, SALVO VICIOS OCULTOS, (...).* (Énfasis es agregado)"

Liquidación de obra sin observar metrados parcialmente no ejecutados de la partida 02.08.01.07 CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal.

Aunado a lo antes indicado, se tiene que de la revisión al trámite de aprobación de la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**), y el pago respectivo **(desarrollado en la Observación n.° 1)**, se verificó que la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, fue liquidada con un metrado de **65,40 m3** (100% de ejecución); sin embargo, de la inspección física a la Obra realizado

---

415 Según se indica:
"(...)
OBSERVACIONES:
- *Se observa que en la partida de revegetación, se encontró mayormente plantas de palmeras, se sugiere variación de plantas frondosas que generen sombras (plantas maderables).*
- *Se observa, que falta realizar la partida de perfilado, compactación y conformación de sub-rasante en el km 0+440 al 0+476 y acceso."*

416 Consorcio AV Consultores.

417 Consorcio Bocatoma.

el 24 de abril de 2024[418] (**Apéndice n.° 157**), por personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín en compañía de representantes de la Entidad[419], se constató que sólo se ejecutó un metrado parcial de **55,28 m3, de los 65,40 m3 programados**, determinándose que el metrado parcial de **10,12 m3** que no se ejecutó de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 fue aprobado en la liquidación sin efectuarse el descuento correspondiente al monto de **S/ 5 238,03**, cuyo pago fue realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021. A continuación, se muestra un cuadro comparativo, de lo antes indicado:

Cuadro n.° 35
Comparativo de metrado ejecutado y constatado de la partida 02.08.01.07 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, de la Obra principal

Ítem	Descripción	Und	Metrado				
			Expediente Técnico	Valorización de obra principal n.° 6	Metrado realmente ejecutado	Liquidación final de obra	Saldo no ejecutado pero valorizado
02	CONSTRUCCION DE DEFENSA RIBEREÑA						
02.08	DRENAJE PLUVIAL						
02.08.01	CONSTRUCCION DE CUNETAS						
02.08.01.07	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	65,40	65,40	55,28	65,40	10,12

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**); Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021 (**Apéndice n.° 183**), del Contratista, que fue remitido al Consultor con carta n.° 017-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 184**); carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 185**), que adjunta informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de Opinión del Informe de Valorización 06 – Marzo 2021 (**Apéndice n.° 186**), del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, que fue remitido a la Entidad con carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 187**) por el Consultor; Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**) que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra; y, acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 157**).
Elaborado : Comisión Auditora.

De los hechos antes expuestos, se concluye que el Contratista valorizó y cobró metrado parcial de **10,12 m3** no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por el monto de **S/ 5 238,03**, el cual fue ingresada en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, situación que no fue observado por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, muy por el contrario, mediante carta n.° 020-2021-ACG /JS-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 185**), que adjunta informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 186**), dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; siendo remitida a la Entidad por el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, mediante carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 187**), comunicando que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago.

De igual manera, no fue observado por la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, muy por el contrario, mediante informe n.° 079-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 191**), procedió a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de

[418] En la cual se procedió a la suscripción del acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024.
[419] Designados con oficio n.° 0157-2024-GM-MDM de 23 de abril de 2024.

marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; además, no fue observado por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, muy por el contrario mediante informe n.° 0307-2021-SGIyOT/MDM de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 192)**, procedió a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 775 907,04; siendo así, se valorizó y pagó el metrado parcial de **10,12 m3** no ejecutado por el monto de **S/ 5 238,03**, correspondiente a la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 cuyo metrado total programado para su ejecución fue de **65,40 m3**.

Tampoco, fue observado por los integrantes del Comité de Recepción de la Obra[420], su presidente, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo (quien era la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial) y los miembros titulares, Sandy Allileth Lozano Meléndez (jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas), Félix Víctor Cabrera Reyes (gerente municipal) y Carlos García Vásquez (jefe de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén); también por parte del Consultor[421], su representante común, Cayo Leveau Villacorta y el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, y por parte del Contratista[422], su representante común, Homar Arias Paima y el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, muy por el contrario suscribieron el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021, en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal.

Aunado a ello, la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra no fue observado por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, quien mediante informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021, recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; y el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, quien con carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)**, comunicó a la Entidad el informe de Revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor e indicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03, y sin advertir el descuento de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento.

De igual manera, la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra no fue observado por la jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar

420 Conformados mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 195)**.
421 Consorcio AV Consultores.
422 Consorcio Bocatoma.

Gonzales Arévalo[423], quien, mediante informe n.° 0151-2021-MDM/OEPeI/VPGA[424] de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), recomendó liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendó aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03, y sin advertir el descuento de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento.

De la misma forma, no fue observado por la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, quien mediante informe n.° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM[425] de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 103**), otorgó la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendó realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03, y sin advertir el descuento de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento. Siendo que, luego de los trámites administrativos de pago, se emitieron los comprobantes de pago de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 36
Pago del saldo de la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra

Ítem	Comprobante de pago				Forma de pago		
	Fecha	Registro SIAF	Nro de C/P (*)	Monto S/	Transferencia a la cuenta de terceros	CCI N°	Fecha de constancia de pago mediante transferencia electrónica
1	28/09/2021	0000001750	002383	8 797,92	08121001818	03868010700063712950	30/09/2021
2	28/09/2021	0000001742	002387	278 731,86	08121001822	03868010700063712950	1/10/2021
Total S/				**287 529,78**			

Fuente : Comprobantes de pago n.os 002383 y 002387 ambas de 28 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 109)**.
Leyenda : **(*)** Pagos correspondientes a la cancelación del saldo de la Liquidación Técnica y Financiera de obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021. **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado : Comisión Auditora.

Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 24 de junio de 2019, se le contrató como **INGENIERO III: Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras** y adendas al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 1 de agosto de 2019, 2 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2020, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 31 de julio de 2020, 1 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de febrero de 2021 y última adenda de 1 de marzo de 2021 y memorándum n.° 0153-2023-ORH-SGAyF/MDM de 17 de julio de 2023, con recepción en la misma fecha. **(Apéndice n.° 86)**
Cabe precisar, que mediante oficio n.° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, comunicó a la Comisión Auditora, que se realizó la modificación de nominación de cargos, considerando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020; siendo que la nominación anterior de Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras, pasó a denominarse **Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión**. **(Apéndice n.° 53)**

424 Emitido en atención del memorándum n.° 588-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 85)**, con recepción en la misma fecha, remitido por la propia Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, en su calidad de sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

425 Emitido en atención del memorándum n.° 874-2021-SGI y OT-MDM de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 104)**, con recepción 18 de agosto de 2021, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofia Chávez Fasanando.

- **Partida 02.01.02.01.03 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, no ejecutado.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**), se aprobó el **Adicional de Obra n.° 1** por Partidas Nuevas y Mayores Metrados; siendo que, en esta última se contempló la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del sub ítem **02.01.02** DRENAJE PLUVIAL, con un metrado de **4,20** m3 correspondiente a mayores metrados de la partida de la Obra principal **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, la cual se encuentra sustentada en "Planilla de Metrados Replanteados" y "Resumen y Diferencia de Metrados" contenidos en el Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 01[426], según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37
Metrados de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados

Expediente Técnico Actualizado (Partida 02.08.01.07 CONCRETO f'c=175 kg/cm2)					Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados (Partida 02.01.02.01.03 CONCRETO f'c=175 kg/cm2)		
Tramo	Progresivas	Longitud de cunetas (m)	Sección de cunetas (m2)	Volumen de c° (m3) (1)	Sección de cunetas replanteados (m2)	Volumen de c° (m3) (2)	Mayor metrado (m3) (2) – (1)
1	0+000.00 – 0+165.00	165,00	0,15	65,40	0,16	69,60	4,20
2	0+000.00 – 0+125.00	125,00					
3	0+000.00 – 0+150.00	150.00					
Total de longitud de cunetas		**440,00 m**					

Fuente : Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 11**); Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 27**); y, Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**).
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que el mayor metrado de concreto de cunetas de **4,20 m3** correspondiente a la partida de la Obra principal **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, se generó por el incremento de la sección triangular de las cunetas replanteadas de 0,15 a 0,16 m2, manteniéndose la longitud de cunetas de 440,00 m, según el sustento de la "Planilla de Metrados Replanteados" del Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 1[427]; por lo que, el Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, contempló para la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, el metrado de **4,20 m3**.

Sin embargo, de la inspección física a obra realizado el 24 de abril de 2024[428] **(ver cuadro n.° 31)** se evidenció que para la partida de la Obra principal **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 establecido en el Expediente Técnico Actualizado[429], se ejecutó un menor metrado de **10,12 m3**, es decir, se había ejecutado parcialmente dicha partida **(ver cuadro n.° 33)**, por lo que no correspondió ejecutar un mayor metrado de

426 Que fue presentado por el Contratista al Consultor, mediante carta n.° 006-2021/CB/HAP/RC de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 197**); y remitido a la Entidad por este último, mediante carta n.° 005-2021-CLV/RC-CAVC de 16 de febrero de 2021 2021 (**Apéndice n.° 198**), expediente con registro de ingreso n.° 1434 de la misma fecha.
427 Que fue presentado por el Contratista a la supervisión, mediante carta n.° 006-2021/CB/HAP/RC de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 197**); y remitido a la Entidad por el Consultor Supervisor de Obra, mediante carta n.° 005-2021-CLV/RC-CAVC de 16 de febrero de 2021, (**Apéndice n.° 198**); con recepción el mismo día.
428 En la cual se procedió a la suscripción del acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024. (**Apéndice n.° 157**)
429 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

4,20 m3 en la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Valorización y pago realizado por metrados no ejecutados de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Como consecuencia de los trabajos realizados, el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, a través de carta n.° 011-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021, (**Apéndice n.° 199**) recepcionada el mismo día, remitió al Contratista[430], la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021[431], para su revisión y evaluación respectiva, por lo que el Contratista mediante carta n.° 018-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 200**), con recepción el mismo día, presentó la mencionada valorización al Consultor[432] con atención al Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; siendo que en dicha valorización se estableció la ejecución al 100,00% del metrado de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de **4,20 m3** que no fue ejecutada.

Ante ello, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, mediante carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 201**), con recepción el mismo día, dirigida al Consultor[433] con atención a la Entidad, dio la aprobación a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, el cual se sustenta en el informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC[434] de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 202**), correspondiente a la opinión del informe de Valorización de Adicional de Obra n.° 01, según se indica: *"(...), manifestarle que se ha realizado la revisión a la Valorización del Adicional de Obra N° 01 correspondiente al mes de Marzo 2021, presentada por el Consorcio Bocatoma (...); se ha podido verificar que se encuentra conforme, por lo que se le da la **aprobación** respectiva, en tal sentido es necesario derivar a la entidad para los trámites administrativos necesarios y el pago (...)."*

De lo señalado en el informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021, correspondiente a la opinión del informe de Valorización de Adicional de Obra n.° 01, concordante con lo indicado en la carta n.° 022-2021-ACG /JS-CAVC de 7 de abril de 2021, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, concluyó que la citada valorización se encuentra conforme y recomendó a la Entidad realizar los trámites administrativos para el pago, según se indica:

"(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

(...)

- *En la revisión del Informe de Valorización correspondiente al Adicional de Obra N° 01, ejecutada el mes de marzo del 2021, se ha podido observar y verificar que se encuentra **conforme**. (...)*

430 Esto es al representante común del Consorcio Bocatoma, Homar Arias Palma.

431 Que incluyó entre otros documentos, la Valorización del Adicional de Obra n.° 1 – 01 Marzo 2021, suscrito por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo.

432 Consorcio AV Consultores.

433 Esto es al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta.

434 Que incluyó entre otros documentos, la Valorización del Adicional de Obra n.° 1 – 01 Marzo 2021, suscrito por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.

5.2. RECOMENDACIONES

(...)

- *Se recomienda a la entidad realizar los trámites administrativos necesarios para el pago de la* ***VALORIZACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01-MARZO 2021*** *del Contratista (...), por el monto de* ***S/. 584,771.41*** *(...)."*

No obstante, el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero a través de la carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 201**) que adjunta el informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 202**), **no observó** que se valorizó la totalidad de metrados de **4,20 m3** de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no fue ejecutada.

Ante ello, se tiene que mediante carta n.° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 203**), expediente con registro de ingreso n.° 2938 de dicha fecha, el Consultor remitió a la Entidad[435], la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021 (**Apéndice n.° 203**), del Contratista y el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero a través de la carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 que adjunta el informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021, **y comunicó** que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, según se indica: *"Se adjunta el Informe de Valorización del Adicional de Obra N° 01 – Mes de Marzo del 2021, del Contratista, (...), al mismo que se le se ha realizado la revisión, se ha podido verificar que se encuentra conforme y se le da la* ***aprobación*** *respectiva, por lo que se deriva a su representada para los trámites administrativos necesarios y el pago (...)."*

La carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 203**), mediante memorándum n.° 340-2021-SGIyOT-MDM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 204**), con recepción el mismo día, fue derivada para su atención y demás fines, por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez.

Asimismo, mediante carta n.° 020-2021/CB/HAP/RC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 205**), expediente con registro de ingreso n.° 2928 con recepción el mismo día, el Contratista remitió a la Entidad la factura electrónica n.° E001-252 emitida el 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 205**), por el monto de S/ 584 771,41, para el pago de la valorización antes indicada; el cual mediante memorándum n.° 339-2021-SGIyOT-MDM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 206**), con recepción el mismo día, fue derivada por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes a la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, para su atención.

Contando con los documentos remitidos, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, mediante informe n.° 080-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 207**), con recepción en la misma fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, **procedió a dar conformidad** a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

435 Con atención al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes.

Contratista, según monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago, según se indica:

"(...)
IV. CONCLUSIONES
Se procede a dar CONFORMIDAD a la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 – DEL ADICIONAL DE OBRA N°01 - MARZO del 2021 según el monto facturado, (...).

V. RECOMENDACIONES
Se recomienda continuar con el trámite administrativo a la brevedad posible para realizar en pago correspondiente."

No obstante, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Melendez, no observó que en la citada valorización se incluyó el pago total del 100,00% del metrado de **4,20 m3** de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que no fue ejecutado.

Luego, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante informe n.° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 208**), con recepción en la misma fecha, dirigido a su persona como gerente municipal (e), **procedió** a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,41, según se indica: *"(...), se procede a **Otorgar la Conformidad de servicio a la Valorización de Obra N° 01, del Adicional N° 01 de la Contratista, correspondiente al mes de Marzo del 2021**, de la Obra en ejecución (...), según **Factura Electrónico N° E001-252** por la suma de **S/. 584,771,41 Soles**, (...)"*; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total del 100,00% del metrado de **4,20 m3** de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que no fue ejecutado.

Continuando con el trámite administrativo, el gerente municipal (e), Félix Víctor Cabrera Reyes, a través del memorándum n.° 545-2021-GM-MDM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 209**), recepcionada en la misma fecha, remitió a la sub gerente de Administración y Finanzas, Jihan Vigdis León Torres, el informe n.° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 208**), con el que se otorgó la conformidad del servicio, para el trámite de pago de la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista.

Posteriormente, el Contratista mediante carta n.° 022-2021/CB/HAP/RC de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 210**), expediente con registro de ingreso n.° 3127 de dicha fecha, remitió a la Entidad la factura electrónica n.° E001-259 emitida el 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 210**), **con el monto corregido de S/ 584 771,38** para el pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista; documento que el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes lo derivó mediante memorándum n.° 359-2021-SGIyOT-MDM de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 211**), con recepción el mismo día, a la jefa de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, para su atención y demás fines.

Ante ello, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Melendez, mediante informe n.° 086-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 14 de abril

de 2021 (**Apéndice n.° 212**), con recepción en dicha fecha, dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, **otorgó** la conformidad de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, según monto de factura corregida, según se indica:

"(...)
III. CONCLUSIONES
Se otorga la conformidad de la Valorización de obra N°01 del Adicional de obra N° 01 correspondiente al mes de Marzo 2021 según el monto de la factura corregida, quedando una diferencia de 0.03 céntimos que se determinará a la liquidación de la obra."

No obstante, la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Melendez, no observó que en la citada valorización se incluyó el pago total del 100,00% del metrado de **4,20 m3** de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que no fue ejecutado. Seguidamente, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, mediante informe n.° 0333-2021-SGIyOT/MDM de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 213**), con recepción en dicha fecha, dirigido a su persona como gerente municipal (e), **procedió** a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,38, según se indica: *"(...), se procede a otorgar la Conformidad de Servicio a la Valorización de Obra N° 01 del Adicional de Obra N° 01, de la Contratista, correspondiente al mes de Marzo del 2021, de Obra en ejecución (...), según* ***Factura Electrónica N° E001-259*** *por la suma de* ***S/. 584,771.38 Soles****, (...)"*; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total del 100,00% del metrado de **4,20 m3** de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que no fue ejecutado.

De lo descrito, se evidenció que a pesar que no se ejecutó el total de metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, no obstante este se valorizó en su totalidad al 100% del metrado de dicha partida en la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista; siendo que el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero[436], dio la aprobación y conformidad a la citada valorización para los trámites administrativo de pago; el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta[437], remitió a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor y comunicó que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; de igual manera la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez[438], procedió a dar conformidad a la valorización antes señalada, según monto facturado y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; y también[439], otorgó la conformidad a la citada valorización según monto de factura corregida; y el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes[440], procedió a otorgar la conformidad de servicio de la citada valorización, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,41; y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

436 A través de la carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 201**) que adjunta el informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 202**).
437 A través de la carta n.° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 203**)
438 A través del informe n.° 080-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de abril de 2021. (**Apéndice n.° 207**)
439 A través del informe n.° 086-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 212**)
440 A través del informe n.° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021. (**Apéndice n.° 208**)

también[441] procedió a otorgar la conformidad de servicio a la citada valorización según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,38; según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 38
Valorización de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, del Adicional de Obra n.° 1, por Mayores Metrados

Adicional de Obra n.° 1					Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021		
Partida	Descripción	Metrado (m3)	Precio Unitario (S)	Monto (S/)	Metrado (m3)	Monto valorizado (S/)	% Acum.
02.01.02.01.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	4,20	433,99	1 822,76	4,20	1 822,76	100,00%

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 que aprobó el Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 27)**; carta n.° 018-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 200)** del Contratista, que adjunta carta n.° 011-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 199)**, y Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 203)**, correspondiente al mes de marzo del 2021, suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 203)** del Consultor, que adjunta carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 201)** e informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 202)**, del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; informe n.° 080-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 207)**; informe n.° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 208)**; informe n.° 086-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 212)**; e, informe n.° 0333-2021-SGIyOT/MDM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 213)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Asimismo, producto de la conformidad de la citada valorización, se incluyó para el pago al Contratista el total de metrado de **4,20 m3** de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° **1** por Mayores Metrados por la suma de **S/ 2 173,89** sin que le corresponda, conforme al siguiente cálculo:

Cuadro n.° 39
Monto valorizado por el metrado inejecutado de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados

Ítem	Descripción	Unidad	Mayor metrado no ejecutado pero valorizado	Precio Unitario (S/) (*)	Monto Parcial (S/)
02	ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS				
02.01	CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA				
02.01.02	DRENAJE PLUVIAL				
02.01.02.01.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	4,20	433,99	1 822,76
COSTO DIRECTO					1 822,76
GASTOS GENERALES			9,891774113%		180,30
UTILIDAD			9,371824977%		170,83
SUB TOTAL					2 173,89
COSTO TOTAL					**2 173,89**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 que aprobó el Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 27)**; carta n.° 018-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 200)** del Contratista, que adjunta carta n.° 011-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 199)** y Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 203)**, correspondiente al mes de marzo del 2021, suscritos por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo; carta n.° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 203)** del Consultor, que adjunta carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 201)** e informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 202)**, del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero; informe n.° 080-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 207)**; informe n.° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 208)**; informe n.° 086-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 212)**; informe n.° 0333-2021-SGIyOT/MDM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 213)**; y, acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 157)**.
Leyenda : **(*)** Precio Unitario de la Oferta económica del Consorcio Bocatoma.
Elaborado : Comisión Auditora.

[441] A través del informe n.° 0333-2021-SGIyOT/MDM de 14 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 213)**

Ahora bien, pese a la no ejecución del metrado total de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 por el monto de S/ 2 173,89, y luego del trámite administrativo respectivo para el pago de la valorización antes señalada, se emitieron los **comprobantes de pago n.°s 00981 y 00982 ambas de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 214) con constancias de pago mediante transferencia electrónica ambas del 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 214)**, por los montos de S/ 300 000,00 y S/ 245 337,44, respectivamente, y **comprobante de pago n.° 00992 de 17 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 214) con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 214)**, por el monto de S/ 39 433,94, de la cancelación de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, por el **monto total de S/ 284 771,38**, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 40

Pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, donde está incluida la cancelación de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, por Mayores Metrados

Ítem	Comprobante de pago				Forma de pago		
	Fecha	Registro SIAF	Nro de C/P (*)	Monto S/	Transferencia a la cuenta de terceros	CCI N°	Fecha de constancia de pago mediante transferencia electrónica
1	11/05/2021	0000000797	00981	300 000,00	08121000887	03868010700063712950	12/05/2021
2	11/05/2021	0000000797	00982	245 337,44	08121000886	03868010700063712950	12/05/2021
3	17/05/2021	0000000797	00992	39 433,94	08121000897	03868010700063712950	18/05/2021
			Total S/	284 771,38			

Fuente : Comprobantes de pago n.°s 00981 y 00982 ambos de 12 de mayo de 2021 y n.° 00992 de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 214)**.

Leyenda : (*) Pagos correspondientes a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 - Marzo del 2021, del Contratista, en la cual se canceló la totalidad del metrado de 4,20 m3 no ejecutado de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Elaborado : Comisión Auditora.

Recepción de obra sin observar metrados no ejecutados en su totalidad de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Los metrados no ejecutados de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados correspondiente a **4,20 m3**, no fue observado en la suscripción del acta de pliego de observaciones el 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 194)**, por los integrantes del Comité de Recepción de la Obra conformados mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 195)**, la presidenta, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo (sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial), miembros titulares, Sandy Allileth Lozano Meléndez (jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas), Félix Víctor Cabrera Reyes (gerente Municipal) y Carlos García Vásquez (jefe de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén); también por parte del Consultor, su representante común, Cayo Leveau Villacorta y el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, y por parte del Contratista, su representante común, Homar Arias Paima y el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo.

Tampoco fue observado durante la suscripción del acta de recepción de obra el 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 196)**, en la cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones del 10 de mayo de 2021 y la inspección, **constataron el cumplimiento de lo establecido en el** Expediente Técnico Actualizado y **Adicionales de obra.**

Liquidación de obra sin observar metrados no ejecutados en su totalidad de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO f´c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Aunado a lo antes señalado, se tiene que de la revisión al trámite de aprobación de la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, y el pago respectivo **(desarrollado en la Observación n.° 1)**, se verificó que la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, fue liquidada con un mayor metrado ejecutado de 4,20 m3 (100% de ejecución); sin embargo, de la inspección física a la Obra realizado el 24 de abril de 2024[442] **(Apéndice n.° 157)**, por personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín en compañía de representantes de la Entidad[443], se constató que no se ejecutó la totalidad de metrado de 4,20 m3 de dicha partida del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, por lo que debió efectuarse el descuento en la liquidación de obra del monto de **S/ 2 173,89** correspondiente a la valorización del metrado antes señalado, cuyo pago fue realizado en la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021. A continuación, se muestra un cuadro comparativo, de lo antes indicado:

Cuadro n.° 41
Comparativo de metrado ejecutado y constatado de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO F'C=175 KG/CM2, del Adicional de Obra N° 1 por Mayores Metrados

Ítem	Descripción	Und	Metrado				
			Adicional de Obra n.° 1	Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 - Marzo del 2021	Metrado realmente ejecutado	Liquidación final de obra	Saldo no ejecutado pero valorizado
02	ADICIONAL DE OBRA POR MAYORES METRADOS						
02.01	CONSTRUCCIÓN DE DEFENSA RIBEREÑA						
02.01.02	DRENAJE PLUVIAL						
02.01.02.01.03	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	4,20	4,20	0,00	4,20	4,20

Fuente : Expediente Técnico Adicional y Deductivo de Obra n.° 01 (**Apéndice n.° 21**); Resolución de Alcaldía n.° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 27**); Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 (**Apéndice n.° 203**), correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, que fue remitido al Consultor con carta n.° 018-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 200**); carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 201**) que adjunta informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 202**); del Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, que fue remitido a la Entidad con carta n.° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 203**); por el Consultor; Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 32**); que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra; y, acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 157**).

Elaborado : Comisión Auditora.

442 En la cual se procedió a la suscripción del acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024.
443 Designados con oficio n.° 0157-2024-GM-MDM de 23 de abril de 2024.

De los hechos antes expuestos, se concluye que el Contratista valorizó y cobró el total de metrado de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente al Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados de **4,20 m3** no ejecutados por el monto de **S/ 2 173,89**, el cual fue ingresada en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, situación que no fue observado por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, muy por el contrario, mediante carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 201**) que adjunta informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 202**), dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; siendo remitida a la Entidad por el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, mediante carta n.° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 203**), comunicando que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago.

De igual manera, no fue observado por la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, muy por el contrario, mediante informe n.° 080-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 207**), procedió a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; y mediante informe n.° 086-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 212**), otorgó la conformidad a la citada valorización según monto de factura corregida; además, no fue observado por el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Félix Víctor Cabrera Reyes, muy por el contrario mediante informe n.° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 208**), procedió a otorgar la conformidad de servicio de la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,41; y mediante informe n.° 0333-2021-SGIyOT/MDM de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 213**), procedió a otorgar la conformidad de servicio a la citada valorización según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,38; siendo así, se valorizó y pagó el metrado total de 4,20 m3 no ejecutado por el monto de S/ 2 173,89, correspondiente a la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Tampoco, fue observado por los integrantes del Comité de Recepción de la Obra[444], su presidente, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo (quien era la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial) y los miembros titulares, Sandy Allileth Lozano Meléndez (jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas), Félix Víctor Cabrera Reyes (gerente municipal) y Carlos García Vásquez (jefe de la Oficina de Abastecimiento, Logística y Almacén); también por parte del Consultor[445], su representante común, Cayo Leveau Villacorta y el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, y por parte del Contratista[446], su representante común, Homar Arias Paima y el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, muy por el contrario suscribieron el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 196**), en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta

444 Conformados mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021.
445 Consorcio AV Consultores.
446 Consorcio Bocatoma.

de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó la totalidad del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Aunado a ello, la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra no fue observado por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, quien mediante informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021, recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; y el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, quien con carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), comunicó a la Entidad el informe de Revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor e indicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento.

De igual manera, la Liquidación Técnico y Financiera de la Obra no fue observado por la jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, quien, mediante informe n.° 0151-2021-MDM/OEPeI/VPGA[447] de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), recomendó liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendó aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento.

De la misma forma, no fue observado por la jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas, Sandy Allileth Lozano Meléndez, quien mediante informe n.° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM[448] de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 103**), otorgó la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendó realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dicho monto en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento.

447 Emitido en atención del memorándum n.° 588-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 85**), con recepción en la misma fecha, remitido por la propia Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, en su calidad de sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

448 Emitido en atención del memorándum n.° 874-2021-SGI y OT-MDM de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 104**), con recepción 18 de agosto de 2021, remitido por la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Azahara Sofía Chávez Fasanando.

B. PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE OCASIONÓ A LA ENTIDAD POR EL MONTO TOTAL DE S/ 7 411,92.

De los hechos antes descrito, se tiene que se generó el pago de **S/ 5 238,03** por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal; así como, el pago de **S/ 2 173,89** por metrado total de 4,20 m3 no ejecutado de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1, determinándose un perjuicio económico total de **S/ 7 411,92** que se ocasionó a la Entidad. Lo antes indicado, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 42
Resumen del perjuicio económico que se ocasionó a la Entidad

Ítem	Concepto	Monto S/
1	Pago por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal	5 238,03
2	Pago por metrado total de 4,20 m3 no ejecutado de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1	2 173,89
	Total del perjuicio económico	**7 411,92**

Elaborado : Comisión Auditora.

El marco normativo que regula las situaciones advertidas son las siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019**, que establece:

"(...)
Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

Artículo 35°.- Sistema de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (...)
Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo

absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. (...)

Artículo 194°.- Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. (...)

Artículo 208°.- Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...)

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. (...)

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato. (...)

Artículo 209°.- Liquidación del Contrato de Obra

(...)

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

- **Contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la obra:** ***"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*** **Código Unificado n.° 2293156. Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-MDM/CS-Primera Convocatoria.**

"(...)
CLÁUSULA DUOCÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)"

- **Contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervición de la obra:** ***"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*****. Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria.**

"(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra:** ***"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín."***

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES.
(...)
J) ALCANCES DE LOS SERVICIOS
Supervisión de la obra ***"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín"****. Los servicios comprenderán todo lo relacionado con la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse.*
Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:
(...)
- *Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada*

una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor. (...)"

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos por partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 775 907,04; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,41; y por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la citada valorización según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,38; sin observar que en valorización antes indicada, se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

Además, por la decisión de la **jefa de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, por proceder a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, por proceder a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; así como por otorgar la conformidad a la citada valorización según monto de factura corregida; sin observar que en la valorización antes indicada se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

También, por otorgar la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendar realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al

mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Además, por la decisión de la **jefe de Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendar aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

También, por la decisión de quienes conformaron el **Comité de Recepción de la Obra**, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 196**), en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, y no se ejecutó la totalidad del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

De igual manera, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores (Consultor)**, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la valorización antes indicada se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 196**); sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Igualmente, por la decisión del **Ingeniero Supervisor**, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021, sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Así también, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Finalmente por la decisión del **representante común del Consorcio Bocatoma**, por presentar al Consultor, la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, de la Obra principal, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por presentar al Consultor, la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 196**), sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Además, por remitir al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 7 411,92**.

Cabe indicar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 237** del Informe de Auditoría.

Asimismo, es señalar que se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a los señores Félix Víctor Cabrera Reyes, Sandy Allileth Lozano Meléndez y Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Contraloría General de la República del Perú.

Es de indicar que, para el caso del señor Carlos García Vásquez, no fue posible la notificación electrónica, razón por la cual se procedió por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de las desviaciones de cumplimiento cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se adjunta en el **Apéndice n.° 237**.

De igual manera, se deja constancia del señor Cayo Leveau Villacorta, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se pudo comunicar los hechos narrados en la presente observación, mediante carta n.° 12-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2021, con recepción el 21 de junio de 2024[449] y carta n.° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero

[449] Cabe precisar, que mediante carta n.° 003-2024-CLV /RC-CAVC de 27 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Cayo Leveau Villacorta solicitó se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte

de 2025, con recepción en dicha fecha[450], siendo que remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2024-CLV/RC-CAVC[451] de 10 de julio de 2024, con recepción el 11 de julio de 2024 y carta n.° 002-2025-CLV /RC-CAVC[452] de 28 de enero de 2025, con recepción el 29 de enero de 2025, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**.

Así también, se deja constancia del señor Alberto Céspedes Guerrero, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se pudo comunicar los hechos narrados en la presente observación, mediante carta n.° 14-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2021, con recepción el 21 de junio de 2024[453] y carta n.° 2-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha[454], siendo que remitió sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-ACG[455] de 4 de julio de 2024, remitido por correo electrónico en dicha fecha y carta n.° 002-2025-ACG[456] de 28 de enero de 2025, remitido por correo electrónico el 29 de enero de 2025, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**.

De la misma forma, se deja constancia del señor Homar Arias Paima, comprendido en los hechos, como tercero partícipe, a quien se pudo comunicar los hechos narrados en la presente observación, mediante carta n.° 15-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2021, con recepción el 21 de junio de 2024 y carta n.° 4-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha[457], siendo que remitió sus comentarios o aclaraciones

dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la carta antes indicada (**Apéndice n.° 237**).

450 Mediante carta n.° 001-2025-CLV /RC-CAVC de 23 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha, Cayo Leveau Villacorta solicitó ampliación de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través de la carta n.° 10-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, remitida por correo electrónico el 24 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante carta n.° 002-2025-CLV /RC-CAVC de 28 de enero de 2025, con recepción el 29 de enero de 2025, Cayo Leveau Villacorta solicitó dentro de los comentarios vertidos a la observación n.° 3, un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud a través de la carta n.° 13-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 29 de enero de 2025 remitido por correo electrónico en la misma fecha, no otorgando dicho plazo adicional, toda vez que ya se le había otorgado un plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles mediante carta n.° 10-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)

451 Que incluye anexos, en un total de noventa y tres (93) folios.

452 Que adjunta carta n.° 001-2025-ACG de 27 de enero de 2025 y anexos, en un total de ciento dieciocho (118) folios.

453 Cabe precisar que, mediante documento de 27 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Alberto Céspedes Guerrero solicitó se otorgue una ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la carta antes indicada. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante documento de 1 de julio de 2024, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Alberto Céspedes Guerrero, solicitó se le otorgue otra ampliación de plazo de dos (2) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte un (1) día de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción del citado documento, remitido por correo electrónico en dicha fecha (**Apéndice n.° 237**)

454 Mediante carta n.° 001-2025-ACG de 23 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, Alberto Céspedes Guerrero solicitó ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través de la carta n.° 7-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante carta n.° 002-2025-ACG de 28 de enero de 2025, remitido por correo electrónico el 29 de enero de 2025, Alberto Céspedes Guerrero solicitó un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud a través de la carta n.° 12-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 29 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misa fecha, no otorgando dicho plazo adicional, toda vez que ya se le había otorgado un plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles mediante carta n.° 7-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)

455 Que incluye anexos, en un total de ochenta y siete (87) folios.

456 Que incluye anexos, en un total de ciento dieciocho (118) folios.

457 Cabe precisar que, mediante carta n.° 001-2025/CB/HAP/RC de 23 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha, Homar Arias Paima solicitó una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud otorgando en parte el plazo ampliatorio improrrogable de dos (2) días hábiles a través de la carta n.° 9-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, con recepción el 24 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)
De igual manera, mediante carta n.° 002-2025/CB/HAP/RC de 27 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha, Homar Arias Paima, solicitó una ampliación de dos (2) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a través de la carta n.° 11-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 27 de enero de 2025, recepcionado el 28 de enero de 2025, a su solicitud no otorgando dicho plazo, toda vez que se le había otorgado una ampliación de plazo improrrogable de dos (2) días hábiles mediante carta

mediante carta n.° 006-2024/CB/HAP/RC[458] de 1 de julio de 2024, con recepción en dicha fecha y carta n.° 003-2025/CB/HAP/RC[459] de 30 de enero de 2025, con recepción en dicha fecha, respectivamente, de los cuales se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados. **Apéndice n.° 237**

La Comisión Auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 237**, del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **FÉLIX VÍCTOR CABRERA REYES**, identificado con DNI n.° en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**[460], periodo del 4 de enero de 2021 al 18 de abril de 2021, con interrupción por motivos de salud del 2 al 19 de febrero de 2021[461] y **miembro titular del Comité de Recepción de la Obra**[462], del 4 al 28 de mayo de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0471-02-001[463], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0471-02-001[464], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[465] **(Apéndice n.° 237)**, y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/0471-02-001[466], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025[467] **(Apéndice n.° 237)**, todas remitidas mediante casilla electrónica n.° quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° correlativo[468] de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**, con recepción en dicha fecha y escrito n.° correlativo[469] de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 237)**, con recepción en la misma fecha.

  Al respecto, **Félix Víctor Cabrera Reyes**, en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, mediante informe n.° 0307-2021-SGIyOT/MDM de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 192)**, procedió a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 775 907,04; sin observar que en la citada valorización se

n.° 9-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025. **(Apéndice n.° 237)**

458 Que incluye anexos, en un total de sesenta y seis (66) folios.

459 En doce (12) folios.

460 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 y término según Resolución de Alcaldía n.° 132-2021-MDM de 15 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 53)**

461 Según Resolución de Alcaldía n.° 063-2021-MDM de 2 de febrero de 2021 que encargó a Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo en dicho cargo, y cese de labor encargada el 19 de febrero de 2021 según lo señalado en el oficio n.° 0017-2024-ORH-SGAyF-MDM de 14 de junio de 2024 por el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro. **(Apéndice n.° 79)**

462 Según Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 195)**

463 Que adjunta la cédula de notificación n.° 1-2020-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237).**

464 Que adjunta la cédula de notificación complementaria n.° 6-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.

465 Cabe precisar, que en relación a la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0471-02-001 comunicada el 20 de junio de 2024, se tiene que mediante documento de fecha 25 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Félix Víctor Cabrera Reyes solicitó ampliación de plazo de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora procedió a otorgar en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo del documento de solicitud. **(Apéndice n.° 237).**

466 Que adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 2-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 237).**

467 Mediante escrito n.° 03 de 22 de enero de 2025 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Sandy Allileth Lozano Meléndez solicitó se conceda prórroga de cuatro (4) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud concediendo en parte dos (2) días hábiles a través del oficio n.° 4-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha.

468 En un total de once (11) folios.

469 En un total de quince (15) folios.

incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, mediante informe n.° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 208)**, procedió a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,41; y mediante informe n.° 0333-2021-SGIyOT/MDM de 14 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 213)**, procedió a otorgar la conformidad de servicio a la citada valorización según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,38; sin observar que en valorización antes indicada, se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

También, en su calidad de **miembro titular del Comité de Recepción de la Obra**, suscribió el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 196)**, en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, y no se ejecutó la totalidad del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos por partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del artículo 35°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, numerales 208.5, 208.7 y 208.14 del artículo 208° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió la cláusula duodécima del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a declaración jurada del contratista.

Situación que denota el incumplimiento de las funciones de la **Sub Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial** establecidas en los literales a), g) y h) artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 240)**, vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Dirigir, planificar y organizar los procesos de formulación, ejecución y evaluación de los proyectos de obras públicas*

de infraestructura", *"Dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"* y *"Atender las solicitudes y absolver las consultas de los Contratistas y Consultores de obra, relacionados a los expedientes técnicos de obra y a la ejecución de obras"*; respectivamente.

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, establecido en el numeral 5, del clasificador de cargo SP-EC, N° CAP 051 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 241**), que indica: *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato"*.

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Félix Víctor Cabrera Reyes, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

- **SANDY ALLILETH LOZANO MELÉNDEZ**, identificado con DNI n.° , en su calidad de **jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**[470], periodo del 15 de febrero de 2021 al 2 de mayo de 2022 y **miembro titular del Comité de Recepción de la Obra**[471], del 4 al 28 de mayo de 2021, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0471-02-001[472], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**), cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0471-02-001[473], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[474] (**Apéndice n.° 237**) y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0471-02-001[475], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025[476] (**Apéndice n.° 237**), todas remitidas mediante casilla electrónica n.° ;

470 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 001-2021-MDM de 15 de febrero de 2021, Adenda de 1 de abril de 2022 y término por rotación según memorándum n.° 051-2022-ORH-MDM de 28 de abril de 2022. (**Apéndice n.° 65**)

471 Según Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 195**)

472 Que adjunta la cédula de notificación n.° 3-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

473 Que adjunta la cédula de notificación complementaria n.° 9-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**).

474 Cabe precisar, que mediante escrito n.° 01 de 26 de junio de 2024 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Sandy Allileth Lozano Meléndez solicitó se conceda prórroga de cinco (5) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de dicho escrito, el mismo que fue remitido por correo electrónico en la misma fecha. (**Apéndice n.° 237**).

475 Que adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 5-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**).

476 Mediante escrito n.° 03 de 22 de enero de 2025 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Sandy Allileth Lozano Meléndez

quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 01[477] de 1 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha (**Apéndice n.° 237**), y mediante escrito n.° 03[478] de 28 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha (**Apéndice n.° 237**).

Al respecto, **Sandy Allileth Lozano Meléndez**, en su calidad de **jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, mediante informe n.° 079-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 191**), procedió a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, mediante informe n.° 080-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 207**), procedió a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendó continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; así como mediante informe n.° 086-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 212**), otorgó la conformidad a la citada valorización según monto de factura corregida; sin observar que en la valorización antes indicada se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

También, mediante informe n.° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 25 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 103**), otorgó la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendó realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Además, en su calidad de **miembro titular del Comité de Recepción de la Obra**, suscribió el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 196**), en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, y no se ejecutó la totalidad

solicitó se conceda prórroga de cuatro (4) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud concediendo en parte dos (2) días hábiles a través del oficio n.° 4-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. **(Apéndice n.° 237)**.

477 En un total de cinco (5) folios.

478 En un total de ocho (8) folios.

del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos por partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del artículo 35°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, numerales 208.5, 208.7 y 208.14 del artículo 208° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió la cláusula duodécima del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a declaración jurada del contratista.

Situación que denota el incumplimiento de las funciones de la **Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas** establecidas en los literales j), n) y o) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 240**), vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que señala: *"Coordinar las liquidaciones técnicas de obras en cumplimiento a lo dispuesto por los órganos de Control del Estado en coordinación con la Oficina de Contabilidad y Patrimonio"*, *"Elaborar informes técnicos de conformidad respectivos para el pago de adelanto directo y adelanto de materiales, revisar y/o procesar liquidaciones técnico contables de obras, memorias descriptivas valorizadas y planos de replanteo, así como informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos adicionales, reducciones de obras, ampliaciones de plazo y actas de recepción de obras"* y *"Verificar y controlar la compatibilidad entre el expediente técnico y las obras ejecutadas, como requisito para la recepción de la obra de parte de los contratistas, así como efectuar la recepción y liquidación de las obras ejecutadas"*, respectivamente.

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Jefe de la Oficina de Obras Públicas y Privadas**, establecido en el numeral 9, del clasificador de cargo SP-EJ, N° CAP 055 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 241**), que indica: *Procesar la liquidación técnica de las obras, adjuntando los documentos correspondientes (memoria descriptiva valorizada, planos de replanteo, controles de calidad, etc.), a fin de permitir a la unidad de contabilidad la ejecución de la liquidación financiera".*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal*

y las potestades que la ley le señala"; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Sandy Allileth Lozano Meléndez, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

- **VANESSA DEL PILAR GONZALES ARÉVALO**, identificado con DNI n.° en su calidad de **presidente del Comité de Recepción de la Obra**[479], del 4 al 28 de mayo de 2021 y **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**[480], periodo del 24 de junio de 2019 al 16 de junio de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0471-02-001[481], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[482] (**Apéndice n.° 237**), y también mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0471-02-001[483], con cargo de notificación de 17 de enero de 2025[484] (**Apéndice n.° 237**), ambos remitidas mediante casilla electrónica n.° 44313109; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 02[485] de 2[486] de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico el 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 237**) y mediante escrito n.° correlativo[487] de 27 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico en dicha fecha (**Apéndice n.° 237**).

479 Según Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 195)**.

480 Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 24 de junio de 2019, se le contrató como **INGENIERO III: Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras** y adendas al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 1 de agosto de 2019, 2 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2019, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 1 de julio de 2020, 1 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de febrero de 2021 y última adenda de 1 de marzo de 2021; y término por rotación, según memorándum n.° 0153-2023-ORH-SGAyF/MDM de 17 de julio de 2023, con recepción en la misma fecha. **(Apéndice n.° 86)**.
Cabe precisar, que mediante oficio n.° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, comunicó a la Comisión Auditora, que se realizó la modificación de nominación de cargos, considerando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020; siendo que la nominación anterior de Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras, pasó a denominarse Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión. **(Apéndice n.° 53)**.

481 Que adjunta la cédula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.

482 Cabe precisar, que mediante escrito n.° 01 de 25 de junio de 2024 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo solicitó se conceda prórroga de cinco (5) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud concediendo dos (2) días hábiles, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de dicho escrito, el mismo que fue remitido por correo electrónico en la misma fecha.

483 Que adjunta la cédula de segunda notificación complementaria n.° 3-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 237)**.

484 Mediante escrito n.° 01 de 21 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, que adjuntó, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo solicitó se conceda prórroga de cinco (5) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora dio respuesta a su solicitud concediendo dos (2) días hábiles a través del oficio n.° 2-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 21 de enero de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha. **(Apéndice n.° 237)**.

485 En un total de veintidós (22) folios.

486 Por error material se señaló el 2 de julio de 2024, debiendo ser el 1 de julio de 2024.

487 En un total de veintiún (21) folios.

Al respecto, **Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo**, en su calidad de **presidente del Comité de Recepción de la Obra**, suscribió el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 196**), en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, y no se ejecutó la totalidad del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

Además, en su calidad de **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, mediante informe n.° 0151-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 87**), recomendó liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendó aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos por partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del artículo 35°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, numerales 208.5, 208.7 y 208.14 del artículo 208° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación, valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió la cláusula duodécima del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a declaración jurada del contratista.

Así también, denota el incumplimiento de funciones de la jefatura a su cargo: **Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, establecido en el literal j) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza

Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 240**), vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, establecidos en el numeral 19 del clasificador de cargo SP-EJ, N° CAP 053 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 241**), que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

- **CARLOS GARCÍA VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.° en su calidad de **miembro titular del Comité de Recepción de la Obra**[488], del 4 al 28 de mayo de 2021, a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 4-2020-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, con cargo de recepción de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 237**) y cédula de segunda notificación complementaria n.° 1-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 15 de enero de 2025, con cargo de recepción 16 de enero de 2025 (**Apéndice n.° 237**); quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta S/N-2024/CGV[489] de 27 de junio de 2024 con recepción el 28 de junio de 2024 y carta n.° 001-2025-CGV[490] de 22 de enero de 2025. (**Apéndice n.° 237**)

  Al respecto, Carlos García Vásquez, en su calidad de **miembro titular del Comité de Recepción de la Obra**, suscribió el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 196**), en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente

488 Según Resolución de Alcaldía n.° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021. (**Apéndice n.° 195**)
Cabe precisar que se ha generado las Hojas Informativas n.°s 001-2024-OCI-MPSM-AC-MDM y 001-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 13 de junio de 2024 y 13 de enero de 2025, y los memorandos n.°s 0003-2024-MPSM/OCI y 0003-2025-MPSM/OCI de 13 de junio de 2024 y 13 de enero de 2025, relacionados a la autorización y conformidad para notificarle al señor Carlos Garcia Vasquez la desviación de cumplimiento de manera personal a través de medios fisicios por los motivos indicados en dichos documentos. (**Apéndice n.° 237**)

489 En ocho (8) folios.

490 En cuatro (4) folios.

Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, y no se ejecutó la totalidad del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos por partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 208.5, 208.7 y 208.14 del artículo 208° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a recepción de la obra y plazos; asimismo, se transgredió la cláusula duodécima del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a declaración jurada del contratista.

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Carlos García Vásquez, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad civil.

4. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE PRONUNCIARON FAVORABLEMENTE POR EL CAMBIO DEL INGENIERO SUPERVISOR ACREDITADO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, INCUMPLIENDO LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR EL IMPORTE DE S/ 57 345,30, POR LA INAPLICACIÓN DE LA PENALIDAD MÁXIMA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; LO QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionado a la **Supervisión** de la ejecución de la Obra, se evidenció que funcionarios de la Entidad durante la ejecución de la Obra, se pronunciaron favorablemente por la solicitud de cambio del Ingeniero Supervisor acreditado para el perfeccionamiento del contrato, sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria para dicha contratación; además, no advirtieron que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, recomendaron aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de la consultoría de obra para la Supervisión de la Obra, con un saldo a favor del consultor de S/ 65 453,00 y recomendaron liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54; así como, otorgaron conformidad a dicha liquidación para realizar los trámites de pago; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30 por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6 y 190.8 del artículo 190°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Otras penalidades, Funciones del Inspector o Supervisor, y Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, respectivamente; asimismo, se transgredió lo señalado en las cláusulas undécima y décima tercera del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referidos a declaración jurada del contratista y penalidades; también, el sub numeral 3.6.2 del numeral 3.6 del Capítulo III, de la Sección General, referido a otras penalidades, así como los literales d), f) y g) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, referido a consideraciones específicas, todas de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de penalidad máxima por incumplimiento contractual; lo que afectó la

legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la **sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**, por solicitar se notifique al consultor, el pronunciamiento favorable con respecto al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

Así también por la decisión de la **jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias**, por emitir pronunciamiento favorable al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia minima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

También, por la decisión de la **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar aprobar la liquidación de la consultoría de supervisión mediante acto resolutivo, con un saldo a favor del consultor de S/ 65 453,00 y por recomendar liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54; también, por otorgar la conformidad por liquidación de consultoría para la supervisión de la Obra, según el monto facturado de S/ 65 453,00 y recomendar realizar el pago; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30, por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.

Los hechos antes expuestos se desarrollan a continuación:

A. CAMBIO DE PERSONAL ACREDITADO PARA INGENIERO SUPERVISOR DURANTE EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, INCUMPLIÓ LA NORMATIVA VIGENTE APLICABLE Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

Como resultado del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria con fecha de convocatoria el 14 de enero de 2020[491] (**Apéndice**

[491] Según Cronograma detallado en la ficha de selección de la convocatoria del procedimiento de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Público): https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=980a14bc-8605-4c33-b059-c953ef056704&ptoRetorno=LOCAL. (**Apéndice n.° 20**)

n.° 20), mediante acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de Obras de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 20**), se otorgó la buena pro al Consorcio AV Consultores, en adelante el **"Consultor"**, para el servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra[492], siendo su representante común, Cayo Leveau Villacorta mediante carta n.° 001-2020/AV CONSULTORES de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 215**), expediente con registro de ingreso n.° 2505 con recepción en la misma fecha, presentó a la Entidad los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y mediante carta n.° 002-2020/AV CONSULTORES de 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 23**), con recepción en la misma fecha, presentó[493] a la Oficina de Logística Almacén y Control Patrimonial, la subsanación de los documentos para perfeccionamiento del contrato, entre los cuales se tiene la acreditación del personal clave; procediéndose posteriormente a la suscripción del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP el 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**).

Al respecto, de conformidad a lo señalado en el literal d) del numeral 3.1.2 *CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS*, del Capítulo III *Requerimiento*, de las Bases Integradas del procedimiento de selección antes indicado (**Apéndice n.° 22**), el Consultor acreditó al personal clave para desarrollar las labores de **Ingeniero Supervisor** e Ingeniero Asistente de Supervisor, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 43
Personal clave acreditado para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	DNI n.°	Profesión	CIP n.°	Experiencia mínima según Bases Integradas	Experiencia acreditada
1	**Ingeniero Supervisor**	**Víktor Shannon Dueñas Paysig**	**16804975**	**Ingeniero Agrícola**	**86797**	**36 meses**	**43 meses**
2	Ingeniero Asistente de Supervisor	Enrique Coriat Celis	01147743	Ingeniero Civil	155666	1 año	1,6 años

Fuente : Bases Integradas de Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**); cartas n.°s 001 y 002-2020/AV CONSULTORES de 10 y 16 de marzo de 2020 (**Apéndice n.°s 33 y 215**), respectivamente.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se tiene que en el cargo de Ingeniero Supervisor se acreditó a Víktor Shannon Dueñas Paysig, Ingeniero Agrícola con registro CIP n.° 86797; sin embargo, se verificó que luego de haberse suscrito el acta de entrega de terreno el 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 217**) con el inicio de la participación del citado profesional en la ejecución del contrato de consultoría e iniciado la ejecución de la Obra el 1 de octubre de 2020[494], se tiene que a los cincuenta y nueve (59) días calendario de la entrega del terreno, el Consultor a través de su representante común Cayo Leveau Villacorta mediante carta n.° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 218**), expediente con registro de ingreso n.° 7551 con recepción en la misma fecha, **solicitó** a la Entidad[495] **el cambio de personal propuesto como INGENIERO SUPERVISOR**, para lo cual adjuntó la carta n.° 020-VSDP[496] de 26 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 219**), de

492 *"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*, con CUI 2293156.
493 En atención a la carta n.° 005-2020-MDM/ULAyP de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 216**) con recepción en la misma fecha, remitida por el jefe de Logística y Control Patrimonial, Calos García Vásquez.
494 Según acta de inicio de obra de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 24**) y registrado en el asiento n.° 001 de 1 de octubre de 2020 del cuaderno de obra n.° **1 (Apéndice n.° 25)** por el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo.
495 Con atención a la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo.
496 En copia simple, un (1) folio.

renuncia del profesional antes señalado y currículum[497] del profesional reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, según se indica:

"(...) informarle que el Ing. VIKTOR SHANNON DUEÑAS PAYSIG, con fecha 30/11/2020 estará asumiendo y al mismo tiempo renuncia al cargo de INGENIERO SUPERVISOR, inicialmente propuesto por motivos según da cuentas estrictamente personales, (...), existe la obligación de contar de modo permanente y directo un profesional colegiado, especializado como INGENIERO SUPERVISOR, a fin de garantizar la calidad técnica constructivo de la obra pública.

Ante tal hecho solicito la aprobación del cambio de personal propuesto como INGENIERO SUPERVISOR para la supervisión de la obra (...), a fin de asegurar la supervisión de la obra en mención dentro de los plazos previstos.

Adjunto; Curriculum Vitae del Ing. ALBERTO CÉSPEDES GUERRERO, identificado con DNI N° 16543838, CIP N° 40520, la misma que cumple con acreditar similar experiencia profesional."

En atención a ello, la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo[498], mediante memorándum n.° 628-2020-SGI y MV-MDM de 27 de noviembre de 2020 con recepción en la misma fecha, **derivó** la carta n.° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 220)**, a la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofia Chávez Fasanando, **para su atención**.

Es de precisar, que en el asiento n.° 075 de 30 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, el Ingeniero Supervisor, Vícktor Shannon Dueñas Paysig, se pronunció respecto a su renuncia al cargo, indicando lo siguiente: *"CON CARTA N.° 020-VSDP DE 26-11-2020, COMUNIQUÉ MI RENUNCIA AL CARGO DE SUPERVISOR DE OBRA, LA CUAL ASUMIRÉ HASTA EL PRESENTE DÍA, PRESENTÉ LA CARTA LA REPRESENTANTE COMÚN PARA SU TRAMITE A LA ENTIDAD."*

En ese contexto, la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando[499], mediante informe n.° 440-2020/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 221)**, con recepción en la misma fecha, dirigido a la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, **emitió pronunciamiento favorable al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra**, según se indica:

"(...) en atención a la Carta (...), presentada (...) con la petición de cambio de Ingeniero Supervisor de la obra siendo propuesto el Ing. Cespedes, se expone lo siguiente:
El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.
Ahora bien, para verificar que el reemplazante cumplía con las mismas capacidades técnico-profesionales que las del supervisor de obra, la Entidad debía remitirse a los factores que fueron materia de evaluación y calificación; es decir, la Entidad no debía considerar características técnico – profesionales que no fueron materia de evaluación y calificación, tales como títulos

497 En copias simples, curriculum del profesional reemplazante, que comprende título profesional, diploma de colegiatura, certificado de habilidad y experiencia específica; en un total de treinta y un (31) folios.

498 Encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-MDM de 15 de julio de 2020, y término mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 que designó en dicho cargo a Félix Víctor Cabrera Reyes. **(Apéndice n.° 53)**

499 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 010-2020-MDM de 13 de marzo de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de junio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 31 de julio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de setiembre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de octubre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 51)**

profesionales o académicos no exigidos en las bases o experiencia que no fue objeto de evaluación o calificación.

En ese sentido y de la revisión realizada a los documentos que sustenten la experiencia del reemplazante, sin perjuicio de realizar el CONTROL POSTERIOR.
Por lo que se emite ***pronunciamiento favorable al cambio de Ingeniero Supervisor de la obra*** *(...)."*

Ante ello, la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo mediante informe n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) con recepción en la misma fecha, **solicitó** al gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, **notificar** al Consultor, el Pronunciamiento Favorable con respecto al Cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra: *"(...),* ***Solicito se notifique al Consorcio Av. Consultores, el Pronunciamiento Favorable con respecto al Cambio de Ingeniero Supervisor de Obra****, (...)."*

Seguidamente, el gerente municipal, Max Enrique Grandez Pérez, con carta n.° 240-GM-MDM[500] de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) con recepción en la misma fecha, **remitió** al Consultor el informe n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) que adjunta el informe n.° 440-2020/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**) **de pronunciamiento favorable sobre cambio del Ingeniero Supervisor**, indicando lo siguiente: *"(...) hacer llegar el pronunciamiento* ***FAVORABLE*** *sobre cambio de Supervisor de Obra, (...), cuyos detalles se encuentran consignados en el INFORME N°440-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF."*

Por consiguiente, el 1 de diciembre de 2020, se dio por aprobado el cambio de INGENIERO SUPERVISOR de la Obra, procediendo el reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, a realizar anotación en el cuaderno de obra n.° 1, asiento n.° 077 de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 25**), indicando lo siguiente: *"- MEDIANTE CARTA N° 0240-GM-MDM DE FECHA 01 DICIEMBRE 2020 HAY UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE CAMBIO DE ING. SUPERVISOR DE OBRA FAVORABLE CUYOS DETALLES SE ENCUENTRAN EN EL INFORME N° 440-MDM/DEOMVM/ASCHF Y EL INFORME N° 0892-2020-SGI y MV/MDM, DOCUMENTOS QUE ME AVALAN PARA ASUMIR LA SUPERVISIÓN DESDE LA FECHA 01-12-2020."*

De lo señalado anteriormente, se determinó lo siguiente:

a.1 Solicitud de cambio de personal acreditado para Ingeniero Supervisor durante el perfeccionamiento del contrato, realizada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Previo a la sustitución del personal acreditado para Ingeniero Supervisor durante el perfeccionamiento del contrato, es preciso señalar que el **numeral 190.1 del artículo 190°**[501] ***Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal***

[500] Que adjunta los informes n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM y n.° 440-2020/DEOMVM/ASCHF, ambos de 1 de diciembre de 2020, emitidos por la sub gerente (e) de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo y la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando, respectivamente. **(Apéndice n.° 26)**

[501] Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019.

acreditado, del Reglamento[502], establece: *"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"*; asimismo, en relación a su permanencia mínimo, el numeral 190.2 del artículo antes señalado, establece lo siguiente: ***"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato*** *o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. (...)."* (Lo resaltado es agregado).

Asimismo, el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento, establece lo siguiente: ***"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado"***; además, el numeral 190.4 del artículo señalado, establece que: *"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3,* ***el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.***" (Lo resaltado es agregado).

De lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, se tiene que el Consultor tenía la obligación de ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, y que dicho personal permanezca como mínimo un plazo de sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, teniendo la posibilidad de solicitar de manera justificada a la Entidad la sustitución de dicho personal luego de transcurrido el plazo mínimo señalado anteriormente;

Ahora bien, tal como se evidenció anteriormente, el Ingeniero Supervisor acreditado para el perfeccionamiento del contrato, Víktor Shannon Dueñas Paysig, a través de carta n.° 020-2020-VSDP[503] de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 219)**, presentó al Consultor su renuncia por motivos personales, sin justificar las razones de ella, según se indica: *"Sin embargo, muy a mi pesar mío le comunico que por razones personales me encuentro en la obligación de presentar ante usted mi* ***RENUNCIA IRREVOCABLE****, que estaré asumiendo mi cargo propuesto hasta el 30 de noviembre del 2020. (...)."*; situación que motivó que el Consultor[504] presente a la Entidad la carta n.° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 218)**, de solicitud de cambio de personal propuesto como Ingeniero Supervisor.

Siendo así, la presentación de la solicitud antes indicada, fue realizada a los cincuenta y nueve (59) días calendario de iniciada la labor del Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, el 30 de setiembre de 2020 con la suscripción del acta de entrega de terreno en dicha fecha **(Apéndice n.° 217)**; esto es, antes de que se cumpla los sesenta (60) días calendarios de permanencia mínimo contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, establecida en el numeral 190.2 del artículo 192° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo haberse solicitado de manera justificada trascurrido dicho plazo en concordancia con lo señalado en el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

502 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

503 Mediante correo electrónico de fecha 3 de abril de 2024, Víktor Shannon Dueñas Paysig, remitió al OCI el cargo de la carta n.° 020-2020-VSDP de 26 de noviembre de 2020 (escaneada), de renuncia al cargo de Ingeniero Supervisor **(Apéndice n.° 219)**, y confirmó que laboró en la Obra en el periodo del 1 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020; información que le fue solicitada por el OCI mediante oficio n.° 362-2024-OCI-MPSM de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 223)**, remitido por correo electrónico de 27 de marzo de 2024.

504 A través de su representante común, Cayo Leveau Villacorta.

Al respecto, el incumplimiento del plazo de permanencia mínimo de los sesenta (60) días conlleva a la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.50) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra, según lo señalado en el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pudiendo ser exceptuada en los siguientes caso: "(…) *i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*"; es decir, que el incumplimiento del plazo de permanencia del personal acreditado para el perfeccionamiento del contrato acarrea la aplicación de una penalidad, no obstante, **puede ser exceptuada** si acredita que a dicho personal le haya acaecido muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión, ello en concordancia con lo señalado por la Opinión n.° 002-2022/DTN de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 224)**, el cual señala:

> *"(…)*
> *Puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello* ***la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación***[2]*, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad*[3] *no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión.*
>
> *Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento,* ***como máximo al día siguiente de haberlo conocido****. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5,* ***dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente****, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis.*
> *(…)"*

En tal sentido, conforme a lo establecido en la norma antes citada y considerando la documentación presentada por el Consultor, este con la suscripción del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP el 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), contrato para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra, se encontraba obligado a mantener su oferta, lo que implicaba ejecutar el servicio con el plantel profesional acreditado para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, se evidenció que la solicitud de cambio del Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, realizada a la Entidad el 27 de noviembre de 2020, fue por **renuncia irrevocable del citado profesional alegando razones personales, no acreditando** la configuración de las causales establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala

exclusivamente motivos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión.

De lo señalado anteriormente, se determinó que la **solicitud** de cambio del Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello, la jefa de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando a través de informe n.° 440-2020/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 221)**, emitió pronunciamiento favorable al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; además, la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo con informe n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó se notifique al Consultor, del pronunciamiento favorable con respecto al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra.

Asimismo, es de precisar que si bien la solicitud de cambio de Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, fue realizada el 27 de noviembre de 2020, antes del cumplimiento de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario el 28 de noviembre de 2020, contados desde el inicio de su participación[505] en la ejecución del contrato, dicho hecho no conllevó a la aplicación de la penalidad no menor a la mitad (0.50) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra, según lo señalado en el numeral 190.3 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto el citado profesional desarrolló labores hasta el 30 de noviembre de 2020, según último asiento n.° 075 del cuaderno de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**.

No obstante, es preciso evaluar si el perfil del reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, no afectó la sustitución del personal acreditado, tal como se desarrolla a continuación.

a.2 Perfil del profesional reemplazante no cumplió con los requisitos para desempeñar el cargo de Ingeniero Supervisor establecidos en el Reglamento y en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria.

Aunado a lo antes indicado, se tiene que el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, **el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**"*; es decir, para que el cambio del personal acreditado como Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig durante el perfeccionamiento del contrato proceda, el Consultor debía acreditar que el perfil del **profesional reemplazante,** Alberto Céspedes Guerrero, no afectaría las condiciones que motivaron su selección.

505 A partir del 30 de setiembre de 2020 con la suscripción del acta de entrega de terreno. **(Apéndice n.° 217)**

Al respecto, es preciso señalar que el literal d) del numeral 3.2.1 Consideraciones Específicas de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, establece que la experiencia mínima para el cargo Ingeniero Supervisor es de **treinta y seis (36) meses** como jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura.

En ese sentido, se tiene que el perfil del reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, identificado con DNI n.° Ingeniero Agrícola, con registro CIP n.° 40520, no debió afectar las condiciones que motivaron la selección del Consultor, tal como lo indica el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual, la Comisión Auditora procedió a realizar el análisis de la experiencia acreditada para dicho profesional, desde la fecha de la incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú hasta la fecha de 27 de noviembre de 2020 que el Consultor presentó a la Entidad, la solicitud de cambio del Ingeniero Supervisor.

En ese sentido, de la revisión al currículum del mencionado profesional adjunto en la carta n.° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 218)**, se evidenció que el título de Ingeniero Agrícola fue otorgado el 8 de febrero de 1991 a Alberto Céspedes Guerrero, cumpliendo con lo establecido en las Bases Integradas del proceso de selección Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, en lo referido a la formación académica; asimismo, se evidenció que el referido profesional, con registro de colegiatura CIP n.° 40520, fue incorporado al Colegio de Ingenieros del Perú, el 26 de setiembre de 1991, por lo que a partir de dicha fecha se considerará su experiencia profesional para el cargo de Ingeniero Supervisor, de conformidad a lo señalado en las bases antes indicadas, el cual establece como mínimo treinta y seis (36) meses. **(Apéndice n.° 219)**

Aunado a ello, la Comisión Auditora realizó la verificación del currículum del profesional reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, presentada por el Consultor, que acreditaría la experiencia de 40,1 meses del mencionado profesional, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Cuadro n.° 44
Evaluación del tiempo de experiencia acreditada por el Consultor para el Ingeniero Supervisor reemplazante (Alberto Céspedes Guerrero)

Ítem	Documento que lo acredita	Entidad pública o privada	Objeto del servicio	Cargo	Inicio	Final	Tiempo en meses	Requisitos Bases Integradas del CP n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria	Validado por la Comisión Auditora	Comentario de la Comisión Auditora
1	Contrato de Locación de Servicios para Supervisión, de 26/10/2018 y Certificado de 17/09/2019.	Consorcio Supervisor Buenos Aires	Obra: "Creación del muro de protección en la margen izquierda de la quebrada Sachapapa, en la zona urbana del Centro Poblado de Ramón Castilla, Distrito de Chazuta, Provincia San Martín, Región San Martín"	**Jefe de Supervisión de Obra**	02/11/2018	28/02/2019	4.0	**Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura**	4.0	Cumple.
2	Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2018-RCEIRL de 30/07/2018, suscrito por la empresa REY Constructores E.I.R.L.	Empresa REY Constructores E.I.R.L.	Obra: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la localidad de Palestina – margen derecha del río Sisa, Distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista – San Martín"	Ingeniero Residente	30/07/2018	30/09/2018	2.1		0	Cargo asumido, no correspondió a lo requerido.
3	Contrato de Locación de Servicios n.° 01-2017-CCP de 2/10/2017 y Certificado de Trabajo de junio de 2018	Consorcio Constructor Pachiza	Obra: "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en la localidad de Pachiza – margen derecha del río Huayabamba, Distrito de Pachiza, Provincia de Mariscal Cáceres – San Martín"	Residente de obra	02/10/2017	30/06/2018	9.1		0	Cargo asumido, no correspondió a lo requerido.
4	Contrato de Servicios n.° 002-2015/CONTRUCTORA AGRICORSA S.A.C., de 25/11/2015 y Acta de Conformidad de Servicios de 22/12/2015	Constructora AGRICORSA S.A.C.	Actividad: "Desolmatación del Dren San Antonio – Congonita, Distrito Caspizapa y Provincia Picota"	Residente de la Actividad	25/11/2015	15/12/2015	0.7		0	Cargo asumido y objeto del servicio, no correspondieron a lo requerido.
5	Contrato n.° 001-2015-CSH. de 5/01/2015 y Constancia de Trabajo de 15/01/2016	Consorcio Shanusi	Obra: "Mejoramiento de la infraestructura de riego del Canal Lateral N° 24, margen derecha Irrigación Sisa, Distrito de San Rafael, Provincia de Bellavista, Región San Martín"	Ingeniero Residente	01/01/2015	31/08/2015	8.1		0	Cargo asumido y objeto del servicio, no correspondieron a lo requerido.
6	Contrato de Locación de Supervisor de Obra n.° 640-2013-GRSM/ORA, de 3/10/2013, Acta de Recepción de Obra, de 16/02/2014, y documento de Conformidad de Servicio de 28/11/2013	Gobierno Regional de San Martín	Obra: "Mejoramiento del Canal Principal del Sistema de Riego Ucrania – Azunguillo, Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja – San Martín"	Supervisor	02/01/2013	31/10/2013	10.1		0	Objeto del servicio, no correspondió a lo requerido.
7	Contrato de Locación y Servicios – N° 001-2011, de 30/01/2011 y Certificado de Conformidad de Servicios de 14/10/2011	Consorcio Lateral 28	Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento del Canal Lateral N° 28 Margen Izquierda Irrigación Sisa, Distrito de San Hilarión, Provincia de Picota	Residente de obra	01/02/2011	31/07/2011	6.0		0	Cargo asumido y objeto del servicio, no correspondieron a lo requerido.

Ítem	Documento que lo acredita	Entidad pública o privada	Objeto del servicio	Cargo	Inicio	Final	Tiempo en meses	Requisitos Bases Integradas del CP n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria	Validado por la Comisión Auditora	Comentario de la Comisión Auditora
Total de experiencia determinado sobre la documentación del currículum de Alberto Céspedes Guerrero							40.1 meses		4,0 meses	No cumple los 36 meses de experiencia mínima

Fuente : Carta n.° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 218)**, que adjunta currículum vitae del profesional reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero **(Apéndice n.° 219)**; Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Del cuadro precedente se tiene que, respecto a los ítems 2, 3, 4, 5 y 7, los cargos asumidos por el profesional reemplazante, fueron como Ingeniero Residente, Residente de Obra, Residente de la Actividad, según corresponda, **no acreditan el cargo de Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector** requerido[506] en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria. **(Apéndice n.° 22)**.

Además, en los ítems 4, 5, 6 y 7, se tienen que los objetos de los servicios realizados, relacionados a actividades de descolmatación y obras de mejoramiento de infraestructura de riego, obras de rehabilitación y mejoramiento de canales de riego, según corresponda, **no acreditan que el servicio se haya realizado en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria** requerido[507] en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria . **(Apéndice n.° 22)**, por cuanto el literal f) del numeral 3.1.2 de la Sección Específica de las Bases establecen que se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: **Supervisión de obras a nivel de Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación de Servicios de Protección de zonas urbanas o Defensas Ribereñas**.

Siendo así, se evidencia que el Ingeniero Supervisor reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, propuesto por el Consultor, acreditó únicamente una experiencia de **cuatro (4) meses (ver ítem n.° 1 del cuadro n.° 44)**; sin embargo, la experiencia que debió acreditar para cumplir según lo requerido[508] en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22) era de treinta y seis (36) meses como mínimo**; es decir, dicho profesional **no cumplió** con el perfil establecido en la mencionada Bases Integradas, afectando las condiciones que motivaron la selección del Consultor, conforme lo establecido en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Lo antes indicado, no fue observado por los funcionarios del área usuaria encargado de la supervisión de la ejecución del contrato, según lo establece el numeral 5.2[509]

506 Literal d) del numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS y literal B.2 del numeral 3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO.
507 Literal f) del numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, literal C del numeral 3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO.
508 Literal d) del numeral 3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS y literal B.2 del numeral 3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO.
509 *"(...). **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria** o al órgano al que se le haya asignado tal función."* (lo

del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en este caso por la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial, Azahara Sofía Chávez Fasanando[510], y la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo[511], quienes se pronunciaron favorables al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra y solicitaron su notificación al Consultor el pronunciamiento favorable con respecto a dicho cambio, respectivamente.

Del análisis realizado en los literales a.1 y a.2 del presente documento, relacionado al cambio del Ingeniero Supervisor, Víktor Shannon Dueñas Paysig, solicitado por el Consultor, se advirtió que este no era procedente, por cuanto el perfil del profesional reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria para dicha contratación; además, se advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a lo señalado anteriormente, la jefa de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias, Azahara Sofía Chávez Fasanando a través de informe n.° 440-2020/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 221)**, así como, la sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo con informe n.° 0892-2020-SGlyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, emitieron su pronunciamiento favorable para el cambio del Ingeniero Supervisor de la Obra y solicitaron su notificación al Consultor el pronunciamiento favorable con respecto a dicho cambio, respectivamente, permitiendo que el citado profesional se mantenga hasta la culminación de la Obra pese a no cumplir con los requisitos establecidos en la bases integradas que motivaron la selección del Consultor; sin embargo, ante el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios antes señalados debieron advertir la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0,5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra, según lo establecido en el numeral 190.6[512] del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con lo establecido en el ítem 2 del cuadro de Otras Penalidades de la cláusula décima tercera del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020. **(Apéndice n.° 21)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

resaltado es agregado).

510 A través del informe n.° 440-2020/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 221)**

511 A través del informe n.° 0892-2020-SGlyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 26)**

512 *"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra."*

B. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA SIN QUE SE APLIQUE LA PENALIDAD MÁXIMA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE S/ 57 345,30.

Mediante carta n.° 030-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 225)**, recepcionado el mismo día, el Consultor[513] **remitió** a la Entidad[514], la **Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra (Apéndice n.° 225)**, suscrita en todas sus páginas por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, según se indica:

"Por medio la presente (...) hacerle llegar la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN de la obra (...).
*Se solicita realizar los trámites necesarios para la cancelación del servicio de Revisión de la Liquidación de Obra y la Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra por el monto de S/. **65,453.00** (...) y hacer de conocimiento de liberar la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/. **34,363.54** (...)."*

Como se señaló en la referida carta, en la **Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra**, suscrita por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, se determinó un costo total del contrato de Consultoría de obra para la Supervisión de la Obra de S/ 573 453,00[515], con un saldo a favor del Consultor de **S/ 65 453,00** y la solicitud de liberación de la garantía de fiel cumplimiento por el monto de **S/ 34 363,54**, según se indica:

"(...)
VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES
(...)
- *Los pagos realizados a la consultoría de supervisión ascienden a S/. 473,636.46 (...), para un periodo de 210 días calendarios (hasta el 28 de Abril del 2021), Faltando el monto de **S/. 65,453.00** (...) por Concepto de Liquidación de Contrato de Consultoría de Obra + Devolución de Retención por garantía de Fiel Cumplimiento de **S/. 34,363.54** (...). Por lo tanto con lo antes expuesto el Monto total por Concepto de Consultoría de obra para la Supervisión asciende a **S/. 573,453.00** (...).*

RECOMENDACIONES
- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Morales, aprobar la presente liquidación de la consultoría de supervisión, por el importe de **S/. 65,453.00**.*
- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Morales aprobar la presente liquidación de la consultoría de supervisión mediante **Acto Resolutivo.***
- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Morales, liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe de **S/. 34,363.54** (...)."*

En atención a ello, la sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial (e), Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo[516], a través del memorándum n.° 589-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 226)** con recepción en la misma fecha, remitió la carta n.° 030-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 225)** y la Liquidación

513 A través de su representante común, Cayo Leveau Villacorta.
514 Con atención a la sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo.
515 Según Adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, que modificó la cláusula tercera, referida al Monto Contractual, siendo el nuevo monto contractual de S/ 573 453,00; y la cláusula quinta, referida del Plazo de Ejecución de la Prestación, siendo el nuevo plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendario (incluye liquidación) para la Obra.
516 Encargada desde el 19 de abril de 2021 mediante Resolución de Alcaldía n.° 133-2021-MDM de 15 de abril de 2021, y culminado su encargatura el 30 de junio de 2021 según Resolución de Alcaldía n.° 217-2021-MDM de 1 de julio de 2021 que designó a José Germán Aro Cotrina en dicho cargo. **(Apéndice n.° 84)**

de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra **(Apéndice n.° 225)**, a la jefa de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión[517] que ella misma dirigía, **para su atención**.

Es así que, en atención al memorándum antes indicado y de conformidad a lo establecido en el literal j)[518] del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[519] y en el numeral 19[520] del clasificador de cargo SP-EJ, N.° CAP 053 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)[521], de la Municipalidad Distrital de Morales, la jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, mediante informe n.° 152-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 227)** dirigido al sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, José Germán Aro Cotrina, **recomendó aprobar la liquidación de la consultoría de supervisión mediante acto resolutivo, con un saldo a favor del Consultor de S/ 65 453,00 y recomendó liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54**, según se indica:

"VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *El costo total de la obra fue de **S/ 12,053,100.38** (...).*

RESUMEN DE PRESUPUESTO FINAL DE OBRA	
EJECUCIÓN DE OBRA	*S/ 12,053,100.40*
SUPERVISIÓN DE OBRA	*S/ 573,453.00*
TOTAL	***S/ 12,626,553.40***

- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Morales, aprobar la presente liquidación de la consultoría de supervisión, por el importe de **S/. 65,453.00** (...).*
- *Se recomienda liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe de S/. 34,363.54 (...).*
- *Se recomienda aprobar la presente liquidación de la consultoría de supervisión mediante Acto Resolutivo."*

Ante ello, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, José Germán Aro Cotrina, mediante informe n.° 0632-2021-SGIyOT/MDM de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 228)**, con recepción el 5 de julio de 2021, dirigido a su persona en calidad de gerente municipal (e), **solicitó la aprobación vía acto resolutivo de la Liquidación de la Supervisión de Obra**, según se indica: *"(...), solicito Aprobación Vía Acto Resolutivo, de la Liquidación de la Supervisión de Obra (...)."*

Finalmente, en referencia al informe precitado, el alcalde de la Entidad, Hugo Meléndez Rengifo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021

Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 24 de junio de 2019, se le contrató como **INGENIERO III: Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras** y adendas al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 1 de agosto de 2019, 2 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2019, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 1 de julio de 2020, 1 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de febrero de 2021 y última adenda de 1 de marzo de 2021; y término por rotación, según memorándum n.° 0153-2023-ORH-SGAyF/MDM de 17 de julio de 2023, con recepción en la misma fecha. **(Apéndice n.° 86)**
Cabe precisar, que mediante oficio n.° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, comunicó a la Comisión Auditora, que se realizó la modificación de nominación de cargos, considerando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020; siendo que la nominación anterior de Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras, pasó a denominarse Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión. **(Apéndice n.° 53)**

518 Que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

519 Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019, vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación. **(Apéndice n.° 240).**

520 Que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

521 Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 241).**

(Apéndice n.° 33), resolvió en su artículo primero: **aprobar la Liquidación Técnica y Financiera** del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra, la misma que determinó una inversión total de supervisión ascendente a S/ 573 453,00, con un monto final favorable al Consultor ascendente a S/ 65 453,00; y resolvió en su artículo segundo: pagar dicho saldo favorable y liberar la garantía de fiel cumplimiento por el importe de S/ 34 363,54.

Se aprecia de la precitada resolución, la no aplicación de penalidad alguna, según se muestra:

"(...)
IV DEL ESTADO ACTUAL DE LA OBRA
(...)

Monto del Contrato Supervisor (Inc. Liquidación):	***S/.515,453.00***	***(Sin IGV)***
Monto del Contrato Supervisor (Inc. Liquidación) + Adenda:	***S/.573,453.00***	***(Sin IGV)***
Retención Total:	***S/.34,363.54***	***(Sin IGV)***

N°	***MES***	***PAGO A SUPERVISION***		***RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO 10%***		***MONTO FACTURADO***	***ESTADO***
		MENSUAL	***ACUMULADO***	***MENSUAL***	***ACUMULADO***		
1	Oct-20	77,500.00	77,500.00	17,181,77	17,181,77	60,318.23	***CANCELADO***
2	Nov-20	75,000.00	152,500.00	17,181.77	***34,363.54***	57,818.23	***CANCELADO***
3	Dic-20	77,500.00	230,000.00			77,500.00	***CANCELADO***
4	Ene-21	77,500.00	307,500.00			77,500.00	***CANCELADO***
5	Feb-21	70,000.00	377,500.00			70,000.00	***CANCELADO***
6	Mar-21	72,500.00	450,000.00			72,500.00	***CANCELADO***
7	***ADENDA***	58,000.00	***508,000.00***			58,000.00	***CANCELADO***

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
(...)

- *El costo total de la obra fue de **S/ 12'053,100.38** (...).*

RESUMEN DE PRESUPUESTO FINAL DE OBRA	
EJECUCIÓN DE OBRA	*S/ 12,053,100.40*
SUPERVISIÓN DE OBRA	*S/ 573,453.00*
TOTAL	***S/ 12,626,553.40***

- *Se recomienda aprobar la presente liquidación de la consultoría de supervisión, por el importe de **S/. 65,453.00** (...).*
- *Se recomienda liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe de **S/. 34,363.54** (...)*
- *Se recomienda aprobar la presente liquidación de la consultoría de supervisión mediante Acto Resolutivo."*

Cabe precisar, que mediante carta n.° 287-2021-GM-MDM de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 229)** con recepción en dicha fecha, el gerente municipal (e), José Germán Aro Cotrina, notificó al Consultor la Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021, que aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra.

Es así que, mediante carta n.° 031-2021-CLV/RC-CAVC de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 230)**, expediente con registro de ingreso n.° 5127 de dicha fecha, el Consultor hizo

llegar a la Entidad, su factura electrónica E001-8 emitida el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 230)**, para cancelación del saldo de liquidación por el importe de S/ 65 453,00 y al mismo tiempo solicitó liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe de S/ 34 363,54.

En atención a ello, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, José Germán Aro Cotrina, a través del memorándum n.° 712-2021-SGI y OT-MDM de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 231)**, con recepción el 14 de julio de 2021, remitió a la jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, la carta n.° 031-2021-CLV/RC-CAVC de 12 de julio de 2021, para su atención; quien a su vez, le remitió el informe n.° 162-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 232)**, con recepción en dicha fecha, mediante el cual **otorgó la conformidad** por liquidación de consultoría para la supervisión de la Obra, según el monto facturado de S/ 65 453,00 y recomendó realizar el pago, según se indica: *"Se otorga la conformidad por Liquidación de Consultoría para la Supervisión de la obra: (...), según el monto facturado y se recomienda realizar el pago correspondiente a la brevedad posible."*

Posteriormente, el sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, José Germán Aro Cotrina, mediante informe n.° 0684-2021-SGIyOT/MDM de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 233)**, con recepción el 16 de julio de 2021, dirigido al gerente municipal (e) que el venía asumiendo, **procedió a otorgar la conformidad de servicio, por Liquidación de Consultoría de Supervisión**, de la Obra, según el monto facturado de S/ 65 453,00.

Siendo así, luego del trámite respectivo, se procedió a la cancelación del saldo de la liquidación de consultoría de la supervisión de la Obra por la suma de **S/ 65 453,00** mediante **comprobante de pago n.° 001729 de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.° 234)**, con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de julio de 2021.

Previo a dicho pago, se emitió el **comprobante de pago n.° 001686 de 20 de julio de 2021 (Apéndice n.° 235)**, mediante el cual se procedió a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe total de **S/ 34 363,54**[522], de conformidad a lo señalado en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que autorizó liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido.

En ese contexto, de la revisión a la información relacionada a las penalidades, se determinó lo siguiente:

Inaplicación de penalidad por incumplimiento contractual por S/ 57 345,30

Siendo que en el literal a.2 del presente documento, se determinó que la sustitución del Ingeniero Supervisor, Viktor Shannon Dueñas Paysig, solicitado por el Consultor no era procedente, por cuanto el perfil del profesional reemplazante, Alberto Céspedes Guerrero, no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria para

522 Mediante comprobante de pago n.° 002774 de 24 de noviembre de 2020 se retuvo el importe de S/ 17 181,77 de la garantía de fiel cumplimiento, el cual fue depositado en la cuenta de la Entidad según váucher de depósito de 1 de diciembre de 2020; y, mediante comprobante de pago n.° 003303-1 de 31 de diciembre de 2020 se retuvo el importe de S/ 17 181,77 de la garantía de fiel cumplimiento en la valorización de supervisión n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2020, el cual fue depositado en la cuenta de la Entidad según váucher de depósito de 14 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 236)**

dicha contratación, así como incumplió lo establecido en el numeral 190.4 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica que el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; por lo que, la Entidad debió aplicar una penalidad según lo establecido en el numeral 190.6 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra."*

Lo antes indicado es concordante con lo establecido en el ítem 2 del cuadro de *Otras Penalidades* de la cláusula décima tercera del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP el 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, que indica lo siguiente:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)			
2	*En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.*	*0.5 UIT, Por cada día de ausencia del personal.*	*Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.*
(...)			

(...)"

Al respecto, con la finalidad de realizar el cálculo de la penalidad es preciso señalar que, habiéndose notificado[523] al Consultor el 1 de diciembre de 2020 el cambio del Ingeniero Supervisor de la Obra, se tiene que el profesional remplazante, Alberto Céspedes Guerrero, pese a no cumplir con el perfil, asumió como Ingeniero Supervisor a partir de la fecha de la notificación del cambio, según se corrobora de la anotación realizada en cuaderno de obra n.° 1, asiento n.° 077[524] de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, hasta la culminación de la Obra el 27 de abril de 2021[525], determinándose que el Ingeniero Supervisor reemplazante que no cumplía con el perfil laboró un total de ciento cuarenta y ocho (148) días calendario.

En consecuencia, de conformidad con lo regulado en el numeral 190.6 del artículo 190° del Reglamento, concordante con lo establecido en el ítem 2 del cuadro de *Otras Penalidades* de la cláusula décima tercera del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, referida a PENALIDADES del contrato; la Entidad debió aplicar penalidad por ciento cuarenta y ocho (148) días calendario según la fórmula establecida en el citado contrato de 0,50 UIT por cada día de ausencia del personal, como se detalla a

523 Con carta n.° 240-GM-MDM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
524 Según se indica: *"- MEDIANTE CARTA N° 0240-GM-MDM DE FECHA 01 DICIEMBRE 2020 HAY UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE CAMBIO DE ING. SUPERVISOR DE OBRAS FAVORABLE (...), DOCUMENTOS QUE ME AVALAN PARA ASUMIR LA SUPERVISIÓN DESDE LA FECHA 01-12-2020."*
525 Según asiento n.° 242 de 27 de abril de 2021, del cuaderno de obra n.° 2 **(Apéndice n.° 31)**, el residente de obra, Pedro Gómez Pinedo, de conformidad a lo establecido en el numeral 208.1 del artículo 208° del Reglamento, comunicó que se culminó los trabajos del Adicional de Obra n.° 2, lo cual fue ratificado por el ingeniero supervisor, Alberto Céspedes Guerrero, en asiento n.° 243 de dicha fecha y el cuaderno de obra respectivo.

continuación:

Cuadro n.° 45
Cálculo de penalidad por incumplimiento contractual, ante el cambio de Ingeniero Supervisor

Año	Periodo	Días ausentes (a)		Forma de cálculo (0,5 UIT) (b)	Monto de la UIT por año (c)	Penalidad (a)*(b)*(c)
2020	1 al 31/12/2020	31	148	0,5	S/ 4 300,00	S/ 66 650,00
2021	1/01/2021 al 27/04/2021	117		0,5	S/ 4 400,00	S/ 257 400,00
Total penalidad calculada						**S/ 324 050,00**
Penalidad máxima a aplicar (10% del monto del contrato vigente) 10% x S/ 573 453,00[526]						**S/ 57 345,30**
Penalidad para aplicar						**S/ 57 345,30**

Fuente : Contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP el 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**; Adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 21)**; cuadernos de obra n.os 1 y 2 **(Apéndices n.os 25 y 31)**; y, Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaborado : Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, la penalidad total asciende a S/ 324 050,00; siendo dicho monto superior al monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente que es de S/ 57 345,30.

Por consiguiente, la Comisión Auditora determinó aplicar la penalidad de **S/ 57 345,30** correspondiente al 10% del monto máximo del contrato vigente, sin embargo, **la Entidad no aplicó penalidad por incumplimiento contractual en la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del contrato de consultoría para la supervisión de la obra**, por la sustitución del Ingeniero Supervisor acreditado para el perfeccionamiento del contrato, por profesional reemplazante que no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria para dicha contratación; por el contrario, la Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)** resolvió un saldo a favor del Consultor de S/ 65 453,00, el mismo que fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 001729 de 23 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 234)** con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 234)**, sin que se aplique la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30.

Además, la resolución antes indicada, también resolvió liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por el importe total de S/ 34 363,54, el cual fue devuelto al Consultor, mediante comprobante de pago n.° 001686 de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 235)** sin que se realice el cobro de la penalidad antes señalada.

Por lo hechos expuestos, se tiene que la jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, quien en calidad de sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), solicitó se notifique al Consultor, el pronunciamiento favorable con respecto al cambio de Ingeniero Supervisor de Obra, incumpliendo con el marco normativo de contrataciones del Estado y estipulaciones

[526] Monto establecido en la cláusula tercera de la adenda n.° 001 al contrato de supervisión de obra n.° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021. **(Apéndice n.° 21)**

contractuales, mediante informe n.° 152-2021-MDM/OEPeI/VPGA[527] de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 227**), recomendó aprobar la liquidación de la consultoría de supervisión mediante acto resolutivo, con un saldo a favor del Consultor de S/ 65 453,00 y recomendó liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30, por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.

Así también, mediante informe n.° 162-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 232)**, otorgó la conformidad por liquidación de consultoría para la supervisión de la Obra, según el monto facturado de S/ 65 453,00 y recomendó realizar el pago; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30 por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.

El marco normativo que regula las situaciones advertidas son las siguientes:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019**, que establece.

"(...)
Artículo 5°.- Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)

Artículo 161°.- Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)

527 Emitido en atención al memorándum n.° 589-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 226)** con recepción en la misma fecha, remitido por la propia Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo, en su calidad de sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.

Artículo 163°.- Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. (...)

Artículo 190°.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. (...)

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales. (...)"

- **Contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervición de la obra: *"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*. Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS-Primera Convocatoria.**

"(...)
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...) Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Otras Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT, Por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.
(...)			

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: *"Creación de Muro de Protección Frente a Inundaciones de Canal de Riego en las Laderas del Río Cumbaza, Sector Bocatoma del Distrito de Morales - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín."***

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
(...)
3.6. PENALIDADES
(...)
3.6.2. OTRAS PENALIDADES
La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.
(...)
d) Del personal

Personal Clave

Cant.	Cargo	Profesión	Experiencia
1	Ingeniero Supervisor	Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola, Titulado	Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, como Jefe de Supervisión y/o Supervisor y/o Inspector, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
(...)			

(...)

f) De la experiencia del consultor de obra en la especialidad

(...)

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras a nivel de Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Ampliación de Servicios de Protección de zonas urbanas o Defensas Rivereñas.

g) De las otras penalidades

Otras Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con la experiencia y calificaciones requeridas.	0.5 UIT, Por cada día de ausencia del personal.	Según informe del Área Usuaria a Cargo de la Supervisión del Contrato.
(...)			

Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. (...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de penalidad máxima por incumplimiento contractual; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la **sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**, por solicitar se notifique al consultor, el pronunciamiento favorable con respecto al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

Así también por la decisión de la **jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias**, por emitir pronunciamiento favorable al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría

de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

También, por la decisión de la **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar aprobar la liquidación de la consultoría de supervisión mediante acto resolutivo, con un saldo a favor del consultor de S/ 65 453,00 y por recomendar liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54; también, por otorgar la conformidad por liquidación de consultoria para la supervisión de la Obra, según el monto facturado de S/ 65 453,00 y recomendar realizar el pago; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30, por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.

Cabe indicar que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 237** del Informe de Auditoría. Asimismo, es señalar que se cumplió con la notificación de las desviaciones de cumplimiento a Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo y Azahara Sofía Chávez Fasanando, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas de la Contraloría General de la República del Perú.

La Comisión Auditora efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y las notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 237**, del Informe de Auditoría. Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

- **VANESSA DEL PILAR GONZALES ARÉVALO**, identificado con DNI n.° en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**[528], periodo del 15 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**[529], periodo del 24 de junio de 2019 al 16 de junio de 2023, a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0471-02-001[530], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[531]

Encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2020-MDM de 15 de julio de 2020, y término mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021 que designó en dicho cargo a Félix Víctor Cabrera Reyes. **(Apéndice n.° 53)**

529 Según contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 24 de junio de 2019, se le contrató como **INGENIERO III: Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras** y adendas al contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 035-2019-MDM de 1 de agosto de 2019, 2 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2019, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 1 de julio de 2020, 1 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de febrero de 2021 y última adenda de 1 de marzo de 2021; y término por rotación, según memorándum n.° 0153-2023-ORH-SGAyF/MDM de 17 de julio de 2023, con recepción en la misma fecha. **(Apéndice n.° 86)**
Cabe precisar, que mediante oficio n.° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024, el jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, Gerson Volney Arévalo Castro, comunicó a la Comisión Auditora, que se realizó la modificación de nominación de cargos, considerando el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 y el Manual de Perfil de Puestos (MPP) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020; siendo que la nominación anterior de Jefe de la División de Formulación de Estudios y Liquidación de Obras, pasó a denominarse Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión. **(Apéndice n.° 53)**

530 Que adjunta la cédula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.

531 Cabe precisar, que mediante escrito n.° 01 de 25 de junio de 2024 remitido por correo electrónico en la misma fecha, Vanessa Del

(Apéndice n.° 237), remitida mediante casilla electrónica n.° 44313109; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 02[532] de 2[533] de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico el 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.

Al respecto, **Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo**, en su calidad de **sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**, mediante informe n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó se notifique al consultor, el pronunciamiento favorable con respecto al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

Además, en su calidad de **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, mediante informe n.° 152-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 227)**, recomendó aprobar la liquidación de la consultoría de supervisión mediante acto resolutivo, con un saldo a favor del consultor de S/ 65 453,00 y recomendó liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54; también, mediante informe n.° 162-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 15 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 232)**, otorgó la conformidad por liquidación de consultoría para la supervisión de la Obra, según el monto facturado de S/ 65 453,00 y recomendó realizar el pago; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30, por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de penalidad máxima por incumplimiento contractual; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6 y 190.8 del artículo 190°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Otras penalidades, y Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, respectivamente; asimismo, se transgredió lo señalado en las cláusulas undécima y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Pilar Gonzales Arévalo solicitó se conceda prórroga de cinco (5) días adicionales, siendo que el jefe de la Comisión Auditora remitió respuesta a su solicitud concediendo dos (2) días hábiles, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de dicho escrito, el mismo que fue remitido por correo electrónico en la misma fecha.

532 En un total de veintidós (22) folios.

533 Por error material se señaló el 2 de julio de 2024, debiendo ser el 1 de julio de 2024.

décima tercera del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020 (**Apéndice n.° 21**), Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referidos a declaración jurada del contratista y penalidades; también, el sub numeral 3.6.2 del numeral 3.6 del Capítulo III, de la Sección General, referido a otras penalidades, así como los literales d), f) y g) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, referido a consideraciones específicas, todas de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria (**Apéndice n.° 22**), para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales c) y o) del numeral 1.04 DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II: **Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial** – N° de Orden 44, del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2016-MDM de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 238)**, que establece: *"Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de las sub gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial"* y *"Atender y emitir opinión sobre los expedientes administrativos de su competencia"*, en concordancia con el artículo 67° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 239)**, que señala *"Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas promovidas por la Municipalidad Distrital"* y *"Supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas"*.

Así también, denota el incumplimiento de funciones de la jefatura a su cargo: **Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, establecido en el literal j) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 240)**, vigente a partir del 25 de noviembre de 2020 desde su publicación, que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

De igual manera, denota el incumplimiento de funciones del puesto de **Jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, establecidos en el numeral 19 del clasificador de cargo SP-EJ, N° CAP 053 del Manual de Perfiles de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 241)**, que indica: *"Otras funciones que se le asigne, acorde a sus competencias."*

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

- **AZAHARA SOFÍA CHÁVEZ FASANANDO**, identificado con DNI n.° **jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias**[534], periodo del 13 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a quien se le comunicó la Desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0471-02-001[535], con cargo de notificación de 20 de junio de 2024[536] **(Apéndice n.° 237)**; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito[537] de 1 de julio de 2024, remitido mediante correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 237)**.

Al respecto, **Azahara Sofía Chávez Fasanando**, en su calidad de **jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias**, mediante informe n.° 440-2020/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 221)**, emitió pronunciamiento favorable al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de penalidad máxima por incumplimiento contractual; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6 y 190.8 del artículo 190°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Otras penalidades, y Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado,

534 Según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 010-2020-MDM de 13 de marzo de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de junio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 31 de julio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de setiembre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de octubre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 010-2020-MDM de 1 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 51)**.

535 Que adjunta cédula de notificación n.° 5-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 237)**.

536 Cabe precisar, que mediante carta n.° 07-2024-ASCHF de 26 de junio de 2024 con recepción en dicha fecha, Azahara Sofía Chávez Fasanando solicitó se otorgue un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, siendo que el jefe de la Comisión Auditora otorgó en parte dos (2) días hábiles de plazo adicional, lo cual fue señalado en el cargo de recepción de la carta antes indicada, el mismo que también fue comunicado por correo electrónico en dicha fecha. **(Apéndice n.° 237)**.

537 En un total de ocho (8) folios.

respectivamente; asimismo, se transgredió lo señalado en las cláusulas undécima y décima tercera del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referidos a declaración jurada del contratista y penalidades; también, el sub numeral 3.6.2 del numeral 3.6 del Capítulo III, de la Sección General, referido a otras penalidades, así como los literales d), f) y g) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, referido a consideraciones específicas, todas de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

Situación que denota el incumplimiento de sus funciones establecidas en los literales a) y n) del numeral 1.048 INGENIERO III: **Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria** – N° de Orden 048 del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2016-MDM de 2 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 238)**, que establece: *"Planificar, dirigir* y controlar la ejecución de las obras públicas del distrito" y *"Otras que le asignen las instancias superiores"*; en concordancia con el artículo 71° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 239)**, que señala: *"Programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar las obras públicas que programe la Municipalidad, en la modalidad de Administración Directa o por Contrato, de acuerdo al Plan Estratégico de desarrollo Distrital"*, *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras"* y *"Otras funciones que le asigne la sub gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial en materia de su competencia"*.

Así como, incumplió la **Ley Marco del Empleo Público**, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1. Principio de Legalidad, que establece: *"(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; de igual manera incumplió el artículo 16°, literales a) y c) del mismo cuerpo legal, en el sentido que: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...). c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."*; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones formuladas por Azahara Sofía Chávez Fasanando, se ha determinado que los hechos atribuibles a su persona, con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados, y configuran presunta responsabilidad penal.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad civil** de las observaciones que se detallan a continuación, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Valorización y pago de partidas de concreto f'c=175 kg/cm2, correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal** de la observación que se detalla a continuación, está desarrollado en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

- Funcionarios de la Entidad dieron conformidad y trámite de pago de valorizaciones de obra en las que se incluyó las partidas de construcción del muro de encauzamiento con roca que no cumplió las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas establecido en normativa técnica aplicable; ocasionó un perjuicio económico de S/ 4 293 775,64, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

- Funcionarios de la Entidad tramitaron y solicitaron la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2 por trabajos de descolmatación de cauce del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda, que no contó con sustento técnico y legal, derivó que posteriormente se solicite y apruebe una Ampliación de Plazo n.° 2 por 30 días calendarios para su ejecución, lo que derivó que se modifique el plazo contractual de la obra y retrase su término contractual y por consiguiente se apruebe la ampliación del contrato de supervisión de obra que incrementó su monto contractual; ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 717 530,20, por pagos de la valorización y reintegros del Adicional de Obra n.° 2 e incremento del monto contractual por ampliación del contrato de supervisión de obra; así como, la inaplicación de la penalidad máxima por mora de S/ 1 205 310,03; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

- Funcionarios de la Entidad durante la ejecución de la Obra, se pronunciaron favorablemente por el cambio del Ingeniero Supervisor acreditado para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30, por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
TARAPOTO

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

En los hechos material del presente informe, también se evidencia la participación de las siguientes personas:

- **CAYO LEVEAU VILLACORTA**, identificado con DNI n.° , en su condición de **representante común del Consorcio AV Consultores**, a cargo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra[538], periodo del 26 de mayo de 2020 al 7 de julio de 2021[539]. Se evidenció lo siguiente:

Observación n.° 1

Remitió a la Entidad los pronunciamientos del Ingeniero Supervisor, que dieron la aprobación y conformidad a las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, con las cartas n.° 018-2020-CLV /RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020, n.° 022-2020-CLV /RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020, n.° 024-2021-CLV /RC-CAVC de 4 de enero de 2021 y n.° 002-2021-CLV /RC-CAVC de 5 de febrero de 2021, respectivamente, para los trámites administrativos de pago, y comunicó que las citadas valorizaciones se encontraban conformes dando su aprobación para los trámites administrativos de pago; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera

[538] Según contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 21).**
[539] Según Resolución de Alcaldía n.° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33),** mediante el cual se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra.

"Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, comunicó a la Entidad los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1[540], 2[541], 3[542] y 4[543] de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal, con las cartas n.° 019-2020-CLV/RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020, n.° 023-2020-CLV/RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020, n.° 025-2021-CLV/RC-CAVC de 4 de enero de 2021 y n.° 003-2021-CLV/RC-CAVC de 5 de febrero de 2021, respectivamente; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, a través de la carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021, comunicó a la Entidad, el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de

540 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020.
541 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020.
542 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020.
543 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 04 - Enero 2021.

S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Observación n.° 2

Con carta n.° 012-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de marzo de 2021, comunicó el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor que consideró necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, también recomendó declarar procedente dicha prestación y consideró necesaria su ejecución, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, situación que permitió el pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33; además a través de la carta n.° 017-2021-CVL/RC-CAVC de 29 de marzo de 2021, comunicó a la Entidad el informe del Ingeniero Supervisor que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021. De igual manera, a través de la carta n.° 024-2021-CLV/RC-CAVC de 30 de abril de 2021, remitió a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y comunicó que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal. Asimismo, con la carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021, comunicó a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

Observación n.° 3

Con la carta n.° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021, remitió a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y comunicó que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la valorización antes

indicada se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, con carta n.° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021, remitió a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del mes de marzo 2021 del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y comunicó que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89. De igual manera, suscribió el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados. Asimismo, con carta n.° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021, comunicó a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicó que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del mes de marzo de 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

- **VÍKTOR SHANNON DUEÑAS PAYSIG**, identificado con DNI n.° , en su condición de **Ingeniero Supervisor**[544] (cargo establecido en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria), periodo del 30 de setiembre de 2020[545] al 30 de noviembre de 2020[546], responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra. Se evidenció lo siguiente:

Observación n.° 1

Con la carta n.° 018-2020-VSDP/JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020 que adjunta informe n.° 003-2020-VSDP/JS-CAVC de octubre de 2020, dio la aprobación y conformidad de la Valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2020, de la Obra principal, del Contratista; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la

544 Con carta n.° 002-2020/AV CONSULTORES de 16 de marzo de 2020, el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, remitió a la Entidad, documentos para subsanación para perfeccionamiento del contrato, siendo dentro de ellas, presentó copia de los diplomas que acreditan la formación académica y experiencia profesional de Viktor Shannon Dueñas Paysig, como Ingeniero Supervisor del plantel profesional clave. **(Apéndice n.° 23)**

545 Suscribió acta de entrega de terreno de 30 de setiembre de 2020.

546 Según carta n.° 020-2020-VSDP. de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 219)** y asiento n.° 075 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** del cuaderno de obra n.° 1, registrado por Viktor Shannon Dueñas Paysig, según se indica: *"CON CARTA N° 0 20-2020-VSDP, DE FECHA 26-11-2020 COMUNIQUÉ MI RENUNCIA AL CARGO DE SUPERVISIOR DE OBRA, LA CUAL ASUMIRÉ HASTA EL PRESENTE DÍA, PRESENTÉ LA CARTA AL REPRESENTANTE COMÚN PARA SU TRÁMITE A LA ENTIDAD."*

construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en la citada valorización, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorización antes indicada; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, con la carta n.° 019-2020-VSDP/JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020, remitió al Consultor con atención a la Entidad, el informe mensual de supervisión de obra n.° 1[547] del mes de octubre de 2020, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en la Valorización de obra n.° 1 del mes de octubre de 2020, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorización de obra antes indicada, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en la valorización antes indicada; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

547 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 01 - Octubre 2020.

- **ALBERTO CÉSPEDES GUERRERO**, identificado con DNI n.° en su condición de **Ingeniero Supervisor**[548], periodo del 1 de diciembre de 2020 al 17 de junio de 2021[549], responsable de velar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra. Se evidenció lo siguiente:

Observación n.° 1

Dio la aprobación y conformidad de las Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, con carta n.° 001-2020-ACG /JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020 que adjunta el informe n.° 001-2020-ACG/JS-CAVC de noviembre de 2020, carta n.° 003-2021-ACG/JS-CAVC de 4 de enero de 2021 que adjunta informe n.° 002-2021-ACG/JS-CAVC de diciembre de 2020 y carta n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 que adjunta informe n.° 003-2021-ACG/JS-CAVC de enero de 2021, respectivamente; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, con cartas n.° 002-2020-ACG/JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020, n.° 004-2021-ACG/JS-CAVC de 4 de enero de 2021 y n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de 5 de febrero de 2021, remitió al Consultor con atención a la Entidad, los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 2[550], 3[551] y 4[552] de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y

548 En mérito a la notificación de la carta n.° 240-GM-MDM de 1 de diciembre de 2020 remitida por el gerente Municipal al representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, que adjunta los informes n.° 0892-2020-SGIyMV/MDM y n.° 440-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF ambos de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, emitidos por la sub gerente (e) de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Vanessa Del Pilar Gonzáles Arévalo y la jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Azahara Sofía Chávez Fasanando, respectivamente, sobre pronunciamiento sobre cambio de Ingeniero Supervisor de obra.

549 Fecha que el representante común del Consorcio AV Consultores, Cayo Leveau Villacorta, remitió a la Entidad la carta n.° 029-2021-CLV /RC-CAVC de 17 de junio de 2021, expediente con registro de ingreso n.° 4506 de dicha fecha, que adjuntó el informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021 **(Apéndice n.° 83)** suscrita por el Ingeniero Supervisor, Alberto Céspedes Guerrero.

550 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 02 - Noviembre 2020.

551 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 03 - Diciembre 2020.

552 Entendiéndose el informe mensual de supervisión de obra n.° 04 - Enero 2021.

enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4 de los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción - EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Además, a través del informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021, recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Observación n.° 2

Con la carta n.° 016-2021-ACG /JS-CAVC de 17 de marzo de 2021, **consideró** necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, teniendo en cuenta que hizo de conocimiento al Consultor[553] la Propuesta Técnica para Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 del Contratista y consulta al proyectista, la misma que fue derivada a la Entidad por el Consultor[554] dando a conocer la urgencia para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también con informe

553 A través de la carta n.° 010-2021-ACG/JS-CAVC de 25 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 113)**
554 Con carta n.° 006-2021-CLV/RC-CAVC de 25 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 114)**

n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de 29 de marzo de 2021, recomendó otorgar una Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, por ejecución de obras adicionales e indicó que la nueva fecha de término de la Obra es el 28 de abril de 2021, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

También, con carta n.° 024-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021 que adjunta el informe n.° 008-2021-ACG/JS-CAVC de abril de 2021, dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal. Así también, con informe de Revisión de la Liquidación de Obra, del mes de junio de 2021, recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

Observación n.° 3

Con carta n.° 020-2021-ACG/JS-CAVC de 6 de abril de 2021 e informe n.° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021, dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, con carta n.° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021 e informe n.° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021, dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del mes de marzo de 2021 del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89. De igual manera, suscribió el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados. Así también, con informe de Revisión de la Liquidación de Obra del mes de junio de 2021, recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo del 2021 del Contratista, por metrado parcial de

10,12 m3 no ejecutado de la partida 02.08.01.07 CONCRETO f´c=175 kg/cm2 de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida 02.01.02.01.03 CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

- **HOMAR ARIAS PAIMA**, identificado con DNI n.° , en su condición de **representante común del Consorcio Bocatoma**, a cargo de la ejecución de la Obra[555], periodo del 31 de agosto de 2020 al 7 de julio de 2021[556]. Se evidenció lo siguiente:

Observación n.° 1

Con las cartas n.° 024-2020/CB/HAP/RC de 3 de noviembre de 2020, n.° 027-2020/CB/HAP/RC de 1 de diciembre de 2020, n.° 034-2020/CB/HAP/RC de 31 de diciembre de 2020 y n.° 004-2021/CB/HAP/RC de 1 de febrero de 2021, remitió al Consultor, las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, adjuntando resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, realizado por laboratorio que precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, que presentan pérdidas en peso en promedio de 79,09% y 77,30%, respectivamente, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que permitieron el pago de las citadas valorizaciones donde fueron valorizados metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43.

Además, con carta n.° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021, remitió al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas 02.03.01 EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, 02.03.02 TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, 02.03.03 TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y 02.03.04 ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la

555 Según contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
556 Según Resolución de Alcaldía n.° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, mediante el cual se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.

construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem 02.03 MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Observación n.° 3

Con carta n.° 017-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021, presentó al Consultor, la Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo del 2021, de la Obra principal, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, con carta n.° 018-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021, presentó al Consultor, la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del mes de marzo del 2021, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89. De igual manera, suscribió el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados. Además, con carta n.° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021, remitió al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6 del mes de marzo de 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1 del mes de marzo de 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 7 411,92**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Morales, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó que funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtió ni observó que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, que determinen que dicha roca presentaba una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", cuya actualización fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el pago de las partidas irregularmente ejecutadas en las valorizaciones de obra antes señaladas.

   Además, procedieron a dar conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor, no observando que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados

de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 4 293 775,64**.

También, recomendaron liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendaron aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, así como otorgaron la conformidad según monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendaron realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que representaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, relacionado a la finalidad de los fondos públicos; el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 138.1 del artículo 138°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195° y numeral 209.2 del artículo 209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Contenido del contrato, Funciones del Inspector o Supervisor, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, y Liquidación del Contrato de Obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 04.01 de la Sección 04 y los numerales 603.02 y 603.04 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", cuya actualización fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14, referidos a control de calidad y defensas ribereñas, respectivamente; también, se transgredió el artículo 1° de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción, del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

De igual manera, se transgredió las cláusulas sexta y duodécima, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente; asimismo, se transgredió lo señalado en las cláusulas sexta y undécima del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para

contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referidos a partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista, respectivamente; además, los literales J) y K) del sub numeral 3.1.1, del numeral 3.1 del Capítulo III, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra, en relación a los alcances de los servicios y actividades específicas del supervisor; y también, las especificaciones técnicas de la partida **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, del Expediente Técnico Actualizado aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 4 293 775,64, por pagos efectuados al Contratista por concepto de Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal y reintegros de reajustes de precios, por la ejecución irregular de partidas para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca no apta para la construcción de defensa ribereña, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la **Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e), Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria, Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, quienes en razón de sus cargos, según correspondan, otorgaron conformidad y autorizaron tramitar el pago de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, en las cuales se consignaron metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), incumpliendo los controles de calidad, toda vez que no advirtieron ni observaron que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; aunado a ello, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivaron en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente

ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 4 293 775,64.

Además, los funcionarios de los cargos señalados en el párrafo anterior, según correspondan, por proceder a dar conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, del proceso de ejecución de la Obra principal, del Consultor, no observando que la supervisión de obra no realizó el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, que determinen que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que derivó en el pago al Contratista de S/ 4 196 786,43, por las citadas valorizaciones por partidas irregularmente ejecutadas y posterior reconocimiento de reintegro de reajuste de precios por el monto de S/ 96 989,21 de las valorizaciones de obra antes citadas en la Liquidación Técnica y Financiera de Obra; lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 4 293 775,64**.

De igual manera, por la decisión de la **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por proceder a otorgar la conformidad al pago de Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según los montos facturados por el importe total de S/ 287 529,78; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Asimismo, por la decisión de la **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendar aprobar la

Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Asimismo, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores (Consultor)**, por remitir a la Entidad los pronunciamientos del Ingeniero Supervisor, que dieron la aprobación y conformidad a las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que las citadas valorizaciones se encontraban conformes dando su aprobación para los trámites administrativos de pago; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, por comunicar a la Entidad los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de

2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que determinó que fueran cuantificadas las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA) en las valorizaciones antes indicadas por el monto total de S/ 4 196 786,43; conllevando al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

De igual manera, por la decisión del **Ingeniero Supervisor** (según periodo laborado) por dar la aprobación y conformidad de las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, del Contratista; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista en las citadas valorizaciones, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no

garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

También, por emitir y remitir los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, del proceso de ejecución de la Obra principal; sin realizar el contraste mediante sus propios ensayos, de los resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, presentados por el Contratista para autorización de uso de roca de dicha cantera y en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, con la finalidad de determinar que dicha roca presentaba efectivamente una pérdida en peso menor al 35% de conformidad a lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", más aún cuando el propio laboratorio que realizó dichos ensayos presentados en las valorizaciones de obra antes indicadas, precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple la normativa técnica antes señalada que indica que debe ser menor al 35%.

Además, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.

Finalmente, por la decisión del **representante común del Consorcio Bocatoma**, por remitir al Consultor, las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, de la Obra principal, adjuntando resultados de ensayos de Abrasión Los Ángeles de material roca de la cantera "Cerro Lamas" utilizado para la construcción del muro enrocado, realizado por laboratorio que precisó que las muestras fueron remitidas e identificadas por el solicitante, es decir, no participó de la extracción de muestras de la cantera "Cerro Lamas", lo que no garantizaba que los resultados de dichas muestras correspondían a dicha cantera; situación que conllevó al incumplimiento de los controles de calidad, por cuanto, según los resultados de los ensayos y control de calidad de muestras de rocas extraídas tanto de Obra como de la cantera "Cerro Lamas", realizados por la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C. a requerimiento de la Contraloría General de la República, se determinó que no cumplen las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas, ya que presenta % de pérdidas en peso en promedio en Obra y cantera "Cerro Lamas" de 79,09% y 77,30%, respectivamente, situación que incumple lo establecido en el numeral 603.02 de la sección 603, del Manual de Carreteras "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción-EG-2013", que indica que debe ser menor al 35%; situaciones que permitieron el pago de las citadas valorizaciones donde fueron valorizados metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del muro enrocado (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43.

Además, por remitir al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento de los pagos por los metrados ejecutados irregularmente de las partidas **02.03.01** EXTRACCION Y SELECCION DE ROCA Ø > 1.0 M CON EXPLOSIVOS, **02.03.02** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DISTANCIA = 1 KM, **02.03.03** TRANSPORTE DE ROCA Ø > 1.0 M, DESPUES DE 1 KM y **02.03.04** ACOMODO DE ROCA Ø > 1.0 M CON MAQUINARIA, para la construcción del Muro de Encauzamiento con roca (ítem **02.03** MURO DE ENCAUZAMIENTO CON ROCA), por el monto total de S/ 4 196 786,43 en las Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 3 y 4, de la Obra principal, del Contratista, y el descuento del reintegro de reajustes de precios por el monto total de S/ 96 989,21 por las partidas antes señaladas de las valorizaciones indicadas que no correspondía, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 4 293 775,64**.
(Observación n.° 1)

2. Se determinó que funcionarios de la Entidad, tramitaron y solicitaron la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2 por trabajos de descolmatación de cauce del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda, el cual no contó con sustento legal, toda vez que, no fue indispensable y/o necesaria para la culminación de las metas previstas de la Obra principal que se emplazaban en la margen derecha, así como, las actividades contempladas para descolmatación del cauce del río Cumbaza, correspondió a la ejecución de actividades permanentes post constructivos a cargo de la Entidad, teniendo como objeto de contratación la prestación de un servicio; además de ello, no contó con sustento técnico, toda vez que, se evidenció que no se presentó reportes y/o informes de entes competentes que acrediten probable desborde del río Cumbaza y/o reportes de inundaciones en la zona de influencia de

la Obra; además, para los trabajos de extracción y selección de roca Ø > 1,0 m. con explosivos en cauce del río Cumbaza, no contó con la autorización para uso de explosivos por parte de la entidad competente, más aún cuando los trabajos de intervención contemplaban su cercanía a una estructura no de concreto sino de una estructura de protección construida mediante el acomodo de rocas de diámetros mayor a 1,0 m. en la margen derecha, la misma que se encontraba culminada, además no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención; asimismo, se contempló intervención en la margen izquierda del río Cumbaza con acomodo de roca Ø > 1,0 m, sin planteamiento de diseño hidráulico y estructural que garantice una solución técnica y viable que contrarreste el problema de erosión en dicha margen, además no contó con sustento de planos y metrados para dicha intervención.

De igual manera, otorgaron conformidad y/o solicitaron la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2 que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del citado adicional, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual; situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 1 205 310,03**, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra, así como, un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 717 530,20**, por pagos de la Valorización n.° 1 de Adicional de Obra n.° 2 por S/ 658 871,33, del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por S/ 658,87 y del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 por S/ 58 000,00. Además, dieron conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 del mes de abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33, derivado por la aprobación del Adicional de Obra n.° 2 sin sustento técnico y legal.

También, otorgaron la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendaron realizar el pago correspondiente; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 659 530,20.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a Modificaciones al contrato; el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numeral 162.1 del artículo 162°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, artículo 195°, literal b) del artículo 197°, numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198°, numeral 205.2 del artículo 205°, numeral 209.2 del artículo 209° y Anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, Funciones del Inspector o Supervisor, Valorizaciones y Metrados, Reajustes, Causales de ampliación de plazo, Procedimiento de ampliación de plazo, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), Liquidación del Contrato de Obra, y Definiciones de Obra y Prestación adicional de supervisión de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió el numeral 264.3 del artículo 264°, del Reglamento de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG, referido a Programas Integrales de Control de Avenidas; también se transgredió el literal a) del numeral 205.1 del artículo 205°, del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de uso civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 010-2017-IN, referido a Autorización para la adquisición y uso de explosivos y materiales relacionados; de igual manera se transgredió el numeral 6.3, de la Directiva n.° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicional de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 147-2016-CG, referido a Prestación adicional de obra y causales que la originan.

También, se transgredió las cláusulas quinta, duodécima y décima quinta, del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a Del plazo de la ejecución de la prestación, Declaración jurada del contratista y Penalidades; también, el sub numeral 3.8.1 del numeral 3.8 del Capítulo I, de la Sección General; numeral 17 del Capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria, derivada de la Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra, referido a Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y Penalidades aplicables, respectivamente; finalmente, se transgredió, los numerales 1.5 y 1.6 referidos a las Metas Físicas y Justificación del proyecto, respectivamente, ambos del Resumen de la Intervención y Memoria Descriptiva, el numeral 2 del Acta de Matriz de Involucrados y Priorización del Proyecto de 21 de junio de 2018, referido a Compromiso de la Municipalidad Distrital de Morales, y Planos de Ingeniería PPL-01 y ST-06, referidos a Planta y perfil longitudinal muro enrocado con gaviones, y Secciones transversales típicas – Muro enrocado con gaviones, del Expediente Técnico Actualizado aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 1 205 310,03, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra y un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 717 530,20, por pagos de la valorización y reintegros del Adicional de Obra n.° 2, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, e incremento del monto contractual por ampliación del contrato de supervisión de obra; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por solicitar la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por solicitar la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del citado adicional, no

eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual; situaciones que ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de **S/ 1 205 310,03**, por la inaplicación de la penalidad máxima por mora por retrasos injustificados en la obra, así como, un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 717 530,20**, por pagos de la Valorización n.° 1 de Adicional de Obra n.° 2 por S/ 658 871,33, del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por S/ 658,87 y del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021 por S/ 58 000,00.

Así también por la decisión de la **jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, por solicitar la aprobación vía acto resolutivo del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por otorgar la conformidad y solicitar la aprobación vía acto resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 2, por treinta (30) días calendario para la ejecución del Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021. Además, por proceder a dar conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, según el monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

También, por otorgar la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendar realizar el pago correspondiente; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

También, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores**, por comunicar el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor que consideró necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, también por recomendar declarar procedente dicha prestación y considerar necesaria su ejecución, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, situación que permitió el pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33; además por comunicar a la Entidad el informe del Ingeniero Supervisor que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación, sin observar que no contó con sustento

técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021.

De igual manera, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 659 530,20**.

De igual manera, por la decisión del **Ingeniero Supervisor**, por considerar necesaria la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, teniendo en cuenta que hizo de conocimiento al Consultor la Propuesta Técnica para el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 del Contratista y consulta al proyectista, la misma que fue derivada a la Entidad por el Consultor dando a conocer la urgencia para la ejecución de la prestación Adicional de Obra n.° 2, sin observar que no contó con sustento técnico y legal; también por recomendar otorgar una Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, por ejecución de obras adicionales e indicar que la nueva fecha de término de la Obra es el 28 de abril de 2021, sin observar que no contó con sustento técnico y legal, por cuanto las partidas que formaban parte del Adicional de Obra n.° 2, no eran indispensables y/o necesarias para la culminación de la Obra principal y no modificaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo; lo que permitió la modificación del plazo contractual de la ejecución de la Obra y retraso del término contractual; y como consecuencia de ello, se aprobó la ampliación del contrato de supervisión de obra, que incrementó el monto contractual, situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 58 000,00**, por pago del informe mensual de supervisión de obra - Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021. También, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 – Abril del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; siendo que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal.

Así también, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por mora de **S/ 1 205 310,03** y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago de la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril del 2021, del Contratista, por el importe de S/ 658 871,33 y del reintegro por reajustes de precios de dicha valorización por el importe de S/ 658,87 que no correspondía, ya que dicho adicional fue aprobado sin contar con sustento técnico y legal, además, sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 659 530,20.
(Observación n.° 2)

3. Se determinó que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 por el monto de S/ 5 238,03; de igual manera, otorgaron conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, lo que permitió el cobró de la totalidad de metrados de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, correspondiente a 4,20 m3 por el monto de S/ 2 173,89, la misma que no fue ejecutada en su totalidad.

   De igual manera, se evidenció que el **Comité de Recepción de la Obra**, suscribieron el acta de recepción de obra el 28 de mayo de 2021, en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se había ejecutado un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal; así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

   También, funcionarios de la Entidad, recomendaron liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendaron aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo, así como otorgaron la conformidad según monto facturado total de S/ 287 529,78 y recomendaron realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

   Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del artículo 35°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 194.1, 194.2 y 194.4 del artículo 194°, numerales 208.5, 208.7 y 208.14 del artículo 208° y numeral 209.2 del artículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

209°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, sistema de contratación, funciones del inspector o supervisor, y valorizaciones y metrados, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra, respectivamente; asimismo, se transgredió la cláusula duodécima del contrato n.° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020, Contrato para la ejecución de la Obra, referido a declaración jurada del contratista; cláusula undécima del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referido a declaración jurada del contratista; también, el literal J) del sub numeral 3.1.1 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, referido a alcances de los servicios, de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

Los hechos antes expuestos, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos por partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la Obra principal y Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión del **sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial**, por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 775 907,04; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,41; y por proceder a otorgar la conformidad de servicio a la citada valorización según factura electrónica por la suma de S/ 584 771,38; sin observar que en valorización antes indicada, se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89; situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

Además, por la decisión de la **jefa de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas**, por proceder a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; además, por proceder a dar conformidad a la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, según monto facturado, y recomendar continuar con el trámite administrativo para realizar el pago; así como por otorgar la conformidad a la citada valorización según monto de factura corregida; sin observar que en la valorización antes indicada se incluyó el pago total de la

partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

También, por otorgar la conformidad por Liquidación Técnica y Financiera de la Obra, según el monto facturado de S/ 287 529,78 y recomendar realizar el pago correspondiente; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Además, por la decisión de la **jefe de Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar liberar las garantías de fiel cumplimiento retenidos y recomendar aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra mediante acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

También, por la decisión de quienes conformaron el **Comité de Recepción de la Obra**, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021, en el cual se señaló que luego de la subsanación de observaciones descritas en el acta de pliego de observaciones de 10 de mayo de 2021 y la inspección de los trabajos realizados, constataron el cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico Actualizado y Adicionales de obra; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal, y no se ejecutó la totalidad del metrado de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados; situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92, por pagos realizados por metrados ejecutados parcialmente y no ejecutados de las partidas de CONCRETO f'c=175 kg/cm2 de la Obra principal y del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, respectivamente.

De igual manera, por la decisión del **representante común del Consorcio AV Consultores (Consultor)**, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la valorización antes indicada se incluyó el pago

total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por remitir a la Entidad el pronunciamiento del Ingeniero Supervisor, que dio la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo, del Contratista, para los trámites administrativos de pago, y por comunicar que la citada valorización se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Asimismo, por comunicar a la Entidad el informe de revisión de la Liquidación de Obra del Ingeniero Supervisor que recomendó a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo, e indicar que la citada liquidación se encontraba conforme dando su aprobación para el trámite administrativo de pago; sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por el monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Igualmente, por la decisión del **Ingeniero Supervisor**, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por dar la aprobación y conformidad a la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo, del Contratista, para los trámites administrativos de pago; sin observar que en la citada valorización se incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Así también, por recomendar a la Entidad proceder a la aprobación de la Liquidación del Contrato de Ejecución vía acto resolutivo; sin observar que se haya realizado el descuento

del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin observar que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, y sin advertir el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92.

Finalmente por la decisión del representante común del Consorcio Bocatoma, por presentar al Consultor, la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, de la Obra principal, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, de la Obra principal, que consideraba los 10,12 m3 de metrado parcial no ejecutado por el monto de S/ 5 238,03; también, por presentar al Consultor, la Valorización n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, que le fue remitida por el residente de obra; que incluyó el pago total de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2 que consideraba un metrado de 4,20 m3 de mayor metrado no ejecutado en su totalidad por el monto de S/ 2 173,89.

De igual manera, por suscribir el acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021; sin observar que no se ejecutó un metrado parcial de 10,12 m3 de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal, así como, no se ejecutó la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados.

Además, por remitir al Consultor la Liquidación de Obra suscrita por el residente de obra, la misma que determinó un costo total de la Obra de S/ 12 053 100,38 y un saldo a favor del Contratista de S/ 287 529,78; sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por metrado parcial de 10,12 m3 no ejecutado de la partida **02.08.01.07** CONCRETO f´c=175 kg/cm2, de la Obra principal por un monto de S/ 5 238,03; así como, sin que se haya realizado el descuento del pago realizado en la Valorización de obra n.° 1 del Adicional de Obra n.° 1, correspondiente al mes de marzo del 2021, del Contratista, por la totalidad de metrados de 4,20 m3 de la partida **02.01.02.01.03** CONCRETO f'c=175 kg/cm2, del Adicional de Obra n.° 1 por Mayores Metrados, que no se ejecutó, por un monto de S/ 2 173,89, además sin que se haya señalado el descuento de dichos montos en la devolución de la garantía de Fiel cumplimiento; lo que representó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 7 411,92**.
(Observación n.° 3)

4. Se determinó que funcionarios de la Entidad durante la ejecución de la Obra, se pronunciaron favorablemente por la solicitud de cambio del Ingeniero Supervisor acreditado para el perfeccionamiento del contrato, sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria para dicha contratación; además, no advirtieron que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las

causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, recomendaron aprobar mediante acto resolutivo la liquidación de la consultoría de obra para la Supervisión de la Obra, con un saldo a favor del consultor de S/ 65 453,00 y recomendaron liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54; así como, otorgaron conformidad a dicha liquidación para realizar los trámites de pago; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30 por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.

Las situaciones expuestas han transgredido lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5°, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161°, numerales 163.1 y 163.2 del artículo 163°, numeral 187.1 del artículo 187°, numerales 190.1, 190.2, 190.3, 190.4, 190.5, 190.6 y 190.8 del artículo 190°, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, referidos a Organización de la Entidad para las contrataciones, Penalidades, Otras penalidades, Funciones del Inspector o Supervisor, y Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, respectivamente; asimismo, se transgredió lo señalado en las cláusulas undécima y décima tercera del contrato n.° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020, Contrato para contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra, referidos a declaración jurada del contratista y penalidades; también, el sub numeral 3.6.2 del numeral 3.6 del Capítulo III, de la Sección General, referido a otras penalidades, así como los literales d), f) y g) del sub numeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, referido a consideraciones específicas, todas de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de penalidad máxima por incumplimiento contractual; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.

Los hechos antes descritos, se originaron por la decisión de la **sub gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)**, por solicitar se notifique al consultor, el pronunciamiento favorable con respecto al cambio de Ingeniero Supervisor de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

Así también por la decisión de la **jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias**, por emitir pronunciamiento favorable al cambio de Ingeniero Supervisor

de la Obra; sin observar que el perfil del profesional reemplazante no cumplió con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses establecidos en la Bases Integradas del Concurso Público n.° 01-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra; además, no advirtió que la solicitud fue presentada antes del cumplimiento del plazo de su permanencia mínimo de sesenta (60) días calendario contados desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y su justificación no configuró ninguna de las causales señaladas en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que ocasionó que la Entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30 por la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

También, por la decisión de la **jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión**, por recomendar aprobar la liquidación de la consultoría de supervisión mediante acto resolutivo, con un saldo a favor del consultor de S/ 65 453,00 y por recomendar liberar la garantía de fiel cumplimiento retenido por S/ 34 363,54; también, por otorgar la conformidad por liquidación de consultoría para la supervisión de la Obra, según el monto facturado de S/ 65 453,00 y recomendar realizar el pago; sin observar la inaplicación de la penalidad máxima por incumplimiento contractual de S/ 57 345,30, por la sustitución de personal por no cumplir con la experiencia requerida establecida en las bases integradas para dicha contratación, y sin advertir el cobro de dicho monto en la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenido.
(Observación n.° 4)

5. La entidad no cuenta con directivas, lineamientos, manuales o flujogramas que regulen los procesos y actividades de sus unidades orgánicas, generando el riesgo de afectar las operaciones de la entidad.

   Lo hechos expuestos, incumplieron con lo dispuesto en el numeral 3.1 y 3.8 de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referido a procedimientos de autorización y aprobación y Documentación de procesos, actividades y tareas.

   La situación revelada genera el riesgo de afectar el adecuado desarrollo de las operaciones de la entidad, al no tener definido, específicamente asignada y formalmente comunidad las responsabilidades por cada proceso, actividad o tarea organizacional al funcionario respectivo.
   (Deficiencia de control interno n.° 1).

6. La Entidad ejecutó el muro enrocado no conforme al talud establecido en los planos del expediente técnico actualizado, además, se evidencia falta de mantenimiento de la obra ejecutada en general, lo que pondría en riesgo la operatividad y funcionalidad de la obra, así como de la inversión pública ejecutad
   (Aspecto relevante n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Morales.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer las acciones conducentes a cautelar que los supervisores, cumplan con sus obligaciones contractuales de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de las obras a su cargo y el cumplimiento de los contratos, comunicando a la Gerencia Municipal los hechos que afecten el proceso constructivo; a fin que dichas obras se realicen en estricta concordancia con sus expedientes técnicos aprobados y con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
   (Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 6)

2. Disponer que se establezcan y/o mejoren los controles internos orientados a garantizar que los responsables de emitir opinión y/o otorgar conformidad respecto de las valorizaciones mensuales de avance de obra, previamente a ello, verifiquen la ejecución real, control de calidad de los materiales, sustento de los metrados valorizados y el cumplimiento de los perfiles de los profesionales reemplazantes durante la ejecución contractual, en estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable vigente, así como de los documentos técnicos.
   (Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

3. Disponer la emisión de una directiva interna que establezca los lineamientos a tener en cuenta durante el desarrollo de los procedimientos de liquidación de obras ejecutadas por contrata, y se cumpla con verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los expedientes técnicos de obras y de adicionales y deductivos de obra, debiendo comunicar a la Entidad en caso de incumplimiento por parte del contratista; a efectos de asegurar que los mismos se ciñan a la normatividad legal vigente; estableciendo, además, responsabilidades, penalidades y sanciones por su incumplimiento.
   (Conclusiones n.os 1, 2, 3 y 4)

4. Disponer la emisión de directivas, lineamientos, manuales o flujogramas que regulen los procesos y actividades de las unidades orgánicas de la Entidad, a fin de coadyuvar al desarrollo de la identificación de sus funciones en forma eficiente y eficaz
   (Conclusión n.° 5)

5. Disponer la emisión de directivas o lineamientos, que establezcan los procedimientos, funciones y obligaciones que garanticen la ejecución de actividades de mantenimiento de obra de infraestructura ejecutadas bajo la modalidad de administración indirecta, con la finalidad de garantizar su seguridad y durabilidad.
   (Conclusión n.° 6)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

6. Iniciar las acciones legales por responsabilidad civil contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

7. Iniciar las acciones legales por responsabilidad penal contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las observaciones n.os 1, 2 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.os 1, 2 y 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : NO APLICA.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5 : Ficha técnica de obra, documento de habilidad profesional del experto en ingeniería civil de la comisión auditora e Informe Técnico N° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM-MDCRR de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 6 : Impresión de reporte del Formato N° 1: Registro de proyectos de inversión del banco de proyectos del invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas y Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 042-2019-MDM de 30 de enero de 2019.

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del informe N° 0079-2019-SGIyMV/MDM de 30 de enero de 2019

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 189-2019-MDM de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada del informe N° 0421-2019-SGIyMV/MDM de 27 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 10 : Impresión de la ficha de selección procedimiento de selección Licitación Pública n.° 03-2019-MDM/CS – Primera Convocatoria, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Público) y copia fedateada del acta de calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11 : Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2020-MDM de 16 de julio de 2020 y Expediente Técnico Actualizado.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del informe N° 0374-2020-SGIyMV/MDM de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del informe N° 0096-2020-MDM/DFEyLO/VPGA de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14 : Copias fedateadas del oficio N° 078-2024-GM-MDM de 13 de marzo de 2024, informe N° 0226-2024-SGAyF-MDM de 7 de marzo de 2024 e informe N° 0330-2024-OALA/MDM de 6 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 15 : Copia simple del oficio N° 204-2024-OCI-MPSM de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de la carta N° 001-2024-GRP de 10 de junio de 2024, y copias simples del oficio N° 558-2024-OCI-MPSM de 17 de mayo de 2024 y carta N° 8-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 5 de junio de 2024.

Apéndice n.° 17 : Impresión de la ficha de selección procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 003-2020-MDM/CS – Primera Convocatoria – Derivada de la Licitación Pública N° 03-2019-MDM/CS – Primera Convocatoria, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Público) y copia fedateada del acta de

otorgamiento de la buena pro de 7 de agosto de 2020

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del contrato N° 044-2020-MDM/GM/ULAP de 31 de agosto de 2020

Apéndice n.° 19 : Copias fedateadas de la carta N° 001-2020/CB/HAP/RC de 27 de agosto de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 20 : Impresión de la ficha de selección procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria, publicada en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE 3.0 – Buscador Público) y copia fedateada del acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la buena pro: Consultoría de Obras, de 17 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 21 : Copias fedateadas del contrato N° 023-2020-MDM/GM/ULAP de 26 de mayo de 2020 y adenda N° 001 al contrato de supervisión de obra N° 023-2020-MDM/GM/ULA de 7 de abril de 2021

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada del documento denominado Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2020-MDM/CS - Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de la carta N° 002-2020/AV CONSULTORES de 16 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada del acta de inicio de obra de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada del cuaderno de obra N° 1, que contiene del asiento N° 001 de 1 de octubre de 2020 al asiento N° 112 de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 26 : Copias fedateadas de la carta N° 240-GM-MDM de 1 de diciembre de 2020, informe N° 0892-2020-SGIyMV/MDM de 1 de diciembre de 2020 e informe N° 440-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 27 : Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 088-2021-MDM de 24 de febrero de 2021 y Expediente de Adicional de Obra N° 1 y Deductivo de Obra N° 1.

Apéndice n.° 28 : Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 121-2021-MDM de 25 de marzo de 2021 y Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 123-2021-MDM de 30 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 120-2021-MDM de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada del cuaderno de obra N° 2, que contiene del asiento N° 113 de 6 de enero de 2021 al asiento N° 245 de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 32 : Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 227-2021-MDM de 7 de julio de 2021 y Liquidación Técnica y Financiera de la Obra.

Apéndice n.° 33 : Copias fedateadas de Resolución de Alcaldía N° 228-2021-MDM de 7 de julio de 2021 y la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 34 : Copia visada de la Oferta Económica del Contratista

Apéndice n.° 35 : Impresiones de la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 y sección 603 de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción - EG-2013.

Apéndice n.° 36 : Copias fedateadas de la carta N° 024-2020/CB/HAP/RC de 3 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos, carta N° 007-2020/PGP/RO-CB de 2 de noviembre de 2020 y valorización de obra N° 1 correspondiente al mes de octubre 2020,

Apéndice n.° 37 : Copias fedateadas de la carta N° 027-2020/CB/HAP/RC de 1 de diciembre de 2020, carta N° 008-2020/PGP/RO-CB de 1 de diciembre de 2020 y valorización de obra N° 2 correspondiente al mes de noviembre 2020.

Apéndice n.° 38 : Copias fedateadas de la carta N° 034-2020/CB/HAP/RC de 31 de diciembre de 2020, carta N° 009-2020/PGP/RO-CB de 31 de diciembre de 2020 y valorización de obra N° 3 correspondiente al mes de diciembre 2020.

Apéndice n.° 39 : Copias fedateada de la carta N° 004-2021/CB/HAP/RC de 1 de febrero de 2021, carta N° 001-2021/PGP/RO-CB de 31 de enero de 2021 y valorización de obra N° 4 correspondiente al mes de enero 2021.

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de la Carta N° 160-2024-TOWERS de 27 de octubre de 2024 - expediente n.° 0620240001079 de 28 de noviembre de 2024 y original del "Informe Técnico Servicio de ensayos y control de calidad de roca (incluye extracción y transporte de muestras) utilizada para la construcción de muro enrocado de la obra" de octubre de 2024, realizados por la Contraloría General de la República a través de la empresa TOWERS Ingeniería & Construcción S.A.C y en formato digital (CD).

Apéndice n.° 41 : Impresión de la Orden de Servicio N° 0001662 de 11 de octubre de 2024

Apéndice n.° 42 : Copias autenticadas de la carta N° 019-2020/CB/HAP/RC de 12 de octubre de 2020 y copia simple de los Resultados de Abrasión y peso específico de material roca cantera "Cerro Lamas", ubicada en el Km. 5.5 del sector izquierdo de la carretera Cacatachi – Lamas, y Copias autenticadas de la carta N° 002-2020/PGP/RO-CB de 12 de octubre de 2020, copia simple de la carta N° 0138-20/C.A.S.R.LTDA. de 12 de octubre de 2020 y copia autenticada de la carta N° 004-2024/CB/HAP/RC de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 43 : Copias fedateadas de la carta N° 0081-2024/C.A.S.R.LTDA. de 18 de junio de 2024 y copia simple de la carta N° 9-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de junio de 2024.

Apéndice n.° 44 : Copias fedateadas de la carta N° 018-2020-CLV/RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020, carta N° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020, carta N° 024-2021-CLV/RC-CAVC de 4 de enero de 2021 y carta N° 002-2021-CLV/RC-CAVC de 5 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de la carta N° 0075-2024/CA.S.R.LTDA. de 6 de junio de 2024 y documentos adjuntos y copia simple de la carta N° 6-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 3 de junio de 2024.

Apéndice n.° 46 : Copias fedateadas de la carta N° 019-2020-CLV/RC-CAVC de 6 de noviembre de 2020 y documento adjunto, carta N° 019-2020-VSDP/JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020 e informe

mensual de supervisión de obra N° 1 correspondiente al mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 47 : Copias fedateadas de la carta N° 023-2020-CLV/RC-CAVC de 4 de diciembre de 2020, Factura Electrónica N° E001-2 de 7 de diciembre de 2020, carta N° 002-2020-ACG/JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020, e informe mensual de supervisión de obra N° 2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 48 : Copias fedateadas de la carta N° 025-2021-CLV/RC-CAVC de 4 de enero de 2021, Factura Electrónica N° E001-3 de 4 de enero de 2021, carta N° 004-2021-ACG/JS-CAVC de 4 de enero de 2021 e informe mensual de supervisión de obra N° 3 correspondiente al mes de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 49 : Copias fedateadas de la carta N° 003-2021-CLV/RC-CAVC de 5 de febrero de 2021, Factura Electrónica N° E001-4 de 5 de febrero de 2021, carta N° 007-2021-ACG/JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 y documento adjunto, e informe mensual de supervisión de obra n.° 4, correspondiente al mes de enero de 2021.

Apéndice n.° 50 : Copias fedateadas de la carta N° 025-2020/CB/HAP/RC de 3 de noviembre de 2020 y factura electrónica E001-220 emitida el 2 de noviembre de 2020, carta N° 018-2020-VSDP/JS-CAVC de 6 de noviembre de 2020 e informe N° 003-2020-VSDP/JS-CAVC de octubre de 2020.

Apéndice n.° 51 : Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N° 010-2020-MDM de 13 de marzo de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N° 010-2020-MDM de 1 de junio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N° 010-2020-MDM de 31 de julio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N° 010-2020-MDM de 1 de setiembre de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N° 010-2020-MDM de 1 de octubre de 2020 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N° 010-2020-MDM de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 52 : Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 002638 de 13 de noviembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago N° 002637 de 13 de noviembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago N° 002636 de 13 de noviembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago N° 002635 de 13 de noviembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago N° 002634 de 13 de noviembre de 2020 y

Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020

- Comprobante de pago N° 002633 de 13 de noviembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago N° 002632 de 13 de noviembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020
- Comprobante de pago N° 002631 de 13 de noviembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de noviembre de 2020
- Y los siguientes documentos adjuntos:
  - Memorandum N° 1592-2020-SGAyF-MDM de 12 de noviembre de 2020
  - Memorandum N° 1251-2020-GM-MDM de 11 de noviembre de 2020
  - Informe N° 0820-2020-SGIyMV/MDM de 11 de noviembre de 2020
  - Informe N° 394-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 11 de noviembre de 2020
  - Memorandum N° 559-2020-SGIyMV-MDM de 9 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 53 : Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 124-2020-MDM de 15 de julio de 2020, Resolución de Alcaldía N° 002-2021-MDM de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía N° 132-2021-MDM de 15 de abril de 2021 y oficio N° 0014-2024-ORH-MDM de 28 de mayo de 2024

Apéndice n.° 54 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago N°s 001658, 001659, 001660 y 001661 todas de 11 de setiembre de 2020 y constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 14 de setiembre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 55 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago N°s 002218, 002219 y 002220 de 15 de octubre de 2020 y constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 16 de octubre de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 56 : Copia simple de la carta N° 11-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 18 de junio de 2024.

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada del informe N° 395-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 11 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada del memorándum N° 558-2020-SGIyMV-MDM de 9 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada del informe N° 0821-2020-SGIyMV/MDM de 11 de noviembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Apéndice n.° 60 : Impresión de correo electrónico de 22 de julio de 2024 y copias simples de escrito N° 01 de 22 de julio de 2024, escrito N° 02 de 22 de julio de 2024, carta N° 13-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024 y carta N° 12-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 61 : Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 003022, de 19 de diciembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2020, y los siguientes documentos adjuntos:

  - Informe N° 0929-2020-SGIyMV/MDM de 16 de diciembre de 2020
  - Informe N° 464-2020-MDM/DEOM/ASCHF de 16 de diciembre de 2020
  - Memorandum N° 689-2020-SGIyMV-MDM de 16 de diciembre de 2020
  - Carta N° 033-2020/CB/HAP/RC de 15 de diciembre de 2020
  - Factura electrónica E001-225 de 15 de diciembre de 2020
  - Informe N° 1091-2020-ULAP/MDM de 15 de diciembre de 2020
  - Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000124 de 28 de enero de 2020
  - Memorandum N° 1417-2020-GM-MDM. de 10 de diciembre de 2020
  - Informe N° 0908-2020-SGIyMV/MDM 9 de diciembre de 2020
  - Informe N° 451-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 9 de diciembre de 2020
  - Memorandum N° 656-2020-SGIyMV-MDM de 7 de diciembre de 2020
  - Carta N° 030-2020/CB/HAP/RC de 7 de diciembre de 2020
  - Factura electrónica E001-224 de 7 de diciembre de 2020
  - Memorandum N° 653-2020-SGIyMV-MDM de 7 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 62 : Copias fedateadas de la carta N° 001-2020-ACG/JS-CAVC de 4 de diciembre de 2020 e Informe N° 001-2020-ACG/JS-CAVC de Noviembre de 2020

Apéndice n.° 63 : Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 00107 de 2 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de febrero de 2021 y los siguientes documentos adjuntos:

  - Informe N° 0048-2021-SGIyOT/MDM de 19 de enero de 2021
  - Informe N° 020-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 19 de enero de 2021
  - Memorandum N° 071-2021-SGIyOT-MDM de 18 de enero de 2021
  - Carta N° 035-2021/CB/HAP/RC de 15 de enero de 2021
  - Factura electrónica E001-231 de 8 de enero de 2021

- Comprobante de pago N° 00108 de 2 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 3 de febrero de 2021

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 009-2021-MDM de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 65 : Copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 001-2021-MDM de 15 de febrero de 2021, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 001-2021-MDM de 1 de abril de 2022 y memorándum N° 051-2022-ORH-MDM de 28 de abril de 2022.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del informe N° 452-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada del memorándum N° 654-2020-SGIyMV-MDM de 7 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 68 : Copia fedateada del informe N° 0909-2020-SGIyMV/MDM de 9 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 69 : Copias simples de la carta N° 001-2024-FVCR de 22 de julio de 2024, carta N° 002-2024-FVCR de 22 de julio de 2024, carta N° 15-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024 y carta N° 16-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 70 : Copia fedateada del comprobante de pago N° 003023 de 19 de diciembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada del comprobante de pago N° 003024 de 19 de diciembre de 2020 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 21 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 72 : Copias fedateadas de la carta N° 003-2021-ACG/JS-CAVC de 4 de enero de 2021 e Informe N° 002-2021-ACG/JS-CAVC de Diciembre 2020

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 00196 de 11 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 12 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 00186 de 9 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 00185 de 9 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 10 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 00182 de 6 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 00181 de 6 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de febrero de 2021
- Comprobante de pago N° 00180 de 6 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de febrero de 2021 y los siguientes documentos adjuntos:

  - Informe N° 0057-2021-SGIyOT/MDM de 22 de enero de 2021
  - Informe N° 025-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 22 de enero de 2021
  - Memorandum N° 070-2021-SGIyOT-MDM de 18 de enero de

2021

- Carta N° 035-2021/CB/HAP/RC de 18 de enero de 2021
- Factura electrónica E001-232 de 8 de enero de 2021
- Memorandum N° 005-2021-SGIyMV-MDM de 5 de enero de 2021

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada del informe N° 005-2021-MDM/OEOPyP/FVCR de 8 de enero de 2021.

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada del memorándum N° 006-2021-SGIyMV-MDM de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada del informe N° 0011-2021-SGIyOT/MDM de 8 de enero de 2021

Apéndice n.° 77 : Copias fedateadas de los siguientes documentos:

- Comprobante de pago N° 00218 de 16 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 00217 de 15 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 16 de febrero de 2021.
- Comprobante de pago N° 00213 de 12 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de febrero de 2021
- Comprobante de pago N° 00212 de 12 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de febrero de 2021
- Comprobante de pago N° 00211 de 12 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica 15 de febrero de 2021
- Comprobante de pago N° 00210 de 12 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de febrero de 2021
- Comprobante de pago N° 00209 de 12 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 15 de febrero de 2021
- Comprobante de pago N° 00208 de 12 de febrero de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica 15 de febrero de 2021 y los siguientes documentos adjuntos:
  - Informe N° 0115-2021-SGIyOT/MDM de 9 de febrero de 2021
  - Carta N° 005-2021/CB/HAP/RC de 8 de febrero de 2021
  - Factura Electrónica E001-239 de 8 de febrero de 2021

Apéndice n.° 78 : Copias fedateadas de la carta N° 006-2021-ACG/JS-CAVC de 5 de febrero de 2021 e Informe N° 003-2021-ACG/JS-CAVC de Enero 2021

Apéndice n.° 79 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 063-2021-MDM de 2 de febrero de 2021 y oficio N° 0017-2024-ORH-SGAyF-MDM de 14 de junio de 2024

Apéndice n.° 80 : Copia fedateada del informe N° 0112-2021-SGIyOT/MDM de 8 de febrero de 2021

Apéndice n.° 81 : Copia fedateada del escrito N° 01 de 22 de julio de 2024 y copia simple de la carta N° 14-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 82 : Copia fedateada de la carta N° 029-2021/CB/HAP/RC de 15 de junio de 2021

Apéndice n.° 83 : Copias fedateadas de la carta N° 029-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 e informe de Revisión de la Liquidación de Obra del mes de junio de 2021.

Apéndice n.° 84 : Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 133-2021-MDM de 15 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía N° 217-2021-MDM de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 85 : Copia fedateada del memorándum N° 588-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021

Apéndice n.° 86 : Copias fedateadas del contrato administrativo de servicios (CAS) N° 035-2019-MDM de 24 de junio de 2019, adendas al contrato administrativo de servicios (CAS) N° 035-2019-MDM de 1 de agosto de 2019, 2 de setiembre de 2019, 1 de octubre de 2019, 1 de noviembre de 2019, 29 de noviembre de 2019, 27 de diciembre de 2019, 31 de enero de 2020, 1 de marzo de 2020, 1 de abril de 2020, 1 de mayo de 2020, 1 de junio de 2020, 31 de julio de 2020, 1 de setiembre de 2020, 1 de octubre de 2020, 1 de diciembre de 2020, 1 de enero de 2021, 1 de febrero de 2021 y última adenda de 1 de marzo de 2021 y memorándum N° 0153-2023-ORH-SGAyF/MDM de 17 de julio de 2023,

Apéndice n.° 87 : Copia fedateada del informe N° 0151-2021-MDM/OEPel/VPGA de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 88 : Copia fedateada del informe N° 0631-2021-SGIyOT/MDM de 2 de julio de 2021

Apéndice n.° 89 : Copia fedateada de la carta N° 285-2021-GM-MDM de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 90 : Copia fedateada de la carta N° 048-2021/CB/HAP/RC de 12 de julio de 2021.

Apéndice n.° 91 : Copia fedateada de la carta N° 049-2021/CB/HAP/RC de 12 de julio de 2021

Apéndice n.° 92 : Copias fedateadas de la carta N° 023-2021-SGAyF-MDM de 15 de julio de 2021, Carta fianza N° 4410081514.01 de 18 de febrero de 2021 y Carta fianza N° 4410081514.02 de 18 de mayo de 2021

Apéndice n.° 93 : Copia fedateada del informe N° 190-2021-MDM/OEPel/VPGA de 12 de agosto de 2021

Apéndice n.° 94 : Copia fedateada del memorándum N° 715-2021-SGI y OT-MDM de 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 95 : Copia fedateada del memorándum N° 847-2021-SGI y OT-MDM de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 96 : Copia fedateada del memorándum N° 1152-2021-GM-MDM de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 97 : Copia fedateada de la nota de coordinación N° 521-2021-SGPyP-MDM de 9 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 98 : Copia fedateada del crédito presupuestario Nota N° 0000000553 de 6 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 99 : Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 267-2021-MDM de 9 de agosto de 2021 y Resolución de Alcaldía N° 019-2022-MDM de 17 de enero de 2022.

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada del informe N° 0827-2021-SGIyOT/MDM de 12 de agosto de 2021

Apéndice n.° 101 : Copia fedateada de la carta N° 314-2021-GM-MDM de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 102 : Copias fedateadas de la carta N° 050-2021/CB/HAP/RC de 12 de agosto de 2021 y facturas electrónicas E001-348 y E001-349 ambas de 12 de agosto de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 103 : Copia fedateada del informe N° 0409-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 25 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 104 : Copia fedateada del memorándum N° 874-2021-SGI y OT-MDM de 16 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 105 : Copia fedateada del informe N° 0892-2021-SGIyOT/MDM de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 106 : Copia fedateada del memorándum N° 1362-2021-GM-MDM de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 107 : Copia fedateada de la carta N° 008-2021-OALA/MDM de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 108 : Copias fedateadas de la carta N° 051-2021/CB/HAP/RC de 21 de setiembre de 2021 y facturas electrónicas E001-370 y E001-371 ambas de 21 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 109 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago N^{os} 002383 y 002387 ambas de 28 de setiembre de 2021 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de setiembre de 2021 y 1 de octubre de 2021, respectivamente

Apéndice n.° 110 : Copias fedateadas de los oficios N^{os} 217-2022-GM-MDM y 224-2022-GM-MDM de 5 y 9 de setiembre de 2022, respectivamente.

Apéndice n.° 111 : Copia fedateada de la carta N° 003-2021/PGP/RO-CB de 22 de febrero de 2021 y Propuesta Técnica para el adiciona de obra N° 02.

Apéndice n.° 112 : Copia fedateada de la carta N° 008-2021/CB/HAP/RC de 23 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 113 : Copia fedateada de la carta N° 010-2021-ACG/JS-CAVC de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 114 : Copia fedateada de la carta N° 006-2021-CLV/RC-CAVC de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 115 : Copia fedateada del memorándum N° 190-2021-SGIyOT-MDM de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 116 : Copia fedateada del informe N° 034-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 117 : Copia fedateada del informe N° 0203-2021-SGIyOT/MDM de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 118 : Copia fedateada de la carta N° 110-2021-GM-MDM de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 119 : Copia fedateada de la carta N° 003-2021/GRP/ING.P de 8 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 120 : Copia fedateada del informe N° 040-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 121 : Copia fedateada del memorándum N° 225-2021-SGI y OT-MDM de 9 de marzo de 2021

Apéndice n.° 122 : Copia fedateada del informe N° 0219-2021-SGIyOT/MDM de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 123 : Copia fedateada de la carta N° 116-2021-GM-MDM de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 124 : Copia autenticada de la carta N° 010-2021-CLV/RC-CAVC de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 125 : Copias fedateadas de la carta N° 016-2021-ACG/JS-CAVC de 17 de marzo de 2021 y carta N° 014-2021/CB/HAP/RC de 12 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 126 : Copia fedateada de la carta N° 007-2021/PGP/RO-CB de 11 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 127 : Copia autenticada de la carta N° 012-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 128 : Copia fedateada del memorándum N° 261-2021-SGI y OT-MDM de 18 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 129 : Copia fedateada del informe N° 060-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 23 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 130 : Copia fedateada del informe N° 0259-2021-SGIyOT/MDM de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 131 : Copia fedateada del memorándum N° 456-2021-GM-MDM. de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 132 : Copia fedateada del informe N° 046-2021-SGPyP-MDM de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 133 : Copia fedateada del informe N° 003-2021-SGPyP-MDM de 14 de enero de 2021 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 134 : Copia fedateada del memorándum N° 468-2021-GM-MDM de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 135 : Copia fedateada del memorándum N° 287-2021-SGI y OT-MDM de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 136 : Copia fedateada del informe N° 061-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 137 : Copia fedateada del informe N° 0266-2021-SGIyOT/MDM de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 138 : Copias fedateadas de la carta N° 144-2021-GM-MDM y carta N° 145-2021-GM-MDM ambos de 25 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 139 : Copia fedateada de la Opinión N° 108-2019/DTN de 8 de julio de 2019

Apéndice n.° 140 : Copias fedateadas de la Carta N° 009-2021/CB/HAP/RC de 1 de marzo de 2021, Carta N° 004-2021/PGP/RO-CB de 1 de marzo de 2021 y Valorización de la obra principal N° 5, correspondiente al mes de febrero de 2021.

Apéndice n.° 141 : Copias fedateadas de la Carta N° 008-2021-CLV/RC-CAVC de 5 de marzo de 2021, carta N° 012-2021-ACG /JS-CAVC de 5 de marzo de 2021 e informe N° 004-2021-ACG/JS-CAVC de opinión del informe de valorización de 5 de Febrero 2021.

Apéndice n.° 142 : Copias fedateadas de la carta N° 011-2021/CB/HAP/RC de 10 de marzo de 2021, factura electrónica E001-245 de 10 de marzo de 2021, informe N° 045-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 11 de marzo de 2021, informe N° 0227-2021-SGIyOT/MDM de 11 de marzo de 2021, comprobantes de pago N°s 00561 y 00562 ambos de 19 de marzo de 2021 con constancias de transferencias electrónicas ambos de 22 de marzo de 2021

Apéndice n.° 143 : Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 040-2020-MDM de 29 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 144 : Copias fedateadas de la carta N° 09-2020/CB/HAP/RC de 1 de octubre de 2020, diagramas Gantt y PERT-CPM, Cronograma de avance de obra valorizado, Cronograma de adquisición de materiales y Cronograma de utilización y adquisición de equipos.

Apéndice n.° 145 : Copias fedateadas de la Carta N° 015-2020-CLV/RC-CAVC de 21 de octubre de 2020 del Consultor Supervisor de Obra y Carta N° 015-2020-VSDP/JS-CAVC de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 146 : Copia fedateada del informe N° 370-2020-MDM/DEOMVM/ASCHF de 29 de octubre de 2020

Apéndice n.° 147 : Copia fedateada del informe N° 0782-2020-SGIyMV/MDM de 29 de octubre de 2020

Apéndice n.° 148 : Impresión de la opinión N° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 149 : Impresión de la opinión N° 092-2015/DTN de 1 de junio de 2015.

Apéndice n.° 150 : Copia simple del oficio N° 305-2024-OCI-MPSM de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 151 : Copia simple del oficio N° D000017-2024-SENAMHI-DZ9 de 3 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 152 : Copias simples de oficio N° D000027-2024-SENAMHI-DZ9 de 6 de junio de 2024 y documentos adjuntos y carta N° 1-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 153 : Copia simple del oficio N° 337-2024-OCI-MPSM de 26 de marzo de 2024

Apéndice n.° 154 : Copia fedateada de informe N° 130-2024-OGRD/MDM de 1 de abril de 2024 y documentos adjuntos, Formulario Preliminar-Evaluación N° 001 y oficio N° 0115-2024-GM-MDM de 2 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 155 : Copia simple de oficio N° 333-2024-OCI-MPSM de 21 de marzo de 2024 e impresión de correo electrónico de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 156 : Copia simple de oficio N° 02605-2024-SUCAMEC-GEPP de 27 de marzo de 2024 e impresión de correo electrónico de 27 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 157 : Copia fedateada del acta de inspección física de obra de 24 de abril de 2024

Apéndice n.° 158 : Copia fedateada de carta N° 016-2021/CB/HAP/RC de 27 de marzo de 2021 y documento adjunto y Programación Gantt Adicional de Obra N° 2

Apéndice n.° 159 : Copia fedateada de informe N° 007-2021-ACG/JS-CAVC de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 160 : Copia fedateada de carta N° 017-2021-CVL/RC-CAVC de 29 de marzo de 2021

Apéndice n.° 161 : Copia fedateada de informe N° 070-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 30 de marzo de 2021

Apéndice n.° 162 : Copia fedateada de memorándum N° 304-2021-SGIyOT-MDM de 30 de marzo de 2021

Apéndice n.° 163 : Copia fedateada de informe N° 0290-2021-SGIyOT/MDM de 30 de marzo de 2021

Apéndice n.° 164 : Copias fedateadas de la carta N° 023-2021/CB/HAP/RC de 29 abril de 2021, carta N° 012-2021/PGP/RO-CB de 29 de abril de 2021 y Valorización N° 1 del Adicional de Obra n.° 2 - Abril de 2021.

Apéndice n.° 165 : Copia fedateadas de la carta N° 024-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021 e informe N° 008-2021-ACG/JS-CAVC de abril de 2021-Opinión del informe de valorización N° 01 del adicional de obra N° 02.

Apéndice n.° 166 : Copia fedateada de carta N° 024-2021-CLV/RC-CAVC de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 167 : Copia fedateada de memorándum N° 403-A-2021-SGI y OT-MDM de 3 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 168 : Copias fedateadas de la carta N° 025-2021/CB/HAP/RC de 12 de mayo de 2021 y factura electrónica N° E001-263 emitida el 12 de mayo de 2021

Apéndice n.° 169 : Copia fedateada del memorándum N° 714-2021-GM-MDM. de 21 de mayo de 2021

Apéndice n.° 170 : Copia fedateada del memorándum N° 450-2021-SGIyOT-MDM de 21 de mayo de 2021

Apéndice n.° 171 : Copia fedateada de informe N° 171-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 21 de mayo de 2021

Apéndice n.° 172 : Copia fedateada de informe N° 0486-2021-SGIyOT/MDM de 21 de mayo de 2021

Apéndice n.° 173 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago N°s 001069, 001070 y 001071 todas de 28 de mayo de 2021 con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas de 31 de mayo de 2021 y comprobante de pago N° 001082 de 1 de junio de 2021 con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 2 de junio de 2021.

Apéndice n.° 174 : Impresión de la opinión N° 042-2023/DTN de 14 de abril de 2023

Apéndice n.° 175 : Impresión de la opinión N° 154-2019/DTN de 13 de setiembre de 2019

Apéndice n.° 176 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago N°s 00993, 001022 y 001067 de 17, 20 y 26 de mayo de 2021 con Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18, 21 y 28 de mayo de 2021, respectivamente.

Apéndice n.° 177 : Copias fedateadas de carta N° 025-2021-CLV/RC-CAVC de 30 de abril de 2021, carta N° 025-2021-ACG/JS-CAVC de 30 de abril de 2021 e informe mensual de supervisión de obra - Valorización N° 1 del Adicional de Obra N° 2 de abril de 2021

Apéndice n.° 178 : Copia fedateada de informe N° 0126-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 5 de mayo de 2021

Apéndice n.° 179 : Copia fedateada de memorándum N° 404-2021-SGI y OT-MDM de 3 de mayo de 2021

Apéndice n.° 180 : Copia fedateada de informe N° 0428-2021-SGIyOT/MDM de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 181 : Copia fedateada de factura electrónica E001-7 de 4 de mayo de 2021

Apéndice n.° 182 : Copia fedateada de oficio N° 0157-2024-GM-MDM de 23 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 183 : Copias fedateadas de la carta N° 010-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021 y Valorización de obra N° 06 de marzo 2021

Apéndice n.° 184 : Copia fedateada de la carta N° 017-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021

Apéndice n.° 185 : Copia fedateada de la carta N° 020-2021-ACG /JS-CAVC de 6 de abril de 2021

Apéndice n.° 186 : Copia fedateada del informe N° 006-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 – opinión del informe de valorización 06 – marzo de 2021.

Apéndice n.° 187 : Copia fedateada de la carta N° 020-2021-CLV/RC-CAVC de 6 de abril de 2021

Apéndice n.° 188 : Copia fedateada del memorándum N° 335-2021-SGIyOT-MDM de 7 de abril de 2021

Apéndice n.° 189 : Copias fedateadas de la carta N° 019-2021/CB/HAP/RC de 7 de abril de 2021 y factura electrónica E001-251 emitida el 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 190 : Copia fedateada del memorándum N° 338-2021-SGIyOT-MDM de 8 de abril de 2021

Apéndice n.° 191 : Copia fedateada del informe N° 079-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 8 de abril de 2021

Apéndice n.° 192 : Copia fedateada del informe N° 0307-2021-SGIyOT/MDM de 8 de abril de 2021

Apéndice n.° 193 : Copias fedateadas de los comprobantes de pago N^{os} 00736, 00737 y 00738 todas de 14 de abril de 2021 con constancias de pago mediante transferencia electrónica todas del 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 194 : Copia fedateada del acta de pliego de observaciones del 10 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 195 : Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 161-2021-MDM de 4 de mayo de 2021

Apéndice n.° 196 : Copia fedateada del acta de recepción de obra de 28 de mayo de 2021

Apéndice n.° 197 : Copia fedateada de la carta N° 006-2021/CB/HAP/RC de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 198 : Copia fedateada de la carta N° 005-2021-CLV/RC-CAVC de 16 de febrero de 2021

Apéndice n.° 199 : Copia fedateada de la carta N° 011-2021/PGP/RO-CB de 31 de marzo de 2021

Apéndice n.° 200 : Copia fedateada de la carta N° 018-2021/CB/HAP/RC de 31 de marzo de 2021

Apéndice n.° 201 : Copia fedateada de la carta N° 022-2021-ACG/JS-CAVC de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 202 : Copia fedateada del informe N° 007-2021-ACG/JS-CAVC de marzo de 2021 - opinión del informe de valorización de adicional de obra N° 01 de marzo de 2021

Apéndice n.° 203 : Copias fedateadas de la carta N° 022-2021-CLV/RC-CAVC de 7 de abril de 2021 y la Valorización N° 1 del Adicional de Obra N° 1 - Marzo del 2021

Apéndice n.° 204 : Copia fedateada del memorándum N° 340-2021-SGIyOT-MDM de 8 de abril de 2021

Apéndice n.° 205 : Copias fedateadas de la carta N° 020-2021/CB/HAP/RC de 7 de abril de 2021 y factura electrónica N° E001-252 de 7 de abril de 2021

Apéndice n.° 206 : Copia fedateada del memorándum N° 339-2021-SGIyOT-MDM de 8 de abril de 2021

Apéndice n.° 207 : Copia fedateada del informe N° 080-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 9 de abril de 2021

Apéndice n.° 208 : Copia fedateada del informe N° 0308-2021-SGIyOT/MDM de 9 de abril de 2021

Apéndice n.° 209 : Copia fedateada del memorándum N° 545-2021-GM-MDM. de 9 de abril de 2021

Apéndice n.° 210 : Copias fedateadas de la carta N° 022-2021/CB/HAP/RC de 14 de abril de 2021 y factura electrónica N° E001-259 de 14 de abril de 2021

Apéndice n.° 211 : Copia fedateada del memorándum N° 359-2021-SGIyOT-MDM de 14 de abril de 2021

Apéndice n.° 212 : Copia fedateada del informe N° 086-2021-MDM/OEOPyP/SALM de 14 de abril de 2021

Apéndice n.° 213 : Copia fedateada del informe N° 0333-2021-SGIyOT/MDM de 14 de abril de 2021

Apéndice n.° 214 : Copias fedateadas de los Comprobantes de pago N°s 00981 y 00982 ambos de 12 de mayo de 2021 con constancias de pago mediante transferencia electrónica ambas del 12 de mayo de 2021 y comprobante de pago N° 00992 de 17 de mayo de 2021 con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 18 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 215 : Copia fedateada de la carta N° 001-2020/AV CONSULTORES de 10 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 216 : Copia fedateada de la carta N° 005-2020-MDM/ULAyP de 12 de marzo de 2020

Apéndice n.° 217 : Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 30 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 218 : Copia fedateada de la carta N° 022-2020-CLV/RC-CAVC de 27 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 219 : Copia fedateada de la carta N° 020-2020-VSDP. de 26 de noviembre de 2020 y curriculum del profesional, Alberto Céspedes Guerrero

Apéndice n.° 220 : Copia fedateada del memorándum N° 628-2020-SGI y MV-MDM de 27 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 221 : Copia fedateada del informe N° 440-2020/DEOMVM/ASCHF de 1 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 222 : Copias fedateadas de carta de renuncia e impresión de correo electrónico de fecha 3 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 223 : Copia simple del oficio N° 362-2024-OCI-MPSM de 26 de marzo de 2024 e impresión de correo electrónico de 27 de marzo de 2024

Apéndice n.° 224 : Impresión de la Opinión N° 002-2022/DTN de 12 de enero de 2022

Apéndice n.° 225 : Copia fedateada de la carta N° 030-2021-CLV/RC-CAVC de 17 de junio de 2021 y Liquidación de Contrato de Servicio de Consultoría de Obra.

Apéndice n.° 226 : Copia fedateada del memorándum N° 589-2021-SGI y OT-MDM de 22 de junio de 2021

Apéndice n.° 227 : Copia fedateada del informe N° 152-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 2 de julio de 2021

Apéndice n.° 228 : Copia fedateada del informe N° 0632-2021-SGIyOT/MDM de 2 de julio de 2021

Apéndice n.° 229 : Copia fedateada de la carta N° 287-2021-GM-MDM de 12 de julio de 2021

Apéndice n.° 230 : Copia fedateada de la carta N° 031-2021-CLV/RC-CAVC de 12 de julio de 2021 y factura electrónica E001-8 de fecha 12 de julio de 2021

Apéndice n.° 231 : Copia fedateada del memorándum N° 712-2021-SGI y OT-MDM de 13 de julio de 2021

Apéndice n.° 232 : Copia fedateada del informe N° 162-2021-MDM/OEPeI/VPGA de 15 de julio de 2021

Apéndice n.° 233 : Copia fedateada del informe N° 0684-2021-SGIyOT/MDM de 15 de julio de 2021

Apéndice n.° 234 : Copia fedateada del comprobante de pago N° 001729 de 23 de julio de 2021 con constancia de pago mediante transferencia electrónica de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 235 : Copia fedateada del comprobante de pago N° 001686 de 20 de julio de 2021

Apéndice n.° 236 : Copias fedateadas del comprobante de pago N° 002774 de 24 de noviembre de 2020, con váucher de depósito de 1 de diciembre de 2020, comprobante de pago N° 003303-1 de 31 de diciembre de 2020 con váucher de depósito de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 237 : Cédulas de notificación, cargos de notificación, cometarios y/o aclaraciones y evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas

Cayo Leveau Villacorta

- Copias simples de la carta N° 12-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024, carta N° 003-2024-CLV /RC-CAVC de 27 de junio de 2024, carta N° 004-2024-CLV/RC-CAVC de 10 de julio de 2024 y documentos adjuntos, carta N° 1-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, carta N° 001-2025-CLV /RC-CAVC de 23 de enero de 2025, Impresión de correo electrónico de 24 de enero de 2025, carta N° 10-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, carta N° 001-2025-ACG de 27 de enero de 2025 y documentos adjuntos, carta N° 002-2025-CLV /RC-CAVC de 28 de enero de 2025 y documentos adjuntos, carta N° 13-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 29 de enero de 2025.

Víktor Shannon Dueñas Paysig

- Copias simples de la carta N° 13-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024, carta N° 025-2024-VSDP de 27 de junio de 2024, correo electrónico de 27 de junio de 2024, carta N° 028-2024-VSDP de 4 de julio de 2024 y documentos adjuntos, carta N° 3-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, carta

N° 002-2025-VSDP de 23 de enero de 2025, carta N° 8-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, correo electrónico de 23 de enero de 2025 y carta N° 003-2025-VSDP de 27 de enero de 2025 y documentos adjuntos.

Alberto Céspedes Guerrero

- Copias simples de la carta N° 14-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024, documento de 27 de junio de 2024, documento de 1 de julio de 2024, correo electrónico de 1 de julio de 2024, correo electrónico de 1 de julio de 2024, carta N° 001-2024-ACG de 4 de julio de 2024 y documentos adjuntos, carta N° 2-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, correo electrónico de 23 de enero de 2025, carta N° 001-2025-ACG de 23 de enero de 2025, correo electrónico de 23 de enero de 2025, carta N° 7-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, correo electrónico de 29 de enero de 2025, carta N° 002-2025-ACG de 28 de enero de 2025, correo electrónico de 29 de enero de 2024, carta N° 12-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 29 de enero de 2025 y carta N° 002-2025-ACG de 28 de enero de 2025 y documentos adjuntos.

Homar Arias Paima

- Copias simples de la carta N° 15-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 20 de junio de 2024, carta N° 006-2024/CB/HAP/RC de 1 de julio de 2024 y documentos adjuntos, carta N° 4-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 17 de enero de 2025, carta N° 001-2025/CB/HAP/RC de 23 de enero de 2025, carta N° 9-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 23 de enero de 2025, carta N° 002-2025/CB/HAP/RC de 27 de enero de 2025, carta N° 11-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 27 de enero de 2025 y carta N° 003-2025/CB/HAP/RC de 30 de enero de 2025 y documentos adjuntos.

Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo

- Copias simples de la cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación Nº 2-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, cargo de notificación de 20 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica N° 00000006-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación complementaria Nº 7-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, con cargo de notificación de 20 de junio de 2024, correo electrónico de 25 de junio de 2024, escrito N° 01 de 25 de junio de 2024, correo electrónico de 1 de julio de 2024, y Escrito N° 02 de 2 de julio de 2024 y documentos adjuntos; cédula de notificación electrónica N° 00000002-2025-CG/0471-02-001, cédula de segunda notificación complementaria Nº 3-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025, cargo de notificación de 17 de enero de 2025, Correo electrónico de 21 de enero de 2021, escrito N° 01 de 21 de enero de 2025, correo electrónico de 21 de enero de 2025, oficio N° 2-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 21 de enero de 2025, correo electrónico de 27 de enero de 2025 y escrito N° correlativo de 27 de enero de 2025.

Félix Víctor Cabrera Reyes

- Copias simples de la cédula de notificación electrónica N° 00000001-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación Nº 1-2020-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, cargo de notificación de 20 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación complementaria Nº 6-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, cargo de notificación de 20 de junio de 2024, documento de fecha 25 de junio de 2024, escrito N° correlativo de 1 de julio de 2024 y documentos adjuntos; cédula de notificación electrónica N° 00000001-2025-CG/0471-02-001, cédula de segunda notificación complementaria Nº 2-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025, cargo de notificación de 17 de enero de 2025 y escrito N° correlativo de 22 de enero de 2025.

Azahara Sofia Chávez Fasanando

- Copia simple de la cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación Nº 5-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, cargo de notificación de 20 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica N° 00000008-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación complementaria Nº 8-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, cargo de notificación de 20 de junio de 2024, carta N° 07-2024-ASCHF de 26 de junio de 2024, correo electrónico de 26 de junio de 2024, correo electrónico de 1 de julio de 2024 y escrito de 1 de julio de 2024; cédula de notificación electrónica N° 00000003-2025-CG/0471-02-001, cédula de segunda notificación complementaria Nº 4-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025, cargo de notificación de 17 de enero de 2025, correo electrónico de 22 de enero de 2025, carta N° 002-2025-ASCHF de 22 de enero de 2025, correo electrónico de 22 de enero de 2025, oficio N° 3-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de enero de 2025, correo electrónico de 27 de enero de 2025 y escrito N° 03 de 27 de enero de 2025.

Sandy Allileth Lozano Meléndez

- Copia simple de la cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación Nº 3-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, cargo de notificación de 20 de junio de 2024, cédula de notificación electrónica N° 00000007-2024-CG/0471-02-001, cédula de notificación complementaria Nº 9-2024-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, cargo de notificación de 20 de junio de 2024, correo electrónico de 26 de junio de 2024, escrito N° 01 de 26 de junio de 2024, escrito N° 01 de 1 de julio de 2024; cédula de notificación electrónica N° 00000004-2025-CG/0471-02-001, cédula de segunda notificación complementaria Nº 5-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 17 de enero de 2025, cargo de notificación de 17 de enero de 2025, correo electrónico de 22 de enero de 2025, escrito N° 03 de 22 de enero de 2025, oficio N° 4-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 22 de enero de 2025, correo

electrónico de 28 de enero de 2025 y escrito N° 03 de 28 de enero de 2025.

Carlos García Vásquez

- Copias simples de la Hoja Informativa N° 001-2024-OCI-MPSM-AC-MDM de 13 de junio de 2024, memorando N° 0003-2024-MPSM/OCI de 13 de junio de 2024, cédula de notificación N° 4-2020-CG/OCI-AC-MPSM de 20 de junio de 2024, carta S/N-2024/CGV de 27 de junio de 2024 y documento adjunto, Hoja Informativa N° 001-2025-OCI-MPSM-AC-MDM de 13 de enero de 2025, memorando N° 0003-2025-MPSM/OCI de 13 de enero de 2025, cédula de segunda notificación complementaria N° 1-2025-CG/OCI-AC-MPSM de 15 de enero de 2025 y carta N° 001-2025-CGV de 22 de enero de 2025.

Evaluación de comentarios y/o aclaraciones visadas por la Comisión de Auditoría.

Apéndice n.° 238 : Copias fedateadas del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 023-2016-MDM de 2 de febrero de 2016

Apéndice n.° 239 : Copias fedateadas del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001-A-MDM-2016 de 29 de enero de 2016.

Apéndice n.° 240 : Copias fedateadas del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Morales, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 016-2019-MDM/A de 4 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 241 : Copia fedateada del Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Municipalidad Distrital de Morales aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 247-2020-MDM de 29 de diciembre de 2020.

Tarapoto, 10 de febrero de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Supervisor

Carlos Alberto Olivares Del Aguila
Jefe de Comisión Auditora

Luis Daniel Romero Campos
Abogado de la Comisión Auditora
Reg. CASM 1187

Mirza Del Carmen Ruiz Ramirez
Integrante de la Comisión Auditora

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarapoto, 10 de febrero de 2025

Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0471-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 1

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad dieron conformidad y trámite de pago de valorizaciones de obra en las que se incluyó las partidas de construcción del muro de encauzamiento con roca que no cumplió las especificaciones técnicas para la construcción de defensas ribereñas establecido en normativa técnica aplicable; ocasionó un perjuicio económico de S/ 4 293 775,64, afectándose la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, la vida útil de la estructura de protección, y la legalidad, transparencia y correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Félix Víctor Cabrera Reyes		Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial	4/01/2021	18/04/2021	D.L n.° 276		--	--	X	--	--
				Jefe (e) de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas	4/01/2021	14/02/2021				--	X	--	--
2		Vanessa Del Pilar Gonzales Arévalo		Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)	15/07/2020	31/12/2020	D.L n.° 1057 - CAS		--	--	X	--	--
				Sub gerente (e) de Infraestructura y Ordenamiento Territorial	02/02/2021	19/02/2021				--	X	--	--
				Jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión	24/06/2019	16/06/2023				--	X	--	--
3		Azahara Sofía Chávez Fasanando		Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinarias	13/03/2020	31/12/2020	D.L n.° 1057 - CAS		--	--	X	--	--
				Sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial	09/08/2021	16/01/2022				--	X	--	--

PROVINCIAL DE SAN MARTIN
DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0471-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 2

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad tramitaron y solicitaron la aprobación vía acto resolutivo del adicional de obra n.° 2 por trabajos de descolmatación de cauce del río Cumbaza e intervención en la margen izquierda, que no contó con sustento técnico y legal, derivó que posteriormente se solicite y apruebe una ampliación de plazo n.° 2 por 30 días calendarios para su ejecución, lo que derivó que se modifique el plazo contractual de la obra y retrase su término contractual y por consiguiente se apruebe la ampliación del contrato de supervisión de obra que incrementó su monto contractual; ocasionó un perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 717 530,20, por pagos de la valorización y reintegros del adicional de obra n.° 2 e incremento del monto contractual por ampliación del contrato de supervisión de obra; así como, la inaplicación de la penalidad máxima por mora de S/ 1 205 310,03; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Félix Victor Cabrera Reyes		Sub gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial	4/01/2021	18/04/2021	D.L n.° 276		--	--	X	--	--
2		Sandy Allileth Lozano Meléndez		Jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas	15/02/2021	02/05/2022	D.L n.° 1057 - CAS		--	--	X	--	--

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0471-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 3

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Valorización y pago de partidas de concreto f'c=175 kg/cm2, correspondiente a cunetas de drenaje pluvial de la obra principal y adicional de obra n.° 1 por mayores metrados, ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, respectivamente; ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/ 7 411,92; afectando la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública	Félix Víctor Cabrera Reyes		Sub Gerente de Infraestructura y Ordenamiento Territorial	04/01/2021	18/04/2021	D.L n.° 276		--	X	--	--	--
				Miembro titular del Comité de Recepción de la Obra	04/05/2021	28/05/2021				X	--	--	--
2		Vanessa del Pilar Gonzales Arévalo		Jefe de la Oficina de Estudios de Pre inversión e Inversión	24/06/2019	16/06/2023	D.L n.° 1057 - CAS		--	X	--	--	--
				Presidente del Comité de Recepción de la Obra	04/05/2021	28/05/2021				X	--	--	--
3		Sandy Allileth Lozano Meléndez		Jefe de la Oficina de Ejecución de Obras Públicas y Privadas	15/02/2021	02/05/2022	D.L n.° 1057 - CAS		--	X	--	--	--
				Miembro titular del Comité de Recepción de la Obra	04/05/2021	28/05/2021				X	--	--	--
4		Carlos García Vásquez		Miembro titular del Comité de Recepción de la Obra	04/05/2021	28/05/2021	D.L n.° 1057 - CAS	--	Jr. Oriente n.° 138 – Interior B	X	--	--	--

335

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 015-2025-2-0471-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN N° 4

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad durante la ejecución de la obra, se pronunciaron favorablemente por el cambio del ingeniero supervisor acreditado para el perfeccionamiento del contrato, incumpliendo la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales, ocasionando que la entidad deje de percibir el importe de S/ 57 345,30, por la inaplicación de penalidad máxima por incumplimiento contractual; lo que afectó la legalidad, transparencia y el correcto desenvolvimiento de la administración pública.	Vanessa del Pilar Gonzales Arévalo		Sub Gerente de Infraestructura y Mantenimiento Vial (e)	15/07/2020	31/12/2020	D.L n.° 1057 - CAS		--	--	X	--	--
				Jefe de la Oficina de Estudios de Pre Inversión e Inversión	24/06/2019	16/06/2023			--	--	X	--	--
2		Azahara Sofia Chávez Fasanando		Jefe de la División de Ejecución de Obras, Mantenimiento Vial y Maquinaria	13/03/2020	31/12/2020	D.L n.° 1057 - CAS		--	--	X	--	--

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO -

336

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HIDALGO TUESTA Luis Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-03-2025 11:55:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

Municipalidad Distrital de Morales
MESA DE PARTES Y ORIENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE
10 MAR 2025
Hora: 03:51 N° Exp. 2521
Firma:

Tarapoto, 10 de Marzo de 2025

OFICIO N° 000168-2025-CG/OC0471

Señor:
Rufino Pinedo Meléndez
Alcalde Distrial
Municipalidad Distrital de Morales
Jr. Tarapoto n.° 136
San Martin/San Martin/Morales

Asunto	:	Remito el Informe de Auditoria de Cumplimiento n.° 015-2025-2-0471-AC
Referencia	:	a) Oficio n.° 560-2024-OCI-MPSM-2024 de 20 de mayo de 2024. b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión Auditora para la Auditoria de Cumplimiento a la **"EJECUCIÓN Y SUPERVICIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL MURO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES DE CANAL DE RIEGO EN LAS LADERAS DEL RIO CUMBAZA, SECTOR BOCATOMA DEL DISTRITO DE MORALES -PROVINCIA DE SAN MARTÍN-DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, CON CUI N° 2293156"**, desarrollada a la Municipalidad Distrital de Morales.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 015-2025-2-0471-AC, el cual se adjunta un (1) juego del Informe y apéndices en formato digital. Asimismo, le informamos que citado informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe Auditoria será remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Luis Alberto Hidalgo Tuesta
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De San Martin
Contraloría General de la República

(LHT/jat)
Nro. Emisión: 00300 (0471 - 2025) Elab:(U65976 - 0471)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la